TOMO 139 Montevideo, Miércoles 26 de Junio de 1940 Núm. 10137

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Ley. Se hace la definición de las sociedades ilícitas, se dan normas para disolverlas, estableciéndose garantías, así como castigos en los casos que comprometen el régimen institucional del país, se dispone la vigilancia de organismos de enseñanza, comerciales, etc., y se completan estas disposiciones.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Se consideran asociaciones ilícitas:

1.º Las que difundan ideas contrarias a la forma de gobierno democrático-republicana, adoptada en el primer inciso del artículo 72 de la Constitución.

2.º Las de carácter político o social, excepción hecha de las de carácter religioso, que en su organización o funcionamiento o directrices o finalidades o provisión de recursos, estén vinculadas a la voluntad de una persona o de un poder extranjero, o de cualquier entidad extraña al país, en vez de estarlo a la de sus asociados.

3.º Las constituídas en la República con finalidades de acción política en el exterior, y

4.º Las que usen enseñas, uniformes, símbolos o saludos que singularicen a partidos, tendencias o entidades políticas extranjeras.

Art. 2.º Cuando uno o varios miembros de una asociación, asumiendo o no su representación, incurrieran en actos de los que hacen ilícitas a dichas asociaciones, serán pasibles éstas de disolución si toleraran los actos prohibidos, manteniendo en su seno a quienes hayan incurrido en su realización.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, disolverá por decreto las asociaciones ilícitas, depositando los libros, dineros y todo cuanto les pertenezca en el Depósito Judicial de Bienes Muebles o en la Dirección de Crédito Público, según corresponda, a la orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil que esté de turno.

Art. 4.º Si los dirigentes de la asociación declarada ilícita se agravian de la resolución por considerarla injustificada, podrán recurrir dentro de tercero día ante el Consejo de Ministros, de cuya resolución no habrá recursos. Este recurso no tendrá efectos suspensivos.

Art. 5.º Si la asociación ilícita se propusiese la realización de actos de violencia contra el régimen institucional de la República o contra los Poderes Públicos, sus directores o cualquier otro integrante de la misma que tuviera participación en ello serán sometidos a la justicia criminal, la que, según la forma y garantías legales, les aplicará la pena de dos años de penitenciaría y si fueren extranjeros dispondrá también su expulsión del país, salvo que por la gravedad del delito estén comprendidos en las disposiciones de los artículos 132 y 150 y siguientes del Código Penal.

Art. 6.º Serán consideradas instituciones docentes extranjeras, las que den instrucción principalmente en otro idioma que el nacional y éstas estarán sujetas al contralor que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación a dictarse, al solo efecto de comprobar que no se apartan de sus fines educativos.

Art. 7.º Queda prohibida toda introducción al país de panfletos, diarios, periódicos, volantes o folletos de propaganda política comprendidos en el inciso 1.º del artículo 1.º de esta ley, sin la autorización del Ministerio del Interior, a quien se deberá solicitar la referida autorización, acompañando un ejemplar de las publicaciones; podrá ordenar el Ministerio la apertura de los envases que la contengan, dando aviso previo a las personas o entidades a quienes vengan dirigidos.

Art. 8.º El Poder Ejecutivo queda facultado para imponer requisitos o limitaciones de contralor y vigilancia de los organismos públicos o privados, fundamentales a la vida económica, industrial o comercial del país.

La intervención del Poder Ejecutivo se concretará a la adopción de medidas requeridas por el orden público.

Art. 9.º No podrán las radios ni la prensa —nacional o extranjera que circule en el país— propalar ninguna propaganda que agravie a mandatarios o países con los cuales mantenga relaciones el nuestro, o que incite a desórdenes o tumultos públicos o a vías de hecho contra personas o cosas, con motivo de la actual conflagración europea.

Comprobada la notoriedad de una propaganda de esa naturaleza, el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior, por resolución fundada, podrá suspender la estación de radio o el diario que haya incurrido en ella, por el término de uno a quince días, según la gravedad del hecho. En caso de reincidencia la suspensión será de uno a tres meses.

La resolución del Ministerio del Interior será apelable, dentro de tercero día, ante el Consejo de Ministros. Este recurso no tendrá efectos suspensivos.

Exceptúase de las disposiciones de este artículo la difusión textual de los documentos originados por actos oficiales.

Art. 10. Las disposiciones de los artículos 7.°, 8.° y 9.° regirán sólo mientras dure la actual guerra europea.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 18 de Junio de 1940.

JOSE ESPALTER, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 18 de 1940.—Número 2242|940.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — MANUEL E. TISCORNIA.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto. Se autoriza una prima para los embarques de lanas y cueros que no se efectúen más tarde del 31 de Octubre y vayan a países que admitan cambio libre.

Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Junio 21 de 1940.—Número 596|939.

Atento a que según informaciones de las oficinas asesoras correspondientes las existencias de lanas de la zafra 1939-1940 ascienden a catorce millones de kilos, de los cuales puede estimarse que casi la mitad de esa cantidad ha sido vendida a países que actualmente se encuentran en la imposibilidad de recibir los embarques contratados;

A que de los estudios realizados por los mismos asesores se ha comprobado una existencia de cueros secos, salados y lanares muy superior a los stocks normales en esta época;

Considerando: Que es conveniente estimular la salida de esos productos a fin de poderse colocar los saldos exportables buscando al efecto los arbitrios adecuados;

Considerando: Que el problema planteado puede ser resuelto con el establecimiento de una prima diferencial en beneficio de las exportaciones que lleven como destino a países que admiten el régimen de cambio libre, total o parcialmente, pues el importe de las primas será cubierto mediante la transformación de un porcentaje de cambio dirigido a libre, en la cantidad necesaria para extraer aquel beneficio;

Considerando: Que el mecanismo que se indica no tiene como finalidad proporcionar diferencias cambiarias, sino exclusivamente en la medida que lo requieran las primas, y que éstas no interferirán los valores de los productos, sino que concurrirán a nivelarlos, ya que así se neutraliza la diferencia que pedría producirse en las cotizaciones internacionales de algunas monedas de países con los cuales el Uruguay negocia convenios bilaterales de compensación;

Con la opinión favorable del Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay para servir una prima a favor de las exportaciones de lanas y cueros secos, salados y lanares, cuyos embarques no se realicen más tarde del 31 de Octubre de 1940 y llevaren como destino a países que admitan el régimen de cambio libre, total o parcialmente.

Art. 2.° Las divisas que produzcan las exportaciones bajo el régimen de este decreto, serán liquidadas en el mercado libre, en la proporción necesaria para cubrir la prima que se determina.

Art. 3.° Mensualmente el Banco de la República Oriental del Uruguay informará al Ministerio de Hacienda sobre las operaciones concertadas y el monto de la prima correspondiente.

Art. 4.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE. — ESTEBAN A. ELENA.

3

Decreto. Se reglamenta la ley que permite el pago de impuestos atrasados con títulos de Deuda Pública

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 18 de 1940.—Número 838|940.

Reglamentando la ley de fecha 13 del corriente, sobre pago de impuestos atrasados en títulos de Deuda Pública,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Considéranse incluídos en los beneficios de la ley referida cualquier clase de impuestos adeudados al Estado, correspondiente a ejercicios anteriores al corriente, incluídos multas, recargos y todo otro aumento que corresponda por causa del impuesto adeudado.

Es entendido que los beneficios de la ley sólo lo disfrutarán los deudores que abonen el total de los impuestos atrasados, no admitiéndose pagos parciales ni entregas a cuenta.

Art. 2.° Se admitirá a este efecto cualquier clase de título de Deuda Pública emitida por el Estado, por el importe de su valor nominal.

Art. 3.° Para realizar los pagos referidos, los interesados harán previamente entrega de sus títulos a la Dirección de Crédito Público en la Capital, o a las Agencias o Sucursales del Banco de la República en campaña, quienes entregarán recibos por sus correspondientes importes nominales.

Estos recibos serán admitidos por las oficinas recaudadoras como valor efectivo a los efectos de la cancelación de los impuestos y demás, mencionados en el artículo 1.° de esta reglamentación.

El Banco de la República hará entrega quincenalmente de los títulos que reciba a la Dirección de Crédito Público.

Art. 4.° La Dirección de Crédito Público podrá, además, para facilitar los pagos, y conservando títulos por el equivalente en su poder, dar a requerimiento recibos fraccionarios por valor de $ 100.00, $ 50.00 y $ 25.00, previo pago del efectivo correspondiente al tipo de cotización en la Bolsa de Comercio registrado en el día de operaciones anterior.

Por el valor nominal correspondiente a estos recibos fraccionarios, la Dirección de Crédito Público pondrá en circulación títulos de la Deuda Edificios Públicos de 1937, depositando el efectivo obtenido en la cuenta del Tesoro Nacional.

Art. 5.° En todos los recibos que sean entregados por las oficinas recaudadoras, ya sean de la Capital o campaña, deberá hacerse constar en forma clara la cantidad recibida en efectivo y la cantidad recibida en títulos.

Art. 6.° El Banco de la República, Contaduría General de la Nación, Dirección de Crédito Público y Oficinas de Recaudación, abrirán las cuentas correspondientes de manera de poder dar a los movimientos realizados con valores nominales el mismo tratamiento que a la recaudación realizada en efectivo, y establecerán entre sí los controles que correspondan.

Art. 7.° La Contaduría General de la Nación fijará mensualmente los porcentajes en efectivo y valor nominal que correspondan a la recaudación efectuada por cada oficina recaudadora, con el fin de distribuir los importes donde correspondan. El porcentaje en valor nominal se reducirá a efectivo tomándose como base el precio de cotización de la Deuda Pública recibida, base que será fijada semanalmente por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con las cotizaciones de Bolsa.

Art. 8.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

4

Decreto. Se exonera una Auxiliar eventual de la Dirección de Agronomía

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Montevideo, Junio 13 de 1940.—Número 157|940.

Vistos que no son indispensables, actualmente, los servicios de la Auxiliar eventual de Repoblación Forestal, señora Adela Capozzoli de Dura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Exonérase de su cargo de Auxiliar eventual en la Dirección de Agronomía, a la señora Adela Capozzoli de Dura, cuya asignación era solventada con los fondos destinados a las obras de repoblación forestal, sin que ello afecte el derecho jubilatorio que eventualmente pudiere corresponder a la interesada.

Art. 2.° Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — ESTEBAN A. ELENA.

5

Decreto. Se rectifica el nombramiento de un Inspector de Sarna

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Junio 13 de 1940.—Número 1|940.

Vistos estos antecedentes, incoados con motivo de la solicitud formulada por el señor Raymundo Leles da Silva, a efectos de que se rectifique el nombre con que ha sido extendida su designación de Inspector de Sarna Temporario, verificada por decreto de fecha Mayo 23 de 1940;

Atento a que el interesado acompaña la credencial cívica serie G E A 310 que comprueba que su verdadero nombre es Raymundo Leles da Silva, y no Raymundo Da Silva, como por error de información se estableció en el decreto referido;

Con lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase extendida a nombre del señor Raymundo Leles da Silva, la designación de Inspector de Sarna Temporario de la Dirección de Ganadería, efectuada a favor de Raymundo Da Silva, por decreto de Mayo 23 del año en curso.

Art. 2.° Comuníquese y previo desglose y remisión de la credencial cívica adjunta a la Dirección de Ganadería, pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — ESTEBAN A. ELENA.

6

Resolución. Se desestima un pedido de exoneración de adicionales a la importación de cebollas

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Junio 6 de 1940.—Número 490|939.

Vistos estos antecedentes relativos a la importación de cebollas, libre del pago de derechos aduaneros, autorizada por resolución superior de fecha Setiembre 6 de 1939;

Resultando: Que las firmas interesadas solicitan que se beneficie dicha importación con la exoneración de los adicionales, en virtud de que la Comisión Nacional de Subsistencias a efectos de la fijación de precios, tomó el valor de costo del producto, sin comprender el gravamen de referencia;

Considerando: Que la Inspección Adjunta de Hacienda expresa que la resolución prealudida, que firman conjuntamente con el señor Presidente los Ministros de Ganadería y Agricultura, de Hacienda y de Industrias y Trabajo, tiene como base una amplia información administrativa donde no se ha mencionado para nada a los adicionales y en consecuencia debe estarse a lo resuelto;

Atento a que en la mayoría de los casos de liberaciones de pago de gravámenes aduaneros, la franquicia se limita a los derechos de aduana, solamente;

Oído el Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° No hacer lugar a la solicitud a que se hace referencia en la parte expositiva de la presente resolución.

2.° Comuníquese, y a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Aduanas. — BALDOMIR. — ESTEBAN A. ELENA.

7

Resolución. Se designa Delegado del Ministerio ante la Comisión Nacional contra el Analfabetismo

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Junio 13 de 1940.—Número 1984|936.

Visto el pedido formulado por la Comisión Nacional contra el Analfabetismo, a efectos de que se designe un delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura para integrar la misma;

Atento a las patrióticas finalidades que persigue la Comisión de referencia y a las proyecciones sociales que informan su trascendente labor,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Desígnase Delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura ante la Comisión Nacional contra el Analfabetismo, al señor Jefe de la Sección Información y Enseñanza de la Dirección de Agronomía, ingeniero Ricardo Salgueiro Silveira.

2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — ESTEBAN A. ELENA.

8

Resolución. Se autoriza una exportación de naranjas y limones

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Junio 13 de 1940.—Número 299|940.

Vista la solicitud formulada por Industrias Cítricas y Anexas del Uruguay (Sociedad Comercial e Industrial para que se autorice la exportación de 60.000 cajones de naranjas y 20.000 de limones para el continente europeo, y de 10.000 cajones de naranjas e igual de limones para el continente americano;

Considerando conveniente autorizar la exportación de referencia dado el monto que promete alcanzar la cosecha nacional de citrus por una parte y a la necesidad de crear en el exterior mercados estables para nuestra producción frutal, por otra;

Con lo informado por la Dirección de Agronomía;

Oída la Comisión Especial de Fomento a la Exportación; y

De conformidad con el decreto de Enero 28 de 1936, relativo al contralor de la exportación de frutas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Autorizar la exportación de hasta 60.000 (sesenta mil) cajones de naranjas y 20.000 (veinte mil) de limones de la actual cosecha de citrus, cometiéndose la distribución de las cuotas respectivas a la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones.

2.° Dicha exportación se verificará bajo el control de la Dirección de Agronomía, quedando sujeta al decreto de Enero 28 de 1936, relativo al régimen de exportación de frutas frescas.

3.° Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Dirección General de Aduanas. — BALDOMIR. — ESTEBAN A. ELENA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISO OFICIAL

El Consulado General de la República en el Sur del Brasil ha comunicado el fallecimiento de los siguientes ciudadanos uruguayos:

Florentino Ripoll, casado, comerciante de 65 años de edad, hijo de Manuel Cándido Ripoll nacido en el Uruguay y domiciliado en la calle João Manoel número 353 de esta Capital fallecido el día 12|V|1940.

Oriovaldo Antonio Rosa, hijo de Antonio Matos Rosa de 14 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Lima e Silva número 37 de esta Capital y fallecido el día 22|V|1940.

Montevideo, 20 de Junio de 1940.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el día 10 de Junio de 1940.

1—Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para prorrogar hasta el 30 del mes en curso, su presupuesto de sueldos, dietas, gastos e inversiones. (Carpeta número 3310|939).

2—Autorízase a la Dirección General de Correos para invertir la suma de pesos 8.765.50 en la adquisición al señor Francisco Cammarano, de 373 uniformes de invierno destinados al personal de carteros, porteros y chauffeurs de ese Instituto. (Carpeta N.o 3293|937).

3—Autorízase a la Imprenta Nacional para utilizar 21.000 kilogramos de papel de diario, en la impresión de 30.000 ejemplares del almanaque que editará el Banco de Seguros del Estado. (Carpeta número 2955|938).

4—Apruébase el precio de $ 92.10 por tonelada de gas oil, fijado desde el 4 del actual, por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland. (Carpeta número 375|940).

5—Autorízase la devolución al funcionario de la Administración Salto de la Dirección General de Correos señor Eleodoro Persíncula, los medios sueldos que le fueron retenidos desde el 27 de Mayo de 1932, hasta 8 de Febrero de 1937, fecha en que fué reintegrado a sus funciones. (Carpeta número 2266|936).

6—Concédese a los señores Díaz y Aznárez, exoneración de derechos aduaneros para la importación del material comprendido en su solicitud número 98. (Carpeta número 335|940).

7—Concédese a "Gramon" S. A. Grandes Molinos Nacionales, exoneración de derechos aduaneros para el material que detalla en su solicitud número 15. (Carpeta número 315|940).

8—Confírmase la multa de $ 100.00, impuesta a Molinos y Fideerías del Este S. A., por la Comisión Nacional de Subsistencias. (Carpeta N.o 752|940).

9—Concédese a la correspondencia y al periódico titulado "Hogar Infantil" de la Asociación Uruguaya de Hogares Infantiles el beneficio postal oficial. (Carpeta número 153|940).

10—Concédese a la Industrial Patents Corporation, de Estados Unidos de América, patente para un invento denominado "Mejoras en métodos y aparatos para tratar o limpiar fundas de tripa animal". (Carpeta número 410|937).

11—Concédese a la señorita María L. Carlevaro, de Montevideo, patente de invención para "Una bañadera para utilizarse en espacios reducidos con accesorios de tocador, plegadiza, transportable con o sin lluvia". (Carpeta número 362|938).

12—Concédese a Stabilimenti Di Dalmine S. A. de Italia, patente de invención para "Acopiador automático de mandriles para realizar la producción continúa de cuerpos huecos cilíndricos de material fibro-cemento". (Carpeta número 2783|938).

13—Concédese a S. A. Instalaciones y aparato para despacho de cerveza, de Buenos Aires (R. A.), patente de invención para "un nuevo tipo de aparato para la limpieza de cañerías, serpentinas y similares". (Carpeta N.o 2064|938).

14—Concédese al señor Leroy Lincoln Salfisberg, de Estados Unidos de América, certificado adicional a la patente número 3058 de que es titular, por el término que faltare para el vencimiento de ésta, para "Mejoras en paquetes para expendio de fluídos". (Carpeta número 2007|938).

15—Concédese a los señores Pedro Trouve y Feliciano S. Arnaud, de Buenos Aires, (R. A.), patente de invención para "Máquina para revocar paredes". (Carpeta número 2647|938).

16—Concédese a la Westinghouse Electric Y Manufacturing Company, de Estados Unidos de América, patente de invención para "Aparato mejorado para tratar y guardar o tratar o guardar alimentos". (Carpeta número 262|939).

17—Concédese al doctor Hermann Thummel, de Buenos Aires (R. A.), patente de invención para "Mejoras en procedimientos de obtención del plomo, a partir directamente de la galena". (Carpeta número 1677|935).

18—Concédese a la Filter Tips Limitada, de Londres, Inglaterra, patente de invención para "Mejoras en o relativas a la fabricación de cigarrillos". (Carpeta número 596|937).

19—Concédese el registro de la marca "Completo", solicitado por la firma Capurro y Compañía, de Montevideo. (Carpeta número 2037|937).

20—Admítese el pago de la tercera anualidad, correspondiente a la patente de invención número 2104, concedida al señor Horacio Peirano, de Montevideo para "Mueble aséptico compuesto de armario y sillón plegadizo adaptable al mismo, destinado a la higiene íntima femenina denominado "Bon Gard". (Carpeta número 871|937).

21—Resolución modificando las de fechas 21 de Diciembre de 1939 y de 22 de Abril de 1940 por las cuales se autorizó a la Dirección de Industrias a adquirir dos automóviles y a disponer la reparación de otros dos coches usados. (Carpeta número 452|939).

22—Cométese al señor Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados doctor Francisco de Ferrari, la tarea de dirigir a los Inspectores del Trabajo en los juicios que dichos funcionarios deban seguir en representación del Estado. (Carpeta número 2753|936).

23—Dar por abandonada la solicitud de patente de invención formulada por el señor Bernabé Herrera, para "Cierre de seguridad para botellas". (Carpeta número 892|940).

24—Dar por abandonada la solicitud de patente formulada por el señor Isaac Buchiner, de Montevideo, para "Sillón plegadizo Buchiner". (Carpeta número 891|940).

25—Concédese al señor Emilio Schoemberg, de Berlín, Alemania, patente para "Dispositivo para desengrasar huesos". (Carpeta número 2945|936).

26—Desígnase para ocupar el cargo de Inspector del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, al señor Luis G. Gil. (Consejo de Ministros). (Carpeta número 908|940).

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

24.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

MAYO 28 DE 1940

PRESIDE EL DOCTOR JUAN B. MORELLI

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Venia solicitada por el Poder Ejecutivo para destituir al empleado de la Administración de Correos de Lavalleja don Artagnan Sierig. — Se resuelve considerarla mañana miércoles 29, en primer término del orden del día.

4—Continúa la discusión particular del proyecto de ley sobre instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas. — Es aprobado el proyecto con excepción del artículo 11 que se resuelve tratarlo mañana miércoles 29.

5—Se modifica el orden del día de mañana miércoles 29, resolviendo considerar el proyecto sobre cooperativas agropecuarias, en vez del proyecto sobre organización de los Tribunales Militares por encontrarse ausente el señor miembro informante.

1

Siendo las 17 horas y 43 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Amorín Sánchez, Antuña, Bado (don Augusto César), Betelu, Bordaberry, Butler, Carbonell Debali, De León, Echegoyen, Haedo, Herrera, Mañé, Marques Castro, Nunes Ribeiro, Ponce de León, Vásquez Varela, Vigliola y Williman.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Arrillaga Safons, Bado (don Ramón F.), Bargo, Buero, Cabrera, Costa, Espalter, Martínez, Olivera Ortuz y Santos.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo remite un mensaje por el que solicita la reconsideración de los artículos 26 y 41 del proyecto de ley sobre carnet de trabajo.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Junta Departamental de Colonia remite nuevos antecedentes relacionados con el juicio de responsabilidad contra el señor Intendente Municipal de dicho Departamento.

—A sus antecedentes.

La Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social, informa en el proyecto de ley sobre mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores que se emplean en las explotaciones arroceras del país.

—Repártase.

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que acuerda un plazo de veinte días para reconocimiento de servicios amparados por las leyes de jubilaciones de las Cajas de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, Civil y Escolar.

—Archívese.

—Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día.

3

SEÑOR ACCINELLI. — Pido la palabra.

Existen, señor Presidente, a consideración del Senado varios asuntos que se refieren a solicitudes de venias elevadas a este Cuerpo por el Poder Ejecutivo y que tienen por finalidad la destitución de varios funcionarios públicos.

Entre elos se halla una, cuyo término constitucional para ser tratada por el Senado vence el 31 de este mes y es la que tiene relación con el empleado de la Administración de Correos de Lavalleja, don Artagnan Sierig.

De manera que si el Senado no se decide a tomarla en cuenta, en la sesión de hoy o de mañana, dicho término constitucional vencerá sin que haya sido tratada y resuelta esa venia como corresponde.

Por tales motivos, pues, hago moción para que se incluya en el día de hoy o indefectiblemente en el de mañana, puesto que sería entonces la última sesión que celebrará el Senado antes de la fecha mencionada.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sería mejor considerarla mañana, ya que el Senado celebra sesión.

SEÑOR ACCINELLI. — Me indica el señor Senador Marques Castro que podría considerarse en la sesión de mañana, y aunque yo hubiera preferido que fuera en el día de hoy, en atención a que estamos tratando asuntos de importancia que no conviene postergar más, aceptaría que se procediera en la forma indicada.

En consecuencia hago moción para que se coloque en primer término en la orden del día de mañana la venia a que he hecho referencia.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión la moción.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.**)

4

—Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día con la continuación de la primera discusión particular del proyecto de ley sobre instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas.

Léase el artículo 9.o.

(Se lee:)

"Artículo 10. Las estaciones radiodifusoras del Estado estarán exentas del pago de los derechos de autor por obras que sean del dominio público, así como de todo impuesto nacional o municipal.

El Poder Ejecutivo por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y en resolución debidamente fundada, podrá eximir a las radiodifusoras privadas, de los derechos de autor a que se refiere el inciso precedente, cuando así corresponda por sus notorios servicios a la cultura nacional."

—En discusión.

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

En cuanto a este artículo, señor Presidente, en nombre de la Comisión, voy a proponer una pequeña modificación: es la supresión del primer inciso dejando el segundo en la forma que voy a leer: "El Poder Ejecutivo por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y en resolución debidamente fundada, podrá eximir a las radiodifusoras privadas de los derechos de autor por obras que sean del dominio público cuando así corresponda por sus notorios servicios a la cultura nacional".

Este artículo tiene por finalidad, señor Presidente, premiar aquellas estaciones radiodifusoras que, realmente, contribuyen a elevar el nivel cultural, con programas y transmisiones de verdadera jerarquía.

Cuando el Poder Ejecutivo vea que esas radiodifusoras hacen con cierta permanencia transmisiones de valor desde el punto de vista artístico y cultural, la Comisión ha creído que este Poder Ejecutivo debe premiar esos esfuerzos, suprimiéndoles los gastos que puedan tener por concepto de autor por obras del dominio público.

Ha considerado que es lo justo, y que en esta forma se podrá ayudar a las estaciones que se destacan por sus programas, con la supresión de los derechos indicados.

Voy a pasar a la Mesa la nueva redacción del artículo.

Y, debo agregar, señor Presidente, que el primer inciso de este artículo, por el cual se exime a las radiodifusoras del Estado del pago de los derechos de autor, por obras que sean del dominio público, ha sido quitado del mismo, porque, este inciso, tal como está redactado, disminuiría los beneficios que le concede la ley de derechos de autor a las radiodifusoras del Estado, ley que exime a éstas de todo pago de derechos por obras que sean transmitidas o ejecutadas parcialmente en sus estudios.

Ha creído la Comisión que las radiodifusoras del Estado deben estar en absoluto eximidas de dichos derechos de autor por obras del dominio público, sean ellas transmitidas o sean ellas ejecutadas, desde que el destino de esos derechos es el de hacer cultura y nada más justo que haciendo las estaciones radiodifusoras del Estado cultura, no tengan que pagar por hacerla, los derechos de autor.

Más adelante voy a proponer, también, en nombre de la Comisión, dos breves artículos para ser agregados a este proyecto de ley en donde figura una disposición por la cual se exime a esas estaciones del derecho que he mencionado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo propuesto por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 10. El Poder Ejecutivo por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y en resolución debidamente fundada, podrá eximir a las radiodifusoras privadas del derecho de autor por obras que sean del dominio público, cuando así corresponda por sus notorios servicios a la cultura nacional".

—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Me satisface, señor Presidente, que la Comisión se haya adelantado a proponer esa modificación al artículo 9.o, que ahora pasa a ser 10, en este aspecto de los derechos de autor, porque era una de las observaciones que pensaba formular, y tal como lo propone ahora la Comisión subsana el inconveniente que yo había encontrado.

Lo único que desearía preguntar al señor miembro informante es si los derechos de autor por obras que son del dominio público, por el mismo hecho de ser del dominio público, deben pagar derechos de alguna clase.

SEÑOR BUTLER. — Por la reproducción de todas las obras, sean o no de dominio público se paga derecho de autor. Las que son del dominio público pagan ese derecho, que percibe el Estado para hacer cultura, y las que no están en ese caso lo pagan con destino a los beneficiarios.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Cuando son del dominio público no pagan derecho al autor o a los causahabientes: pagan al Estado.

SEÑOR BUTLER. — Y el Estado los destina a cultura.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Perfectamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 10, propuesto por la Comisión.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Cuando concurrí a la Comisión de Instrucción Pública, en el momento que trataba este proyecto expresé algunas reservas a este artículo.

Consideraba que el derecho de autor incorporado a una ley por tanto tiempo esperaba por los trabajadores del pensamiento y que tuve el honor de prestigiar como Ministro de Instrucción Pública, no era conveniente retacearlo, ni comenzar a descifrarlo con exenciones, aún por muy justificadas que fueran.

Si bien es cierto que en este caso, los derechos a excepcionar pertenecen al patrimonio del Estado y la propia ley que he citado establece que deben ser empleados en obras de arte y cultura, no creo procedimiento aconsejable el de eximir a las radiodifusoras particulares del pago de esas prestaciones, porque bien podría ocurrir que algunas de esas radiodifusoras aprovecharan exclusivamente de las obras de dominio público no pagando, por tanto, derecho de autor, para establecer una competencia con otras radios que utilizaran en sus programas, obras y materiales de autores vivos, cuyos derechos son percibidos legítimamente por los autores o por sus respectivas familias.

Es necesario y oportuno que el Estado favorezca a aquellas radios que realizan notoriamente una labor de cultura. Creo que hay muchos medios para ello, pero no me parece el más conducente el de esta exención que se propone. Se podría en cambio, muy bien, con los fondos que tiene el Ministerio de Instrucción Pública, procedentes de derechos de autor de obras que han pasado al dominio público, establecer premios, concursos, destinar algunas de esas cantidades a distinguir aquellas radios que en el transcurso de un espacio de tiempo, realizaran evidentes servicios a la cultura pública.

La Comisión entendió que el procedimiento aconsejado por ella era más conveniente. Yo sostenía y sostengo el criterio inverso, es decir, que todos cumplan con las prescripciones de la ley de derecho de autor, y que después, con el producido que corresponda al Estado se busque fórmulas orgánicas de protección, de estímulo y de premio.

Considero que este artículo podría ser objeto de otra redacción que contemplara lo que he manifestado, y sobre todo no lesionara la ley de "derechos de autor", que, tanto costó sancionar y que por mi parte deseo defender.

Por estas razones, señor Presidente, voy a votar en contra de este artículo.

SEÑOR ANTUÑA. — ¿Por qué no propone una fórmula sustitutiva?

SEÑOR HAEDO. — A decir verdad creo que este artículo no tiene objeto en la ley. Si no se establecen fórmulas de protección y de estímulo en forma orgánica, en este proyecto, a no ser ésta, considero que podría prescindirse de ella sin que se resintiera la orientación y finalidad específica de la ley.

Propondría, si hubiera ambiente que se suprimiera este artículo.

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

Debo llamar la atención del Senado que este premio, digámoslo así, que daría el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública a las radios eximiéndolas del pago de derechos de autor que correspondan a las obras de dominio público, sería excepcional, y sería excepcional, porque en el artículo se establece que sólo se otorgarán cuando ello corresponda por servicios notorios a la cultura nacional.

Siendo así, tiene que destacarse mucho una radio en lo que haga por la cultura nacional, para que obtenga ese premio. Ahora, esos derechos los percibe el Estado y los percibe para hacer cultura.

Si hay una o varias estaciones que notoriamente se destaquen por su acción cultural, a la Comisión le ha parecido que lo más lógico es que sean eximidas de ellos, como premio a la labor elevada realizada.

Es necesario, señor Presidente, dada la diferencia que se nota en los programas de las radiodifusoras, entre las cuales podemos ver algunas que se distinguen por la selección de los números de su programa, así como otras se distinguen por todo lo contrario, al transmitir números de pésimo gusto, es necesario, decía, que aquellas que hacen esfuerzos por ofrecer buenos programas tengan este pequeño estímulo, dado por el Estado, al colaborar en la obra del Ministerio de Instrucción Pública de elevar la cultura.

SEÑOR ANTUÑA. — Yo coincido en un todo con las apreciaciones que acaba de formular el señor Senador Haedo.

Comprendo que el estímulo a que acaba de referirse el señor miembro informante no debería hacerse a expensas de los derechos de autor que debe percibir el Estado por las obras caídas en el dominio público, modificando de tal manera una disposición expresa de la ley de derechos de autor.

Votaré por lo tanto en contra de la disposición tal como está redactada y lamento que, de acuerdo con la opinión del señor Senador Haedo de establecer esos premios bajo otra forma, sin que se vulnere por eso un principio muy respetable incorporado a la ley de derechos de autor, por cuya razón yo votaré en contra.

Esa era la aclaración que quería formular.

SEÑOR BUTLER. — La Comisión, en este punto no ha hecho más que extender algo los beneficios que ya se conceden, por los incisos 10 y 11, del artículo 45 de la ley de derechos de autor a las estaciones radiodifusoras del Estado. Ha extendido este beneficio a aquellas estaciones particulares que se destaquen por su servicios notorios a la cultura nacional.

El señor Senador Antuña cree que esto va contra lo que establece la ley de derechos de autor. Yo no creo que sea así. El espíritu de esta ley es de facilitar la transmisión por las radiodifusoras del Estado de esas obras, sin que se caiga por esa transmisión en la reproducción ilícita, y al respecto dice el inciso 10: "No es de reproducción ilícita:

Las transmisiones de sonidos o figuras por estaciones radiodifusoras del Estado, o por cualquier otro procedimiento, cuando esas estaciones no tengan ninguna finalidad comercial y estén destinadas exclusivamente a fines culturales".

Y agrega el inciso 11: "La ejecución por bandas u orquestas del Estado, de pequeños trozos musicales o de par-

tes de obras en música, en programas públicos, siempre que se lleve a cabo sin fin de lucro".

Ya ve, el señor Senador Antuña, que, la propia ley de Propiedad Literaria y Artística exime a las radiodifusoras del Estado del pago de estos derechos para todas sus trasmisiones, y exime también, parcialmente, para la ejecución de obras.

La Comisión no ha hecho más que extender a las radiodifusoras particulares que se destaquen por sus servicios notorios a la cultura nacional, estos beneficios, es decir, a las estaciones que hagan una labor similar a la que están haciendo las estaciones del Estado, que realizan, en todo lo posible, una obra de radio cultura.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente? Me parece perfectamente racional que el Estado pueda invertir las cantidades que recibe por ese concepto en fines de cultura. Sustancialmente, resulta lo mismo que, por vía de exoneración, premie los servicios radiofónicos que se caractericen como de especial valor cultural, de una manera notoria. ¿Cómo no se va a premiar la actividad que se destaque de lo común, dentro de la radiodifusión, si el Estado, lo estimula por medio de concursos literarios, artísticos, etc.? Dentro del mismo orden, de la misma política, estaría la exención de los gravámenes o derechos cuando fueran un premio a esas actividades.

Supongamos que una radiodifusora se carecterizara por conferencias desinteresadas, por sus servicios escolares, por la propaganda que hiciera en favor de determinados motivos que interesan al Estado desde el punto de vista pedagógico, cultural, artístico o literario. ¿Cómo no va a ser plausible que se premie esa actividad con la exoneración de derechos?

El artículo dice "servicios notorios", vale decir, que tienen que configurar, de una manera visible, determinada actuación cultural encomiable.

Es absolutamente concordante con la ley de derechos de autor, y, si se me permite, podría decir que refuerza su política desde el punto de vista de la protección a la cultura.

(Apoyados.)

SEÑOR ANTUÑA. — Me decidiría por la aprobación de la observación formulada por el señor Senador Haedo, en el sentido de que este estímulo a la cultura que pudiera desarrollarse, por parte de algunas estaciones se hiciera por medio de otros procedimientos, y no por la exoneración de los derechos de autor de las obras que se ejecutan. El señor Senador Haedo se ha referido a concursos, premios, etc., que pudieran estimular esa obra cultural por parte de las radiodifusoras, pero no por la exoneración de derechos de autor. Esa es la regla que indudablemente establece la ley en una forma expresa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si el Estado crea un recurso para premiar esa actuación o exonera de los derechos correspondientes, realiza, en sustancia, lo mismo.

SEÑOR BUTLER. — Es la misma cosa.

SEÑOR ANTUÑA. — Se podría decretar esa exoneración, pero sin dejar al arbitrio del Poder Ejecutivo un margen de estímulo que fija la ley, porque podría prestarse a cierta corruptela, que en un momento dado podría significar una negación de la propia ley, que establece que el producido de las obras que hayan caído en el dominio público, ha de pertenecer siempre al Estado.

SEÑOR BUTLER. — No siempre, señor Senador, porque la propia ley exime de esos derechos para toda transmisión.

SEÑOR ANTUÑA. — Del Estado, pero no privadas.

SEÑOR BUTLER. — Aquí se entiende para determinados y excepcionales casos cuando las radiodifusoras hagan un servicio notorio a la cultura nacional.

Pero hay otra consideración más: cuando se habla de estimular por otros medios, por concursos, premios, etc., yo creo que no se contribuiría a mejorar el programa de las radiodifusoras, como por este procedimiento, porque ¿de qué vale que una estación reciba un premio cualquiera, si lo puede emplear con otra finalidad? En cambio aquí cuando se le suprime el derecho de autor, por obras del dominio público, que son en general de alta jerarquía artística, éstas serán las que esas buenas estaciones transmitirán con más facilidad, mejorando sus programas. Tiene esa doble finalidad: premiar al que hace una mayor contribución a la radio cultura, y facilitar obras de verdadera jerarquía artística para que sean transmitidas y mejoren los programas. Esa es la finalidad que tiene la disposición del nuevo artículo 10.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — No se priva al autor porque es un derecho que percibe el Estado.

SEÑOR BUTLER. — No señor Senador, seguramente

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Es un derecho que se percibe pero que no es para el autor.

SEÑOR BUTLER. — Pero con carácter excepcional.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Quiero decir que está perfectamente encuadrado con lo que sostiene el señor Senador con quien estoy perfectamente de acuerdo.

SEÑOR BUTLER. — En realidad es para premiar y al mismo tiempo mejorar los programas.

SEÑOR HAEDO. — Hacía notar al señor Senador Echegoyen cierta ventaja que tenía la redacción que ahora se propone sobre la primitiva y reconocía la importancia como garantía que significaba agregar como se ha hecho el concepto de "notorio servicio a la cultura nacional".

Conviene no obstante precisar bien el alcance de la observación que he formulado, refiriendo sucintamente lo que ocurre en la realidad con las radios en nuestro país y lo que puede ocurrir una vez sancionada esta disposición.

En Montevideo, la gran mayoría de las radios se dedican a fines comerciales, y muchas de ellas se valen únicamente de grabaciones, con las que no dan de ganar absolutamente a nadie, y no estimulan ninguna clase de cultura, ni contribuyen a descubrir valores nuevos, porque todo eso les significaría gastos, preocupaciones, labor muy intensa que no les interesa.

SEÑOR BUTLER. — No será para esas estaciones.

SEÑOR HAEDO. — Si me deja terminar el señor Senador, puede ser que nos entendamos.

Existen otras radios, desgraciadamente muy pocas, que saben poner al lado de la finalidad comercial, otra de sentido superior, constituyéndose en tribuna de enseñanza de comentarios educacionales, de difusión de obras de carácter desinteresado, con lo que realizan una función dirigente del pensamiento, y descubridora de valores, que sin ese auxilio eficaz, quedarían anónimos. Cantidad de cantores de música popular nuestra, que vivían desconocidos en la ciudad de Montevideo, han encontrado en esas radios medios fáciles de hacerse conocer y poder escalar, después, escenarios mayores donde han llegado a triunfar.

Esta labor requiere dinero, preocupaciones, compromisos. No es justo colocar en igual situación a aquellas radios que dedican el día a alternar únicamente transmisión de discos, con avisos comerciales, desentendiéndose en absoluto a toda otra preocupación cultural, con estas otras, por cierto escasas como he dicho, que viven con ritmo acelerado de evolución, de progreso, de acción dinámica, empleando capitales y dinamizando una parte de la vida intelectual del país.

La situación a que va a conducir este artículo tal como se propone puede ser ésta, que yo refería a mi ilustre amigo el señor Senador Echegoyen.

Al amparo de esta exención de derechos de autor, las radios — llamémosle "desaprensivas" — sostendrán que contribuyen a la cultura nacional, transmitiendo discos de música cuyos derechos han caído en el dominio público, y sólo con ella harán sus programas, y nadie podrá desconocer que tal difusión tiene el carácter de servicio a la cultura pública, y frente a estas las otras radios, emprendedoras, abiertas, progresistas que utilizan diariamente materia viva que come, que trabaja y que cobra y realizan una función también de cultura, tendrán que soportar aquella competencia y pagar derechos de autor. Nos encontraremos así con que en vez de estimular vamos a favorecer a quienes no favorecen a nadie en detrimento de los que contribuyen a dar de ganar a mucha gente en el sentido moral, intelectual y material.

No tengo inconveniente en acompañar al señor Senador Echegoyen y al señor miembro informante para que se disponga del producido que corresponde Estado por derechos de obras del dominio público, pero en lo que discrepo es en el procedimiento.

SEÑOR BUTLER. — No es a todas, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Yo preferiría el procedimiento a la inversa, vale decir que todas pagaran los derechos y después de apreciada, la obra realizada en un término que podría ser de un mes, seis o un año, otorgar ese dinero, y aún algo más que se pudiera obtener, en forma de premios a las empresas que notoriamente hubieran hecho una obra cultural, con lo que se evitaría exponer a las radios a una competencia que puede ser no muy leal, y se mantenía intacto el propósito loable de la Comisión y del autor del proyecto, de crear un estímulo positivo en favor de las radios que realizan obra de cultura.

Por mi parte no resistiría que en este artículo u en otro más adelante se cometiera al Ministerio de Instrucción Pública la organización trimestral o semestral de concursos entre las radios que presten mayores servicios a la cultura nacional, y que los premios se costearan con el recurso indicado.

SEÑOR BUTLER. — El señor Senador Haedo, duda de cuales serán las radiodifusoras que contribuirán más al progreso o elevación de la cultura nacional, si aquéllas que transmiten buenas canciones y números vivos de cantantes nacionales, o aquellos que transmiten buenos números de obras del dominio público.

Todo eso, señor Presidente, será juzgado por el Ministerio de Instrucción Pública, en la forma que lo crea más conveniente y con las seguridades que crea más necesarias.

Por consiguiente, ya que el señor Senador Haedo ha considerado que estableciendo en la ley que sea el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública, el que tenga a su cuidado la fiscalización de las transmisiones, — cosa que se ha hecho, — tendrá ese medio seguro; para saber bien a cuáles de esas estaciones corresponde el premio, o el pequeño estímulo excepcional que establece esta ley para las radiodifusoras particulares que realmente contribuyan a la elevación de la cultura nacional.

Creo que el asunto no dá para más, señor Presidente, y que ya está agotada la discusión del artículo 10.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Voy a proponer un artículo sustitutivo que contempla en parte los propósitos de la Comisión y las observaciones que se han formulado. Diría así: "El Poder Ejecutivo por el Ministerio de Instrucción Pública y en resolución debidamente fundada, podrá otorgar premios a las radiodifusoras privadas cuando así corresponda por notorios servicios a la cultura nacional. A ese efecto el Poder Ejecutivo podrá disponer de los recursos que corresponden al Estado por concepto de derechos de autor de obras pertenecientes al dominio público.

Esta redacción contempla el propósito de la Comisión de estimular los servicios a la cultura nacional de algunas radios, valiéndose para ello de los recursos que corresponden al Estado por derechos de autor de obras que han caído en el dominio público, y se atienden las observaciones hechas, al determinar a quién corresponde organizar los medios de estímulo a fin de que el esfuerzo en favor de la cultura nacional se aprecie trimestralmente o semestralmente, o como se quiera, pero con sentido integral, ya que no se sirve únicamente a la cultura transmitiendo discos de autores desaparecidos.

SEÑOR ANTUÑA. — Porque de la otra manera, para citar un ejemplo bien práctico, de la otra manera, se produciría el caso de la utilización sistemática de los discos de esas obras cuyos derechos han caído en el dominio público. A diario, sin ninguna clase de orientación cultural, se haría, en una hora en que se hiciera por ejemplo el reclame de la chanchería tal o cual, se transmitirían esas obras que han caído en el dominio público, y no veo realmente que eso sea orientación cultural. Entonces sería el caso de determinarlo con una apreciación lógica, equitativa.

SEÑOR HAEDO. — A posteriori, después que se produzca, después que se vote la obra...

SEÑOR ANTUÑA. — Después que se puede aquilatar la obra cultural.

SEÑOR HAEDO. — ...de manera que se cree un verdadero estímulo y para que no se busque una simple exoneración de derechos, sino la obtención de premios que acrediten una labor de excepción.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Cómo quedaría redactado, en definitiva el proyecto sustitutivo del señor Haedo?

SEÑOR HAEDO. — El inciso primero establece que las estaciones radiodifusoras del Estado estarán exentas del pago de derecho de autor por obras que sean del dominio público, así como todo impuesto nacional o municipal. Creo que la Comisión tiene otra redacción a proponer para este inciso.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Pero es una referencia a derechos que no se cobran; no está bien redactado.

SEÑOR HAEDO. — A los derechos de autor; la referencia es simplemente a los derechos de autor a que se refiere el inciso precedente.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Por uno se exime y por el otro se forma un fondo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Tendría que hacer una referencia a los derechos de autor, aún los que pagan las radios privadas; con eso se forma un fondo común.

SEÑOR HAEDO. — Propondría, señor Presidente, que continuáramos con el otro artículo, y mientras tanto redactaríamos una fórmula para someterla a la consideración del Senado y hago moción en ese sentido: que quede en suspenso este artículo y que se continúe con el siguiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Pide el aplazamiento?

SEÑOR HAEDO. — Que quede en suspenso, simplemente, y se continúe con el otro.

SEÑOR BUTLER. — Momentáneamente.

SEÑOR HAEDO. — Para ser considerado en esta misma sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Haedo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. Quedan absolutamente prohibidas las comunicaciones y emisiones:

A) En que se instigue a cometer delitos; se haga la apología de hechos calificados como delitos; se instigue a desobedecer las leyes o se suscite el odio de clases (artículos 147, 148 y 149 del Código Penal).

B) En que se expresen comentarios ofensivos para el sentimiento nacional de otros países o de sus autoridades; o que puedan perturbar las buenas relaciones internacionales de la República, o se realice propaganda de ideas que atenten contra la soberanía y la integridad de otras naciones; se instigue a alterar el orden político interno de otro Estado, o se afecte la obra de organización y consolidación de la paz.

C) En que se ultraje el pudor o se empleen conceptos pornográficos o inmorales (artículos 277 y 278 del Código Penal).

D) En que se ofenda alguna de las religiones permitidas en el país o su culto (artículos 305 y 306 del Código Penal).

E) En que se atribuya a una persona un hecho determinado que, si fuere cierto, pudiera dar lugar contra ella a un procedimiento penal o disciplinario, o exponerla al odio o al desprecio públicos; o se ofendiere su honor, rectitud o decoro (artículos 333 y 334 del Código Penal).

F) En que se divulguen maliciosamente noticias falsas que puedan ocasionar alarma pública, alterar el orden, causar evidente perjuicio a los intereses económicos del Estado o perjudicar el crédito nacional exterior o interior; o se publiquen documentos falsos con perjuicio posible de terceros.

G) En que se excite al desprecio del Estado o sus Poderes o se agravie nuestra nacionalidad.

H) En que se publiquen actuaciones, documentos o sentencias relativos a casos de filiación ilegítima, impugnación o contestación del estado civil de padres a hijos y viceversa; de adulterio u otras causales de divorcio, o de procesos relacionados con delitos contra el pudor y la decencia, particularmente los reprimidos por el Libro II, Título X del Código Penal. No están comprendidas en esta prohibición las emisiones de índole científica, despojadas de toda referencia concreta que permita individualizar a las personas comprometidas en las causas, actuaciones o documentos a que se refiere este inciso.

I) En que se realice propaganda en favor de ideas o doctrinas que tiendan a destruir por medio de la violencia las bases fundamentales de la nacionalidad. Se consideran tales, a los efectos de esta disposición, las contenidas en las Secciones I y II de la Constitución.

J) En que se transmitan señales o llamados falsos de socorro, que puedan ocasionar perjuicio".

—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Creo, señor Presidente, que para armonizar este artículo con el segundo que votamos anteriormente habría que modificarlo y en vez de poner "el Poder Ejecutivo a propuesta del Sodre", tendría que decir, más bien, "el Poder Ejecutivo previo informe del Sodre, porque "a propuesta" da la impresión de que es algo muy cerrado, que el Poder Ejecutivo tendrá que aceptar lo que el Sodre proponga, cuando en realidad tiene que ser más bien una información producida por el Sodre; el Poder Ejecutivo determinará.

SEÑOR BUTLER. — Para que esté más de acuerdo, debería decir: "con intervención". Porque esa es la palabra.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Exactamente, esa es la palabra usada en el artículo 2.o: "El Poder Ejecutivo con intervención del Sodre".

SEÑOR BUTLER. — O, "previa intervención del Sodre". Por mi parte no hay inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, el artículo con la modificación propuesta por los señores Senadores Marques Castro y Butler.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Me permite, señor Presidente?

Simplemente para declarar constancia de que he votado en contra de este artículo porque hubiera preferido que en él se fijara alguna norma tendiente a establecer el período de tiempo que se destinará a la propaganda comercial, no dejándolo librado a la apreciación del Poder Ejecutivo, y menos a la posibilidad de que en cualquier momento, invocando causas de interés público, pueda llegar a modificarse.

Como esto está relacionado con toda la discusión anterior, que ha girado alrededor de estos dos conceptos,

cree que soy prudente al limitarme a dejar constancia de mi voto, y no discutir. Y en aras de esa misma prudencia, señor Presidente, voy a hacer moción para que el artículo 11 que ahora pasa a ser 12, lo dejemos para el final, porque tengo entendido que alrededor de este artículo habrá una discusión que puede ser demasiado extensa. Podríamos así, ir ganando tiempo tratando disposiciones que pueden no originar tanto debate, si la Comisión acepta lo que propongo.

SEÑOR BUTLER. — Por mi parte, acepto.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — De manera que podríamos considerar el artículo 12 que pasa a ser 13.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza la consideración del artículo 11 que pasa a ser 12, para el final.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 13.

(Se lee.)

"Artículo 13. Las emisiones deben hacerse en idioma castellano. Podrán realizarse en idioma extranjero cuando sean de carácter estrictamente científico, artístico, cultural o de recreación, previa autorización del Sodre para cada emisión o serie de emisiones.

El Sodre, podrá exigir, cuando lo considere del caso, la traducción pertinente.

Quedan prohibidas las transmisiones por clave o lenguaje cifrado.

Las noticias que transmitan deberán ajustarse, también, a los convenios internacionales en vigor, sobre la materia, que obliguen a la República."

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Creo, señor Presidente, que también en este artículo, habría que hacer una pequeña modificación para ajustarlo con el artículo 2.o y que en vez de decir "previa autorización del Sodre" diga, "previa autorización de la autoridad competente", porque la autoridad competente ha pasado a ser, en realidad, el Poder Ejecutivo por intermedio de los Ministerios de Instrucción Pública y de Defensa Nacional; se modificaría, diciendo: "previa autorización de la autoridad competente, para cada emisión o serie de emisiones, las que podrán, cuando lo considere del caso, exigir la traducción pertinente".

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Y por qué no poner Poder Ejecutivo donde dice Sodre? Las dos veces que en el artículo se dice Sodre debe sustituirse la palabra por Poder Ejecutivo.

SEÑOR ACCINELLI. — En el artículo 2.o se hicieron los mismos reparos.

SEÑOR BUTLER. — Habría que hacerlo en la misma forma que se hizo para los otros artículos.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Previa autorización del Poder Ejecutivo, con intervención del Sodre, para cada emisión o serie de emisiones.

SEÑOR ACCINELLI. — Dejado en esa forma puede dar lugar a muchas interpretaciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Parece que es un asunto demasiado simple, para hacer intervenir al Poder Ejecutivo.

SEÑOR WILLIMAN. — Está establecido ya el mecanismo según el cual debe actuar el Poder Ejecutivo, pero no tengo inconveniente en que el artículo se modifique como lo propone el señor Senador Marques Castro.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No olvide, señor Senador Echegoyen, que hemos quedado, cuando discutimos el artículo 2.o, que el Poder Ejecutivo por reglamentación puede establecer que en ciertos casos mínimos sea el Sodre directamente. Pero la ley no puede imponer que sea el Sodre, cuando le hemos dado la vigilancia de la misma al Poder Ejecutivo. Sería contradictorio.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es tan así, señor Senador, porque el texto del artículo 2.o fija las atribuciones No parece, tampoco, racional, que el Poder Ejecutivo pueda delegar en el Sodre funciones que nosotros entendamos que le correspondan a él. Debemos ser cautelosos en materia de jurisdicciones, en un tema tan sensible. No es posible que a una institución como el Sodre, a la que la propia ley le atribuye funciones tan importantes, como el mejoramiento espiritual de nuestro pueblo, en las funciones que actualmente realiza en el servicio de radiodifusión, se le niegue la competencia que se necesita para calificar la conveniencia o inconveniencia de una retransmisión.

Creo que hay que establecer una jerarquía de importancia. Yo he accedido a la reforma que se propuso al artículo 2.o, por la que se fija que las licencias las otorgará el Poder Ejecutivo, pero esta tarea cotidiana o menuda, no creo que corresponda atribuirla privativamente a un poder del Estado, desde que guarda relación directa con la misma actividad del servicio que atiende el Sodre.

En cuanto a que, para retransmitir, por ejemplo, de Buenos Aires, una emisión cualquiera, sea necesario oír al Poder Ejecutivo, me parece exceso de celo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Se podría evitar ese inconveniente, ya que el concepto de autoridad competente, está definido en el artículo 2.o; no hay porque insistir y decir, entonces, "previa autorización competente para cada caso".

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Se entiende que es el Poder Ejecutivo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Se entiende que es la autoridad competente ya definida en el artículo 2.o, para cada caso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es una manera de decir "el Poder Ejecutivo".

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es una manera de referirse al concepto que ha definido el propio legislador en el artículo 2.o.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Esa es la discrepancia con el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo he aceptado, señor Senador, que otras funciones sean atribuídas al Poder Ejecutivo, pero considero que este artículo no tiene contenido como para que ese Poder intervenga.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite contestarle ese aspecto, señor Senador?

Esa misma observación que hace sobre este artículo ya la hizo, también, en el artículo 2.o, en el sentido de quitarle importancia a la función que se le daba al Sodre por el artículo 2.o; es cierto que por el inciso 1.o y 2.o de este artículo es así; no tiene mayor importancia, es un poco de cocina, pero fíjese que el último inciso tiene, a mi modo de ver, capital importancia, cuando dice: "las noticias que se transmitan deberán ajustarse también a los convenios internacionales en vigor, etc.". Ya no me parece que esa disposición sea tan de cocina. La interpretación de los convenios internacionales, prácticamente, debe estar al juicio del Poder Ejecutivo y no de una autoridad secundaria.

Ese es un aspecto que tiene un carácter fundamental; tan es así, que aceptado que los primeros incisos son de menor importancia, yo no tendría inconveniente en que en los incisos 1.o y 2.o se dijera que es el Sodre, pero entonces, en el inciso último, el que se refiere a los convenios internacionales, allí sí, decir que la interpretación y aplicación de dichos convenios será a juicio del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Perdonen los señores Senadores que insista en lo que he manifestado ¿si el legislador define el concepto de autoridad competente en el artículo 2.o, por qué debe de reiterar la definición en cada uno de los artículos?

SEÑOR ECHEGOYEN. — El problema es otro, señor Senador: el de que tratándose de una materia que consideramos menuda, yo, por lo menos, en general, no encuentro razonable remitirse a la autoridad competente, en el concepto del artículo 2.o, porque me parece exceso de aparato para una cosa demasiado pequeña.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Se podría simplificar por la vía de la reglamentación, a posteriori.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La reglamentación no puede modificar una competencia, pues ello es atributivo de la ley. La ley la establece y, si ella dice que el Poder Ejecutivo tendrá esa función, él no la puede delegar. Lo más que podría hacer es que la ejecución material no la hiciera personalmente el Ministro.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es en ese sentido, que me refería a la aplicación de un concepto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De todas maneras, si no se dijera nada en esta disposición...

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿No aceptaría esa modificación para el último inciso, después de oídas las manifestaciones del Senador Marques Castro, en la parte referente a convenios internacionales?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Hay convenios en vigor que establecen determinadas restricciones, a los que se han comprometido los países que los firman, restricciones por las cuales no pueden hacerse transmisiones de determinada índole.

Ahora bien, una materia de tanta entidad, tan delicada como es ésta, en la que se deben cumplir compromisos internacionales, en la parte ejecutiva no conviene que se le dé intervención a un organismo secundario, como es el Sodre. Creo que es un tema que evidentemnte tiene que quedar siempre, dentro de la órbita del Poder Ejecutivo.

Por eso admito la parte primera del artículo, que es de menor importancia, y por tanto a mi no me hace mayormente fuerza; pero para el último inciso, que se refiere a la aplicación de los convenios internacionales, es evidente que tiene que ser del resorte del Poder Ejecutivo y no del Sodre.

Si el señor Senador aceptara la modificación, no tendría inconveniente en dejar los dos primeros incisos al contralor del Sodre.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite?

Creo que el planteamiento que hace el señor Senador, es equivocado.

El Poder Ejecutivo tiene que cumplir todas las leyes y los convenios internacionales, que obligan al país, precisamente por ser ley del país, porque son aprobados por el Cuerpo Legislativo. No creo que esos convenios por ser tales, sean de entidad superior a las leyes de orden interno, que tutelan, por ejemplo, valores tan vitales, como la educación de nuestros niños, como la decencia, las buenas costumbres, etc.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Eso no está en juego en este artículo, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La calificación de si corresponde o no otorgar permisos para una retransmisión, puede referirse a todos esos valores y a todos estos convenios.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Permítame, señor Senador. Parece que usted se está refiriendo al artículo 11. El artículo 12 no habla nada de eso; el artículo 12, dice: "Las emisiones deben hacerse en idioma castellano. Podrán realizarse en idioma extranjero cuando sean de carácter estrictamente científico, artístico, cultural o de recreación, previa autorización del Sodre para cada emisión o serie de emisiones".

Es decir, que no tiene nada que ver ese aspecto que el señor Senador observa, que me parece que está incluído en el artículo 11 que hemos transferido para el final, porque parecía que sobre él iba a haber un debate prolongado. Yo, efectivamente, sobre ese artículo, tengo algunas observaciones que hacer, que formularé al tratarse concretamente ese tema.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Si me permite, señor Senador, voy a traer un recuerdo que puede ser útil.

Se está invocando lo resuelto en el artículo 2.o, aprobado y precisamente en él se establece, al final, lo siguiente: "No obstante la fiscalización pertinente a las estaciones radiodifusoras se efectuarán por el Sodre..." De manera que no hay desacuerdo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Quiero decir que entonces tenía razón yo con el temperamento que propuse al mocionar para que se pusiera "autoridad competente". Esto no obligaría a que el Poder Ejecutivo delegara esa autoridad al Sodre sino que, manteniendo esa autoridad delegaría al Sodre su fiscalización.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No resultaba así del debate, señor Senador.

Precisamente, después de la deliberación habida aquí, nosotros mismos entendimos que existía la posibilidad de ser interpretada de otra manera. El Sodre, de acuerdo con la redacción del artículo 2.o, tendrá el cuidado habitual o cotidiano de una serie de valores o bienes sociales. ¿Cuáles son éstos?... La educación, la cultura, la decencia, las buenas costumbres, etc.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿En dónde dice eso?

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el artículo 2.o.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Todo eso lo pasamos al Poder Ejecutivo; se lo sacamos al Sodre, precisamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si me permite, voy a intentar ser más claro.

De acuerdo con la redacción que hemos dado al artículo 2.o, habría una fiscalización habitual u ordinaria, que realizaría el Sodre. De todas las disposiciones que adopte, dará cuenta en el día al Poder Ejecutivo. ¿Es esa la redacción que se aprobó en definitiva?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo entiendo que no, señor Senador.

Yo entiendo que el artículo 2.o quedó en la siguiente forma: "El Poder Ejecutivo será el que establecerá las condiciones y fiscalizará y aplicará las sanciones que establece esta ley". Ahora bien: una vez que tome determinación el Poder Ejecutivo respecto a las condiciones en que deben ser hechas las transmisiones, el Sodre las fiscalizará de acuerdo con el inciso último de ese artículo, fiscalizará la corrección de que estas emisiones sean hechas de acuerdo con lo que ha dicho el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a explicarme, porque no se altera la base sobre la que yo planteaba el esquema anterior.

Es incuestionable que el contralor ordinario, cotidiano, de la corrección de las transmisiones, desde el punto de vista de los bienes sociales que hay que cuidar, la decencia, las buenas costumbres, la educación, la paz pública, etc., todo eso queda atribuído, por esta ley, al Sodre

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo entiendo que no, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¡Pero señor Senador! ¿Quién es el que verificará para adoptar la disposición inmediata consiguiente?... ¿Quién calificará una transmisión a los efectos de saber si agravia o no, por ejemplo, la decencia pública, para adoptar de inmediato alguna decisión, dando cuenta, luego, al Poder Ejecutivo; quién, digo, sino el Sodre?...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero siguiendo las instrucciones que da el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Las instrucciones, en materia de decencia pública, por ejemplo, me parece que no hace falta que las dicte el Poder Ejecutivo; están en la conciencia social. El Poder Ejecutivo, ¿qué podría decir sino que se prohibieran aquellas transmisiones que ofendan el decoro público, que ofendan las buenas costumbres, etc.?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En ese aspecto, claro, sencillo, que el señor Senador supone, naturalmente no caben dos opiniones; pero la ley, y sobre todo el artículo 11, que es el que ha quedado en suspenso, puede dar margen a una arbitrariedad tan grande para la aplicación de sus disposiciones que se podrían cometer los mayores abusos en un sentido u otro. Esos abusos no los puede cometer el Sodre sin la autorización del Poder Ejecutivo; ese es el espíritu del artículo 2.o.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Continúo, señor Presidente.

La vigilancia habitual de esas transmisiones, a los efectos de la tutela de esos valores, de esos bienes sociales, corresponde al Sodre.

Cuando una transmisión agravie, por ejemplo, el decoro público, el Sodre adoptará medidas de inmediato, urgentes, para corregir ese hecho, para impedir que continúe. Yo no creo que el contenido de los tratados internacionales deba ser colocado en una jerarquía superior a la de bienes tan elementales como la decencia, la educación del niño, las buenas costumbres, que habitualmente calificará y tutelará el Sodre, a efectos de saber si deben ser corregidas, sancionadas o impedidas las transmisiones.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Ahí está nuestra discrepancia, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Puede haber discrepancia; pero, si la hay, no la considero lógica.

Si el Sodre es una institución habilitada para calificar las transmisiones, lógicamente no puedo considerar que esa autoridad esté inhabilitada para hacer una calificación respecto de cualquiera de los bienes tutelados en una ley que haya aprobado un tratado internacional, desde que, por muy importantes que sean esos valores, nunca podrán ser de una jerarquía mayor que los que, en otros órdenes, tutela y fiscaliza sin reservas, la propia institución. No hay, por ejemplo, desde el punto de vista del interés social, valores más elementales que los que protege el Código Penal: la vida, el honor, la libertad, el decoro del país de los habitantes están tutelados por dicho Código, y las infracciones a esos bienes de primer orden serán controladas, para aplicar luego las sanciones administrativas correspondientes, por el Sodre.

¿Por qué esa misma autoridad no va a calificar, repito, si se agreden o no los bienes o intereses tutelados por los tratados internacionales, vale decir, por otras leyes?...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Porque son problemas de otra índole y de otra envergadura.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De otra envergadura, no señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo le pregunto al señor Senador si es igual calificar una transmisión que es inmoral y que, por lo mismo, es fácil prohibir, o si se plantea un asunto como el previsto en el artículo 11, que dice:

"Se prohiben las transmisiones en que se expresen comentarios ofensivos para el sentimiento nacional de otros países o de sus autoridades; o que puedan perturbar las buenas relaciones internacionales de la República, o se realice propaganda de ideas que atentan contra la soberanía y la integridad de otras naciones, que tiendan a alterar el orden político interno de los Estados o se afecte la obra de organización y consolidación de la paz."

Yo me permito preguntarle al señor Senador si esas interpretaciones las puede ejecutar el Sodre sin tener los organismos competentes jurídicos, como tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores, o del Interior o de Instrucción Pública, como debe tener el Poder Ejecutivo. ¿Cómo va a aplicar el Sodre esa interpretación? Tendría que poner toda una oficina jurídica especializada en la materia de tratados internacionales. ¿Cómo vamos a obligar al Sodre a que controle él, sin la intervención del Poder Ejecutivo?... Hasta podría haber interferencias peligrosas; el Sodre podría tener un pensamiento y el Poder Ejecutivo otro respecto a esas transmisiones de orden internacional y podría haber un choque de autoridades creado por esta ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Y por qué no supone el señor Senador que en materia de ofensas el criterio del Sodre no coincida con el del Poder Ejecutivo?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es distinto, señor Senador; porque es indudablemente un aspecto mucho más grave, el aspecto internacional del que puede derivar de otros aspectos simplemente internos de las buenas costumbres.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no creo que esa jerarquía que establece el señor Senador, en cuanto a los bienes tu-

telados por las leyes de carácter internacional y las otras de carácter interno, tenga, en realidad, base jurídica; porque el señor Senador cree que los problemas de derecho internacional, por el sólo hecho de ser de derecho internacional, ocupan, por ejemplo, una jerarquía a los del Derecho Penal. ¿En qué se fundaría?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No, señor Senador; sino en la trascendencia que tiene un aspecto sobre el otro. Uno sería un error en el aspecto interno; el otro puede ser un error de trascendencia internacional. Evidentemente, no es lo mismo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La paz pública, por ejemplo. ¿El Sodre no puede calificar si una conferencia puede ser capaz de generar perturbaciones para la paz social o política?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Estoy en desacuerdo con el señor Senador en que sea el Sodre quien lo califique.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Cree que eso puede ser menos grave por el hecho de ser interno?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es grave; pero estoy en desacuerdo que sea el Sodre el que la aplique. Esa es mi observación al artículo 12. Quizás haya un error en vista que en el debate que nos hallamos ha trascendido la discusión al artículo 11, porque estamos...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Estamos dentro del artículo que se está discutiendo.

La observación que acaba de hacer el señor Senador aparta la discusión de su ámbito lógico.

Un problema de paz interna, repito, por el solo hecho de ser interno, no va a tener menor significación que otro relacionado con la materia internacional.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Podemos estar de acuerdo en eso; pero estamos en desacuerdo en que se le dé al Sodre esa fiscalización.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Perdone, señor Senador. Vamos a plantear las cosas en forma para evitar confusión en este debate.

El problema de quién tendrá la fiscalización ya lo hemos resuelto en el artículo 2.o.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Y por qué no nos remitimos al artículo 2.o?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Le rogaría un poco de espera al señor Senador; estamos amontonando problemas antes de resolver el primero. Lo que tenemos que resolver ahora es si es exacta o no la jerarquía que intenta establecer el señor Senador.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Admito que tiene tanta importancia y jerarquía uno como el otro.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Perdóneme el señor Senador; no he conseguido convencerlo.

El señor Senador admite una jerarquía y yo, no.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No, señor; admito que tienen una jerarquía igual.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo, también, le doy jerarquía y grave, y por lo mismo que una y otra son graves, es que no concibo que se le pueda dar todo eso al Sodre.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso significa, señor Senador, reabrir el debate respecto del artículo 2.o.

Yo, que tengo mis reservas respecto de la tesis del artículo 2.o, he transado y lo he aceptado, y, precisamente, por haberlo aceptado lo tomo como base, a efecto de que el debate tenga algún punto sólido en que apoyarse; lo admito como cosa definitiva, y, entonces, razono sobre la base de una clausula aprobada ya por el Senado.

Si el Sodre, por el artículo 2.o, tiene la facultad de hacer ese contralor habitual de las transmisiones, y en ese contralor están comprendidas todas las transmisiones, en cuanto ellas puedan, por ejemplo, ofender a perturbar la paz pública, la decencia, etc., y si se considera que el Sodre es una autoridad capaz de calificar las transgresiones para adoptar las disposiciones consiguientes, dentro de lo que el Senado ya aprobó; yo, después de eso, lógicamente, tengo que admitir que esa misma autoridad, con la aptitud que le reconocemos para juzgar esos actos, también debe estar habilitada para calificarlos, cuando puedan referirse al orden internacional, que, por el sólo hecho de ser internacional, lógica y jurídicamente, no puedo considerar que tengan una jerarquía o importancia mayor que los de orden interno.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — En eso estamos de acuerdo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien, señor Senador...

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Estamos de acuerdo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien, señor Senador...

SEÑOR BADO (don Augusto César).—Estamos de acuerdo, exclusivamente, en cuanto a que el hecho de la alteración de la paz pública, como un convenio de carácter internacional, en lo que se refiere a una obligación del Estado, tienen los dos la misma jerarquía; pero no estamos de acuerdo, en ninguna manera, cuando partiendo de la base, del estatuto proyectado en el artículo 2.o y aceptado por el Senado, tiene ese alcance que le da el señor Senador. Yo no voté el artículo 2.o tal como está redactado por salvedades de distinto orden, pero entiendo que la aplicación del artículo 2.o no nos lleva a la conclusión que acaba de sentar el Senador Echegoyen. Creo que el alcance del artículo 2.o al establecer que el contralor y fiscalización se hará por el Sodre con ciertas obligaciones y medidas...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Senador; estamos de acuerdo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Si estamos de acuerdo de que ese es el mecanismo y si estamos de acuerdo que el mecanismo resuelve la autoridad y tutela, entonces, ¿por qué no nos remitimos al concepto que nosotros mismos hemos definido en el artículo 2.o?

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ¿Me permite, señor Senador Echegoyen?

Podría citar un ejemplo que coadyuva a fortalecer las opiniones que está emitiendo el señor Senador.

El señor Senador Marques Castro hace hincapié en su argumentación, sobre todo en el inciso 4.o y yo digo que recuerdo un caso análogo y alguno más perito que yo, más erudito en esta materia, podrá traer otros, porque abundan.

El caso de las leyes y reglamentos universitarios que establecen, también, en materia de reválidas, que deben tenerse presentes todos los tratados internacionales que hay en la materia y sin embargo la universidad resuelve los problemas que hay en debate, sin necesidad de que ellos pasen al Gobierno. De modo que la Universidad tiene, para esos casos, facultad para interpretar los tratados y así lo ha hecho muchas veces.

De tal modo ¿por qué no va a haber, en este caso, una autoridad aquí determinada que pueda ajustar sus actos a los convenios internacionales?

SEÑOR ECHEGOYEN. — De acuerdo.

¿De dónde resulta justificada la jerarquía que da más importancia a los actos de carácter internacional?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Nadie ha dicho eso.

SEÑOR ANTUÑA. — No se ha referido a la jerarquía moral, sino a las dificultades de apreciación, que es otra cosa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no he sostenido eso.

Es incuestionable que las dificultades de orden jurídico pueden estar en cualquiera de los órdenes del derecho.

SEÑOR ANTUÑA. — Evidentemente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De manera, que si se plantea un problema cualquiera de lesión de derechos, puede ser de la misma jerarquía que los de materia internacional.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Estamos de acuerdo; el artículo 2.o, lo voy a leer, tal como fué aprobado, dice así: "El Poder Ejecutivo es el encargado de autorizar las licencias para las transmisiones de las estaciones radiodifusoras y de aficionados, establecer sus condiciones y plazos, fiscalizarlas y aplicar las sanciones fijadas en esta ley, debiendo hacerlo por intermedio:

A) Del Ministerio de Defensa Nacional, en lo relacionado con las instalaciones, transgresiones, de orden electrotécnico y en los casos graves que comprometan la paz pública".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay un párrafo, que es en el que me fundo yo para decir todo lo que vengo expresando.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — "B) Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en lo que se refiere a los otros aspectos de la radiodifusión comprendidos en esta ley. No obstante, la fiscalización pertinente de las estaciones referidas se efectuará por el Sodre, él que dará cuenta en el día, a dicho Ministerio, de todas las disposiciones que adopte en esa materia.

Cuando el Poder Ejecutivo las repute ilegales o inconvenientes, podrá revocarlas". Bien; esto es lo que yo opino: que se aplique este mismo régimen al artículo 12.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La observación que hacía el señor Senador, respecto de la ineptitud del Sodre para calificar esas transmisiones, cuando se refirieran a materia internacional, tengo que suponer que tiene alguna finalidad.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Sí, señor.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Siempre está el Poder Ejecutivo por encima del Sodre mientras que por el artículo 12 queda exclusivamente a cargo del Sodre el discernir.

El artículo 12 dice: cuando el Poder Ejecutivo las repute ilegales o inconvenientes, podrá revocarlas, en la forma que se establece; en cambio el artículo 12 lo aplica el Sodre, sin que intervenga el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El artículo 2.o es el que establece el régimen institucional general en esta materia. Todas las disposiciones sobre el tema del artículo 12, como cualquier otra, deberán ser motivo de una información que el Sodre pasará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Y por qué no lo decimos?

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Para qué lo vamos a decir dos veces?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Qué inconveniente hay? señor Senador, porque fíjese que la discusión en

realidad, ha salido de su verdadero cauce por no ponerse de acuerdo el Senador Echegoyen y el Senador Marques Castro sobre la latitud de la observación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que pasa es que el señor Marques Castro fundó toda su discusión sobre...

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Sobre la supuesta prevista jerarquía.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Perdóneme, señor Senador. Es probable que el señor Senador diga mejor lo que yo voy a decir...

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es que ya lo ha dicho el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero, para expresar mi pensamiento, prefiero decirlo yo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Desde luego.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador Marques Castro, según hemos podido comprobar al final de este debate, fundaba su posición en un artículo que no resultó ser el que el Senado había aprobado; su tesis podría ser perfectamente lógica, pero, averiguado que el texto definitivo es otro, y que hay un párrafo que es el que se acaba de leer, toda esta discusión ya no tiene objeto.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Tiene objeto.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La prueba está, señor Senador, que acepto la referencia al artículo 2.o tal como lo aprobó el Senado.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Empiezo por manifestar que el régimen implantado en el artículo 2.o no lo voté, no lo comparto; pero esto no interesa a los efectos de la discusión. Tenemos que tomarlo como base porque está aceptado por el Senado.

¿En el artículo 2.o se establece o no se establece cuál es la autoridad competente para la aplicación de esta ley? Se define el concepto de autoridad competente. ¿Qué inconveniente hay en remitirse a esa definición que el propio legislador ha dado para este caso concreto? Aparentemente habría una: que si el artículo queda redactado tal como lo propone la Comisión, "previa autorización del Sodre para cada emisión o serie de emisiones, "el Sodre podrá exigir, etcétera".

Parecería que este artículo en el caso concreto que legisla deroga el régimen general del artículo 2.o que no es evidentemente lo que quiere hacer el Senado, y si no es evidentemente eso, lo que quiere hacer el Senado, ¿qué inconveniente hay, donde dice: "previa autorización del Sodre", poner "previa autorización competente", que es lo que hemos definido en el artículo 2.o.

Llegado el problema a ese punto, el Senador Marques Castro decía, y no sé si interpreto bien su pensamiento, que en lo que se refiere al primer inciso 1.o y 2.o, no tendría ningún inconveniente en que se dejara "Sodre", en vez de autoridad competente, porque era de mínima cuantía. En lo que se refiere al último inciso, donde ya la posibilidad de una trasgresión dejaba de ser tan nimia, porque puede tener un carácter más importante ya que está involucrada hasta la interpretación de convenios de carácter más importante ya que está involucrada hasta la interpretación de convenios de carácter internacional, creía que debía de ser el mismo régimen establecido en general en el artículo 2.o por lo menos para ese último apartado.

En ese terreno de la discusión, yo propuse que se eliminara la posibilidad de error sustituyendo la palabra "Sodre" en cada caso en que esté establecido por "autorización competente". Ya se sabe cuál es la autoridad competente, la que el mismo legislador ha instituído en el artículo 2.o. ¿Qué inconveniente dimana de esa proposición?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vamos al punto de partida.

SEÑOR ANTUÑA. — ¿El propio Directorio del Sodre, no se alarma por ese cúmulo tan grande de atribuciones que le da la ley?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Las que tiene el Ministerio, señor Senador, no creo que sean de menor importancia.

SEÑOR ANTUÑA. — Son atribuciones demasiado vastas para el Directorio del Sodre. Sería cuestión de saber si el Directorio del Sodre, tiene tanto coraje.

SEÑOR BUTLER. — No puedo hablar en nombre de la Comisión Directiva del Sodre porque sólo sería la opinión de uno de sus miembros. Mientras no sea autorizado por esa Comisión, mientras no tenga una opinión definida de todos sus miembros no puedo contestar la pregunta que me hace el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo le podría decir, sin la pretensión de contestar en nombre de esa autoridad, que, si vamos a examinar las atribuciones que tiene el Sodre y las que tiene el Ministerio de Instrucción Pública, me parece que va a resultar con unas cuantas más el Ministerio. De manera que el razonamiento serviría para llegar a la tesis contraria. Los que sostienen que debe encargarse al Ministerio no podrán hacer esa pregunta porque se volvería en su contra la propia interrogante.

Voy a referirme ahora a lo que decía el señor Senador Bado, porque aludía a mi posición personal.

Entendía que, tanto esta materia, la del último inciso —las noticias que se transmitan, etc.— como las anteriores, deben seguir el régimen común de la fiscalización a cargo del Sodre.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Estoy de acuerdo, y porque estoy de acuerdo en ello, es que me parecía inútil la discusión, que se puede subsanar perfectamente sin desmedro de la claridad del texto, remitiéndonos al concepto por nosotros mismos definido de autoridad competente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando se habló de autoridad competente, empezó la discrepancia, porque el señor Senador Marques Castro decía que era el Poder Ejecutivo, y yo replicaba que era el Sodre, y, como queríamos evitar una cuestión de interpretación ulterior de la ley insistía para aclararlo definitivamente.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Ahora está aclarado que es el Poder Ejecutivo con la intervención fiscalizadora del Sodre en las condiciones que establece el artículo 2.o.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es el Sodre.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que sostenía, señor Senador, es que no podía resultar una tarea mucho más difícil o de jerarquía más alta, la que se refiere al último inciso, la de estas noticias relacionadas con convenios internacionales, etc., que el resto de intereses o bienes sociales que el Sodre tiene el encargo de tutelar por la vía de esa fiscalización.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Estamos de acuerdo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entonces, no veo por qué habría de existir un régimen especial para esas noticias apartándonos de la común fiscalización por el Sodre.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Como no vemos la razón para que deba existir un régimen especial en esta materia, es que nos remitimos al concepto de la autoridad competente definida por el propio legislador en el artículo 2.o.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador Marques Castro entiende que el artículo 2.o da lugar a una interpretación distinta a la que sostenemos el señor Senador Bado y yo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Entiendo, no sé si estaré equivocado, que por el artículo 2.o el que tiene la tutela de esta ley es el Poder Ejecutivo con la intervención fiscalizadora del Sodre en la forma que se establece en el artículo 2.o obligándolo a remitir diariamente el parte de lo que ha hecho y con la facultad del Poder Ejecutivo de revocarlo si lo conceptúa inconveniente, dentro de la estructura de esta ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Eso acepta el señor Marques Castro?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo acepto que el procedimiento para el artículo 12 sea igual al que se establece, para todas las otras cosas, por el artículo 2.o.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — La manera de solucionarlo, es remitirnos al artículo 2.o.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Aceptaría más, para complacer al señor Senador.

Como el artículo 2.o es un poco restrictivo en cuanto a la intervención del Sodre, yo aceptaría, con respecto a los primeros incisos de este artículo, que conceptúo tienen una significación ínfima, aceptaría digo, se deje al Sodre, pero entonces que el inciso último se refiera al procedimiento del artículo 2.o.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es un punto de partida. El señor Marques Castro entiende que el último inciso, referente a convenios internacionales, etc., debe atribuir esta materia exclusivamente al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Al Poder Ejecutivo, no, señor Senador; al régimen general establecido por el artículo 2.o, vale decir, a la fiscalización del Sodre con noticias, día a día, de lo que ha hecho, y con la facultad, del Poder Ejecutivo de revocar esas determinaciones el mismo día.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Pero el señor Senador Marques Castro, coincide con el señor Senador Bado, en esa interpretación?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es que no puede ser en otra forma, si ese es el texto del artículo 2.o.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El artículo 2.o, señor Senador, a mi modo de ver es claro. ¿Por qué vamos a aceptar para este mismo inciso un procedimiento distinto del que establece para el resto de la ley el artículo 2.o? Como excepción están los incisos primero y segundo, que tienen muy poca significación. En eso estoy de acuerdo, pero, por lo menos el último inciso debe estar en consonancia con el procedimiento indicado por el artículo 2.o.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Y por qué no evitamos...

(Interrupciones.)

SEÑOR PONCE DE LEON. — Hace más de tres cuartos de hora que estamos discutiendo este artículo y todos

los señores Senadores conocen bien el concepto que tiene la Comisión sobre este artículo y el que tienen los propios Senadores. Yo pediría, pues, que se diera el punto por suficientemente discutido. Que se vote el artículo propuesto por la Comisión y si éste no tuviera mayoría, que se introduzcan las modificaciones que se crean convenientes.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Si el señor Senador no se enoja, formularía una pregunta: ¿Aceptaría la Comisión que en vez de decir "el Sodre", dijera "la autoridad competente"?

SEÑOR BUTLER. — Yo no he consultado.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es el mismo concepto. ¿El Senador Echegoyen, personalmente, acepta?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Y si es el mismo concepto, ¿por qué se va a cambiar?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Porque no es lo mismo "autoridad competente" que "Sodre", porque el Sodre no es la única autoridad competente.

SEÑOR VIGLIOLA. — Si se le da la calidad de observador, ¿cómo va a ser lo mismo?

(Interrupciones).

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Pero aquí parecería al decir la previa autorización del Sodre que se aparta del régimen del artículo 2.o.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El régimen es el mismo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Y si es el mismo, ¿por qué no nos remitimos a él?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Porque el texto nos parece suficientemente claro.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pediría a la Mesa que pusiera a votación la moción que he formulado, que es de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa considera que el artículo tiene una redacción inconveniente y hasta peligrosa, porque se autorizan las transmisiones en idiomas extranjeros, en los casos en que se trate de temas científicos, artísticos, culturales, etc.

Ahora bien, ¿cómo saben las autoridades si se emplea un idioma de lo más exótico, aquellos que no tienen intérprete, si en realidad se trata de esos temas?

SEÑOR BUTLER. — Se puede exigir la traducción.

SEÑOR PRESIDENTE. — La ley habla de fiscalización, pero eso es muy lato.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Podría exigirse la traducción pertinente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Y cómo se sabe que la traducción es auténtica, fiel?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si se prohibe, puede pasar también que haya violación de la ley o clandestinaje...

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que no debieran permitirse transmisiones en idiomas extranjeros que no fueran precedidas por la traducción realizada por las autoridades encargadas de la fiscalización.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Las transmisiones, por regla general, se hacen en idioma castellano.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero después de hecho el mal.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Decía que las transmisiones deben hacerse en idioma castellano. Se permite realizarlas en idiomas extranjeros cuando son de carácter estrictamente científico, artístico o de recreación, pero previa autorización del Sodre, para cada emisión o serie de emisiones. Supongamos que llega al país un hombre de ciencia, de prestigio y de solvencia intelectual indiscutibles...

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso no lo dice el artículo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Permítame, señor Presidente. Para que se transmita una conferencia, por ejemplo, de carácter científico, en idioma extranjero, se requiere la autorización previa del Sodre. Bien: el Sodre da la autorización, según que se contemplen o no los intereses sociales que tiene bajo su vigilancia. ¿Qué puede ocurrir? Si mañana viniera un hombre de ciencia extranjero, un autor, un literato, a dar conferencias, y se trata de persona de gran prestigio intelectual y solvencia moral, que, por sus antecedentes, no ofrece ningún peligro, desde el punto de vista social, para esos intereses que el Sodre tutela, podría el Sodre permitirle la transmisión en idioma extranjero, sin fiscalizar previamente su texto. Eso dependerá de cada caso concreto. Siempre será el Sodre el que lo permita o prohiba.

Ahora bien: si no estamos en ese caso y si el Sodre no conoce, por ejemplo, el texto de una conferencia, porque no tiene intérpretes, del respectivo idioma, como supone el señor Presidente, podrá resolver no otorgar la autorización o requerir la traducción según las circunstancias y garantías del caso.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es el texto el que debe conocer, sino el idioma, para saber si la transmisión responde al texto.

SEÑOR BUTLER. — Es que se exige la traducción previamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Sodre puede exigir la traducción previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero ¿cómo sabe el señor Senador si la traducción es fielmente lo que se va a transmitir.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay traductores públicos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hasta cierto punto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay traductores públicos, que tienen responsabilidad profesional. Claro está que hay que atenerse a la presunción de que lo que atestigua el traductor como contenido del texto, sea realmente lo que ella contiene, porque lo mismo puede ocurrir, como duda, respecto a todos los órdenes profesionales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Convendría establecer, siempre que fuera posible, la traducción previa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La traducción tiene que ser hecha por persona habilitada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para que el Estado siempre esté en condiciones de fiscalizar convenientemente las transmisiones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero es la autoridad que tutela esos intereses quien calificará en cada caso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que establecerlo taxativamente, porque corremos el riesgo de que bajo el pretexto de efectuar una transmisión científica, puedan haber cosas inconvenientes para la tranquilidad, para la soberanía del país.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Y si el Sodre tiene alguna duda, fundada, las prohibirá.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una duda bien clara, me parece.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Deseo decir simplemente dos palabras y sin el ánimo de complicar mucho la discusión, ya bastante extensa, de este artículo.

Considero un error la liberalidad excesiva que existe en el país para transmisiones en idiomas extranjeros, por medio de la radio.

Cuando desempeñé la cartera de Instrucción Pública, remití al Parlamento un proyecto estableciendo que las transmisiones radiofónicas pudieran hacerse solamente en aquellos idiomas extranjeros incorporados a los planes de enseñanza secundaria y superior.

(Apoyados).

—Frente a las dificultades de todo orden que cada día aparecen es conveniente y urgente ir a cierta restricción de aquella libertad que en el caso, tiene mucho de licencia y cuyo ejercicio ilimitado puede conspirar contra la normalidad del país...

(Muy bien. — Apoyados).

En aquella ocasión hice notar al Parlamento lo paradojal que resultaba la situación de algunas dependencias del Estado, entre otras el Correo, y no recuerdo bien si el propio Sodre, convertidos en difundidores de toda clase de publicaciones en idiomas y dialectos exóticos, muchos de ellos, casi desconocidos en el país y cuyo control más elemental se hacía imposible por falta de traductores, no pudiéndose precisar la interpretación de expresiones, cuyo alcance nadie estaba en condiciones de comprender, salvo los destinatarios, en su mayoría extranjeros de dudosa procedencia.

(Apoyados).

SEÑOR MAÑE. — Muy bien.

SEÑOR HAEDO. — Es de suponer lo que significaba para el Correo de la Nación esa tarea y lo lamentable que resultaba permanecer impotente ante esa difusión de folletos, panfletos y manifestaciones escritas en idiomas intraducibles, que podrían resultar, en cualquier momento, factores de perturbación y de abierta hospitalidad contra los intereses nacionales.

No tengo el propósito, de hacer debate, pero creo que sería oportuno establecer que las transmisiones radiotelefónicas podían hacerse en inglés, francés, italiano, portugués y alemán, idiomas incorporados a título obligatorio o facultativo, en los programas de enseñanza secundaria y superior.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Aún aquellas de carácter científico.

SEÑOR MAÑE. — Habría que agregar el guaraní.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Hay número en Sala, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — En ese caso, señor Presidente, podría llamarse a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hace rato que se está llamando.

SEÑOR MAÑE. — Si seguimos con este método de trabajo, creo que con mucha frecuencia vamos a quedarnos sin número.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — En la casa hay número, señor Presidente.

SEÑOR HAEDO. — Se podría llamar a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando hace rato.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Está mi moción, que es de orden, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR MAÑE. — En virtud de las manifestaciones tan interesantes que ha formulado el señor Senador Haedo, formuló moción para que este artículo vuelva a Comisión, con el objeto de que ésta pueda oír a los señores Senadores que han manifestado sus ideas aquí, y vuelva a estudiarlo trayéndonos una fórmula ya pronta para ser votada.

SEÑOR BORDABERRY. — Para mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Ponce de León para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: — **Afirmativa**).

SEÑOR MAÑE. — Va a quedar afuera la proposición del señor Senador Haedo, que es muy interesante.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No, señor Senador, pero de cualquier manera se puede dar por suficientemente discutido el punto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Cómo vamos a votar un artículo sin discutirlo?

SEÑOR MAÑE. — De todas maneras, señor Presidente, mantengo mi proposición para que éste artículo vuelva a Comisión, para que tenga en cuenta las observaciones tan interesantes del señor Senador Haedo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Todo eso ha sido tenido en cuenta por la Comisión.

SEÑOR BUTLER. — El que habla presentó a este Cuerpo un proyecto de ley en el cual figura, precisamente, una disposición similar a la que acaba de proponer el señor Senador Haedo. Ese proyecto fué motivo de un largo estudio en Comisión, y de ese largo estudio se llegó a la conclusión que era más conveniente la fórmula que presenta hoy la Comisión que el artículo del proyecto a que me he referido, en el cual se restringían las transmisiones sólo a aquellos idiomas que hubieran sido enseñados en nuestros institutos oficiales de enseñanza. Así que volveríamos a lo mismo, señor Senador Mañé.

SEÑOR MAÑE. — Entonces que se vote, si se da el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Antes de darse el punto por suficientemente discutido yo quisiera que se leyera una fórmula sustitutiva que presenté no sólo contemplando la objeción del Senador Marques Castro, sino recogiendo la idea del Senador Haedo, que por coincidencia fué remitida al Parlamento en un mensaje que creo, acompañé con mi firma.

SEÑOR HAEDO. — Es así, señor Senador.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Esa proposición dice: "Las emisiones deben hacerse en idioma castellano. Podrá realizarse en idiomas extranjeros de aquellos que se enseñan en la Universidad de la República, cuando sean de carácter totalmente científico, artístico, cultural o de recreación, previa autorización competente para cada emisión o serie de emisiones".

SEÑOR MAÑE. — ¿Tendría inconveniente el señor Senador en agregar el portugués y el guaraní?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — El portugués se enseña.

SEÑOR MAÑE. — ¿Y el guaraní?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — El guaraní no lo conozco.

SEÑOR MAÑE. — En las fiestas paraguayas siempre se hacen transmisiones en guaraní, y creo que este es un idioma que debería contemplarse en esa forma.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La autoridad tiene la ley para defenderse.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No está demás poner una traba.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿El señor Senador Bado propone ese artículo para que se vote?

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Cómo se va a votar un artículo sin discutir?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Lo propongo para que se vote después del de la Comisión, si este no tiene mayoría.

SEÑOR MAÑE. — Propongo, entonces, como modificación mía, si se votara después el artículo propuesto por el señor Senador Haedo, que se incluya entre esos idiomas, el guaraní.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Está la moción mía, que es previa, a las mociones presentadas por otros señores Senadores. Primero se debe votar el artículo de la Comisión, porque esta Comisión no ha aceptado la modificación propuesta por mí.

Si el artículo de la Comisión no tiene mayoría, en primer término habría que votar la moción hecha por mí, en el sentido de que se modifique la parte final del artículo 11.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción de pase a Comisión es previa y se va a votar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esa proposición, señor Presidente, ha quedado desechada por el mismo que la formuló, el señor Senador Mañé, al proponer modificaciones al texto, lo que hace suponer que admite que se siga discutiendo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cuál es su pensamiento, señor Senador Mañé?

¿Ha modificado su manera de pensar?

SEÑOR MAÑE. — A la fórmula presentada por el señor Senador Bado, le agrego, nada más, el idioma guaraní.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Pero el señor Senador Mañé, mantiene siempre su moción de pase del artículo a Comisión?

SEÑOR MAÑE. — La moción la mantengo, si no se ponen de acuerdo los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar entonces, la moción del señor Senador Mañé, que es previa, para que el artículo pase a Comisión.

(Se vota: **Negativa**).

—Se va a votar la fórmula de la Comisión.

Léase.

(Se lee):

(Se vota. — **Empate: 8 en 16.**)

—Se reabre la discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Respecto de la modificación que proponía el señor Senador Marques Castro, creo que, después de todo lo dicho, cabría un entendimiento.

El señor Senador Bado consideraba que el último inciso quedaba regido por el mismo sistema instituído en el artículo 2.o. ¿El señor Senador Marques Castro aceptaría esa interpretación?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Exactamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Queda entendido que el régimen es el general. Ninguna disposición del Sodre hace cosa juzgada; todo es revocable por el Poder Ejecutivo. Ese es el régimen general. Las disposiciones que, en materia del último inciso, adopte el Sodre, también serán motivo de información al Poder Ejecutivo, y, por ende, existirá la posibilidad de revocación, sin perjuicio de los recursos que tengan los particulares.

Toda está dentro del mismo sistema, y creo que puede darse tranquilidad absoluta, al señor Senador Marques Castro de que él responde, también, a su pensamiento.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Después de esa aclaración, pediría que se vote nuevamente el artículo que resultó empatado.

SEÑOR MAÑE. — Al Senado le gusta más discutir.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Admitiría el señor Senador, que se dijera: "Podrán realizarse en idiomas extranjeros de aquellos que se enseñan en la Universidad de la República, cuando sean de carácter fundamentalmente científico, artístico, cultural, previa autorización para cada emisión".

Es el mismo régimen establecido por la Comisión, pero entonces, circunscripta la difusión de conferencias de ese orden, a aquellos idiomas que se enseñan en la Universidad de la República.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vamos por orden.

Yo preferiría tratar la primera dificultad. Si el señor Senador Marques Castro se pone de acuerdo con nosotros respecto de una interpretación que tiene que ser la única, quedaría esa dificultad salvada y por resolver solamente la relativa a los idiomas.

Por eso me permito insitir en la primera parte.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Pero como el Senador Ponce de León anunciaba que ya se iba a votar....

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Para concretar. El señor Senador Echegoyen propondría que el artículo se votara tal como está, pero que la interpretación de ese artículo es que está supeditada al artículo 2.o sin que se diga.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El régimen es exactamente el mismo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Sin decir nada en el artículo?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Absolutamente, porque el Sodre no puede adoptar ninguna disposición que no sea revocable por el Poder Ejecutivo, quien se enterará por la información que ha de pasarle el propio Sodre. Es la misma disposición del régimen general.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La única duda que tengo al respecto, es que si bien es esa la interpretación que le damos nosotros, podría no ser la que se le diera posteriormente, por otros organismos llamados a ejecutar la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esa es la interpretación que le da la Comisión, la interpretación que le dan los demás colegas, el propio Senado, reafirmada por la insistencia de los miembros de la Comisión.

SEÑOR BORDABERRY. — Ya está bien aclarado, señor Presidente.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Que se llame a Sala y se rectifique la votación.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Pido la palabra.

Frente a la discusión que se ha establecido y a los puntos de vista que no logran conciliarse, haría una sugestión que creo que la Comisión no tendrá inconveniente en aceptar, y que podría terminar todo este proceso que ya se extiende demasiado.

El artículo establece que las transmisiones deben hacerse en idioma castellano y que podrán realizarse en idioma extranjero cuando sean de carácter estrictamente científico, artístico, cultural o de recreación, previa autorización del Sodre para cada emisión o serie de emisiones. Y a continuación se establece: "El Sodre podrá exigir, cuando lo considere del caso, la traducción pertinente".

Creo que el espíritu de este artículo, ha sido el de evitar que utilizándose idiomas extranjeros, puedan hacerse propalaciones radiotelefónicas de temas políticos o de otra naturaleza que no estén dentro de las calificación de científicos, artísticos o culturales y puedan ser inconvenientes o contrarios al interés público o al interés general.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Hay un contralor.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Ahora bien, señor Presidente, en las calificaciones de estrictamente científicas, artísticas, culturales o de recreación, me parece que pueden caber esa clase de disertaciones que se quieren evitar, porque mañana, una disertación cultural se puede entender que es una disertación de carácter político, que tiende a informar a los oyentes respecto de determinadas normas de la vida política de otro país.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Bien; yo propondría que donde dice: "el Sodre podrá exigir cuando lo considere del caso la traducción pertinente" se dijera, en cambio: "el Sodre exigirá en todos los casos la traducción pertinente", de tal manera que se tuviera por el organismo encargado de vigilar estas transmisiones, un contralor permanente que permitiera rechazar o detener todo aquello que se considerara inconveniente o contrario al interés mismo que informa el artículo.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Es lo que dice el artículo, señor Senador.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — El artículo dice que el Sodre podrá exigir cuando lo considere conveniente...

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pero lea el artículo desde el principio. Dice que para cada transmisión en idiomas extranjeros, hay que pedir permiso.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Pero no siempre el Sodre podrá pedir la traducción y yo quiero imponer que la pida siempre, de tal manera que conozca previamente qué es lo que se va a decir.

SEÑOR PONCE DE LEON. — La Comisión ha discutido este punto, señor Senador. Mañana viene un profesor extranjero, inglés, alemán, francés; da una conferencia sobre medicina, en la Facultad de Medicina y se transmite por radio. ¿El señor Senador cree que el Sodre va a pedir la traducción de esa conferencia científica?

SEÑOR BUTLER. — Hay casos en que no corresponde.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Hay casos en que es innecesario.

SEÑOR BUTLER. — Por eso se ha puesto que "podrá exigir".

SEÑOR PONCE DE LEON. — Y la Comisión ha discutido ampliamente durante días y días el artículo, analizando todas las circunstancias.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — La verdad es que en esta forma, quedando librado a la discrecionalidad le Sodre pueden aparecer infracciones, que es lo que precisamente se quiere evitar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La disposición es perfectamente flexible. Si viene el profesor Sergent, por ejemplo, a dar una conferencia —lo cito porque no hace mucho estuvo en el país...

SEÑOR BUTLER. — Podrían citarse, centenares de casos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... no sería decoroso que, antes de transmitirla, se le pidiera la traducción, Resultaría absolutamente excesivo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Pero la autorización es previa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En otros casos, como le decía al señor Presidente, cuando no se trate de personas cuya solvencia intelectual y moral ofrezca tal seguridad; cuando se tratare de un desconocido o de quien no ofreciera garantías morales, etc., etc. entonces, la autoridad administrativa, — en este caso el Sodre, — adoptaría las providencias razonables, exigiendo la traducción o prohibiendo el acto.

Es una disposición que autoriza a la Administración Pública a defenderse, pero no cerrar de una manera rasante, todas las posibilidades.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Debo declarar que he votado en contra este artículo porque no me satisface la redacción.

El artículo debiera haber sido redactado en otra forma: "estarán prohibidas las transmisiones en idiomas extranjeros salvo el caso en que a juicio de la Comisión del Sodre, la transmisión se refiera a temas culturales, y fuera hecha por personas de reconocida solvencia moral o intelectual.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Está la prohibición, señor Senador.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — A mi no me conforma esta autorización tan amplia que se otorga a los señores extranjeros para que puedan usar la radiotelefonía.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pero el artículo establece en que forma se permitirán esas transmisiones sus temas y en que casos no se autorizaran. Solamente en los casos en que los temas sean estrictamente científicos, artísticos, culturales o de recreación, serán éstas permitidas.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Estaba diciendo, señor Senador, que dentro de esa calificación demasiado elástica, — puesto que dentro de la calificación de cultural pueden entrar muchas cosas, — con ese título se puede hacer conferencias radiotelefónicas con fines políticos más o menos dudosos e inconvenientes.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pero hay que pedir autorización.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es una autorización previa.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Es una autorización previa; pero no en todos los casos se exige la traducción.

SEÑOR PONCE DE LEON. — La autorización se exige en todos los casos.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Podrán venir profesores de fama y solvencia moral; pero amparados por el título de profesores, puede ser que vaguen por el mundo y vengan a hablar por radiotelefonía, muchos agitadores profesionales que es necesario fiscalizar.

SEÑOR BUTLER. — En ese caso se niega la autorización.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Pero está librada a una discrecionalidad que yo juzgo peligrosa.

No insisto, señor Presidente.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — El objetivo que usted persigue, se puede conseguir perfectamente con el mecanismo de este artículo, porque la discrecionalidad para pedir la traducción existe, pero la obligatoriedad para solicitar la autorización previa, también existe, y como elemento de juicio para esa autorización el Sodre tiene la facultad de pedirla. De manera que ese aspecto está contemplado.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Quería que se contemplara en todos los casos, pero se me observa el caso de excepción de que venga un profesor de reconocida solvencia moral.

SEÑOR BUTLER. — No es una excepción. Estamos recibiendo continuamente profesores distinguidísimos del Brasil; Alosio De Castro, por ejemplo, viene con mucha frecuencia a Montevideo a dictar conferencias en portugués. ¿Vamos a exigirle a un eminente profesor, Presidente de la Academia de Medicina de Río de Janeiro, Director o Decano de la Facultad de Medicina, que presente la traducción de sus conferencias? Creo que no es decoroso y que no podemos hacerlo. Ahuyentaríamos a nuestros profesores amigos del Brasil.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — ¿Me permite, señor Senador?

Si mañana viniera León Blum, Presidente de un Consejo de Ministros, y una de las figuras más destacadas del ambiente parlamentario europeo, a dictar una conferencia, con todos los títulos que tiene, ¿Se le pediría o nó la traducción?

SEÑOR BUTLER. — Se le pediría la traducción porque es bien conocido por sus ideas políticas.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No hay porque calificarlo; eso ya fué calificado en el Parlamento francés.

SEÑOR ANTUÑA. — Habría que pedirles a algunos profesores de aquí también, que tradujeran lo que dicen.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿La Comisión acepta esta moción?

SEÑOR BUTLER. — La acepta, porque responde a lo que la Comisión se había propuesto: de que las transmisiones de ideas exóticas, en idiomas difíciles de traducir, aún mismo con traductores, deberían ser eliminadas, obligándose a esas personas a hablar en idiomas que no fueran los que figuran en los programas de enseñanza secundaria y superior del Estado.

Por consiguiente, estoy de acuerdo con la modificación que propone el señor Senador Bado y no tengo inconve-

niente en aceptar ese pequeño agregado, pero nada más que éso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El texto a que se refiere el señor Senador Bado, fué examinado por la Comisión, y se entendió que la determinación de los idiomas que se enseñan en Enseñanza Secundaria responde a motivos muy especiales y no puede servir de base racional a este fin.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — En la Universidad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En la Universidad. Responden a distintos designios, y no hay interés en supeditar la radiatelefonía a los idiomas fijados en los planes universitarios.

Si mañana, por ejemplo, viniera un sabio polaco, que quisiera transmitir una conferencia de interés en su idioma, podría no haber ningún inconveniente en que lo hiciera...

—... pues la circunstancia de que la enseñanza del polaco no se da en la Universidad, no parecería razón bastante para prohibirla.

Hay además, la posibilidad de la modificación de los planes en Enseñanza Secundaria. En ésta, por ejemplo, no figuran idiomas que tienen una alta función cultural en el mundo, como, por ejemplo, el portugués, y ello no puede ser motivo para que no sea posible transmitir una conferencia en tal idioma. Eso sería absurdo.

No es razonable ajustarse a una base fundada en motivos de otro orden. Lo que se requiere, son garantías, y las que damos son bien amplias y radicales, en el sentido de la defensa del bien que se quiere tutelar.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pediría que después de las explicaciones dadas por la Comisión, se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La segunda votación?

SEÑOR PONCE DE LEON. — Como usted quiera, pero que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo de la Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Hago constar que he votado en contra.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Yo también dejo constancia que he votado en contra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 14.

(Se lee):

"Artículo 14. Las instalaciones eléctricas, — comprendidos los avisos luminosos — que funcionen después de la hora que fije la reglamentación, y que perturben la recepción de las comunicaciones o emisiones de las estaciones radio eléctricas, deberán estar provistas de dispositivos que eliminen estas perturbaciones.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en este artículo, las instalaciones eléctricas de carácter médico".

—En discusión.

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

Este artículo tiene por objeto, señor Presidente, hacer posible la recepción en todos los sitios de las ciudades, donde se producen...

SEÑOR MARQUES CASTRO — No hay observaciones que formular, señor Senador.

SEÑOR BUTLER. — Permítame, señor Senador.

He pedido la palabra, porque hemos resuelto hacer una pequeña modificación a este artículo, que lo mejora.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Muy bien, señor Senador. Era para facilitar la votación.

SEÑOR BUTLER. — Bien. Como esos ruidos parásitos, que incomodan para una buena recepción, pueden también producirse durante las 24 horas del día, la Comisión propone que se elmine el párrafo que dice "que funcionen después de la hora que fije la reglamentación", y que quede redactado en la siguiente forma: "Artículo 14. Las instalaciones eléctricas —comprendidos los avisos luminosos que perturben la recepción de las comunicaciones o emisiones de las estaciones radioeléctricas, deberán estar provistas de dispositivos que eliminen estas perturbaciones.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en este artículo, las instalaciones eléctricas de carácter médico".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tal como ha sido leído.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 14 que pasa a ser 15.

(Se lee:)

"Artículo 15. Las estaciones radiodifusoras podrán ser inspecionadas, en cualquier momento, por los funcionarios competentes del Estado.

Deberán exhibirse a dichos funcionarios, los libros, registros y demás documentación relacionados directamente con el servicio, que fije la reglamentación. La violación del deber de reserva por los funcionarios, se reputará falta grave, sin perjuicio de las otras responsabilidades en que incurrieren por ese hecho."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 15 que pasa a ser 16.

(Se lee:)

"Artículo 16. Las licencias para establecer nuevas estaciones de radiodifusión serán otorgadas por concurso de interesados, que realizarán conjuntamente los Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y de Defensa Nacional. La adjudicación se hará en favor del que ofrezca las mejores conveniencias para el interés público, desde los puntos de vista técnico y de los fines intelectuales y morales de la radiodifusión, sin perjuicio de rechazar todas las ofertas cuando no contemplen dicho interés."

—En discusión.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Queda aclarado que rige para este artículo la obligación del artículo 2.o, "que tengan estudios en el país".

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Conviene aclarar, también, que rige el artículo 2.o para este artículo, que dice así: "Las licencias serán otorgadas por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, por concurso"; es decir, que serán autorizadas por el Poder Ejecutivo, dentro del régimen establecido por el artículo 2.o si no, parecería que se modifica el artículo 2.o.

Aquí dice: "Las licencias para establecer nuevas estaciones de radiodifusión, serán otorgadas por concurso, etc.".

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Quiere decir que el concurso lo realizan los dos Ministerios.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Donde dice "serán otorgadas por concurso", debe decir, "serán otorgadas previo concurso".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sería mejor decir: "serán otorgadas por el Poder Ejecutivo, previo concurso de interesados".

SEÑOR ANTUÑA. — El concurso tiene que ser previo; no puede ser posterior.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Acepta la Comisión la modificación?

SEÑOR BUTLER. — Sí, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 16 con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 16. Las licencias para establecer nuevas estaciones de radiodifusión serán otorgadas por el Poder Ejecutivo, previo concurso de interesados, que realizarán conjuntamente los Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y de Defensa Nacional. La adjudicación se hará en favor del que ofrezca las mejores conveniencias para el interés público, desde los puntos de vista técnico y de los fines intelectuales y morales de la radiodifusión, sin perjuicio de rechazar todas las ofertas cuando no contemplen dicho interés."

—Se va a votar el artículo tal como se ha leído.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 16 que pasa a ser 17.

(Se lee:)

"Artículo 17. Sin perjuicio de las penas que correspondan cuando se tratare de hechos previstos por el Código Penal o leyes especiales, la transgresión de las disposiciones de esta ley será castigada con multa hasta de trescientos pesos, que aplicará el Sodre, o la Dirección General de Comunicaciones, según los casos.

En caso de reincidencia o de falta grave, podrá disponerse, sin perjuicio de la multa, la suspensión, durante un término proporcional a la entidad de la violación, y, aún, la clausura de la estación transmisora y retiro de la licencia respectiva. Esta última sanción sólo podrá resolverse por el Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social o del Ministerio de Defensa Nacional, según corresponda."

—En discusión.

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra, para hacer una pequeña modificación al final del inciso 1.o, donde dice: "según los casos", etc., debe decir: "lo dispuesto por el artículo 2.o".

(Apoyados.)

SEÑOR ECHEGOYEN. — Habría que suprimir la última parte del inciso 2.o, donde dice: "Esta última sanción sólo podrá resolverse por el Poder Ejecutivo", porque las sanciones las aplica siempre el Poder Ejecutivo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sería una redundancia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Porque se dice en el último inciso...

SEÑOR BUTLER. — Aceptamos la supresión de la última parte del inciso 2.o, desde donde dice: "esta última sanción... etc.".

Después de donde dice: "trescientos pesos", seguirá "que se aplicará según lo dispuesto por el artículo 2.o".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 16, que pasa a ser 17, con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Artículo 17. Sin perjuicio de las penas que correspondan cuando se tratare de hechos previstos por el Código Penal o leyes especiales, la transmisión de las disposiciones de esta ley, será castigada con multa hasta de trescientos pesos, que se aplicará según lo dispuesto por el artículo 2.o.

En caso de reincidencia o de falta grave, podrá disponerse, sin perjuicio de la multa, la suspensión, durante un término proporcional a la entidad de la violación, y, aún, la clausura de la estación transmisora y retiro de la licencia respectiva".

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 18.

(Se lee):

"Artículo 18. Contra las resoluciones del Sodre, o de la Dirección General de Comunicaciones que causen gravamen irreparable, habrá el recurso de apelación para ante el Poder Ejecutivo que se interpondrá dentro de los treinta días siguientes a la notificación. No obstante, las multas deberán ser pagadas dentro del quinto día de la notificación, sin perjuicio de la resolución definitiva".

—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Me permitirá a hacer una pregunta: si no está demás este artículo.

SEÑOR BUTLER. — Creemos que no, porque el Sodre puede por el contenido del artículo 2.o, tomar medidas de urgencia que pueden producir gravamen irreparable. Pueden adoptarse y ser revocadas, pero antes de ser revocadas, podrían haber producido gravamen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Me permitiría hacer un agregado al artículo 17 que en realidad es el 18.

Este artículo 18, dice que las apelaciones se podrán interponer dentro de determinadas condiciones cuando causen gravamen irreparable.

Entiendo que el efecto de esta apelación debiera ser suspensivo. Pero el Senador Echegoyen, me hace ver que entonces se frustraría la posibilidad de interrumpir la transmisión indecorosa o atentatoria y entonces hemos redactado una fórmula con el Senador Echegoyen que contemplaría los dos extremos: que se permitan esas soluciones para evitar las transmisiones indecorosas; pero que al mismo tiempo, cuando excedan de determinado número de horas o de determinado período de tiempo, la apelación tenga efecto suspensivo.

¿Cómo sería señor Senador Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podría agregarse un último inciso que dijera...

SEÑOR PRESIDENTE. — Previamente habría que reconsiderar el artículo 18.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Que se reconsidere. Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 18.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Decía, señor Presidente, que podría agregarse un inciso que dijera: "Cuando se trate de la clausura por más de un día, la apelación tendrá efecto suspensivo".

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Porque entonces, en esa forma se puede conciliar la fiscalización que evita la transmisión indecorosa, con el gravamen irreparable que produce la clausura

Si la apelación no tiene efecto suspensivo; podría diligenciarse en tres meses y mientras tanto el gravamen sería irreparable.

SEÑOR PRESIDENTE — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR BUTLER. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Artículo 18. Contra las resoluciones del Sodre o de la Dirección General de Comunicaciones que causen gravamen irreparable, habrá el recurso de apelación para ante el Poder Ejecutivo, que se interpondrá dentro de los treinta días siguientes a la notificación. No obstante, las multas deberán ser pagadas dentro del quinto día de la notificación, sin perjuicio de la resolución definitiva.

Cuando se trate de clausura por más de un día, la apelación tendrá efecto suspensivo".

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 19.

(Se lee):

"Artículo 19. Si vencido el término para el pago de la multa, no se hubiera hecho efectiva, se suspenderán las transmisiones de la estación, y, transcurridos diez días de su suspensión sin haberse realizado aquel pago, se dispondrá la clausura de aquélla y el retiro de la licencia. En las estaciones de aficionados será responsable el propietario de la estación".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Pido la palabra.

¿Sería perfectamente conciliable el agregado del artículo anterior con este otro artículo?

¿El efecto suspensivo de la apelación, por la clausura por más de un día? ¿Y si vencido el término para el pago de la multa no se hubiera hecho efectivo, etc?...

SEÑOR BUTLER. — Son dos cosas distintas. Permite que sea aceptado el artículo tal como se aprobó ya y que esto otro pueda entrar en vigencia. Yo no veo incompatibilidad, porque esto es para que se cumpla la sanción, para los que empiezan a alegar y piden prórroga, no dejen de pagar la multa.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Quiere decir que el procedimiento es pagar y después discutir. Pero en lo que se refiere a clausura, que son palabras mayores, siempre la apelación tiene efecto suspensivo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Con esa aclaración estamos de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 19.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 20.

(Se lee):

"Artículo 20. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 17, parte final de esta ley, será responsable del pago de la multa, en primer término, el autor de la emisión, y, en su defecto, el beneficiario de la licencia. Si el obligado no tuviese bienes para satisfacer la multa, sufrirá, por vía de sustitución y apremio, la pena de prisión, regulada según el artículo 84 del Código Penal.

Conocerán en estos juicios los Juzgados Letrados de Primera Instancia, en campaña y los de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en Montevideo, con apelación para ante el Tribunal de Apelación, cuyo fallo hara cosa juzgada".

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 21.

(Se lee):

"Artículo 21. El producto de las multas a que se refieren los artículos anteriores, se destinará a mejorar los medios de fiscalización de las transmisiones".

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 22.

(Se lee):

"Artículo 22. Todas las licencias otorgadas o que se otorguen para la explotación de servicios de radiodifusión, quedan sujetas a las disposiciones de las leyes y reglamentos en vigor o de los que se dicten en lo futuro, que el Estado fijará libremente, atendiendo el interés público y sin que haya derecho a indemnización alguna".

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Antes de pasar al próximo capítulo sobre Estaciones Militares, de Buques y Aeronaves Civiles, me permitiría preguntar al señor Senador Haedo si ha formulado la redacción del artículo que quedó pendiente sobre derechos de autor.

SEÑOR HAEDO. — Ya lo he pasado a la Mesa.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Que se ponga, entonces, a votación ese artículo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Este capítulo se podría votar en block si no hay modificaciones.

SEÑOR BUTLER. — Sí, señor Senador, hay algunas pequeñas modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 9.o presentado por el señor Senador Haedo, que pasa a ser 10.

(Se lee:)

"Artículo 10. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y en resolución debidamente fundada, podrá otorgar premios a las radiodifusoras privadas cuando así corresponde por sus notorios servicios a la cultura nacional. A ese efecto el Poder Ejecutivo podrá disponer de las rentas producidas por los derechos de autor que correspondan a obras que son del dominio público".

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Ese sería el inciso segundo; quedaría el inciso primero.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — El primero, que exonera a las radios oficiales.

SEÑOR PONCE DE LEON. — La Comisión pidió la supresión.

SEÑOR BUTLER. — Ha hecho un cambio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Con la lectura simplemente, de las modificaciones que piensa producir la Comisión, yo hago moción para que se vote en block el capítulo relativo a Estaciones Militares de Buques y Aeronaves Civiles, si es posible reglamentariamente.

SEÑOR BUTLER. — Hay una pequeña modificación en el artículo 23.

La Comisión propone un inciso segundo para el mismo, que se relaciona con las embarcaciones que transportan pasajeros, en las cuales no habría necesidad de tener una estación radioeléctrica.

El inciso diría lo siguiente: "No obstante, queda autorizado el Poder Ejecutivo para eximir de dicha obligación a las embarcaciones de poca importancia, cuando a su juicio no lo considere imprescindible".

Además, el artículo 26 dice: "Ninguna estación de abordo podrá funcionar estando el buque amarrado o fondeado en cualquier puerto nacional, salvo que sea autorizado por la Dirección General de Comunicaciones, o en los casos de accidentes o siniestros en que sea necesario recurrir al uso de la estación radioeléctrica".

Tengo mis dudas si debe ponerse la Dirección General de Comunicaciones o el Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — El Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR BUTLER. — Queda mejor y por consiguiente propongo la modificación.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — El artículo 26 que pasa a ser 27.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo...

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Con la modificación propuesta por el señor Senador Butler.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador; se va a leer el artículo con la modificación propuesta por el Senador Butler.

(Se lee:)

"**Estaciones Militares, de Buques y de Aeronaves Civiles**

Artículo 23. Las estaciones radioeléctricas destinadas a las transmisiones militares y que comprenden los servicios del Ejército, de la Marina Militar y de la Aeronáutica Militar, se denominarán de "Defensa Nacional" y se regirán por sus disposiciones especiales, legales y reglamentarias."

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Se va a leer el artículo 23 que pasa a ser 24 con la modificación propuesta por el señor Senador Butler.

(Se lee:)

"Artículo 24. Todos los buques que transporten pasajeros, que entren a puertos nacionales o salgan de ellos, están obligados a tener estaciones radioeléctricas instaladas en las debidas condiciones de funcionamiento.

No obstante, queda autorizado el Poder Ejecutivo, para eximir de dicha obligación a las embarcaciones de poca importancia cuando, a su juicio, no lo considere imprescindible."

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 25.

(Se lee:)

"Artículo 25. Todo buque de matrícula nacional, a propulsión mecánica o a vela, que tenga a su bordo más de quince personas de tripulación, está obligado a tener estación radioeléctrica instalada en forma que reuna las condiciones de eficiencia indispensables exigidas por los reglamentos respectivos."

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 26.

(Se lee:)

"Artículo 26. No tendrán despacho en los puertos nacionales los buques que no cumplan con las condiciones precedentes."

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 27 con la modificación propuesta por el señor Senador Butler.

(Se lee:)

"Artículo 27. Ninguna estación de abordo podrá funcionar estando el buque amarrado o fondeado en cualquier puerto nacional salvo que sea autorizado por el Ministerio de Defensa Nacional, o en los casos de accidentes o siniestros en que sea necesario recurrir al uso de la estación radioeléctrica."

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 28.

(Se lee:)

"Artículo 28. En caso de buques de naciones en guerra, en aguas jurisdiccionales, se estará a las disposiciones especiales que dicte el Poder Ejecutivo."

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 29.

(Se lee:)

"Artículo 29. A las aeronaves civiles, comprenden las disposiciones de los artículos 23 y 25."

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 29 que pasa a ser 30.

(Se lee:)

"Artículo 30. Los servicios y funciones referentes a este capítulo incumben al Ministerio de Defensa Nacional."

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 30 que pasa a ser 31.

(Se lee:)

"Artículo 31. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones cuyo fallo hará cosa juzgada."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 31 que pasa a ser 32.

(Se lee:)

"Artículo 32. La Comisión Directiva del Sodre y la Dirección General de Comunicaciones —esta última con autorización del Ministerio de Defensa Nacional— podrán destinar de sus proventos, las cantidades necesarias para el cumplimiento de los servicios que le asigna esta ley."

—En discusión.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.**)

SEÑOR BUTLER. — La Comisión propone agregar en este capítulo dos breves artículos que se relacionan con la exención de pagos de derecho de autor por las estaciones radiodifusoras del Estado.

Los voy a pasar a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 33. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 45, inciso 10 de la ley número 9139 de diciembre 17 de 1937, el Sodre estará exento del pago de los derechos de autor por obras que sean del dominio público representadas o ejecutadas en cumplimiento de los fines del instituto. (Artículo 3.o de la ley número 9638 de diciembre 30 de 1936)."

—En discusión.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 34.

(Se lee:)

"Artículo 34. Las estaciones radiodifusoras del Estado estarán exentas del pago de todo impuesto nacional o municipal."

—En discusión.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 32 que pasa a ser 35.

(Se lee:)

"Artículo 35. Las actuales estaciones que no estuvieran en las condiciones exigidas por el artículo 8.o precedente, tendrán un plazo de seis meses a contar de la publicación de esta ley para regularizar su situación."

—En discusión.

Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa.)
—**Léase el artículo 36.**
(Se lee:)

"Artículo 36. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley."

—**En discusión.**
Se va a votar.
(Se vota: Afirmativa.)
—El otro artículo es de orden.
SEÑOR BADO (don Augusto César). — Quedaría por discutirse el artículo 11.

5

Hago moción para que lo dejemos para mañana, con una pequeña alteración en la orden del día, dada la circunstancia de que el miembro informante del proyecto de ley sobre organización de Tribunales Militares se halla en campaña y para no perder la sesión de mañana iría en su lugar el proyecto de ley sobre cooperativas agropecuarias, que está informado y es de urgencia.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado.

(Se vota: **Afirmativa.**)

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Sin perjuicio de considerar las venias que tenemos fijadas para la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a levantar la sesión.

(Así se hace.)

(Son las 20 horas y 10 minutos.)

Juan Bove, Subdirector de Taquígrafos.

GUIA DE LEYES

(Para facilitar la búsqueda en los tomos *)

Año 1900
Del número 2.619 al 2.678

Año 1901
Del número 2.679 al 2.728

Año 1902
Del número 2.729 al 2.787

Año 1903
Del número 2.788 al 2.870

Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010

Año 1906
Del número 3.011 al 3.137

Año 1907
Del número 3.138 al 3.263

Año 1908
Del número 3.264 al 3.425

Año 1909
Del número 3.426 al 3.586

Año 1910
Del número 3.587 al 3.733

Año 1911
Del número 3 734 al 3.936

Año 1912
Del número 3.937 al 4.293

Año 1913
Del número 4.294 al 4.822

Año 1914
Del número 4.823 al 5.187

Año 1915
Del número 5.188 al 5.367

Año 1916
Del número 5.368 al 5.548

Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1

Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845

Año 1919
Del número 6.846 al 7.047

Año 1920
Del número 7.048 al 7.386

Año 1921
Del número 7.387 al 7.451

Año 1922
Del número 7.452 al 7.548

Año 1923
Del número 7.549 al 7.689

Año 1924
Del número 7.690 al 7.811

Año 1925
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-Leyes)

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9 755 al 9.807

Año 1939
Del número 9.808 al 9.908

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 8 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10

B) Avisos matrimoniales	" 2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	" 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	" 1.00
D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días	" 7.00
Por cada centímetro de exceso	" 1.20
E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.	
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	" 0.20
Por los días que excedan de 20	" 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$ 1.80
Por semestre	" 3.60
Por año	" 7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 10.00

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta $	20.000	$	30.00 la página
De	$ 20.001	" "	50.000	"	50.00 " "
"	" 50.001	" "	100.000	"	70.00 " "
"	" 100.001	" "	200.000	"	100.00 " "
"	" 200.001	" "	300.000	"	120.00 " "
"	" 300.001	" "	400.000	"	135.00 " "
"	" 400.001	" "	500.000	"	150.00 " "
"	" 500.001	" "	1.000.000	"	175.00 " "
"	"	en adelante		"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 38
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 38 para adquirir: lona número 3, lona de algodón número 5, lona de algodón número 8, cabo de manila de 15, 32, 25 y 30 mm. de mena, cabo alquitranado de 65 mm. de mena, ollaos número 10 número 12 y número 6, hilo de algodón hilo de algodón 4 cordones, cera paraguaya, rempujos, agujas para coser velas número 12, 14 y 15, piola de algodón de 15 mm. de mena, con destino al R. O. U. "Río Negro" y R. O. U. "18 de Julio", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra e nla Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 5 de Julio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1940.
(Cuenta corriente) Jn.25-6462-v.jl.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 45
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 45 para adquirir 1.000 metros de gabardina reglamentaria con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Julio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 14 de 1940.
(Cuenta corriente) Jn.20-6304-v.jl.1.o.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 28
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir: hebillas liras estañadas, hebillas de estribera cuerda alquitranada loneta yerba mate número 8 lona blanca número 4, clavos para zuecos, cemento, hilo rojo, hilo cáñamo, hilo negro, armazones de silleta, alicates para tapicero, hilo amarillo, máquina para aparar, cuchillos zapatero, limas triángulos, limas media caña, pinzas para zapatero, raspines para zapatero, ruletas para zapatero, chairas de piedra, bolillas de cera, cintas para botas, arina mandioca, sulfato de hierro, papel de lija, clavos de bronce, clavos de hierro, semillas números 8, 9, 10 y 11, brin italiano, remaches de presión, campeche, con destino a los talleres de Talabartería y Zapatería de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 28 de Junio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 11 de 1940.
(Cuenta corriente) Jn.14-6103-v.jn.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 34
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 34 para adquirir: agujas para primus, bolsas de papel 10 kilos, cucharas de aluminio, [illegible]naderas de aluminio, jarras de aluminio, máquinas de aluminio para café, palillos para la ropa, tenedores hierro estañado, zapatos para señora, vino tinto o clarete, soda cristal, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Junio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 11 de 1940.
(Cuenta corriente) Jn.14-6102-v.jn.26.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 79
Mástiles

Llámase a licitación pública para la ejecución y colocación de mástiles en el edificio para sede del Banco de Seguros del Estado, sito en la avenida Agraciada y Mercedes de acuerdo con el pliego de condiciones y planos respectivos que los interesados podrán retirar todos los días hábiles de 13 y 30 a 17 horas en la Sección Arquitectura, calle Zabala 1425.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia, Rincón 421, el día 5 de Julio de 1940 a las 16 horas. Valor del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Junio 22 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.25-6473-v.jl.5.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para el aprovisionamiento de treinta mil kilogramos (30.000) de papel para la impresión de estampillas, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Valores de esta oficina, donde podrán ser examinados todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se realizará con el número de proponentes que concurran, en el local de esta Dirección, calle Piedras número 319, el día 1.o de Julio de 1940 a las 14 horas, en presencia de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Eduardo F. Marie.

(Cuenta corriente) Jn.20-6321-v.jl.1.o.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (R. I. O. N. E.).

SECCION EXPROPIACIONES

La Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 9722, de fecha 18 de Noviembre de 1937, hace público que ha iniciado el trámite de expropiación de varias fracciones de campo sitas en la 9.a y 10.a secciones judiciales del Departamento de Tacuarembó y para las que el Poder Ejecutivo ha dictado el decreto correspondiente.

Dichas fracciones de campo están ubicadas en los planos parcelarios que se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sección Expropiaciones, calle Wáshington número 317 y en los Juzgados de Paz de las 9.a y 10.a secciones de aquel Departamento, y corresponden a los propietarios y números de padrón que se expresan a continuación:

Plano parcelario número 75 (parte de la 9.a sección judicial)

Sucesión José Alvarez, padrón número 2733 (p); Isidoro Del Pino, padrones números 2734 (p) y 2735 (p); Zás Hermanos, Padrón número 2620 (p); Antonio Gastelu, padrones números 2755 (p) y 4660 (p); Miguel Pusillo y Juan Francisco Ferraz, padrón número 2754 (p); Sucesión José M. Celaya, padrones números 2614 (p), 2615 (p), 2752 (p) y 2753 (p); Maximiliano Techera Sampayo, padrones números 2749 (p) 3722 (p), 3630 (p), 2751 (p), 2626 (p) y 2746 (p); Sucesión Isidra G. de Benítez, padrón 2464 (p); Fortunato Serapio y Cánovas Rivero, padrones números 3867 (p) y 3863 (p); Cánovas Rivero, padrón número 3858 (p); Santiago Pereira, padrones números 3866 (p) y 3738 (p); Hipólita Rivero de Sampayo, padrón número 3865 (p); Sucesión Froilán Rivero, padrón número 3862 (p); Juan P. Borderre, padrón número 2732 (p); Sucesión Fernanda Cornejo, padrón número 2743 (p); Sucesión Francisco Ma. Machado, padrón número 2744 (p); Quirino González, padrón número 2748 (p); Sucesión Ana M. Araújo de Esponda padrón número 2618 (p); Joaquín Puertolas, padrones números 2616 (p) y 2617 (p); Sucesión Martín Machiñena padrón número 2621 (p).

Plano Parcelario número 87 (parte de la 9.a sección judicial)

Gregorio M. Suárez, padrón número 2528 (p); Vicenta Suárez de Bedoya, padrones números 4042 (p) y 4245 (p); Sucesión Juana Suárez de Suárez, padrón número 3044 (p); Nativa Alves y Francisca Alves de Valerio padrón número 4045 (p); Sucesión Claro Medero, padrón número 5198 (p); Leoncia América Tito de Silvera, padrón número 4903 (p); Ana Juana Fernández, padrón número 2627 (p); Sucesión Baltazar Romero, padrón número 2635; Arturo Gomeza, padrón número 2636; Sucesión Enrique Legrand, padrones número 2533 (p) y 2633 (p); Sucesión Estela Romero de Arias, padrón número 2625 (p); Sucesión Virgilino Valerio, padrón número 2632 (p); José Cirone, padrón número 4043 (p); Leoncio Desiderio Costa, padrón número 3845 (p); Luis Sinforiano Sosa, padrón número 5233 (p); Tomasa Valerio de Viana, padrón número 4695 (p); Juan Valerio, padrón número 4699 (p); Sucesión Virgilino Valerio, padrón número 4693 (p); Jacinto Valerio, padrón número 2623 (p); Joaquín Palomeque, padrones números 4901 (p) y 2624 (p); Jacinto Vignole, padrón número 5365 (p); Cecilio Benítez, padrón número 4308 (p); Juan Mendy, padrón número 2592 (p); Elías Coore, padrón número 2770; Juana Blezio, padrón número 4198 (p); Sucesión Manuel A. Romero, padrones números 2591 (p) y 3928 (p); Ricardo Romero, padrones números 2595 (p) y 2569 (p); Sucesión Bruno Monzón, padrón número 3619 (p); Sucesión Felipa Benítez, padrón número 2589 (p); Jacinta Feirer de Valerio, padrón número 2584 (p); Tomás Pedroso, padrón número (no tiene); Ramón Sarries, padrón número 2634 (p).

Plano parcelario número 20 C (parte de la 10.a sección judicial)

Alejandro Gorski, padrón número 2089; Rosendo Luzardo padrón número 2090; Sucesión Visitación Barcena, padrón número 2091; Sucesión Juan Viera, padrón número 2092; Ramón Casalas, padrón número 4753; Rosendo Luzardo, padrón número 4226; Sucesión Sixto Romero, padrón número 2093; Jeremías Milans, padrón número 2094; Adrián Fernández, padrón número 2095; Gregoria Luzardo de Lavie, padrón número 4383; Antonio Dubreuil, padrón número 2096; Sucesión Jacinto Segredo, padrón número 2097; Carlos Raineri y sucesión Artemio Raineri, padrón número 2118; Mamerto Pereira, padrón número 2113; Sucesión Braulio Custodio, padrón número 177; Rosendo Luzardo, padrones números 2112 y 2117; Tomás Martínez, padrón número 165; Juan Mignaco, padrón número 140; Américo González, padrón número (no tiene); Juan Prudente y Sucesión Domingo Cerolini padrón número 2108; Ascensión Pecoy, padrón número 133; Pablo Dure, padrón número (no tiene); Juana Evangelista Moreira, padrón número 203; Sucesión Juan Píriz, padrón número 174; Gregorio Camacho, padrón número 93; Sucesión Francisco Silva, padrón número 170; Isidora Flores de Madrid, padrón número (no tiene); Serapio y Jorge Bilbao padrón número 164; Antonio Dubreuil, padrón número 168; Atanasio Herrera, padrón número 188; Sucesión Fermín Casalas, padrón número 4754; Juan Possamai, padrón número 3890; Sucesión Margarita Bárcena, padrón número (no tiene); Juan Santiago Kuster, padrón número 4257; Abdón Bálsamo, padrón número 2121; Julio Barbosa, padrón número 2122; Emiliano González, padrón número 189; Eugenio Garrido, padrón número (no tiene); Higinio Barreiro padrón número (no tiene); Sucesión Pedro Barreiro, padrón número 173; Ramón Alemán, padrón número (no tiene); Lucas Madrid, padrón número (no tiene); Sucesión Sixto Romero padrón número 191; Sucesión Gabriel Trelles, padrón número 115; Sucesión Fermín Casalas, padrón número 29; Sucesión Angel González, padrón número 38; Sucesión Dionisio Umpiérrez, padrón número 90; Antonio Dubreuil, padrón número 2157; Juan Possamai, padrón número 2288; Adolfo Alfredo y Sucesión Rodolfo Alberto Kuster, padrón número 2172; Romeo Notari, padrones números 2155 y 2156.

Plano parcelario número 21 c. (parte de la 10.a sección judicial)

Sucesión Francisco Arias, padrón número 172; José María Flores, padrón número 130; Vitalina Silveira de Percoco, padrón número 148 (p); Ministerio del Interior, padrón número 5; Romeo Notari (hijo), padrón número 193; Miguel Oiz, padrón número 64; Julio Mailhos, padrón número 2223; Sucesión José A. de Mula, padrón número 151; Santiago Possamai, padrón número 144; Timoteo Acosta, padrón número 166; Santiago Kuster, padrón número 104; Sucesión Isidro Trañeta, padrón número 169; Juan Angel Casalas, padrón número 19; Virginio Laurini, padrón número 96; Sucesión Gabriel Trelles, padrón número 114; Genaro Lima, padrón número (no tiene); Sandalia Medina, padrón número (no tiene); Victoria Alvarez, padrón número (no tiene); Adrián Pérez, padrón número 101; Miguel Oiz, padrón número 65; Sucesión Enrique Cami, padrones números 21 y 23; Ambrosio Martignioni e Isabel Esquibel de Martignioni, padrón número 2219; Juan Santiago Kuster, padrón número 106; Pablo Blás Notari, padrón número 195; Manuel Aristimuño, padrón número 10 c.; Manuel Aristimuño, padrón número 10 c.; Justo Viera, padrón número (no tiene); Sucesión Luis Monesiglio, padrón número 60; Santiago Possamai, padrón número 145; Sucesión Domingo Cerolini, padrón número 2203; Margarita P. de Malveiro, padrón número 102; Emilio Fachinelli, padrón número 97; Antonio Madrid, padrón número (no tiene); Juvenal Carvallo, padrón número 201; Aniceto Silveira, padrón número 129; Manuel Aristimuño, padrón número 11 c.; Gregorio Jeremías Salinas, padrón número 105; Nicolás Núñez, padrón número (no tiene); Celestino Bogado, padrón número (no tiene); Sucesión Gregorio Barreiro, padrón número 91 c.; Juan Nico Alvarez, padrón número (no tiene); Francisco Greco, padrón número 37; Miguel Hernandorena, padrón número 2132; Francisco Greco, padrón número 2128; Sucesión Pedro Correa, padrón número (no tiene); Braulio Correa, padrón número (no tiene); Vitalina M. de Quijano, padrón número (no tiene); Sucesión Manuel Silvera, padrón número 2127; Sucesión Lameira, padrón número 108; Manuel Aristimuño, padrón número 12 c.; Gregorio Jeremías Salinas, padrón número 2111; Sociedad de Colonización y Fomento, padrón número 154; Sociedad de Colonización y Fomento, padrón número 155.

Plano número 58 (parte de la 9.a sección judicial)

Sucesión Leonardo A. Petit, padrón número 2659 (p).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 4.o, 5.o, 6.o y 7.o de la ley citada número 9722, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre las expresadas fracciones de campo, de la iniciación del trámite de expropiación.

Nota. — La oposición u observación se deducirá por escrito, en papel simple, sea directamente ante la Comisión Técnica y Financiera (Sección Expropiaciones) o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a aquella Comisión.

Otra. — Se hace presente a los interesados que tanto en los Jugados de Paz ya mencionados como en el local de esta Oficina puede ser consultada la relación de las mejoras comprendidas en la zona a expropiarse a cada propietario. — Montevideo, Junio 12 de 1940.

(Cuenta corriente) Jn.22-6180-v.jl.3.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (R. I. O. N. E.).

SECCION EXPROPIACIONES

La Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 9722, de fecha 18 de Noviembre de 1937, hace público que ha iniciado el trámite de expropiación de varias fracciones de campo sitas en la 5.a sección judicial del Departamento de Durazno y para las que el Poder Ejecutivo ha dictado el decreto correspondiente.

Dichas fracciones de campo están ubicadas en los planos parcelarios que se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sección Expropiaciones, calle Wáshington número 317, y en el Juzgado de Paz de la 5.a sección de aquel Departamento y corresponden a los propietarios y números de padrón que se expresan a continuación:

Plano parcelario número 547 (parte de la 5.a sección judicial)

Isaac Carrasco, podrón número 3306 (p); Sara Silveira de Carrasco, padrón número 1597 (p); Belmirio Silveira, padrón número 1628 (p); Camila S. Aranda y otras, padrón número 5691 (p); Sucesión Juan A. Vera, padrón número 5691 (p); Francisca R. Curbelo de Carrasco, padrón número 5545 (p); Esteban Curbelo, padrón número 5546; Héctor N. y José H. T. Racnetti Curbelo, padrones números 1653 y 5704; Robustiana P. Silveira de Russo, padrón número 5630 (p); Francisca P. Curbelo de Mutter, padrón número 5692 (p); Sofía T. Hernández de Curbelo, padrón número 5740 (p); Sucesión Guillermo Curbelo, padrón número 1600 (p); Juana Rosas de Rodríguez, padrón número 7353 (p); Gregoria Rosas de Alvarez, padrón número 1525 (p); Desideria Rosas, padrón número 7352 (p); Felipe Rosas, padrón número 7333 (p); Julia Rosas de Gioria, padrón número 5603 (p); Andrés Rosas, padrones número 5624 (p) y 7354 (p); Regina Curbelo de Gutiérrez, padrones números 1598 (p) y 5647 (p); Francisca Curbelo de Mutter padrón número 1599 (p); Remigio Gutiérrez, padrón número 7355 (p); Indalecio Aguiar, padrón número 7355 (p); Alejandro Baeque, padrón número 7355 (p); Margarita Rosas, padrón número 7356 (p); Juan Rosas, padrón número 7357 (p); Felicia Rosas de Di Lendro, padrón número 7358 (p); Agripino Rosas, padrón número 7359 (p); Fernanda Felicia Gigena de Castelli, padrón número 1626 (p); Venancio Curbelo padrón número 5547 (p); Clara Vera de Abella y otros, padrón número 4159 (p); María Elsa Carrasco, padrón número 1627 (p); Eduardo Pérez Ascarza, padrón número 4158 (p); Juana Sofía Curbelo de Alvarez, padrón número 5740 (p); Sucesión Pedro Benítez, pa-

drones números 4160 (p) y 4029 (p); Vicenta Arzuaga de Escudero, padrón número 4153 (p); Nazario Silveira, padrón número (no tiene) (p).

Plano parcelario número 552 (parte de la 5.a sección judicial)

Jacinta Araújo, padrón número 4166 (p); Gualberto Flores, padrón número 4166 (p); Alejandrino Jauregui, padrón número 4543 (p); Adriano Abella, padrón número 3875 (p); Sucesión Juan García, padrón número 5073 (p); Francisco De Oliveira, padrón número 3874 (p); Francisco Charpentier, padrón número 5593 (p); Sucesión Atanasio Arzuaga, padrón número 3550 (p); Daniel Arzuaga, padrón número 3550 (p); Sucesión Casimiro Cor e Irene Romero, padrones números 5024 (p) y 5074 (p); Sucesión Lorenzo Silva, padrón número 6090 (p); Severo Avila, padrón número 3483 (p); Irene Rodríguez, padrón número 3483 (p); Pio Martínez, padrón número 4413 (p); Benito Villamil, padrón número 4175 (p).

Plano número 556 (parte de la 5.a sección judicial)

Odilia I. Gutiérrez de Loaces, padrones números 1596 (p) y 1697 (p).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 4.o, 5.o, 6.o y 7.o de la ley citada número 9722, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre las expresadas fracciones de campo, de la iniciación del trámite de expropiación.

Nota. — La oposición u observación se deducirá por escrito, en papel simple, sea directamente ante la Comisión Técnica y Financiera (Sección Expropiaciones) o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a aquella Comisión.

Otra. — Se hace presente a los interesados que tanto en el Juzgado de Paz ya mencionado como en el local de esta oficina puede ser consultada la relación de las mejoras comprendidas en la zona a expropiarse a cada propietario. — Montevideo, Junio 12 de 1940.

(Cuenta corriente) Jn.22-6181-v.jl.3.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación pública N.o 2140
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales, herramientas, escaleras, crucetas de lapacho, postes de quebracho colorado, tubos de hierro acerado, carpas y sobrecarpas impermeables, para la construcción y reconstrucción de la red telegráfica nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de la División Administrativa, calle Sarandí 472, todos los días de 13 y 30 a 18 y 30, sábados de 8 a 12.

Las propuestas serán recibidas el día 5 de Julio. A la hora 14. A) materiales y herramientas. A las 15 B) tubos de hierro acerado. A las 16 C) crucetas de lapacho. A las 17 D) postes de quebracho colorado y a las 17 y 45 E) carpas y sobrecarpas impermeables, y abiertas en el despacho de la División Administrativa en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) Jn.25-6449-v.jl.4.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de hierro redondo para los Talleres de la Institución, con recaudos a disposición de los interesados en 25 de Mayo 518. Apertura de las propuestas: Julio 5 a las 14.30, en Ellauri número 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jn.25-6469-v.jl.5.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación para la provisión de tres juegos de matrices de los cuerpos 8, 10 y 12, de acuerdo con los recaudos a disposición de los interesados en 25 de Mayo 518.

Apertura de propuestas: el día 1.o de Julio de 1940 a las 14 horas y 30 minutos, en calle Ellauri número 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jn.18-6250-v.jn.29.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 88
Compra de tornillos para eclisas con tuercas y arandelas

Se llama a licitación para la provisión de tornillos para eclisas con tuercas y arandelas, según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 15 de Agosto de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Junio de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.25-6450-v.jl.3.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación para la provisión e instalación de dos hornos incineradores en los Establecimientos Penitenciario y de Detención.

Pliegos y recaudos en 25 de Mayo 518.

Apertura de propuestas: el día 29 del corriente a las 9 horas, en Ellauri 306 — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jn.15-6147-v.jn.27.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitaciones públicas N.os 3170 y 3171
(Primeros llamados)

Licitación pública número 3170, para la provisión de archivos, armarios y ficheros metálicos, la apertura se efectuará el día 26 del corriente a las 16 horas.

Licitación pública número 3171, para la provisión de máquinas de escribir, de sumar y restar y de calcular, la apertura se efectuará el día 26 del corriente a las 16 y 30 horas.

Los artículos licitados serán destinados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Proveeduría General, calle Piedras 363, donde se podrán retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría en presencia de los interesados que concurran. Montevideo, Junio 11 de 1940. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Jn.14-6104-v.jn.26.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
COMPRA DE COBRE VIEJO

Solicítase precios hasta la cantidad de 50.000 kilos de cobre procedente del exterior, destinado a la fabricación de sulfato de cobre, de acuerdo con el detalle y condiciones que los interesados podrán obtener en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, en horas hábiles de oficina.

Las propuestas se recibirán el día 12 de Julio próximo hasta las 11 y 30 horas. — Montevideo, Junio 17 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.21-6338-v.jn.29.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 66
Compra de llantas para material rodante
Tercer llamado

Se llama a licitación para la provisión de llantas para material rodante, según el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 17 de Julio de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Junio de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.20-6278-v.jn.28.

IMPRENTA NACIONAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 100.000 kilos de papel de diario, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional, de 13 y 30 a 18 horas.

Las propuestas se abrirán el día 28 de Junio de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Jn.17-6246-v.jn.26.

U. T. E.
MATERIALES VARIOS DE ELECTRICIDAD
Licitación N.o 1.392

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 9 de Setiembre a las 16 horas, para proveerse de 181.500 aisladores, 1.500 bases tomacorrientes para 6 A. 250 V., 3.000 cortacircuitos bipolares 40 A. 250 V., 11.000 cortacircuitos aéreos, 19.050 interruptores comunes y 1.500 piezas de conexión, todo de porcelana blanca, 5 kilogramos de alambre de plata fusible, 80 campanillas eléctricas y 450 piezas "Tees" para tubos Bergman de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General" Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 30 a 18.30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.13-6021-v.jl.1.o.

U. T. E.
LICITACION N.o 1.400
Máquinas de escribir

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 4 de Julio a las 16 horas, para proveerse de seis máquinas de escribir de 90 a 100 espacios, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General", Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.25-6444-v.jn.27.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 748

Llámase a licitación pública para la compra de materiales para instalaciones telefónicas.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 28 de Junio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo Junio 19 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.22-6366-v.jn.27.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 758

Llámase a licitación pública para la compra de artículos de botiquín, higiene y limpieza.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 4 de Julio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.20-6281-v.jl.1.o.

A. N. C. A. P.
LLAMADO a LICITACION N.o 757

Llámase a licitación pública para la limpieza y pintado de fondos y trabajos de reparación en el buque-estanque "Ancap II".

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 8 de Julio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.20-6282-v.jl.1.o.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 759

Llámase a licitación pública para la compra de útiles de oficina.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 10 de Julio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.20-6283-v.jl.1.o.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 756

Llámase a licitación pública para la construcción de una estación de servicio en la esquina de las avenidas 31 de Marzo y 8 de Octubre.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, previo pago de la suma de $ 3.00.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 16 de Julio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo Junio 17 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn 18-6252-v.jn.28.

BIBLIOTECA NACIONAL

JOSE ESTRADER COLOME español, industrial, domiciliado en la avenida Agraciada número 2733, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un álbum denominado "El Mundo en Guerra" y de las figuritas correspondientes que forman parte integrante del mismo, del que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos, en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 13 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.60 Jn.17-6193-v.jn.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 34796

Montevideo, Marzo 28 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Marcelo Braun, de Mon-

video (Uruguay). ha solicitado el registro de la marca
"GIRARD - PERREGAUX"
para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-5866-v.jn.27.

ACTA N.o 34879
Montevideo, Abril 12 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg. en representación del señor Arturo Gómez, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca
"PIRAMIDE"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-5867-v.jn.27.

ACTA N.o 34829
Montevideo, Abril 3 de 1940. — Con esta fecha los señores P. Carvalho y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



"BAZAR DEL JAPON"
(Etiqueta Especial)
para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-5864-v.jn.27.

ACTA N.o 34932
Montevideo, Abril 23 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg en representación del señor David F. Herald, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"DAYTON"
para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-5868-v.jn.27.

ACTA N.o 35154
Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Luis Alberto Campomar y Compañía, Fábrica Nacional de Cueros Confeccionados, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a y 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.13-5986-v.jl.1.o.

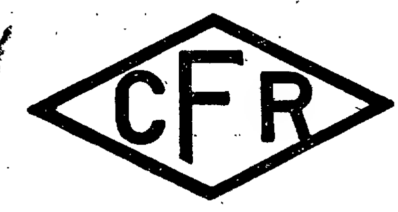
ACTA N.o 35136
Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Sagredo y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-5849-v.jn.27.

ACTA N.o 35102
Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Armando Prunell y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"VENCEDOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.15-6148-v.jl.3.

ACTA N.o 35182
Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chile Exploration Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (tortas, lingotes, barras, pletinas y planchas de cobre). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.21-6341.v.jl.8.

ACTA N.o 35187
Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la James Neill y Co. (Sheffield) Limited, con domicilio en la ciudad de Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

DAWN

para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.21-6343-v.jl.8.

ACTA N.o 35188
Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay Limited, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 13.a, 15.a y 20.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.21-6344-v.jl.8.

ACTA N.o 35193
Montevideo, Junio 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Renold and Coventry Company Limited, con domicilio en Didsbury Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

THE COVENTRY

para distinguir artículos de la clase 24.a (cadenas para bicicletas y vehículos a motor). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.21-6346-v.jl.8.

ACTA N.o 35194
Montevideo, Junio 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Wilson, Sons and Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a y 20.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.21-6347-v.jl.8.

ACTA N.o 35.175
Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

TITAN

para distinguir artículos de la clase 12.a (bujías). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.17-6157-v.jl.4.

ACTA N.o 35190
Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"BELLABULGARA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.20-6269-v.jl.6.

ACTA N.o 35171
Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco Ravera, de Peñarol Viejo, Departamento de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca
"LA CONFIANZA"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.20-6270-v.jl.6.

ACTA N.o 35183
Montevideo, Junio 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco Casabó, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado la renovación de la marca

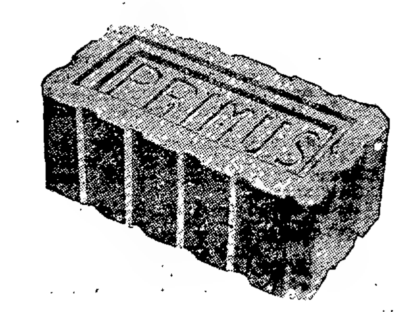


para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.20-6268-v.jl.6.

ACTA N.o 35168
Montevideo, Junio 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Pablo L. Alvarez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"BIODEN"
para distinguir artículos de las clases 10.a y 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.20-6271-v.jl.6.

ACTA N.o 35195
Montevideo, Junio 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Droguerías Demarchi - Musante, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"POLILLOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a (menos específicos para el tratamiento de aves). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.21-6348-v.jl.8.

ACTA N.o 35.068
Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Con esta fecha la "Compañía Primus del Uruguay Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la



para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.17-6198-v.jl.4.

ACTA N.o 35134

Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "D. Perandones y Compañía", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.11-5850-v.jn.28.

ACTA N.o 35155

Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Luis Alberto Campomar y Compañía, Fábrica Nacional de Cueros Confeccionados, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.12-5985-v.jn.29.

ACTA N.o 35143

Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de José Andreu Miralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PIRIDAZOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.12-5981-v.jn.29.

ACTA N.o 35142

Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de José Andreu Miralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SULFAMIDAZOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.12-5983-v.jn.29.

ACTA N.o 35147

Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Fernando García, de la ciudad de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.11-5914-v.jn.28.

ACTA N.o 35144

Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de José Andreu Miralle, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"UNGUINOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.12-5982-v.jn.29

ACTA N.o 34924

Montevideo, Abril 22 de 1940 — Con esta fecha el señor José C. Cadenazzi, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"NAIR"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.10-5862-v.jn.27.

ACTA N.o 35118

Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Con esta fecha la señorita Esmilda G. Marroche Arteta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos y veterinarios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.18-6244-v.jl.5.

ACTA N.o 35184

Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Howard Graham Davis, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (conservas en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.18-6242-v.jl.5.

ACTA N.o 33262

Montevideo, Abril 29 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Renold y Coventry Chain Company, Limited, con domicilio en Didsbury Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.18-6221-v.jl.5.

ACTA N.o 35.129

Montevideo, Junio 4 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado del señor Adrián J. Vera, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos y medicinales).— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-6199-v.jl.4.

ACTA N.o 35.174

Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Black y Decker Manufacturing Company, una corporación del Estado de Maryland, con domicilio en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

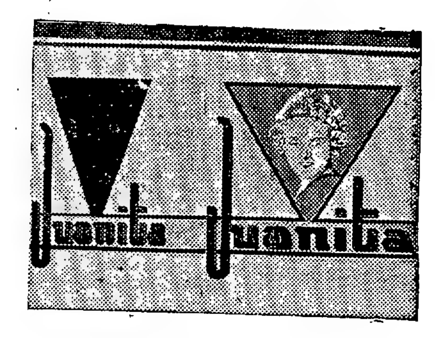
LECTROFLATER

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-6156-v.jl.4.

ACTA N.o 35191

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores G. Garrido y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.20-6266-v.jl.6.

ACTA N.o 35186

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Urreta, Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

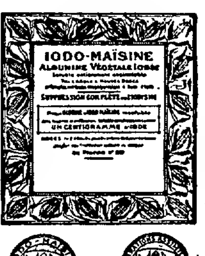


para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a (excepto bebidas alcohólicas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.21-6342-v.jl.8.

ACTA N.o 35192

Montevideo, Junio 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Marques Bergey y Cie., S. A., de la ciudad de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca



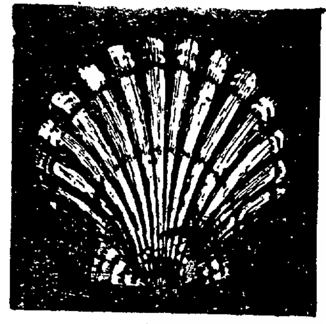


para distinguir productos específicos en la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.22-6345-v.jl.9.

ACTA N.o 35189

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay Limited, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



SHELL BRAND

para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 6.a, 7.a, 8.o, 9.a, 10.a, 11.a, 13.a, 15.a y 20.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Jn.22-6380-v.jl.9.

ACTA N.o 35169

Montevideo, Junio 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Ambrosio Bertolotti, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6113-v.jl.2.

ACTA N.o 35162

Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Verellen Limited, con domicilio en la ciudad de Amberes (Bélgica) han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarros, cigarrillos, cigarretes, así como tabaco para fumar y absorber y mascar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6073-v.jl.2.

ACTA N.o 35170

Montevideo, Junio 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Ambrosio Bertolotti, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"LA NOVIA"

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6112-v.jl.2.

ACTA N.o 35152

Montevideo, Junio 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Zonite Products Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (una preparación para la piorrea). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6072-v.jl.2.

ACTA N.o 35151

Montevideo, Junio 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"GAUCHO"

para distinguir artículos de las clases 10.a y 13.a (toda clase de jabones). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6078-v.jl.2.

ACTA N.o 35158

Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Frugoni Hermanos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6077-v.jl.2.

ACTA N.o 35161

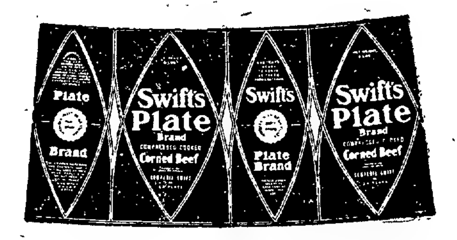
Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Verellen Limited, con domicilio en la ciudad de Amberes (Bélgica) han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarros, cigarrillos, cigarretes, así como tabaco para fumar y absorber y mascar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6074-v.jl.2.

ACTA N.o 35160

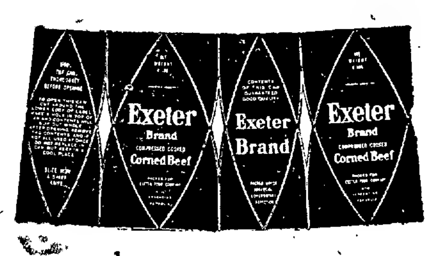
Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6075-v.jl.2.

ACTA N.o 35159

Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6076-v.jl.2.

ACTA N.o 35167

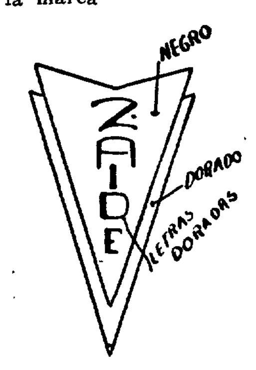
Montevideo, Junio 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Casabó, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"CACEQUY"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6063-v.jl.2.

ACTA N.o 35074

Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Esteban I. Cardona, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ZAIDE"
(Etiqueta Especial)

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-5859-v.jn.27.

ACTA N.o 34907

Montevideo, Abril 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Pascual R. Castiglioni (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"STRONGLIGHT"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-5863-v.jn.27.

ACTA N.o 34832

Montevideo, Abril 3 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado del señor Ricardo Gioscia, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



(Etiqueta Especial)

para distinguir artículos de la clase 21.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-5865-v.jn.27.

ACTA N.o 34842

Montevideo, Abril 4 de 1940. — Con esta fecha el señor José Parente, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PROTEXMEDIA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-5860-v.jn.27.

ACTA N.o 34891

Montevideo, Abril 15 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Antonio Manzione, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"GATES VULCO"

para distinguir artículos de la clase 21.a (menos cámaras y cubiertas). — Alberto V. Canessa, Director
$7.00 Jn.10-5861-v.jn.27.

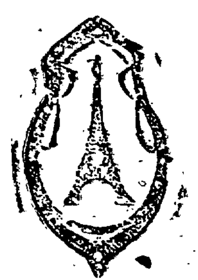
ACTA N.o 35139

Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Wilson Sons y Co. Lmt., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-5916-v.jn.28.

ACTA N.o 35.130
Montevideo, Junio 4 de 1940. Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de los señores Pizzorno, Castro y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (excepto ligas y tiradores o tirantes o suspensores para pantalones). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.17-6200-v.jl.4.

ACTA N.o 35.173
Montevideo, Junio 12 de 1940 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Black y Decker Manufacturing Company, una corporación del Estado de Maryland, con domicilio en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.17-6154-v.jl.4.

ACTA N.o 35179
Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la firma Tapié y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"LONDON - PARIS"
para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 10.a y 23.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.17-6195-v.jl.4.

ACTA N.o 35178
Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima "La Farmaco Argentina", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca
"TINKAL"
para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.17-6196-v.jl.4.

ACTA N.o 35.172
Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Nessim M. Sabagh, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (especialmente medias en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.17-6155-v.jl.4.

ACTA N.o 34356
Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (hilos para suturas, únicamente). — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 Jn.8-5830-v.jn.25.

ACTA N.o 35123
Montevideo, Junio 3 de 1940. — Con esta fecha la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.8-5834-v.jn.25.

ACTA N.o 35122
Montevideo, Junio 1.o de 1940. — Con esta fecha el señor Luis F. Beltrán, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.8-5833-v.jn.25.

ACTA N.o 35125
Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Gispert, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-5848-v.jn.28.

ACTA N.o 35133
Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca
"BORATOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a (única y exclusivamente un preparado para hacer gárgaras, conocido comúnmente por el nombre de gargarismo). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.8-5832-v.jn.25.

ACTA N.o 35137
Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Ballarda, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-5913-v.jn.28.

ACTA N.o 35138
Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Wilson Sons y Co. Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-5915-v.jn.28.

ACTA N.o 35140
Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Deambrosis Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"DESTUPIDOR BAO"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-5917-v.jn.28.

ACTA N.o 35141
Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Deambrosis Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"BILBAO"
para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-5918-v.jn.28.

ACTA N.o 35148
Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Co. Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca
"EPILOX"
para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-5919-v.jn.28.

ACTA N.o 35149
Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Co. Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca
"LYSTAV"
para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-5920-v.jn.28.

ACTA N.o 35150
Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Manuel Güelfi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"PRONTUS"
para distinguir artículos de la clase 6.a (calentadores a alcohol para baños). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-5921-v.jn.28.

ACTA N.o 35124
Montevideo, Junio 3 de 1940. — Con esta fecha la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"VITOPROLE"
para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-5831-v.jn.28.

ACTA N.o 35.206

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hat Corporation of América, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Norwalk, Connecticut, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

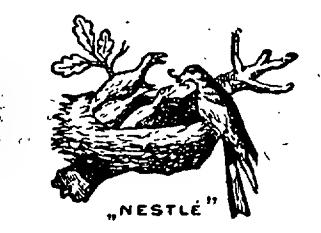


para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6422-v.jn.11.

ACTA N.o 35.207

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nestlé Milk Products Incorporated, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 9.a (según detalles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6421-v.jl.11.

ACTA N.o 35.208

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Fabio Croci y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"MAYORDOMO"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6423-v.jl.11.

ACTA N.o 35.210

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Noel De Maio y Fernando Leal, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6389-v.jl.11.

ACTA N.o 35.202

Montevideo, Junio 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Domingo A. Pena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LA SIN RIVAL"

para distinguir artículos de la clase 19.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6392-v.jl.11.

ACTA N.o 35.164

Montevideo, Junio 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos Rydstrom, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DOS BANDERAS"

para distinguir artículos de la clase 8.a.— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6424-v.jl.11.

ACTA N.o 35.209

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de las Droguerías Demarchi-Musante Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6420-v.jl.11.

ACTA N.o 35.204

Montevideo, Junio 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Humberto Pittamiglio, de Monntevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6385-v.jl.11.

ACTA N.o 35.199

Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima "Luis Magnasco y Compañía Limitada", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6386-v.jl.11.

ACTA N.o 35.211

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la "Societé des Usines Chimiques Rhone-Poulenc", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"DMESTA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6425-v.jl.11.

ACTA N.o 35132

Montevideo, Junio 4 de 1940. — Con esta fecha el señor Sebastián Ardaiz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.13-5994-v.jl.1.o.

ACTA N.o 35157

Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Sandoz, S. A., de Bale (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"BELLADENAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.14-6062-v.jl.2.

ACTA N.o 35163

Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.20-6267-v.jl.6.

ACTA N.o 35.177

Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la Compañía "Termado, de "Garrone, Fortuny y Compañía", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"WIKI"

para distinguir artículos de la clase 9.a.— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-6197-v.jl.4.

ACTA N.o 35.153

Montevideo, Junio 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Gervasio H. Burgueño, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.13-6008-v.jl.1.o.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5.189

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha, los señores Yankiel Wrobel y Samuel Grynwaser, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo método para anotar transitoriamente el número de prendas que se dan a lavar o limpiar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.25-6439-v.jl.17.

ACTA N.o 5.190

Montevideo, Junio 18 de 1940. — Con esta fecha, el señor Mateo Cuellas, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un sifón higiénico para el envasado de bebidas gaseosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.22-6355-v.jl.15.

ACTA N.o 5188

Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Gilberto de Lisa, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de termo irrompible". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordina la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.20-6272-v.jl.12.

ACTA N.o 5.186

Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha, el señor Carlos Ribeca, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un timbre de corriente alterna para conectarse directamente sobre la línea de la luz o fuerza motriz cuyo funcionamiento no produce disturbios a la recepción radiofónica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Jn.17-6206-v.jl.10.

ACTA N.o 5187

Montevideo, Junio 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric

Company of New York Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Interruptor térmico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.12-5984-v.jl.5.

ACTA N.o 5184

Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor John Ferguson con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Alimentador para hornos de vidrio y método para alimentar vidrio" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.11-5922-v.jl.4.

ACTA N.o 5183

Montevideo, Junio 4 de 1940. — Con esta fecha la Fucesa (Fábrica Uruguaya de Conductores Eléctricos, S. Anón.), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo procedimiento para la elaboración de artículos de goma en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.11-5835-v.jl.4.

ACTA N.o 5182

Montevideo, Junio 4 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York Limited", de Londes (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en lámparas de destello", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.7-5792-v.jn.29.

ACTA N.o 786

Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Con esta fecha los señores José A. Mullin Noceti, Federico Mullin Noceti y Carlos Alberto Scarone, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años, para "Fabricación de aceites esenciales para utilizar en la elaboración de toda clase de perfumes y jabones de tocador" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.6-5658-v.jn.28.

ACTA N.o 5180

Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Keyes Fibre Company, con domicilio en la ciudad de Portland, Estado de Maine (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y relativas a matrices moldeadoras de pasta" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.6-5720-v.jn.28.

ACTA N.o 5181

Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Con esta fecha el señor José Fork, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de mueble múltiple" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.00 Jn.5-5580-v.jn.27.

ACTA N.o 5185

Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg en representación del señor Orestes Ghia, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de cerradura con dispositivo intercambiable en su colocación para abrir o cerrar de derecha a izquierda y de adentro hacia afuera o viceversa, accionada por un piñón dentado en lugar de serlo con la nuez a palanca de tipo vulgar o corriente" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.10-5869-v.jl.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 116

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparación a ejecutarse en el local de la escuela volante número 55, de Altos del Perdido (Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas del Departamento de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.18-6232-v.jn.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 117

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de aumento de provisión de agua corriente en los Establecimientos de Detención y Penitenciario, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 17 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.21-6319-v.jn.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 402

Llámase a licitación pública para la provisión de arena y pedregullo destinado a las reparaciones a efectuar en el espigón y muelle del Arsenal de Marina.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322 todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 15 de Julio de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.25-6445-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 397

Llámase a licitación pública por tercera vez para los trabajos de construcción de un muelle de hormigón armado en Nuevo Berlín.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322 todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 8 de Julio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.25-6446-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 401

Llámase a licitación pública para las reparaciones a efectuar al vapor "H - D - 8", que se encuentra fondeado en Paso de los Toros.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, y en la Oficina de Navegación Interior, en Paso de los Toros, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas en la Dirección de Hidrografía el día 9 de Julio de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 17 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.21-6349-v.jn.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de sifones auxiliares de cobre a colocarse en las cámaras de limpia de las redes de alcantarillado.

Las propuestas serán recibidas el día 2 de Julio próximo a las 16 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 382

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9.069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y de Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha institución. Deberán asimismo, presentar la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles a las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir acompañadas de los sellados correspondientes. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — M. V. Puech, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) Jn.17-6190-v.jl.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación N.o 24

Llámase a licitación para la construcción de un pontezuelo sobre el arroyo Vera en el camino Mercedes-Vera, puente paso de Lugo (Trinidad). Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección (calle Bacacay 1325) durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 6 de Julio próximo a las 10 horas. — Montevideo, Junio 20 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.25-6460-v.jl.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación N.o 8
(Segundo llamado)

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de llantas macizas para camiones y remolques, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad (Sección Suministros) calle Bacacay número 1325. Las propuestas se abrirán el día 6 de Julio a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 22 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jn.25-6461-v.jl.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación N.o 23
Segundo llamado

Se llama a licitación, por segunda vez, para la construcción de un puente sobre el canal número 1, estero de las cinco Islas, Departamento de Rocha. Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Bacacay número 1325 durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 21 de Junio corriente a las 16 horas. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.14-6107-v.jn.26.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor PEDRO SCHELOTTO, propietario del sepulcro número 1728 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Juan Bautista Ferro, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — La Dirección.

$16.20 Mz.30-2675-v.jl.14.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CASIMIRO CASTRO, en su carácter de propietario del uso del nicho número 1283, del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de Mercedes Chacón, Genoveva C. de Castilla, Julio Castro, María B. Chaves, Orfilia Gutiérrez, Dolores Acuña de Guichón, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local.

En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 30 de 1940. — La Dirección.

$21.60 My.10-4514-v.ag.24.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JUAN ALEJANDRO, ALICIA MARIA, GASTON y MARGARITA HOUNIE solicitando nuevo título, por extravío del primitivo, del sepulcro número 191 del Cementerio del Paso del Molino, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Febrero 25 de 1940. — La Dirección.

$21.60 Mz.5-1920-v.jn.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

EDUARDO BARALE se ha presentado a esta intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 422 del cementerio público local, que en el registro de esta oficina está a nombre de su señor padre Juan Barale.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Enero 26 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente — Pedro R. Costa, Prosecretario.

$12.00 My.24-5133-v.jn.27

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
UNICO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera y última vez, para la provisión de sesenta mil kilos de maíz común bueno, puesto en el Corralón Municipal, el que será entregado en partidas de ocho mil setecientos cincuenta kilos mensuales, y de ochenta mil kilos de alfalfa buena, puesta en el establecimiento antes mencionado, por entregas de diez mil kilos, también mensuales.

Las propuestas en sellado de $ 0.50 acompañando otro de $ 0.25 en blanco, y bajo sobre cerrado se recibirán en Secretaría hasta el día miércoles tres de Julio próximo venidero a las catorce horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Florida, Junio 12 de 1940. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.17-6201-v.jn.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LLAMADO A LICITACION

De acuerdo a lo dispuesto por el decreto de la Junta Departamental de fecha 6 de Noviembre del año 1939, e Intendencia, de fecha 22 de Mayo de 1940, llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de treinta días, a partir del día 27 de Mayo corriente, hasta el 25 de Junio próximo a las 4 horas de la tarde, de acuerdo a lo establecido en el decreto reglamentario de nomenclatura y numeración de las calles de la ciudad de San Carlos, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18 y los sábado de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados en concurrir al acto, siempre que se presenten no menos de tres.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Jubilaciones y Servicios Públicos.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado, Mayo 23 de 1940. — Américo P Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) My.29-5349-v.jn.27.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PASO DE LOS TOROS
DESVIO DE UN CAMINO VECINAL

EDICTO. — Conforme a lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto gubernativo de 20 de Noviembre de 1911 se hace saber al público que don JUAN JOSE VARGAS se ha presentado ante este Municipio solicitando permiso para desviar un camino vecinal que atraviesa campos de su propiedad, sitos en la 10.a sección judicial de Tacuarembó el que partiendo del camino departamental a Río Negro conduce a Costas de Salsipuedes, pasando por campos de sucesión Zelmiro Oliveira, Antonio y Claristino Oliveira, sucesión Carrasco y Toribio Neves. Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para hacer las oposiciones a que hubiere lugar. — Paso de los Toros, Abril 1.o de 1940 — Luis Alemañy, Secretario.

$13.20 Jn.11-5926-v.jl.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por segunda y última vez para el revestimiento en mármol de 24 nichos del primer cuerpo del cementerio público de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 27 del corriente a las 14 y 30 horas; las que serán abiertas con el número de licitantes que se presenten, previniéndose que las mismas deberán cumplir con lo preceptuado en la ley de 31 de Diciembre de 1931. — Mercedes, Junio 18 de 1940. — Luis Koster, Intendente. — Miguel A. Olivera Ubios, Secretario.

$6.90 Jn.22-6376-v.jn.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de construcción de un puente sumergible en batería de alcantarillas de 1.00 x 1.00, sobre el arroyo Dacá, en el camino Mercedes - Dolores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Dirección de Obras Municipales todos los días hábiles en las horas de funcionamiento de oficinas.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 28 del corriente a las 15 horas en la citada Dirección, las que serán abiertas en presencia del señor Secretario Municipal y de los licitantes que deseen presenciar el acto, procediéndose en todo de acuerdo a las leyes y reglamentos en vigencia.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Mercedes, Junio 15 de 1940. — Miguel A. Olivera Ubios, Secretario.

$10.80 Jn.20-6285-v.jn.28.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Junio 25 de 1940

3.a Sección

PEDRO STANIEK, 31 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Sarandí 136, y ROSALIA FERREIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 136.

12.a Sección

LEANDRO ARRIADA, 64 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Municipio 3126, y VICTORIA ANDIARENA, 40 años, soltera, española, domiciliada Municipio 3126.

14.a Sección

JUAN HECTOR POMIO, 41 años, divorciado, contratista, oriental, domiciliado Asencio 1099, y ELISA ELVIRA MALAN FELIX, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Asencio 1099.

18.a Sección

MAURILIO SEBASTIAN BORDONI, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado de Palmar 2267, e ISABEL ANGELA MARIA VIGORITO, 35 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Ingeniero Ponce 1412.

PEDRO MARIA URDAMPILLETA, 32 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Pando 2627, y ZULMA SENDY MARTINEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 963.

JOSE ALBERTO CORROTTI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cololó 2536, e IRIS MACHADO URNIZA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Solano García 2485.

20.a Sección

OLEGARIO DE LOS SANTOS, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gowland 45, y MARIA CANDIDA LOPEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 4236.

ROMULO BARRIOS, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado P. Galán 4283, y JUANA BELL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada P. Galán 4283.

EDILBERTO CHIAZZARO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Francisco Calabuig 146, y MARIA ANGELA PIZZORNO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pilar Costa 153.

CARLOS ALBERTO FERREIRA RAMOS BORGES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Del Cid 6, y AURORA PADIEN FOURTICQ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Del Cid 6.

MARZAL MARTINEZ, SOSA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Real 4370, y ANGELA DIAZ FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Humboltd sin número y Vidal.

HUMBERTO TOURON, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vidarrueta 1158, y MARCELINA MONTES DE OCA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada M. Vidarrueta 1158.

JOSE AUGUSTO VAZ, 45 años, soltero, vidriero, portugués, domiciliado C. de las Huérfanas 66 B, y BERNARDINA SALGADO, 40 años, soltera, española, domiciliada C. de las Huérfanas 66 B.

24.a Sección

ANTONIO CHARIGIAN, 52 años, viudo, mecánico, armenio, domiciliado Méndez Núñez 2766, y ROSA YOMBALAKIAN, 38 años, viuda, armenia, domiciliada Méndez Núñez 2766.

$2.00 P|p.v.jn.27.

Montevideo, 24 de Junio de 1940

4.a Sección

WOLF REICH, 25 años, soltero, tenedor de libros, polaco, domiciliado en Canelones 1020, y MARJIEM ITA SZPADA, 29 años, polaca, domiciliada Florida 1223.

HERMAN FRANKFURTER, 29 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Maldonaod 1024 y KATE ARONSOHN, 32 años, soltera, alemana, domiciliada Florida 1280.

10.a Sección

MARIO E. FERNANDEZ, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3972 y ELOISA HERRERO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 86.

MIGUEL GARCIA, 46 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Propios 37 y IDA MAGNAVACCA, 33 años, viuda, oriental, domiciliada Propios 37.

13.a Sección

SEVERO TULIO ALVAREZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ecuador 361 y ALBERTINA ROCHA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Filipinas 3880.

VASILIE FACAS, 40 años, soltero, jornalero, rumano, domiciliado Vizcaya 3262 e ILARIA TOMIUK, 39 años, soltera, rumana, domiciliada Vizcaya 3262.

ILDEFONSO LENGVENIS, 27 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Ecuador 124 y EDUVIGES SUIPIS, 21 años, soltera, lituana, domiciliada Portugal 4006.

15.a Sección

CARLOS BRANDES SIENRA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1962 y IDUNA KNAPPE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1962.

PEDRO JOSE SUREDA, 24 años, soltero, encuadernador, oriental, domiciliado 18 de Julio 1831 y MARIA ANGELICA CABRERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1769.

ALBERTO VALENTIN DE CHIARA, 22 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado República 1669 y GLADYS ANGELICA VACCA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada República 1669.

21.a Sección

ZENON BENITEZ, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Las Violetas 775 y MARIA MAZZA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Las Violetas 775.

FELIX NOE GILMET, 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Waterloo 943 y AMALIA AIDA PIOVANI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Marconi 1502.

24.a Sección

LORENZO PINTO BARRETO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 2 de Mayo 1411 y LIBERTAD ATEA MAÑOSAS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan José de Herrera 1474.

JOSE POSTIGLIONI, 32 años, soltero, médico veterinario, oriental, domiciliado Magariños Cervantes 1472 y SARA IRIS KUDRASON, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Basilio Pereira de la Luz 1190.

$2.00 P|p. v.jn.26.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CARLOS BRUCIAMONTE. Cobro ejecutivo de pesos. (Libro 8. Folio 207) padrón número 84.850 (ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta) se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Carlos Bruciamonte, a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.10-5890-v.jn.29.
Jl.22-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con RAMON ALBIN. Cobro ejecutivo de pesos, libro 8. Folio 66" padrón número 58.855 (cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco), se cita, llama y emplaza a don Ramón Albin o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 16 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.10-5891-v.jn.29.
Jl.22-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos María Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sucesión de PANTALEON MAINETTI. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 6. Fo. 92), se emplaza a los sucesores de don Pantaleón Maineti, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (N.o 77.555), ubicado sobre la línea Norte de la calle Hum entre N. Ortiz y Basilio Araújo: A) Para que comparezcan a esta ra derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Mayo 17 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-5481-v.jn.29.
Jl.22-v.jl.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos María Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con JULIO CESAR SUAREZ TERRA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 14) se emplaza a don Julio César Suárez Terra, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y dos, situado sobre la línea Norte de la calle Antonio M. Márquez entre Navajas y Francisco Alvarez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 6 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-5482-v.jn.29.
Jl.22-v.jl.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra ALEJANDRO, HECTOR, MARIA MERCEDES, MARIA CELIA y SARA ECHAGÜE. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (libro 3 folio 220) se emplaza a Alejandro Echagüe, Héctor Echagüe María Mercedes Echagüe, María Celia Echagüe y Sara Echagüe, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve, situado sobre la línea Norte de la calle Francisco Gómez entre M. Correa y A. Nervo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 13 de 1940. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.24-5150-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con MARIA AGUIAR DE SCREMINI y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 6. Fo 27), se emplaza a las señoras María Aguiar de Scremini, María Victoria Scremini de Peisu, María Carolina Scremini y Laura Scremini de Soureda para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1940 — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$10.80 My.22-4994-v.jn 25

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Haciendo y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas de fecha dos de Mayo del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo con BARRIOS JUAN y otros. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2 folio 106" se cita, llama y emplaza a los señores Juan Carricarte, Félix Carricarte, Benito Carricarte, Pedro Carricarte, Gregorio Carricarte, Feliciano Carricarte, Ricarda Carricarte, Nicolasa Carricarte de Lucas, Telésfora Carricarte de Loza, Benito Barrios, Anacleto Noda, Pedro Noda, Francisco Noda, Benito Noda, Claudio Noda, María Noda de Romero y a Ricardo Cabrera Noda, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y tres mil trescientos noventa y nueve ubicado en el camino Sanguinetti y Las Flores, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) My.24-5146v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Haciendo y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha dos de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PROPIEDAD EMPADRONADA 48727. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 2, folio 102", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número cuarenta y ocho mil setecientos veintisiete, situado sobre la línea Norte de la calle Santos entre Teófilo Díaz y Nueva Era, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al referido bien, para que comparezca a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho: dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. —Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) My.24-5147-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Haciendo y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha dos de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PROPIEDAD EMPADRONADA CON EL NUMERO 74983. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2, folio 99", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número setenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres, situado sobre la línea Este de la calle Smidel entre Manuel Calleros y vía del ferrocarril, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al reefrido bien, para que comparezca a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele deefnsor de oficio, citándose además al referido interesado, para llenar el requisito constitucional de la conciliación.— Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) My.24-5148-v.jn 27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Haciendo y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha dos de Mayo del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo con PROPIEDAD EMPADRONADA 72124. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2, folio 104", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número setenta y dos mil ciento veinticuatro, situado sobre la línea Norte de la calle Balvín y Vallejo entre Mariano de Salas y cierre, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al reefrido bien, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los reefridos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) My. 24-5149-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Haciendo y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha tres de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ENECALT, MARIA sucesión. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2, folio 69" se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de doña María Enecalt, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número setenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro, situado sobre la línea Sur de la calle Pernas entre Zapucay y Purificación, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) My.24-5145-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "James L. Fagan contra CATHERINE MC. MINAMIN. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Catherine Mc. Minamin a fin de que comparezca por ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Jn.25-6447-v.jn.29-jl.22-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados: "MARIA BARRERE DE VIDONI. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un solar de terreno, situado en esta ciudad con frente a al calle Humberto I, jurisdicción de la 10.a sección judicial, empadronado con el número 68870 teniendo por su frente 10 metros 30 centímetros, igual extensión por el fondo y 32 metros 70 centímetros, por los costados lindando con solares de pertenencia de Luis San Miguel, viuda de Fabregat y María Novarro de Espirito; a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$15.40 Jn.25-6448-v.jn.29-jl.22-v.ag.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de primer turno, doctor Francisco Gamarra, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado VICTORINA CASTRO DE IGLESIAS, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1o.) De matrimonio de la compareciente con Alfredo Modesto Iglesias, por figurar la contrayente como "Amalia Lago" y su padre como "José Lago" en vez de "Victorina Castro" y "José Castro", respectivamente. 2.o) De nacimiento de María Elena Iglesias, por figurar la madre y abuelo de la inscripta como "Amalia Lagos" y "José Lagos" en lugar de Victorina Castro y José Castro", respectivamente. 3.o) De nacimiento de Sara Rosa Iglesias, porque donde dice madre de la inscripta "Amelia Lagos y Amelia Lago". debió decir "Victorina Castro". 4.o) De nacimiento de Amanda Luisa Iglesias, por aparecer la madre de la inscripta como "Amalia Lago" en vez de "Victorina Castro". 5.o) De legitimación de María Elena, Sara Rosa y Amanda Luisa Iglesias Castro, por figurar la madre de las inscriptas como "Amalia Lago", en vez de "Victorina Castro" que son sus verdaderos nombre y apellido. — Montevideo, Mayo de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.24-6394-v.jn.29-jl.22-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EMILIA ROMANA GANDOLFO DE PAGANI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.226370-v.jn.29. Jl.22-v.jl.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don INOCENCIO CASELLA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque donde dice "Casela" debe decir "Casella" que es el real y verdadero. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.25 Jn.21-6329-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña BLANCA MARGARITA CAMEJO AZZI DE RODRIGUEZ RIET solicitando la rectificación de la partida de defunción de Felipa Camejo, porque donde dice "Vicenta Camejo" debe decir "Felipa Camejo". — Montevideo, Junio 13 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Jn.21-6330-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don DOMINGO BESTUTTI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque donde dice "Vistuto" debe decir "Bestutti", que es el real y verdadero. — Montevideo, Junio 13 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Jn.21-6309-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ESTEBAN ONETO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.21-6331-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Felipe Juan Pablo Dotta y otro solicitando la declaración de ausencia de su hermano FRANCISCO LORENZO DOTTA, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.12-918-v.mz.5. Ab.15-v.my.8. Jn.18-v.jn.29. Jl.22-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA PASTORA SWINDEN DE DELLA CROCE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.18-6255-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña NICOLASA DEVINCENZI DE ROBA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.18-6256-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña GAETANA o GAITANA FELITTA DE MONTEFUERTE a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.18-6257-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CAYETANO ALFONSO ARNICHO o CAYETANO DOMINICHI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.18-6258-v.jn.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CECILIA o CECILIA MARIA MOLINA DE AGUILERA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.18-6254-v.jn.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JUAN ROSSI y doña MARIA E. AGUIAR Y ACOSTA Y LARA DE ROSSI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.18-6259-v.Jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA GNAZZO o NAZZO o GGNAZZO DE MACELLARO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.18-6260-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS EDUARDO PESSINA o EDUARDO L. PESSINA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.17-6183-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EUGENIO ENRIQUE OTEGUI o EUGENIO E. OTEGUI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.18-6261-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA LARRONDE DURRUTY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.18-6262-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GUILLERMO FULLANA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.15-6132-v.jn.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña PROSPERA GONZALEZ DE ALEN y de don PEDRO ALEN o ALEM o ALEN FIGUEREDO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.15-6114-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIANA o MARIANA TORIBIA VIRGINIA LEMBO REELLA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Montevideo, Marzo 15 de 1940 —Patricio A Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.13-6055-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALVARO ORDIERA de apellido materno DIAZ a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Junio 6 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.13-6047-c.jn.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Ga-

marra, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña MAXIMA VILLAR DE JORGE y otra solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Victoriano Jorge con doña Máxima Villar, por figurar el contrayente como "Victoriano Guillen" en vez de "Victoriano Jorge", que es lo real y verdadero y porque en lugar de indicarse su filiación en la forma que aparece en dicha partida debe decir "da padre desconocido y Cándida Jorge"; 2.o La de nacimiento de Juana María Jorge, por aparecer el padre de ésta con el apellido "Guillen" en lugar de "Jorge" y porque debe eliminarse a la vez la mención del abuelo paterno, Victoriano Jorge. — Montevideo, Mayo 13 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Jn.11-5955-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra se hace saber al público la apertura de la sucesión de don UBALDINO AGUILAR DENIS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.13-6043-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL LACABANNE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentr odel término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.10-5851-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "María Luisa Cánepa contra MANUEL T. PELUFFO. Divorcio por su sola voluntad", se cita, llama y emplaza a don Manuel T. Peluffo, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Jn.11-5929-v.jn.29. Jl.22-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA DORA EMMA SIEVERS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Mayo 30 de 1940. — Patricio A. Pereira Actuario.

$9.00 Jn.9-5637-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Sucesión de FRANCISCO COSTA" se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la de nacimiento de Santiago Costa, donde dice De Piaggi debe decir Dapiaggi; 2.o En la de nacimiento de María Pía Ester Costa, donde dice de Piaggi debe decir Dapiaggi; 3.o En la de nacimiento de Margarita Josefa Costa donde dice Depiaggi debe decir Dapiaggi; y 4.o En la de Héctor Hugo Francisco Costa, donde dice Piaggi debe decir Dapiaggi. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.50 Jn.10-5895-v.jn.27.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Emilio Barrionuevo Larios contra AURORA BARRIONUEVO RODRIGUEZ. Conversión al divorcio" se hace saber a doña Aurora Barrionuevo Rodríguez que en los mencionados autos ha recaído la siguiente resolución "Montevideo, Mayo 9 de 1940. — Vistos estos autos seguidos por don Emilio Barrionuevo Larios contra doña Aurora Barrionuevo Rodríguez, por conversión al divorcio. Resultando: que el interesado se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades de la República de los Estados Unidos del Brasil y solicitó que se convirtiera en divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el señor Fiscal de lo Civil Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y de lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la sentencia, debiendo notificarse al otro cónyugé por edictos y habilitando el próximo feriado a sus efectos. Previa tasación y pago, háganse los desgloses y testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó, etc.: Raúl Méndez Schiaffino, Escribano". Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$24.00 Jn.5-5636-v.jl.9.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Alejandra Ducrot contra MIGUEL A. PEREZ TURNER. Conversión al divorcio" se hace saber a don Miguel A. Pérez Turner que en los mencionados autos ha recaído la siguiente resolución: "Montevideo, Abril 22 de 1940. — Vistos estos autos seguidos por doña Alejandra Ducrot contra don Miguel Angel Pérez Turner, por conversión al divorcio. Resultando: que la interesada se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de la República Argentina y solicitó que se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo que no se opone el Ministerio Público. Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses, testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó etc.: Patricio A. Pereira, Actuario". — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$21.60 Jn.3-5509-v.jn.29 Jl.22-v.jl.27.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos iniciados por doña MARIA CATALINA BIANCHI DE ALMEIDA y otra, sobre expedición de segunda copia de la escritura de compraventa hecha por don Juan Bautista Lia, casado con María Ana Bruno, a favor de doña María Catalina Bianchi de Almeida y de doña María Magdalena Almeida Bianchi, ante el escribano Ubaldo Soñora el 28 de Setiembre de 1933, referente a un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, con medianerías y pavimento de hormigón de frente, ubicado en las inmediaciones de la villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, barrio "Humberto Primero" el que, según plano levantado en Marzo de 1896, por el ingeniero Aquiles Monzani, está señalado con el número 8 de la fracción E del citado barrio y consta de una superficie de 368 metros 94 decímetros, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Comercio, por 42 metros 95 centímetros de fondo y linda: por el Noroeste, con el solar 7, de Luciano Mateo; al Sudeste, con el solar 9, y por el Sudoeste, con el solar 20, y está empadronado con el número 68499. Se cita, llama y emplaza a don Juan Bautista Lia, a doña María Ana Bruno de Lia, a sus herederos y demás sucesores y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al referido bien, para que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de expedirse la segunda copia solicitada. — Montevideo, Mayo 17 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$30.00 My.27-5234-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra dictado en los autos "Matilde Gómez Muñoz de Blundell con los sucesores de SEBASTIAN MARTINEZ y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los sucesores de don Sebastián Martínez, a Eusebio Martínez, a Manuel Martínez y a Juan María Martínez y a los sucesores y causahabientes de estres tres últimas personas o de cualquiera de ellas, y a todos los que por cualquier título o concepto se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en el "Buceo", 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de 6.665 metros, lindando: por el Oeste, en 11 metros 60 centímetros, con el camino Comercio; 402 metros en la línea que mira hacia el Norte, lindante con Vicente Frumento, luego con Piñera y Rodríguez; 21 metros 60 centímetros en la línea del Este, lindando con sucesión Campanella, y por el Sur, en 401 metros, con los antiguos hornos de ladrillos de Turini y también con la nombrada sucesión Campanella (hoy barrio Edison). Dicho terreno estaba empadronada con el número 66074 y hoy que fué subdividido lo está con los números 66074, 125034, 125035, 125036 y 125037, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Mayo 16 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$26.40 My.22-4997-v.jn.27.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Raúl Pastorini contra JOSEFINA IGLESIAS. Conversión al divorcio", se hace saber a doña Josefina Iglesias que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Abril 22 de 1940 — Vistos estos autos seguidos por don Raúl Pastorini contra doña Josefina Iglesias, por conversión al divorcio. Resultando: que el interesado se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de la República Argentina y solicitó se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a la cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses, testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó, etc.: Patricio A. Pereira, Actuario". — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$21.60 Jn.3-5510-v.jl.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALFREDO HECTOR FRANCHI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jn.25-6440-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PABLO PASCUAL, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jn.25-6441-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA ZULEMA PEDRON, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jn.22-6359-v.jn.29. Jl.22-v.jl.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratula-

do: "Carmen Domenech contra FRANCISCO ANTONIO LUCIENTES. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don Francisco Antonio Lucientes, por el término de noventa días, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente, y para llenar el requisito referente a la conciliación. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.60 Jn.25-6443-v.jn.29-jl.22-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SILVERA o SILVEIRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Jn.22-6351-v.jn.29. Jl.22-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO SANCHEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1938. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Jn.21-6312-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PABLO BORDES, citándose los interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Jn.18-6253-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN GONZALEZ o JUAN SILVERIO GONZALEZ RICART o RECARTE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuarii.
$5.50 Jn.18-6245-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CELIA SAMPEREZ DE CALZADA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Jn.18-6277-v.jn.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se hace saber al público que en los autos "ANDRES MEZZETTA" se ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de sustituir donde dice "Pablo Mechetta" por Pablo Mezzetta, donde dice "Esteban Mechetta y Catalina Sabin" por Esteban Mezzeta y Catalina Sabini y donde dice "Miguel Bricca y Magdalena Bricca" por Miguel Bricca y Magdalena Angelotti, que es lo que corresponde. A los efectos de la ley de Registro Civil se hace esta publicación. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$6 00 Jn.17-6208-jn.29-J122-jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LORENZO o LORENZO BENEDICTO o LORENZO ANGEL BENEDICTO BIASOTTI, o VIAGOTTE o BIAGOTTI o BIARROTTI o BIAZZOTI o BIAZZOTTI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Jn.17-6178-v.jn.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se hace saber que en los autos: "JOSE FARNITANO y otros". Rectificación de partidas, se decretó la rectificación de las siguientes partidas de matrimonio de José Farnitano y Teresa D'Amato; donde dice "Farnetane" debe decir Farnitano y donde dice "Damato" debe decir D'Amato que es como corresponde. En la partida de nacimiento de Juan Farnitano, donde dice Farnitano debe decir Farnitano, que es el que corresponde. En la partida de nacimiento de Cecilia María Farnitano, donde dice Falitano debe decir Farnitano y donde dice Diamatti, debe decir D'Amato, que es el que corresponde. A los efectos de la ley de Registro Civil se hace esta publicación —Mateo Mario Figares, Actuario.
$7.50 Jn.17-6176-v.jn.29-jl.22-v.jl.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don CARLOS RUMI y don ANGEL RUMI, citándose a los interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$7.20 Jn.15-6119-v.jn.29. Jl.22-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MINAS MAMPRELIAN o MAMPELLIAN TATARIAN citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Jn.15-6120-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TERESA FAROPPA DE LEONCINI o LEONCHINI citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Jn.15-6121-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERONIMO CARAMELLO PISTONE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, y se cita, llama y emplaza especialmente a don Gerónimo Lidio Caramello, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término citado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.60 Jn.17-6175-v.jn.29-jl.22-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MILCIADES RIESTRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Jn.14-6092-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICENTE PELFORT, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Jn.15-6151-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña SANDALIA SORROQUIETA DE BERBEJILLO o SANDALIA SORROQUIETO DE BERBEJILLO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 12 de 1940 — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Jn.15-6141-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de BRUNO AGATELLO MARRAPODI y MARGARITA BRONZINI en el sentido de sustituir los nombres de los contrayentes que aparecen como "Catello" y "Eugenia" por los de Bruno Agatello y Margarita y las de nacimiento de Juan José María Celia y Dante Marrapodi en el sentido de sustituir los nombres de los padres de los inscriptos que aparecen como "Catello" y, "Eugenia" por los de Bruno Agatello y Margarita que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Junio 8 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$8.25 Jn.13-6050-v.jn.29-jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELICIANO SANTANA RODRIGUEZ citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Junio 10 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Jn.13-6052-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO MORODO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir n forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevido Junio 10 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$4.50 Jn.13-6053-v.jn.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dispuso se publicase la apertura de las sucesiones de FAUSTINO ALFREDO CHUCARRO y MARIA LEAL DE CHUCARRO, citándose por treinta días a sus herederos o interesados en ella para deducir sus derechos. — Montevideo, Junio 10 de 1940 — José F. Rossi, Escribano.
$3.00 Jn.13-6026-v.jn.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "Haydée Carrosio contra EUSTAQUIO MELIAN Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Eustaquio Melián para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1940. Mateo Mario Figares, Actuario.
$7.20 Jn.10-5896-v.jn.29. Jl.22-v.ag.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se solicitó la rectificación de la

partida de nacimiento de AVELINA GERVASINI en el sentido de sustituir, donde dice "Isabel" debe decir Avelina y donde dice "Gervacini" en el apellido paterno, debe decir Gervasini; donde dice "Bobio", en el materno, debe decir Bovio, y la rectificación de la partida de matrimonio de Avelina Gervasini y Juan Martín Dalgalarrondo, debe sustituirse donde dice "Safons", en el apellido materno del contrayente, debe decir Saffores, por ser los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.50 Jn.12-5937-v.jn.29.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que en los autos caratulados "Emilio Melitón Canova contra ORFELINITA AGNETTA PIATTINI. Conversión al divorcio", se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 98. — Montevideo, Mayo 3 de 1940. — Visto para sentencia este juicio seguido por don Emilio Melitón Canova contra doña Orfelinita Agnetta Piattini por conversión al divorcio. Resultando: que la parte actora solicita que se convierta en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos que debidamente legalizada acompaña y que corre agregada de fojas 1 a fojas 4. Se funda para ello en que dicha sentencia fué dictada el año 1924 por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires y en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, que establece que trascurridos más de tres años de dictada una sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede pedir su conversión al divorcio. Que conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 7 aconsejando se decretara el divorcio solicitado. Que el Juzgado, por auto de fojas 12, exigió que el compareciente justificara su domicilio en el país. Que a ese efecto el demandante presentó las declaraciones que obran de fojas 16 a fojas 16 vuelta. Considerando: que el testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a 3 de estos autos, se justifica que con fecha 15 de Setiembre de 1924 se dictó en la ciudad de Buenos Aires sentencia de separación de cuerpos en los autos que siguió doña Orfelinita Agnetta Piattini de Canova contra Emilio Melitón Canova. Que con las declaraciones que obran en autos se ha comprobado el domicilio del actor en el país. Que siendo así y habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia de separación de cuerpos, corresponde, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil que se haga lugar a la conversión solicitada. Por estos fundamentos, fallo: Convirtiendo en divorcio la sentencia de separación de cuerpos que obra de fojas 1 a 3, la que se notificará a la parte demandada por edictos. Ejecutoriada, previo pago de costas acrecidas que calculará la Oficina, háganse las comunicaciones correspondientes y archívese el expediente. — Eduardo Artecona". Y a los efectos legales se hacen por el término de noventa días estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$37.40 My.22-5001-v.jn.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO A. PALVIS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Jn.24-6400-v.jn.29-jl.22-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SALVADOR BADO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Jn.22-6358-v.jn.29. Jl.22-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don REGINALD PRICHARD, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Jn.21-6313-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "ROSSI VALENTINA. Auxiliatoria de pobreza", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de nacimiento de Balentina Claudia Celestina Rossi en el siguiente sentido: donde dice "Ropi", apellido del padre, debe decir "Rossi" y donde dice "Celestina", nombre de la madre, debe decir "Salustiana". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Jn.20-6291-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de trcer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN LUIS GUTIERREZ ZORRILLA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (3.er piso), a deducirlos en forma, dentro del términi de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Carlos María Trianon, Actuario.

$5.50 Jn.18-6238-v.jn.29.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Eduardo Artecona, por licencia concedida al titular se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JULIA VAZQUEZ o JULIA VAZQUEZ FIGUEREDO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Marzo 16 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.

$5.50 Jn.15-6116-v.jn.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "DUHART PALOU (BERNARDO, MARIA AGUEDA MARIA, BERNARDO, LUIS y PEDRO). Auxiliatoria de pobreza" se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas; la de nacimiento de Bernardo Duhart Palou, donde dice Duarte, debe decir: Duhart, apellido del abuelo y del padre, y donde dice Palu, apellidos de la madre y abuela debe decir: Palou. La de nacimiento de María Duhart Palou, donde dice: Duarte, apellidos del padre y abuelo debe decir: Duhart, donde dice Palu, apellidos de la madre y de la abuela, debe decir: Palou. La de nacimiento de Agueda María Duhart Palou, donde dice Duarte apellidos paterno y del abuelo, debe decir, Duhart y donde dice Palau, apellido materno debe decir, Palou. La de nacimiento de Bernardo y Luis Duhart Palou donde dice Duart, apellido paterno y del abuelo debe decir Duhart. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 4 de 1940. — Carlos María Trianón Actuario.

$9.00 Jn.14-6082-v.jn.29-jl.22-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, por licencia concedida al titular de este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL LOPEZ FREIRE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso) a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 13 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.11-5942-v.jn.22 Jl.23-v.ag.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "INTROZZI (LUIS). Rectificación de partida", se hace saber que se ha tentado la rectificación de la partida de nacimiento de Luis Introzzi en la siguiente forma: donde dice "Introis" debe decir "Introzzi". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 4 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.50 Jn.10-5881-v.jn.27.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Noel (Carlos) contra ACCOSTA (JOSEFINA). Conversión al divorcio", y con el fin de notificar a la señora Josefina Accosta, se hace saber que con fecha dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, 18 de Junio de 1938. — Vistos para sentencia estos autos promovidos por Carlos Noel, para obtener la conversión en divorcio absoluto de la situación actualmente existente entre él y su esposa Josefina Accosta, de separación personal judicialmente decretada, autos instruídos con intervención del Ministerio Público representado por la Fiscalía de lo Civil de primer turno. Resultando: A) Que por sentencia 9 de Junio de 1932 (pasada en autoridad de cosa juzgada) de la justicia francesa, de la Segunda Sección de la Primera Cámara del Tribunal Civil de Primera Instancia del Departamento del Sena (París), fué decretada la separación de los cónyuges Carlos Noel y Josefina Accosta (fojas 1 - 7); B) Que en 4 de Junio de 1938 compareció ante el Juzgado acompañando testimonio legalizado y su traducción en legal forma de dicha sentencia y pidiendo se declare convertida en divorcio absoluto esa situación de separación existente desde la fecha expresada, entre él y su esposa, notificándose a ésta personalmente en su domicilio en París, calle Spontini número 15, mediante exhorto a la justicia francesa, todo de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil (fojas 8 y vuelta); C) Que oído el Ministerio Público, dictaminó éste favorablemente a lo solicitado a sus efectos (fojas 8 vuelta y 9 vuelta); y Considerando: I) Que el testimonio presentado de la sentencia de separación está en legal forma y llena los requisitos para hacer plena prueba sobre los hechos a que se refiere (Código de Procedimiento Civil, artículos 350 y 357); II) Que datando de más de tres años dicha sentencia, es legal la petición del postulante de que la situación de separación de cuerpos que de aquélla resulta, se declare convertida en divorcio (Código Civil, artículo 185, prim. ap.); III) Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar a esa petición, como el señor Fiscal de lo Civil lo aconseja y a todos los efectos legales (Código Civil, artículo 185, seg. ap.); IV) Que, sin embargo, a los fines de la comunicación al registro respectivo, debe constar en qué lugar y fecha y por ante qué funcionario se celebró el matrimonio de que se trata; V) El texto de los artículos 185 inciso 2.o, 189 190 191, 193 parte final, 194 a 197 y concordantes del Código Civil. Por tales fundamentos, se resuelve: Declárase convertida al divorcio, a todos los efectos legales la separación personal de los cónyuges Carlos Noel y Josefina Accosta, de que instruye el testimonio de fojas 1 - 4, cuya traducción luce a fojas 5 - 7, y, en consecuencia, definitivamente disuelto el matrimonio entre ellos contraído. A los efectos consignados en el considerando IV de la presente, manifieste y pida el interesado lo que por derecho corresponda, y, oportunamente, previa tasación y pago de costas, líbrese el exhorto solicitado para la notificación de la esposa, debiendo tenerse presente, al efecto, lo manifestado a fojas 8 vuelta por el interesado, en relación con los gastos de su tramitación y, devuelto y diligenciado, comuníquese el divorcio decretado, con transcripción de los datos a que se refiere el considerando IV, a la Dirección General del Registro del Estado Civil, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — A. R. Abadie Santos" En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 28 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$57.60 Jn.5-5645-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo quinto de la ley de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se hace saber que, ante este Juzgado se ha presentado un escrito que dice así: "Señor Juez Letrado de cuarto turno. — Raúl López Puig, con domicilio en Lima 1430, digo: Que habiendo optado la profesión de escribano, vengo a producir la información legal a cuyo efecto ofrezco la declaración del escribano Pedro M. Hegoburu y Teófilo Achugar, domi-

ciliados en Sarandí 475, quienes serán preguntados acerca de qué concepto les merece m honradez y costumbres morales. Por tanto pido. 1.o) Se reciba la información. 2 o) Se agreguen los diarios sin necesidad de escrito. 3.o) Oportunamente se expida testimonio. — Raúl López Puig". — Montevideo, Junio 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.75 Jn.24-6390-v.jn.29-jl.22-v.jl.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Pérez Lucas con ELENA MARGARITA FOURNIER Divorcio". (Lo. 28. Fo. 505), se emplaza por el término de noventa días a doña Elena Margarita Fournier para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició don Lucas Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.40 Jn.22-6357-v.jn.29. Jl.22-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSUELO PRADO FERNANDEZ, y se emplaza a los quese consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Raúl Calcagno. Actuario.
$4.50 Jn.17-6173-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FELIPE VALLARINO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de trienta días. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jn.17-6174-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARMANDO SIRI, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 10 de 1940 — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jn.17-6177-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la sucesión del intestado don PEDRO GOYHENEIX, emplazándose por sesenta días conforme se dispone en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, a los que se crean con derechos a heredarle para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) con los justificativos de su parentezco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 3 de 1940. —Raúl Calcagno, Actuario.
(Costas) Jn.14-6096-v.jn.26-ag5-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Cocino Antenor Fernando con SOFIA PAULA ANDRADE, Divorcio". (Lo. 28. Fo. 446), se emplaza por el término de noventa días a doña Sofía Paula Andrade para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició don Antenor Fernando Cocino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.60 Jn.12-5978-v.jn.29 Jl.22-v.ag.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "MARTINEZ DE FRIEIRO LUISA ALBALU. Rectificación de partida" se hace saber que en los mencionados autos se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la partida de matrimonio de doña Luisa Albalú Martínez y de don Manuel Frieiro, celebrado en la 18.a sección judicial de este Departamento el día 8 de Mayo de 1937 donde aparece la contrayente con el nombre de "Alba Luz Martínez" debe decir "Luisa Albalú Martínez" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.50 Jn.12-5988-v.jn.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES RIELLA RIMOLDI, citándose por noventa días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Habilitada la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 Jn.15-6130-v.jl.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, doctor don Aníbal R. Abadie Santos (subrogante), por el de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días a doña LEONARDA SALAVERRY para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de auxiliatoria de pobreza y en el que por divorcio le inició don Miguel A. Cabrera Nieves ante este Juzgado y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 8 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.
$9.60 My.27-5233-v.jn.29.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, y a los efectos legales se hace saber que, ante este Juzgado se ha presentado un escrito que dice así: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. — Roberto Eiriz, constituyendo domicilio en la casa número 395 de la calle 25 de Mayo, a usted dice: Que debiendo optar al ejercicio de la profesión de escribano, y de acuerdo con lo prescripto por la ley, vengo a producir la información de vida y costumbres, a cuyo efecto se servirá recibir la declaración de Juan B. Bértoli y Alberto Salveraglio domiciliados en Millán 2615 y Democracia 1777 quienes serán interrogados sobre qué concepto les merecen mis condiciones morales. Por tanto, a V. S. pido: Que previas las publicaciones y vista fiscal correspondiente se me expida testimonio.— Roberto Eirisz". — Montevideo, Junio 21 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$10.50 Jn.25-6431-v.jn.20-jl.22-v.jl.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FANNY o FANNI SILVEIRA DE DE LEON, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan atne este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jn.24-6387-v.jn.29-jl.22-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICTOR BERNARD, citándose a la vez todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuarii.
$5.50 Jn.18-6239-v.jn.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de BASILIO MARTIN GARCIA con VITALINA ALCIRA DELGADO, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de Martín debe decir Basilio Martín. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. —C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jn 17-6191-v.jn.29-jl.22-v.jl.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión ANDRES CRIADO y CRIADO", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos María Juana Criado y Criado, Francisca, Lucrecia I. y Felipe S. Criado y Castro, para que comparezcan a estar a derecho en los reefridos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Setiembre 24 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.60 Jn.17-6213-v.jn.29-jl.22-v.ag.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JUAN LUIS R. RIEPHOFF y otra. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Juan Luis Rodolfo Riephoff con Zoila Modesta Cadenas, en la que los nombres y apellidos del padre de la contrayente y de ésta aparecen como Joaquín Alvarez y Zoila Alvarez, debiendo decir Modesto Cadenas y Zoila Modesta Cadenas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.15-6129-v.jn.29. Jl.22-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN TARUCCO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante estee Juzgado a dducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Montevideo, Mayo 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jn.13-6022-v.jn.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaría GUSTAVO HEQUET" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Emelio Domingie, a su esposa Gabriela Wagre de Domingie y a sus hijos sobrevivientes, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Jn.13-6023-v.jn.29.jl.22-v.ag.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión CAMILA COSTA DE PASALAGUA" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De defunción de Camila Costa de Pasalagua: donde el apellido del esposo de la extinta figura como Passalacqua debe decir Pasalagua: 2.o De matrimonio de Antonio Pasalagua con Camila Costa: donde el apellido del contrayente aparece como Passalago debe decir Pasalagua y donde la contrayente figura con el nombre de Carmen debe establecerse Camila: 3.o De nacimiento de Luisa Genoveva Pasalagua: donde la madre de la inscripta figura con el nombre de Carmen debe decir Camila. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Jn.8-5651-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIETA JOSEFINA THOINON o JOSEFINA THOINON o TOLNOR, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar y habilítase la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 7 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Jn.13-6025-v.jl.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Luis Américo Ballerini contra OLGA IRMA VILLANUEVA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Olga Irma Villanueva por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Jn.10-5855-v.jn.29 Jl.22-v.ag.5.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó,

dictadc en el expediente caratulado "Emil Schemeling contra FRIEDA FANNY WIEDEMANN" se hace saber al público la siguiente sentencia: "Número 1454. — Montevideo. Febrero 27 de 1940. — Vistos para definitiva estos autos seguidos por Emil Ludving Georg Gustav Bernard Eitel Fritz Schmeling contra Frieda Fanny Wiedemann, por conversión en divorcio de una sentencia de separación de cuerpos. Resultando: I) Que el actor solicita, en su escrito inicial se decrete la conversión en divorcio absoluto de la separación personal a que se refiere la sentencia dictada por el señor Juez Nesio de Almeida, en Porto Alegre (Brasil) el 23 de Mayo de 1936, transcripta en el certificado de fojas 1 a 5, traducido a fojas 6 y siguientes, expedido por el escribano Lourival Kersting, el 3 de Junio del mismo año, y por la cual se decretó el "desquite" judicial de los cónyuges Emil Ludving Georg Gustav Bernard Eitel Fritz Schemeling y Frieda Fany Wiedemann, cuyo matrimonio fué contraído en Porto Alegre el 10 de Agosto de 1918. El actor se funda, para solicitar que esa separación de cuerpos sea convertida en divorcio, en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil; II) Que a solicitud del señor Fiscal de lo Civil, se produjo la información de fojas 15 y 23 a 24, a efecto de justificar el domicilio del peticionante en el país, y conferida nuevamente vista a dichó magistrado, éste se expidió a fojas 24 vuelta, aconsejando se decrete la conversión en divorcio absoluto solicitada. Considerando: I) Que el artículo 185 del Código Civil establece que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar su conversión en divorcio, basado en la sentencia. II) Que el certificado de fojas 1 a 5, debidamente legalizado y traducido, hace plena prueba de que los cónyuges se encuentran en la situación prevista en la ya citada disposición legal. El "desquite" en efecto, según la legislación brasileña, consiste en la separación de cuerpos de los esposos y pone fin al régimen matrimonial de los bienes (Código Civil Brasileño, artículo 322. Beviláqua, Código Civil, volumen II, página 282); III). Que, en consecuencia, justificado por la información producida, el hecho de estar domiciliado en el país el actor, nada obsta legalmente para que se acceda a lo impetrado por aquél, tal como aconseja el señor Fiscal. Por tales fundamentos, de acuerdo con el Ministerio Público y lo dispuesto por los artículos 185 y 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre los prenombrados esposos, conforme a la sentencia que se deja relacionada. Notifíquese a la demandada por edictos y, agregados los ejemplares de los diarios respectivos, comuníquese; expídanse los testimonios que se solicitaren, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Amadeo Landó. — Lo proveyó y firmó, etc.: C. Walter Balleta, Actuario". Y a los efectos de la notificación de doña Frieda Fanny Wiedemann se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 1.o de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 My.28-5125-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "José Veiro y otros contra JUAN BONOMI y otros. Escrituración de solares" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los causahabientes de Antonio Irigoyen, a la viuda de éste o sucesores de ella y, en general, a todos los que se consideren con derecho en los bienes de aquel causante, con motivo de la solicitud formulada por José y Florentino Veiro y Víctor Martínez, para que les sea otorgada la escritura de traslación de dominio del solar empadronado con el número 49837, situado en la 21.a sección judicial de esta Capital, que les fué prometido en venta por intermedio del Banco Popular del Uruguay, previniéndose a los emplazados que si no compareciere o no quisieren o no pudieren otorgar dicha escritura, se procederá, vencido el emplazamiento, a la escrituración forzada, de acuerdo con el artículo 31 de la ley de Junio 17 de 1931. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.80 My.27-5241-v.jn.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — En autos "ASUNCION PEREZ DE BONANATA, PEDRO y ESPERANZA DE BONANATA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace público, que ante este Juzgado se ha presentado Asunción Pérez de Bonanata, por sí y por sus hijos menores Pedro Bonanata y Esperanza Bonanata, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Esperanza y Pedro Bonanata, pues donde el apellido paterno, dice: "Boronato" debe decir: "Bonanata". — Montevideo, Junio 7 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$5.25 Jn.25-6429-v.jn.29-v.jl.22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO VIGLIONE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Junio 20 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Jn.25-6442-v.jn.29.-jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN CARBALLO llamando a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 13 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.20-4906-v.my.30.
Jn.20-v.jl.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — En autos "CAFARO JOSE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don José Cafaro solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de José Caffaro con Antonia Inzua: donde el contrayente y su padre Francisco Caffaro figuran con el apellido "Caffaro" debe decir "Cafaro"; 2.o La de nacimiento de Mario Caffaro: donde el compareciente y el abuelo paterno figuran con el apellido "Caffaro" debe decir "Cafaro"; 3.o La de nacimiento de Emma Caffaro: donde el apellido del compareciente y del abuelo paterno figuran como "Caffaro" debe decir "Cafaro"; 4.o La de matrimonio de Mario Caffaro con Martha Esmeralda Rodríguez: donde el apellido del contrayente y de su padre figuran como "Caffaro" debe decir "Cafaro"; 5.o La de nacimiento de Gualberto Antonio Caffaro: donde el apellido del compareciente y del abuelo paterno figuran como "Caffaro" debe decir "Cafaro"; 6.o La de nacimiento de Mario Edgardo Caffaro: donde el apellido del compareciente y del abuelo paterno figuran como "Caffaro" debe decir "Cafaro"; 7.o La de matrimonio de Enrique Chepalich con Emma Caffaro: donde el apellido de la contrayente y de su padre figuran como "Caffaro" debe decir "Cafaro"; y 8.o La de nacimiento de José Milton Chepalich: donde el apellido de la esposa del compareciente y del abuelo materno figuran como "Caffaro" debe decir "Cafaro". — Montevideo, Junio 12 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jn.21-6317-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña PETRONA SORIA DE BURGUEÑO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 12 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Jn.15-6153-v.jn.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en autos "ANDRES BONIFACINO. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Josefa Dogliotti de Bonifacino y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio del causante con doña Josefa Dogliotti: donde dice "Delliotí" debe decir Dogliotti; B) De nacimiento de Livia Josefina: donde dice "Elvira Josefa Doliotti" debe decir Liria Josefina y Dogliotti; y C) De nacimiento de María, Andrés Esteban Pablo, Juan Jacinto, Pedro Julio, Adela Isidora y Elida Sofía: donde dicen "Doliotti, Doliotti, Dugliotti, Dulioti, Dolliotti y Doliotti, respectivamente, deben decir Dogliotti, que son los verdaderos. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.50 Jn.15-6117-v.jn.29. Jl.22-v.jl.24.

Prescripción treintenaria

EDICTO — En autos: "ELENA LAFARGE DE GALLEGOS. Prescripción treintenaria", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se cita y emplaza a los sucesores a cualquier título de don José Landó, sus antecesores, causahabientes y sucesores a cualquier título; para que comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523, (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de conciliación y se proseguirá el juicio, respecto al siguiente inmueble, una fracción de terreno, compuesta de dos solares contiguos, con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 42101 situada en la vigésima sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ochocientos ochenta y ocho metros con veinticinco decímetros cuadrados, que se deslinda así: 22 metros 75 de frente al Sur, al camino General Hornos, por donde las puertas de entrada están señaladas, con los números 4418 y 4412; 16 metros 60 de fondo al Norte, lindando con don Enrique Igmonds; 46 metros con 38 al Oeste, lindando por partes con Lagorio y Trapiano, José P. Civatone y Salvo Hermanos. Se hace constar que se habilitó la feria menor próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 1.o de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$21.60 Jn.14-6108-v.jl.20.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante SALOMON JURFEST, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Augusto L. Mathou; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Jn.10-5875-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — El autos "SOSA MAGDALENA BLANCA. Rectificación de partida" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Magdalena Blanca Sosa solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señora madre, pues donde aparece como llamándose "Magdalena Blanca Sosa de Guevara" debe decir "Blanca Baglietto de Sosa", que era su verdadero nombre y apellido. — Montevideo Mayo 24 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jn.10-5882-v.jn.27.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don VICENTE FERNANDEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso) y especialmente se cita a los sucesores de dicho causante emplazándoles para que comparezcan a estar a derecho en el juicio de posesión notoria de estado civil, promovido ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Jn.7-5745-v.jn.29. Jl.22-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "José Ballauri contra ROSA CAMEJO. Divorcio", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), se cita y emplaza a doña Rosa Camejo para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.20 Jn.8-5823-v.jn.29 Jl.22-v.ag.2.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante PABLO GRAF, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fa-

llido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don José Ruvertoni; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Jn.10-5876-v.jn.27.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ELVIRA MENDOZA DE MENDIETA, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, y especialmente a don Juan María Mendieta, citándosele y emplazándosele para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), por el mismo término, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 My.27-5209-v.jn.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA SANTOS CASTRO DE ROMERO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 Jn.24-6419-v.jn.29-jl.22-v.ag.17.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "Souto Manuel con MARIA CONTE. Divorcio. Incidente: doña María Conte de Souto solicita el concurso necesario de su esposo", se cita a nueva junta de acreedores de don Manuel Souto, que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), el día 29 de Agosto próximo a las 15 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Mayo 11 de 1940. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.50 Jn.20-6279-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que se ha presentado doña DORALISA PONCE DE VALIENTE, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de su esposo Adán Julián Valiente, y la de su matrimonio, por aparecer en ellas su mencionado esposo con el nombre de "Julián Valiente" en lugar de decir: Adán Julián Valiente, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.00 Jn.17-6169-v.jn.29-jl.22-v.jl.25.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que se ha presentado RAUL OLASO MARIN, con el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. — Raúl Olaso Marín, domiciliado en la calle Juncal 1470, al señor Juez digo: 1.o) Que vengo a producir la información de vida y costumbres a los efectos de obtener el título de procurador, para lo cual solicito se cite a los testigos señores Tulio Inchausti y Pedro Montaño, que presentaré. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — R. S. Olaso Marín". Y a los efectos pertinentes se hace saber esta publicación. — Montevideo, Mayo 28 de 1940. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.

$9.75 Jn.14-6098-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL FERNANDEZ DOMINGUEZ, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jn.14-6111-v.jn.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a los sucesores de RAMON HILARIO RODRIGUEZ o RAMON RODRIGUEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por posesión notoria han iniciado ante este Juzgado Ramón Ceneri, José Ernesto y Raúl Bernabé Rodríguez Menchaca contra de sucesión de Ramón Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.50 Jn.12-5990-v.jl.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que se ha presentado don JACINTO ELPIDIO VIERA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer con el nombre de Erpido en lugar de Elpidio, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jn.10-5854-v.jn.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Montevideo don Pedro López Arreseigor, dictado en los autos caratulados "Dirección de Impuestos contra MAURICIO CREVECCEUR. Cobro de patente año 1938" se cita, llama y emplaza a don Mauricio Crevecceur Walker, a fin de que comparezca por ante este Juzgado calle Mercedes 763, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1940. — Pedro López Arreseigor, Juez de Paz.

(Costas) My.23-5089-v.jn.26

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5a sección de la Capital, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de JOSE FORTEZA y de MARIANA ITURRALDE DE FORTEZA, citándose a la vez a todos los que se consideren con algún derecho a ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle San José 1125, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 13 de 1940. — Carlos Fleurquin Narbondo, Juez de Paz.

$5.50 Jn.20-6264-v.jn.29. Jl.22-jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital doctor Sebastián L. Puppo, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don MIGUEL ANDRES DEANDREIS o MIGUEL DEANDREIS, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado calle Agraciada número 2255, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Sebastián L. Puppo, Juez de Paz.

$4.50 Jn.17-6179-v.jn.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial de la Capital, doctor Luis Gravina Ortiz, dictado en los autos caratulados "COMPAÑIA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS S. A. contra el inmueble empadronado con el número ciento quince mil doscientos treinta y nueve (115.239) por cobro ejecutivo de pesos provenientes de pavimentación" se cita y emplaza a todas aquellas personas que tengan o pretendan derechos sobre la propiedad empadronada con el número ciento quince mil doscientos treinta y nueve, ubicada sobre la línea Sur de la calle Comercio entre las de Avellaneda y Fray Bentos, sin número, con el fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$12.00 Jn.24-6411-v.jn.29-jl.22-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, de fecha dieciséis de Febrero del corriente año, dictada en los autos: "FLAVIANO y PEDRO SILVA. Mensura" se cita, llama y emplaza a los señores Agustín Arboleya, José E. Asconeguy y Homero Castillo, para que personalmente o sus causahabientes, comparezcan dentro del término de noventa días para contestar las impugnaciones de las planillas de costas hechas a fojas 432 a 434, bajo apercibimiento de seguírsele el juicio en rebeldía. — Artigas, Marzo 11 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.60 Jn.17-6202-v.jn.29-jl.22-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, dictada en los autos caratulados: "Isaura Silva de Judaver contra JOSE JUDAVER. Divorcio y pérdida de la patria potestad", se llama y emplaza a don José Judaver, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Marzo 26 de 1940. —Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.60 Jn.24-6409-v.jn.29-jl.22-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PERDOMO o JOSE PERDOMO DUARTE, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 18 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jn.24-6391-v.jn.29-jl.22-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERTRUDIS ALSINA DE HERNANDEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 15 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jn.21-6328-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PABLO PEÑA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 11 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jn.20-6302-v.jn.29. Jl.22-jl.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "CATALINA FRANDINI DE GUIDI. Sucesión. Pieza separada sobre rectificación de partida" se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Pedro Guidi solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece el apellido de la madre como Gandini en vez de Frandini, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 10 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$6.00 Jn.18-6241-v.jn.29.Jl.22- v.jl.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, de fecha diez de Abril próximo pasado, en los autos caratulados "CELEDONIA PUGA. Sucesión". Pieza separada sobre rectificación de partidas" se hace saber al público que se han presentado con escrito ante este Juzgado doña Selmira T. Leoncia Puga, Pilar Eustaquia, Ricardo Julián, Isabel, Rosauro Manuel Basilio y María Ester Puga, las dos primeramente nombradas asistidas y con la venia de sus respectivos esposos, solicitando la rectificaciones de las siguientes partidas: De nacimiento de Selmira Emma Leoncia e Isaías Primitivo Melitón: aparece en estas partidas el padre como Manuel en vez de Manuel Bonifacio. En la

de nacimiento de Celedonia Melchora: ésta aparece como hija de Manuel y Petrona Hernández en vez de Manuel Bonifacio y Melchora Blanco, que son los verdaderos. En las de matrimonio de Isaías Primitivo Melitón, nacimiento de María Ester, Ricardo Julián, Isabel y Rosauro Manuel Basilio y en la de defunción de Isaías Primitivo Melitón, aparece en éstas el nombre del contrayente, padre y extinto, respectivamente, como Isaías, debiendo ser Isaías Primitivo Melitón, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 8 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$12.00 Jn.18-6228-v.jn.29. Jl.22-v.jl.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "EUGENIO GIL, CARMEN o MARIA DEL CARMEN GREGORIA GIL SANABRIA o SANABIA, MICAELA o MICAELA PETRONA GIL SANABRIA DE CASTRILLO, DIONISIA o DIONISIA CIRIACA GIL SANABRIA y MARIA o JACOBA MARIA GIL SANABRIA o SANABIA. Sucesiones. Pieza separada sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado doña Atanasia Sanabria de Gil, viuda de don Eugenio Gil, Petrona Paulina Gil de Viler asistida de su esposo y otros, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: La de matrimonio de doña Atanasia Sanabria con don Eugenio Gil, en la que aparece el nombre de la contrayente como Atanacia en vez de Atanasia. En las de nacimiento de Petrona Paulina aparece el nombre de la madre como Atanacia en vez de Atanasia. De María del Carmen Gregoria: aparece el nombre de la inscripta como Carmes en vez de Carmen. De Jacoba María: aparece con el nombre de Jacoba, solamente habiéndose omitido el de María, debiendo ser Jacoba María, que es el verdadero nombre, y la madre figura como Atanacia en vez de Atanasia. De Micaela Petrona: aparece en ésta el nombre de la madre como Atanacia en vez de Atanasia. De Zoila: aparece el apellido de la madre como Sanabia en vez de Sanabria. De José María: aparece el nombre de la madre como Atanacia en vez de Atanasia. De Dionisia Ciriaca: aparece el nombre de la inscripta como Dionisia en vez de Dionisia; también aparece el nombre de la madre como Atanacia en vez de Atanasia. De Juan Zacarías: aparece en ésta el apellido de la madre y abuela materna como Sanabia en vez de Sanabria. En las de defunción de Eugenio Gil aparece el nombre de la esposa como Atanacia en vez de Atanasia. De María del Carmen Gregoria Gil: aparece solamente con el nombre de Carmen cuando el verdadero es el expresado o sea María del Carmen Gregoria, y el apellido de la madre aparece como Sanabia en vez de Sanabria que es el verdadero. De Jacoba María Gil: aparece solamente con el nombre de María en vez de Jacoba María y el apellido de la madre como Sanabia en vez de Sanabria. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 5 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$27.00 Jn.14-6100-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLAUDIO o CLAUDIO A. DEGIOVANANGELO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 11 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Jn.15-6131-v.jn.27.

Información de vida y costumbre

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Primera Instancia don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber que a este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia. — JUAN GUALBERTO PERRONE con domicilio en Artigas 491 al señor Juez digo: Que vengo a producir información para optar al título de escribano por lo que solicito se tome declaración a los testigos escribano Héctor J. Astorga y doctor Luis A. Brause que presentaré, a quienes interrogará, sobre el concepto que les merece mi honradez y costumbres morales. Efectuadas las publicaciones, pido admita presentar los diarios sin necesidad de escrito, expidiéndoseme testimonio. — Juan Gualberto Perrone.". — Canelones, Junio 5 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$7.50 Jn.13-6012-v.jn.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público que a este Juzgado se presentó JUAN GUALBERTO PERRONE solicitando rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella su apellido paterno como Perroni en lugar de Perrone, que es el verdadero. — Canelones, Junio 5 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$3.75 Jn.15-6124-v.jn.29. Jl.22-v.jl.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "María Elvira Costa contra HUMBERTO FRONTERA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Humberto Frontera para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones, Mayo 28 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$6.60 Jn.1.o-5463-v.jn.29. Jl.22-v.jl.26

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Canelones, dictada en los autos caratulados "AURELIA CLOTILDE SUBELDIA. Prescripción treintenaria" se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en una fracción de terreno ubicada en la manzana ciento noventa y ocho de esta ciudad empadronada con el número novecientos veinticinco con un área de cuatro mil cuatrocientos veinticinco metros cincuenta y siete decímetros cuadrados que linda al Suroeste, con la calle Florida al Noreste con Ramón Germán y Alberto de la Hoz al Sureste con la calle República Argentina y al Noroeste con la calle Brasil a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía Abril 6 de 1940. — Juan Carlos Carámbula Juez de Paz
$14.40 My.27-5240-v.jn.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Año 1938. La Sucursal de Impuestos Directos de Canelones contra la sucesión de VALERIANA ACOSTA DE PERDOMO. Cobro de contribución inmobiliaria", a pedido de la parte actora se cita, llama y emplaza a todos los herederos de dicha sucesión y especialmente a los señores María S. Perdomo de Cabrera, María Perdomo de Nutes Manuel Perdomo, estirpe de Antonia Perdomo y Esteban Ambrosio Gómez o Perdomo y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad deudora, empadronada con el número 414, compuesta de catorce hectáreas y metros, lindando: al Norte Fulgencio Acosta, N. Carlos de Armas y Juan Gil; al Sur, Lorenzo Dogliotti; al Este Francisco Perdomo y al Oeste, Domingo y Pedro Bordahandy, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado en forma a este Juzgado a pagar los impuestos adicionales y recargos reclamados, los que hasta el año 1938, inclusive, importan la suma de doscientos cuarenta y seis pesos y cincuenta y nueve centésimos más las costas, a estar a derecho en el juicio bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio común a los ausentes. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial menor al solo efecto de la publicación de los emplazamientos. — Cerrillos Junio 11 de 1940. — Manuel H. Bentancour, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.22-6377-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Año 1938. La Sucursal de Impuestos Directos de Canelones contra la sucesión de FERMIN RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", a pedido de la parte actora se cita, llama y emplaza a todos los herederos de dicha sucesión y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad deudora, empadronada con el número 15.189, compuesta de dos hectáreas y metros, lindando: al Norte, con Andrés Cayafa; al Sur, Ernesto Surla; al Este, Agapito Ramón Rodríguez, y al Oeste, Angel Bazzano para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado en forma, a este Juzgado a pagar los impuestos, adicionales y recargos reclamados los que hasta el año 1938, inclusive importan la suma de treinta y siete pesos con cinco centésimos, más las costas, a estar a derecho en el juicio bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio común a los ausentes. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial menor al solo efecto de la publicación de los emplazamientos. — Cerrillos, Junio 11 de 1940. — Manuel H. Bentancour, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.22-6379-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Año 1938. Número 40. La Sucursal de Impuestos Directos de Canelones contra la sucesión de ROBUSTIANA GARCIA DE BENTANCOR. Cobro de contribución inmobiliaria", a pedido de la parte actora se cita, llama y emplaza a todos los herederos de dicha sucesión y especialmente a los señores Pedro, Hilario, Celestino, Francisco y Dionisio Bentancor García y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad deudora, empadronada con el número 12.903, compuesta de siete hectáreas y metros, lindando: al Norte con Feliciana García de Perdomo; al Sur, sucesión de Gregorio García; al Este, Alejandrina Méndez de García, y al Oeste, Martín Bentancor, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado en forma, a este Juzgado, a pagar los impuestos, adicionales y recargos reclamados, los que hasta el año 1938, inclusive importan la suma de noventa y ocho pesos y cuarenta centésimos, más las costas, a estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio común a los presentes. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial menor al solo efecto de la publicación de los emplazamientos. — Cerrillos, Junio 11 de 1940. — Manuel H. Bentancour, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.22-6378-v.jl.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones, hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GONZALEZ DE ZUGARRAMURDI citándose a los que se consideren interesados en la misma, para que concurran a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Tala, Junio 11 de 1940. — Pedro N. Hirigoyen, Juez de Paz.
$3.75 Jn.17-6168-v.jn.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don E. Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SILVA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 13 de 1940. —Hugo Alvez, Actuario.
$5.50 Jn.25-6430-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don E. Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FLORENCIO SILVEIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 12 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$5.50 Jn.21-6311-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don E. Raúl Pérez del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 8 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$5.00 Jn.17-6209-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en los autos: "VIERA RUPERTO y PABLO. Posesión notoria de estado civil y auxiliatoria de pobreza, se cita, llama y emplaza a los presuntos herederos de Primo Feliciano Viera y a todo el que se crea con derecho a ello, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, con lo que se relaciona con la acción de auxiliatoria de pobreza bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán las providen-

cias hasta la terminación del juicio. En fe de ello de mandato judicial expido el presente en la ciudad de Melo a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Hugo Alvez, Actuario.
$7.80 Jn.17-6212-v.jn.29-jl.22-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO MAURICIO SILVA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 30 de 1938. — Carlos M. Paravis, Actuario.
$5.00 Jn.17-6210-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DONATA MACHADO DE MINARRIETA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 6 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$5.50 Jn.14-6079-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LINCOLN SMITH, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 26 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$5.50 Jn.14-6080-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LARRANDABURU, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Junio 6 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$5.50 Jn.14-6081-v.jn.26.

Aviso

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "MARIA CIPRIANA SILVERA. Sucesión" se hace saber al público en general el fallecimiendo de doña María Cipriana Silvera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma legal a deducir sus derechos con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de declararse yacente la herencia. Vencido el término de los sesenta días de publicación volverá a publicarse dicho edicto por el término de treinta días. En fe de ello y de mandato judicial expido el presente, que signo y firmo en la ciudad de Melo, a veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Doy fe. — Hugo Alvez, Actuario
(Costas) Jn.3-5530-v.jn.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo dictada en los autos "Bentancur Antonio Máximo contra ELVIRA MATTOS. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a la señora Elvira Mattos para que comparezca dentro del término de noventa días en estos autos a llenar el requisito constitucional de la conciliación y a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán las providencias hasta la terminación del juicio. En fe de ello, de mandato judicial y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, que sello y firmo en la ciudad de Melo, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Hugo Alvez, Actuario.
$13.20 Jn.1.o-5500-v.jn.29. Jl.22-v.jl.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña CAROLINA STEMPHELET DE CASAL, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Jn.20-6288-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GERMAN LAYE, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 5 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Jn.15-6144-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA JULIANA DOLHATZ, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Jn.13-6048-v.jn.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don OTTO AHLERS solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde figura el apellido paterno como Haller debe figurar como Ahlers, por ser éste el verdadero. Y a los efectos de ley se hace esta publicación. — Colonia, Junio 5 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Jn.12-6007-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don CECILIO VIVANCO o VIBANCO, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 22 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Jn.13-6049-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña GUILLERMINA REISCH, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 5 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Jn.13-6051-v.jn.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados "Sucesión RUPERTA MORIS DE PRADO", se cita, llama y emplaza a la estirpe del heredero José Fulgencio Prado, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Mayo 16 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$8.40 Jn.5-5615-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña NICOLASA TELLERIA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 11 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.20-6292-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, en los autos "Sucesión GERONIMO GREGORIO TRUCIDO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Gregorio González, como apoderado de los herederos, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio del causante y las de nacimiento de sus hijas Sofía, Romana y Nélida Serapia Trucido, en el sentido que donde aparece el contrayente y padre, respectivamente, con el solo nombre de "Gerónimo" debe decir, Gerónimo Gregorio Trucido. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 15 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$9.00 Jn.14-6106-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUCIA MULLER DE GONZALEZ, y se cita a todos los que se consideren con derecho a ella para que dentro del término de treinta días y con los justificativos del caso se presenten ante este Juzgado de Paz de la 4.a sección del Departamento de Durazno a deducir sus acciones. — Carmen, Junio 1.o de 1940. — Dionisio Moreira, Juez de Paz.
$5.50 Jn.14-6105-v.jn.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIA LOPEZ, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Mayo 22 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Actuario.
$5.50 Jn.21-6323-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se hapresentado don JUAN MARTORANO solicitando la rehabilitación de la firma comercial "Juan Martorano". Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Trinidad, Junio 12 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$4.26 Jn.21-6327-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ETHEL NOEMI y RICARDO SOSA, a fin de que todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Junio 1.o de 1940. — Manuel F. Espasandín, Actuario.
$5.50 Jn.21-6324-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don HORACIO PEREZ u HORACIO JACINTO PEREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Junio 12 de 1940. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.
$5.50 Jn.21-6326 v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la primera sección de Flores, hace saber al público la apertura de la sucesión de don CLAUDIO NUÑEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Trinidad, Mayo 29 de 1940. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.
$5.50 Jn.21-6325-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de DANILO y JOSE RAUL LOPEZ NOGUEIRA y de JOSE LOPEZ ALFONSO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus dere-

chos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Junio 6 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$5.25 Jn.14-6083-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de RUPERTO CARREÑO, citándose a la vez, a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Junio 13 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Jn.24-6406-v.jn.29-jl.22-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de AGUSTIN RAMOS o AGUSTIN DE LOS DOLORES RAMOS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Mayo 23 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$5.25 Jn.14-6084-v.jn.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña TOMASA BONIFACIO DE JIMENEZ o GIMENEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 14 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$5.50 Jn.20-6294-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JUANA HERNANDEZ DE GARCIA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 12 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$5.50 Jn.20-6295-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don EUSEBIO HERNANDEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 12 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$5.50 Jn.20-6296-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don FRANCISCO BIENERES o VIENERES, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 7 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$5.40 Jn.20-6290-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de doña PETRONA o PETRONA MANUELA PEREIRA DE FIGUEREDO y doña JACINTA o JACINTA LUISA PEREIRA, citándose a los interesados en las herencias para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 7 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.90 Jn.25-6459-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don FELIX ARISTARAN, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Junio 12 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.90 Jn.25-6453-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña JUANA CORBO o JUANA REVELLO DE MESSANO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 10 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público
$3.90 Jn.25-6458-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña VICTORIA GRAÑA DE GRAÑA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 27 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.90 Jn.216334-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don DOMINGO o DOMINGO MANUEL CAMACHO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 22 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.90 Jn.13-6041-v.jn.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña FELIPA RUFINA SUFIRIA DE LEON DE SUREDA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 4 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.90 Jn.13-6042-v.jn.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos: "LEOPOLDINO PIO MEDINA y otros. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los anteriores poseedores: sucesores de Antonio Tejera, Francisca Ortega y Valentín Domínguez, a una fracción de campo empadronada con el número 1642, ubicada en José Ignacio, sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, compuesta de una superficie de catorce hectáreas cuatro mil doscientos siete centiáreas veintiocho decímetros, que se encuentra comprendida dentro de la fracción total de doscientos seis hectáreas seis mil trescientos ochenta y siete centiáreas cuatro decímetros y con los siguientes límites: al Norte, Leopoldino Medina, Francisco Pesca y Eulogio y Ramón Domínguez; al Sur, Juan Colina; al Este, arroyo José Ignacio y Eulogio y Ramón Domínguez, y al Oeste, Leopoldino Medina y Juan Archondo, según mensura practicada por el agrimensor Carlos A. Furtado, en Mayo 8 de 1937, plano éste inscripto con el número 32 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, en Julio 2 de 1937 para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 30 de 1940 — Blas Borrallo Escribano Público.
$21.12 Jn.10-5900-v.jl.15.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña FELIPA GARCIA DE FERRARO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días emplazándose por igual plazo a la heredera ausente doña Higinia Felipa Ferraro para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Maldonado, Mayo 16 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$7.20 Jn.3-5536-v.jn.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña PILAR OLIVERA DE ODIZZIO, a fin de que todos los que se consideren con derechos en la misma, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Maldonado, Mayo 9 de 1940. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.
$4.50 Jn.25-6457-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCO MANUEL GUERRA, citándose y emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derechos a en ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — San Carlos, Junio 6 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.
$4.35 Jn.25-6451-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos "Fiscal Letrado de Maldonado contra MARIA BONILLA. Cobro de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos", correspondientes a la propiedad empadronada con el número 4842, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña María Bonilla o a quien sus derechos represente, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de procederse a la designación de defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está situado en esta sección en la zona rural, siendo de una extensión de seis hectáreas y lindando: Norte, Juan E. Noguez; Sudeste, Rogelio Bonilla; Suroeste, Cirilo Bonilla, y Noroeste, María C. de Bonilla. — San Carlos, Mayo 7 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.20-6298-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos "Fiscal Letrado de Maldonado contra RAMONA B. DE TEJERA. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos y adicionales" correspondientes a la propiedad empadronada con el número 608, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Ramona B. de Tejera o a quienes sus derechos represente, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos ya iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está situado en la segunda sección de este Departamento, zona rural, y comprende una extensión de nueve hectáreas, estando aforado en la suma de ochocientos veintidós pesos y linda: Norte, Facundo Bermúdez; Sur, Luis Fernández; Este, arroyo de los Piriz, y Oeste, camino Departamental. — San Carlos, Mayo 7 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.20-6299-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos "Fiscal Letrado de Maldonado contra LORETO FERNANDEZ. Pago de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos" de la propiedad empadronada con el número 544, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Loreto Fernández o a quienes sus derechos representen para que comparezcan ante este Juzgado de Paz de San Carlos dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se continuarán los procedimientos iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está ubicado en la segunda sección rural de este Departamento y linda: Norte, Segundo Manuel Fernández; Sur, arroyo Carapé; Este, arroyo San Carlos, y Oeste, Sierra Caracoles. — San

Carlos, Mayo 6 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.20-6300-v.jn.29.
Jl.22-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos "Fiscal Letrado de Maldonado contra Sucesión de MANUELA M. GUTIERREZ y Sucesión de JUAN BAUTISTA GUTIERREZ. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos y adicionales" correspondientes a las fincas empadronadas con los números 811 y 812 respectivamente, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Manuela M. de Gutiérrez y de Juan Bautista Gutiérrez, y especialmente a don Eliseo Clodomiro Gutiérrez o a quien sus derechos represente, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz dentro de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se continuarán los procedimientos iniciados. Se hace constar que los inmuebles referenciados están ubicados en esta sección zona rural, y están aforados en las sumas de $ 350.00 y $ 700.00 y lindan: el primero, Norte y Este, arroyo San Carlos; Sur, Juan Carlos Esqueff, y Oeste, sucesión Erasmo Clavijo; y el segundo, Norte, Juan Carlos Esqueff; Sur, Eugenio Esteves; Este arroyo San Carlos, y Oeste, sucesión Indalecio Clavijo. — San Carlos, Mayo 7 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.20-6301-v.jn.29.
Jl.22-v.jl.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección urbana del Departamento de Maldonado y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ISMAEL o TORIBIO ISMAEL DE LOS SANTOS y de doña AURORA DE LOS SANTOS, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días. — Pan de Azúcar, Mayo 31 de 1940. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.
$5.70 Jn.25-6452-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, encargado interinamente del Juzgado de igual categoría de primer turno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA CORINA COLLARES DE DUPONT, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 11 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Jn.18-6230-v.jn.29.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público que por sentencia número 1924 de fecha Abril 22 de 1940 dictada por este Juzgado en autos rotulados: "GRACIANA CHURI DE COCCARO. Incapacidad", fué declarado que Graciana Churi de Cóccaro es incapaz civilmente y se designó curador de la misma a su esposo Carmelo Cóccaro, a quien le fué discernido dicho cargo. Esta publicación se hace de acuerdo con el artículo 437 del Código Civil. — Paysandú, Mayo 4 de 1940 —Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Jn.13-6044-v.jn.25.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña BERNARDA MONTANHA DE ARAMBURU o BERNARDA MONTAÑA DE ARAMBURU citándose y emplazándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente a la nieta de la nombrada causante llamada María del Carmen Aramburú Azambuya, hija de los esposos Leonardo Aramburú y Genoveva Azambuya, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 30 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.
$12.00 Jn.7-5772-v.jn.29.
Jl.22-5772-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE ESTANISLAO ALVAREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 26 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.11-5969-v.jn.29.
Jl.22-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de doña PAULA MORENO DE BALADAO, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 27 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.00 Jn.18-6231-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría dictada en los autos caratulados "Masseilot de Olivera Amabilia A. con MIGUEL P. OLIVERA. Divorcio. (Causal 8.a, artículo 148 Código Civil Libro 6.o, Fo. 370" se emplaza a don Miguel Perfirio Olivera por el término de noventa días a que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos y para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Abril 20 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$9.60 Jn.3-5526-v.jn.29. Jl.22-v.jl.2".

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don FAUSTINO SILVA, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 17 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.00 Jn.18-6229-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don FELIX ALFREDO BERON, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú Mayo 3 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$5.62 Jn.13-6045-v.jn.25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Oldemar Rohrig, con OLGA DOS SANTOS GONCALVES. Conversión en divorcio"; expediente número 347, Año 1940, libro 30 folio 252, se hace saber: que por sentencia dictada en los mencionados autos con fecha 20 de Mayo del corriente año, se dispuso hacer la presente publicación, transcribiendo la sentencia de referencia cuyo contenido dice así: "Número 41. — Rivera, Mayo 20 de 1940. — Vistos: Para sentencia, estos autos seguidos por Oldemar Rohrig contra Olga dos Santos Gonçalves, por conversión al divorcio. Resultando: 1.o) Que el actor se presentó a fojas 5 solicitando se convierta en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada en Porto Alegre el 18 de Agosto de 1922, según certificado que legalizado y traducido acompaña. Presentó, además, el certificado de fojas 1 para probar que se encuentra domiciliado en el país. Se funda en el artículo 185 del Código Civil y pide que la sentencia se notifique por edictos a la demandada por ignorar su domicilio. 2.o) Que el señor Fiscal se expidió a fojas 6 vuelta expresando que no se opone a lo solicitado. y Considerando: Que la separación de cuerpos alegada está justificada con los documentos de fojas 2 y siguientes, y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación, corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil. Fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y, por lo tanto, disuelto el matrimonio contraído por don Oldemar Rohrig y doña Olga dos Santos Gonçalves. Notifíquese por edictos a la demandada, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil. Ejecutoriada, comuníquese, expídase testimonio y archívese. — Angel de la Fuente. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Angel de la fuente en Rivera a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta. Doy fe. — Víctor Anza.". Y a los efectos de la notificación por edictos de la esposa doña Olga dos Santos Gonçalves, se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 13 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$34.20 Jn.22-6395-v.jn.29-jl.22-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña ISABEL SANTOS DE HERNANDEZ, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 13 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Jn.21-6308-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión abintestada de don JOSE PEREDA, citándose y emplazándose a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días y bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 13 de 1940. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) My.20-4913-v.my.30.
Jn.20-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha doctor don José B. Alzamora se hace saber al público la apertura de la sucesión de DORSILIO DORIVAL o DORIBAL DOLSILIO PEREYRA DE AVILA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 11 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Jn.25-6455-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HORTENSIO MATOS u HORTENCIO MATTOS, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 17 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Jn.25-6456-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "FRANCISCO MORENO. Prescripción adquisitiva". se cita, llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier título o concepto, se consideren con derechos en el siguiente bien: "Una fracción de campo de pastoreo con sus alambrados y las demás mejoras que en ella existen, empadronada con el número 4677, situada en la segunda sección judicial de este Departamento, compuesto de ciento veintiséis hectáreas seis mil cuatrocientos setenta y dos metros catorce decímetros, lindando por un lado: campos de Salvador Terra y Ramón Sosa, por otro, campo de Daniel y Timoteo Pérez y más campo del actor, por otro, campos de Daniel y Serafín Sosa, por otro, camino por medio con campos de Estanislao Pérez, María Antonia Terra y Delmira Terra de Aparicio y por el otro, campos de Delmira Terra de Aparicio y sucesión Bonifacio Saráchaga", para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defen-

sor de oficio. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria menor próxima. — Rocha, Junio 14 de 1940. — Próspero M. Rupert, Escribano.
$19.20 Jn.25-6454-v.jn.29-jl.22-v.ag.19.

Quiebra

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber que por auto de fecha 13 del actual ha sido declarado en quiebra el comerciante de Cebollatí, sexta sección judicial de este Departamento, NATALIO L. VERGARA, y, en consecuencia, se previene: 1.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Todos los que tengan bienes o documentos del fallido deberán presentarlos al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra; y 3.o Todos los que se consideren acreedores deberán presentar al Síndico, señor Carlos N. Rocha, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Rocha, Junio 14 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
(Costas) Jn.20-6293-v.jn.29.
Jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado (suplente), de primer Instancia de Rocha, doctor don Carlos M. Juanicó, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de CARLOTA LEOCADIA SANCHEZ DE SILVERA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 11 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Jn.18-6219-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado (suplente), doctor don Carlos M. Juanicó, y en el expediente caratulado "Sucesiones MANUEL MARTINEZ y EMA o EVA MARTINEZ", se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Margarita Asunción Acosta de Martínez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 7 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Jn.18-6243-v.jn.29.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor José B. Alzamora y en expediente caratulado: "INES SPIKERMAN DE MULLINS, SIXTA HIPOLITA DURANTE DE AVELLANAL, GREGORIA JULIANA ADELINA PEREZ DE LOPEZ y JOSEFA VALENTINA UDABE. Rectificación de partidas", se han presentado las interesadas solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: 1.o) Matrimonio de Lindolfo Spikerman con Elisa Mullins, donde dice, "Elisa Mallines" debe decir, "Elisa Mullins". 2.o) Matrimonio de Conrado Standart Mullins con Inés Spikerman, donde dice, "Conrado Standart Rabassa Mullins" debe decir, "Conrado Standart Mullins" y donde dice, "Spikermann" debe decir, "Spikerman". 3.o) Matrimonio de Manuel G. Durante con Ercilia Spikerman, donde dice, "Manuel Durante (padre)" debe decir, "Manuel A. Durante" y donde dice, "Manuel Durante (hijo)" debe decir, "Manuel G. Durante". 4.o) Bautismo de Sixta Hipólita Durante, donde la madre figura como "Hersilia" debe decir, "Ercilia" y donde el abuelo paterno figura como "Manuel Durante" debe decir, "Manuel A. Durante". 5.o) Matrimonio de Ramón Avellanal con Sixta Hipólita Durante; donde dice hija de "Manuel y Ercilia Spikiman" debe decir, de "Manuel G. Durante y Ercilia Spikerman" 6.o) Bautismo de Petrona Celina y Alexandrina Spikerman, donde dice, "Aspikiman" debe decir, "Spikerman" y donde dice, "Petrona" debe decir, "Petrona Celina". 7.o) Matrimonio de Manuel Pérez con Petrona Celina Spikerman, donde dice, "Selina Spikerman" debe decir, "Petrona Celina Spikerman" y donde dice, "Josefa Warias" debe decir, "Josefa Arias". 8.o) Bautismo de Gregoria Juliana Adelina Pérez, donde dice, "Celina Spikerman" debe decir, "Petrona Celina Spikerman". 9.o) Matrimonio de Dionicio López Ventura con Gregoria Juliana Adelina Pérez, donde dice, "Dionicio López" debe decir, "Dionicio López Ventura", donde dice, "Adelina Pérez Spikerman" debe decir, "Gregoria Juliana Adelina Pérez" y donde dice "Celina Spikerman" debe decir, "Petrona Celina Spikerman". 10.) Defunción de Dionicio López Ventura, donde dice, "Adelina Pérez" debe decir, "Gregoria Juliana Adelina Pérez" 11.) Bautismo de Juana Josefa Spikerman, donde el apellido aparece "Aspikilmat" debe decir, Spikerman". 12.) Matrimonio de Juan Pío de Udabe con Juana Josefa Spikerman, donde dice, "Josefa Spikerman" debe decir, "Juana Josefa Spikerman", y 13) Bautismo de Josefa Valentina Udabe, donde dice, "presente año", debe decir, "pasado año" donde dice, "Juan Pioudabe" debe decir, "Juan Pío de Udabe" y donde dice, "Josefa Spikerman" debe decir, "Juana Josefa Spikerman", por ser lo que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 8 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$24.00 Jn.11-5946-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente caratulado: "ISABELINO MAXIMO REDIN. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Osano de Sánchez, Tadea Altez, Juan, Félix y Ubaldo Osano, Carlota Rodríguez de Corbo, Ramón Carcini, Margarita Corbo de Presa, Isidro Corbo y Ana Suárez de Corbo, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con sus alambrados y demás mejoras, situada en el paraje denominado "Centinela" novena sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3.646 compuesta (según títulos) de una superficie de trescientas cinco hectáreas ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro metros ochenta decímetros y según plano levantado por el agrimensor don Raúl C. Borsani, en Julio de 1939, de doscientas noventa y seis hectáreas cuatro mil quinientos cuarenta y dos metros, lindando: Por el Noreste y Norte, camino vecinal y línea de mojones que mide 1.789 metros, por medio con campo de Evaristo Aguiar; por el Este, línea de mojones que mide 1.347 metros 60 centímetros, por medio con campos de Aquilino Perdomo; por el Sur, línea de mojones que mide 1.683 metros 20 centímetros por medio con más campo de Isabelino Máximo Redín, y por el Oeste, línea quebrada compuesta de tres segmentos que miden 1.393 metros 20 centímetros, 511 metros 70 centímetros y 684 metros, por medio, la primera, con campo de Evaristo Aguiar y las dos siguientes con campo de Pedro Vega, para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Mayo 17 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$31.20 My.27-5225-v.jn.29.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "Sucesiones ERNESTO CORAZA o CORAZZA y TERESA STEFANI o DESTTEFANO DE CORAZA o CORAZZA", se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Ernesto Coraza o Corazza y Teresa Stéfani o Desttefano de Coraza o Corazza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, y al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a Belarmino y Amabilio Coraza o Corazza, sus sucesores o causahabientes a cualquier título para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia bajo beneficio de inventario. — Rocha, Mayo 16 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$14.40 My.28-5286-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de JUAN RODRIGUEZ URIARTE y BUENAVENTURA VICENTA CARDOSO DE RODRIGUEZ URIARTE o VENTURA CARDOSO DE RODRIGUEZ URIARTE, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas, y especialmente al heredero ausente Julio Beatriz Rodríguez Cardoso; se presenten ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, para el referido heredero ausente, de nombrársele curador de bienes. — Rocha, Mayo 17 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$9.60 My.28-5287-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de SINFOROSA PEYROT y ANGELINO JULIAN MOREIRA, citándose y emplazándose a todos aquellos que se consideren con derechos en dichas sucesiones para que se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 24 de 1940. — Carlos W. Teysera, Juez de Paz.
$4.50 Jn.15-6133-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de la intestada MARIA MATILDE ARRIOLA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de la herencia. —Salto, Mayo 13 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.23-5048-v.jn.3.
Jn.24-v.jn.29. Jl.22-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA ESPERANZA CORBETTA DE PELAZZA, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Junio 13 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.00 Jn.20-6286-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMIRO MENTIGUIAGA o MENTEGUIAGA (hijo), para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Junio 8 de 1940. — Atilio D'Angelo Actuario.
$3.00 Jn.18-6222-v.jn.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA BESSIO, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Junio 7 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.75 Jn17-6203-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña PALMIRA ROLDAN DE ROSA, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Junio 7 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.00 Jn.17-6204-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN ARRARAS, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto Junio 6 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.00 Jn.17-6205-v.jn.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FLORENCIA NEIRO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Mayo 21 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 Jn.21-6314-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MICAELA DELGADO, para que todos los que se consideren interesados

dos en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Junio 7 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Jn.21-6315-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratualdos "Sucesión ALFREDO PEREZ. Incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Carmelo R. Hernández y Juan Pedro Rodríguez, con las personerías acreditadas en autos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de Agustín Pablo Pérez Viera los nombres del inscripto son así y no "Pedro Faustino" como figura en dicha partida, y el nombre de la madre es Romualda y no "Romana". En la partida de nacimiento de Vicente Reyes Pérez, éste aparece con el nombre de "Elías" en lugar del verdadero, que es el ya expresado. El apellido de la madre figura "Peres" en vez de Pérez; se expresa que Sebastián Pérez, abuelo materno, era casado en segundas nupcias con "Romana Ramírez" cuando en realidad lo era con Romualda Viera. La partida de nacimiento de Cosme Julián Acevedo Pérez aparece "Cosme y Julián", teniendo de más la letra "y". El apellido del padre de éste aparece escrito "Acebedo" en lugar de Acevedo. Igual error se nota en el apellido del abuelo paterno. La partida de nacimiento de Margarita Pérez Viera el nombre de ésta es así y no "Luisa Modesta". Los nombres y apellidos de la abuela paterna son Margarita Núñez y no "María de Gracia". La partida de nacimiento de Victoria Vicenta Pérez Viera, ésta aparece con el nombre mal, pues dice "Vitoria". Asimismo hay error en el apellido materno, pues se ha puesto en todo el documento "Biera" en vez de Viera. El apellido paterno está mal escrito, pues dice "Peres" en vez de Pérez. El apellido de la abuela materna es Ramírez en lugar de "Ramires". La partida de nacimiento de Pablo Manuel Pérez Viera, el apellido paterno de éste es Pérez en vez de "Péres". El nombre de la madre es Romualda en lugar de "Romana". El apellido materno es Viera en vez de "Biera" El apellido de la abuela paterna es Núñez en lugar de "Nuñes" y el de la abuela materna es Ramírez en vez de "Ramires". En la partida de matrimonio de Jacinto Miguel Pérez y Juana Dominga Poggio se ha omitido el segundo nombre del contrayente. o sea, Miguel. El apellido paterno de la contrayente está mal escrito todas las veces que figura en el texto de la partida "Piaggio" en vez de Poggio. En la partida de nacimiento de Dolores Ramona Pérez Poggio el padre de ésta figura con el nombre de "Jacinto" cuando en realidad se llamaba Jacinto Miguel. La madre figura con el nombre de 'Juana" siendo Juana Dominga. El apellido materno figura en toda la partida "Pogio" en vez de Poggio. En la de nacimiento de León Reyes Pérez. el nombre del abuelo materno es Sebastián y no "Sevastián". En la de nacimiento de Higinia Reyes Pérez y en la de Gerónimo Reyes Pérez. el nombre del abuelo materno es Sebastián y no "Sevastián" En la de nacimiento de Felipa Reyes Pérez, la abuela materna figura con el nombre de "Feliciana" siendo Juliana. En la de nacimiento de Jacinta Reyes Pérez, el apellido de la madre y del abuelo materno es Pérez en vez de "Péres". En la de nacimiento de Juana Britos Pérez hay error en los nombres y apellidos de los abuelos maternos, que figuran "Julián Alonso" y "Sebastiana Pérez" en lugar de Sebastián Pérez y Juliana Alonso. En la partida de nacimiento de Leandra Juliana Britos Pérez y en la de Rosalía Britos Pérez, el apellido del padre y del abuelo paterno es Britos y no "Brito". En la de nacimiento de Ceferino Britos Pérez aparece el apellido de la abuela materna "Alvarez" en vez de Alonso. En la de nacimiento de Erasmo Britos Pérez el apellido del padre aparece "Brito" en vez de Britos. El mismo error en el apellido del abuelo paterno. En la partida de defunción de Romualda Viera de Pérez figura ésta con el nombre de "Rumualda" en vez de Romualda. En la partida de defunción de Sebastián Pérez se dice que éste era casado con "Rumalda" Viera siendo el nombre de la esposa Romualda. En la partida de defunción de Margarita Pérez de Acevedo se expresa que dejó dos hijos de nombres Cosme y Norberto. siendo el verdadero nombre del primero Cosme Julián En esa partida figura la madre de la fallecida con el nombre de "Rumualda" en vez de Romualda. En la de nacimiento de María Pérez Viera el apellido del padre y del abuelo paterno figura "Peres" en vez de Pérez. El apellido de la abuela paterna es Núñez en vez de "Nuñes" El apellido de la abuela materna es Ramírez y no "Ramires". y el nombre de la madre de la inscripta es Romualda en vez de "Rumalda". En la de nacimiento de Isabel Pérez Viera el nombre de la madre es Romualda en vez de "Romalda". En la de nacimiento de Eustaquio Pérez Viera el apellido de la abuela materna es Ramírez en vez de "Ramires". En la de nacimiento de Raymundo Sebastián Pérez Viera el nombre y apellido de la madre figuran "Ramona Vera", siendo los verdaderos Romualda Viera. En la partida de matrimonio de Luis Acevedo y Margarita Pérez Viera, el apellido del esposo y del padre del mismo figura "Asebedo" y "acebedo" en vez de Acevedo. El apellido del padre del contrayente, donde dice "Asevedo" debe decir Acevedo El nombre de la madre de la contrayente es Romualda y no "Rumualda". En la partida de nacimiento de Flora Elida Pérez Poggio el padre de ésta figura con el nombre de "Jacinto" en vez de Jacinto Miguel. El nombre de la madre aparece "Juana María" en vez de Juana Dominga. En la de nacimiento de Basilia Jacinta Pérez Poggio, el padre de ésta figura con el nombre de "Jacinto" en lugar de Jacinto Miguel. Los nombres y apellido de la madre de la inscripta son Juana Dominga Poggio y no "Juana Boggio"; el apellido del abuelo paterno es Poggio y no "Boggio". En la de nacimiento de Loreta Herminia Pérez Poggio el nombre y apellido del padre de ésta están mal escritos. pues dicen "Jasinto Péres" en vez de Jacinto Miguel Pérez, y la madre figura "Jnana Pogio" en vez de Juana Dominga Poggio. Los apellidos de los abuelos paterno y materno son Pérez y Poggio y no "Péres" y "Pogio" y al apellido de la abuela materna es Martínez y no "Martines". En la de nacimiento de Florinda Pérez Poggio el padre de ésta figura "Jacinto Pérez" en lugar de Jacinto Miguel Pérez; el apellido de la inscripta dice "Peres" en lugar de Pérez el mismo error se padeció en el apellido del abuelo paterno; la madre de la isncripta figura "Juana Pogio" en vez de Juana Dominga Poggio. El apellido de abuelo materno figura "Pogio" en vez de Poggio. En las partidas de nacimiento de Estebana y Juana María Pérez Poggio, el apellido de la inscripta, en la pirmera, padre y abuelo figura "Peres" el nombre del padre "Jacinto" y el de la madre "Juana", siendo que el verdadero nombre de los padres es Jacinto Miguel y Juana Dominga. En la partida de matrimonio de Vicente Reyes y Ana Pérez la contrayente figura con el nombre de "Anita" en vez de Ana. En la partida de matrimonio de Sebastián Pérez y Romualda Viera, los apellidos de las madres de los contrayentes figuran "Nuñes" en vez de Núñez y "Ramires" en lugar de Ramírez. En la partida de nacimiento de Haydée María Pérez Poggio, la inscripta figura con el nombre de "Aide María" en vez de Haydée María. En la misma el padre figura "Jacinto" en lugar de Jacinto Miguel La madre aparece con el nombre y apellido "Juana Pogio" en vez de Juana Dominga Poggio. El mismo error se nota en el apellido del abuelo materno. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 27 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$79.50 Jn.14-6091-v.jn.29 Jl.22-v.jl.23

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de BENITO SINFOROSO BLANCO y JOSEFA ALONZO DE BLANCO o JOSEFA ALONSO DE BLANCO, para que todos los que se consideren interesados en ellas se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Junio 5 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Jn.14-6090-v.jn.26

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión de ESPERANZA PATIÑO DE PLA para que todos los que se consideren interesados en ella, se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — San José, Abril 18 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Jn.13-6056-v.jn.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo dictada en los autos caratulados: "Banco de San José con JULIO C. CANTOU y otros. Ejecución de hipoteca" se cita y emplaza al codeudor don Julio César Cantou, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — San José, Mayo 16 de 1940. — Juanángel L. Granola, Escribano Actuario

$7.20 My.27-5245-v.jn.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA MUÑIZ DE ROZZA o ROSAS, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que con los justificativos del caso se presenten ante el Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — San José, Mayo 31 de 1940. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$4.50 Jn.14-6088-v.jn.26.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de San José, doctor Antonio Camaño Rosa, dictada en el expediente "FAUSTINO MORIN y otros. Segundas copias" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Santiago R. Alfaro, por Faustino, Petrona y Josefa Morín y Antonio, Isidora Isabel y Nemesia Fajardo, solicitando segunda copia de la escritura de compraventa de una fracción de campo padrón número 5842, situada en Castellanos 7.a sección judicial de San José compuesta de 6 hectáreas y 1490 metros cuadrados, lindando: al Norte, con Juan Arena Viola; al Este, con Eugenia Alonso de Devera: al Sur, el arroyo Castellanos y al Oeste, con Pablo Alonso cuyo bien lo hubo el causante de los solicitantes por compra a Pablo Alonso en escritura que autorizó el escribano Santiago R. Alfaro, en San José, el 20 de Octubre de 1926, habiéndose destruído accidentalmente la primera copia, a los efectos de derecho se hace esta pubilcación. — San José, Junio 3 de 1940. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$13.65 Jn.8-5809-v.jn.25

JUZGADO DE PAZ DE LA 2a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de San José y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL ENRIQUE CARDELLAC emplazándose por treinta días a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que se presenten a deducirlos dentro del término, bajo aprcibimiento de derecho. A los efectos de esta publicación se habilitó el feriado menor. — Rodríguez, Junio 17 de 1940. — J. R. Lasa, Juez de Paz.

$4.50 Jl.21-6318-v.jl.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la quinta sección de San José y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA MORENO DE ALMENARES, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que se presenten a deducirlo, bajo apercibimiento de derecho. — Ecilda Paullier, Junio 6 de 1940. — Jeremías Meistro, Juez de Paz.

$4.50 Jn.14-6089-v.jn.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rebeldía

EDICTO — Por auto número 5369, de fecha 29 de Mayo último del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Atilio Pigurina Vivas, recaído en el juicio seguido por don Bernardo Eusebio Vique contra doña JULIA NICOLASA TARCA, por divorcio, fué declarada esta última en rebeldía, y no habiéndose podido notificar a la demandada personalmente dicho auto se hace esta publicación por el término de quince días, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Mercedes, Junio 12 de 1940 — Juan R. Irisarri, Actuario.

$7.80 Jn.20-6284-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don BENIGNO o BENIGNO MIGUEL PERRONE, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que, con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Junio 3 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$5.00 Jn.18-6247-v.jn.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don GERARDO NASTA, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la

herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Junio 10 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Jn.18-6248-v.jn.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña MARIA OFELIA BELLINI, y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Mercedes, Junio 7 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Jn.17-6167-v.jn.28.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de don RICARDO SANTIAGO BRACERAS y de doña MARIA MARCELINA RODRIGUEZ DE BRACERAS, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Junio 5 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$5.40 Jn.15-6143-v.jn.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don MIGUEL GONZALEZ SAMPAYO, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Mercedes, Junio 3 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Jn.15-6142-v.jn.27

Incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, recaído en el expediente "José Lizazo. Solicita se declare incapaz a doña INES FORTUNATA ARRIETA DE BIDEGAIN", se hace saber que habiendo sido declarada en estado de incapacidad doña Inés Fortunata Arrieta de Bidegain, se nombró curador interino de la misma a don José Lizazo, a quien se le discernió el cargo por auto de fecha 15 de Mayo corriente. — Mercedes, Mayo 18 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$7.80 Jn.4-5565-v.jn.29 Jl.22-v.jl.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MATIAS HERNANDEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 6 de 1940. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$4.50 Jn 21-6335-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EUDOCIA PEÑA LOPEZ DE GRAVINA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 11 de 1940. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$5.25 Jn.21-6336-v.jn.29. Jl.22-v jl.23.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "JOSE MARIA ORTIGUEIRA. Quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de "Clara" tercera sección judicial de este Departamento, don José María Ortigueira, y en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren; que los que tengan bienes, documentos o efectos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que ha sido designado Síndico de esta quiebra el comerciante de esta plaza don Francisco Rey, y que se ha señalado el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al nombrado Síndico para la debida toma de razón. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 5 de 1940. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

(Costas) Jn.11-5957-v.jn.28.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "JOSE NICOMEDES PUENTES. Solicita segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor José Nicomedes Puentes, solicitando segunda copia de la escritura de compraventa, otorgada con fecha trece de Setiembre de mil novecientos treinta y nueve, ante el escribano don Julio Maia, por la cual compró a doña María Isabel y Víctor Esteban Wattimo, representados por su madre, doña Ana Angélica Wáttimo, el siguiente inmueble: Un solar de terreno, situado en el barrio Ferrocarril de esta ciudad, primera sección judicial, señalado con el número cincuenta y siete en el plano del agrimensor Eduardo Mullin, de Julio de mil novecientos veinte, compuesto de una superficie de quinientos dos metros cuadrados, con sesenta y seis decímetros, que se deslindan así: diez metros dos centímetros al Sureste, de frente a la calle de la estación; al Noreste, cuarenta y un metros lindando con el solar N.o cincuenta y seis; al Noroeste, catorce metros cincuenta centímetros lindando con el solar N.o treinta y tres, y al Suroeste, cuarenta y un metros sesenta centímetros confinando con Antonio Hernández. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 3 de 1940 — Agustín Gazzano Pons Actuario.

$35.10 Jn.10-5907-v.jn.27 Ag.12-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez, se hace saber que se declarado abierta la sucesión de JOSE ELOY PACHECO, citándose por edictos y por el término de treinta días a todos los que se consideren interesados en ella a que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. —Tacuarembó, Mayo 14 de 1940 — Jaime Roca Esteves, Juez de Paz.

$4.50 Jn.17-6207-v.jn.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abiertas las sucesiones de DOMINGA NUÑEZ DE ROCHA y EVARISTO ROCHA, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Junio 6 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Jn.24-6412-v.jn.29-jl.22-v.jl.25.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de CARLOTA o CARLOTA DEL CARMEN DE AVILA, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo 28 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Jn.24-6413-v.jn.29-jl.22-v.jl.25.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abeirta la sucesión de JUSTINO CARABAJAL, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días. Se habilitó el próximo feriado. — Treinta y Tres, Junio 15 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Jn.24-6414-v.jl.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra la propiedad rural número 987. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien rural empadronado con el número 987, en la 1.a sección de este Departamento, lindando: por el Norte y Este, con Octavio Barrios; Sur, Leonardo E. Díaz, y Oeste, Nerí Caetano, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 18 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Costas) My.28-5304-v.jl.1.o.

Remates Judiciales

ANGEL GAZZANO

REMATE

Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de Montevideo, en autos "Dirección General de Impuestos Directos contra JOSE ORPI", se hace público que el día 4 de Julio próximo a las 14 y 30 horas en el local calle Colombia número 1368 se procederá al remate por lotes separados y con la base de las dos terceras partes de su tasación de lo siguiente: 1 máquina de coser "Singer", para tapiceros número 42-5, mesas de trabajo, caballetes, broches a presión, paquetes de clavos y tornillos, macetas, martillos, pinzas, 1 soplete soldador, cristales y demás en exposición en el citado local. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Junio 21 de 1940.

Nota. — Todo comprador abonará el seis por ciento de comisión de remate. Seña 25 por ciento.

$10.80 Jn.25-6432-v.jl.4.

ITALO RITORNI

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, recaído en el expediente "RAUL MILLOT. Quiebra" se hace saber que el día 7 de Julio próximo, de 9 a 12 horas y en los días subsiguientes, de 21 a 24 horas, el martillero don Italo Ritorni, asistido del Alguacil Ad - hoc, don Miguel Muguerza, va a proceder a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación, calle Artigas número 231, de todos los bienes pertenecientes a esta quiebra y cuyo inventario obra en autos. Se previene: 1.o Que las ventas, dada la calidad de los bienes a venderse, serán al mejor postor y al contado; y 2.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de la realización de este remate. — Mercedes, Junio 15 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario

$16.80 Jn.22-6375-v.jl.6.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Automóvil de alquiler "Willy" con taxímetro; sedan, 4 puertas, en marcha, padrón 57336. Matrícula 67.797.

El viernes 28 de Junio a las 16 horas. (4 P. M.), en nuestro salón de ventas calle Piedras 318. Al mejor postor; por mandato del señor Juez de Paz de la 24.a sección en autos: "Eduardo P. Salinas con ARMANDO DURADONI. Ejecución de prenda industrial.

Garantía 25 o|o. Comisión 6 o|o. Entrega al día siguiente.

$5.40 Jn.18-6276-v.jn.28.

R. PIÑEYRO LOPEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, en autos: "T. Di Tella con JUAN JOSE PUIG. Ejecución de prenda", remataré el día 29 de Junio a las 10 horas, en el local calle Paraguay 1712, dos elevadores para coches, modelo Siam Standard, completos, números 148|9.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.

$6.00 Jn.17-6189-v.jn.28.

R. PIÑEYRO LOPEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, en autos "Torcuato Di Tella, en la quiebra de BENJAMIN GONZALEZ. Ejecución de prenda", remataré el día 27 de Junio a las 16 horas, en el local calle Santa Fe 1268, un compresor de 1|4 H. P. completo y burlete número 579.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.

$6.00 Jn.15-6122-v.jn.27.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Automóvil Sedan, 2 puertas "Ford" 8, en marcha. Padrón número 7223. Matrícula 32479. El martes 25 de Junio a las 16 horas (4 p. m.), en nuestro salón de ventas, calle Piedras número 318, remataremos al mejor postor, por orden del señor Juez de Paz de la 22.a sección, en autos "Walter

previtale con ELIHONON SUHOTIVAI. Cobro de pesos".
En exhibición desde el 20. Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o. Entrega al día siguiente.
$5.40 Jn.15-6149-v.jn.25.

SERGA RODRIGUEZ
JUDICIAL
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en los autos "ISAAC ROSENSTEIN. Quiebra", remataré el día 28 de Junio a las 14 y 30 horas, todas las existencias del comercio de ropería situado en la calle Uruguay 909.
$4.00 Jn.15-6118-v.jn.27.

JUAN PEDRO FUNES
ALMONEDA
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don PANTALEON NIETO, el día treinta y uno de Julio próximo, a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Juan Pedro Funes, asistido del infrascrito escribano Actuario, se va a proceder a la venta en almoneda pública, sobre la base de cuatro mil seiscientos catorce pesos, al contado, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en el paraje "Chileno" 9.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4315, y compuesta según título, de cuarenta y una hectáreas cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho metros, lindando al Norte, con Ramón Arbeleche; al Sur, la cañada de Otazo; al Este, doña Petrona Nieto, y al Oeste, don Pantaleón Nieto. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el 10 o|o en el acto de serle aceptada la oferta. B) Que los títulos se hallan agregados al expediente y a disposición de los interesados para su estudio, y C) Que el comprador deberá concurrir para la escrituración definitiva dentro del plazo de sesenta días, contados desde que quede aprobada la almoneda. — Colonia, Junio 7 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$35.70 Jn.17-6150-v.jn.29-jl.22-v.jl.31.

PEREZ y SOSA
REMATE JUDICIAL
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Caja de Crédito Industrial y Comercial con BALTAZAR ALEMANY. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 26 de Julio próximo, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por los rematadores señores Pérez y Sosa, asistidos del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de una fracción de terreno con sus mejoras, poblaciones, cercos, arboledas y cuantas mejoras le sean anexas, ubicada en el distrito de Juan González, jurisdicción del Departamento de Colonia, sexta sección, y empadronada con el número 10158, cuya superficie, de acuerdo con el plano fraccional levantado por el agrimensor Feliciano M Alvariza, en Junio de 1928, se compone de tres hectáreas, 6894 metros con 5 decímetros cuadrados y linda: por el Sudeste, con la carretera a Colonia; por el Nordeste, con Nicolás T. Ribeyro; por el Nordoeste, con Marcos de León, y por el Sudeste, con Feliciano M. Alvariza. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituras de compromiso y definitiva, así como los certificados, son de cuenta del comprador, siendo de cargo de la ejecución si el comprador es el acreedor ejecutante: 2.o Que los títulos del bien se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en manos del suscrito Escribano, a los efectos de derecho. — San José, Junio 7 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$33.00 Jn.14-6087-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

DOMINGUEZ y GONZALEZ
JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, doctor don Luis Gravina Ortiz, dictada en los autos caratulados "FRANCISCO BARROS. Sucesión" se hace saber al público que el día 29 del corriente mes de Junio, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por medio del martillero señor Juan Domínguez, asistido del Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno situado a inmediaciones del Cerrito de la Victoria, 12.a sección judicial del Departamento de Montevideo, señalado con el número ocho de la fracción letra E, según plano levantado por el agrimensor Julio D. Medina, en Marzo de 1910, y que se deslinda así: diez metros noventa y tres centímetros de frente al Este, sobre el camino Propios: cuarenta metros tres centímetros al Norte, con el solar número siete, y cuarenta y cuatro metros noventa y dos centímetros al Sur, lindando con el solar número nueve, y nueve metros ochenta y cinco centímetros al Oeste, por donde linda con el solar número diez. Superficie: cuatrocientos dieciocho metros treinta y siete decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en las oficinas del Juzgado, calle Juan A. Cabrera número 3667, a disposición de los interesados; 3.o Que será por cuenta del comprador lo que se adeude por contribución inmobiliaria, pavimento u otras cargas reales, lo mismo que los gastos de escrituración. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Alvaro Alzugaray, Actuario Ad - hoc.
$37.50 Jn.13-6057-v.jn.29.

ALBERTO GLODTDOFSKY
JUDICIAL
Con bases bajísimas. El sábado 29 de Junio, en el lugar de sus respectivas ubicaciones y en el siguiente orden y horas: Primero: A las 16 horas, con la base de pesos 5.000.00: La propiedad avenida General Flores números 4125|31, casi esquina Industrias. 3 piezas, cuarto de baño, cocina 2 patios. Al fondo y con entrada independiente tiene un apartamento de 2 piezas, cocina, W. C., etc. Todo alquilado puede producir $ 60.00. Verla de 3 a 5. Segundo: a las 16 y 30 horas, con la base de $ 1.200.00: Hermoso solar frente a la avenida General Flores entre la avenida al Peñarol y la calle Atenas. 13 metros 41 de frente por 63 metros 30. Area total: 588 metros. Afirmados pagados. Venta de acuerdo con el siguiente.
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "SEBASTIAN INCHAUSPE. Sucesión", se hace saber al público que el día 29 de Junio próximo a las 16 y a las 16 y 30 horas, respectivamente, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre las bases más abajo indicadas, de los siguientes bienes: 1.o Base, $ 5.000.00: El solar número 14 de la manzana 128 del Cerrito de la Victoria, según plano del agrimensor Reinante, de Marzo de 1921, empadronado con el número 101854, con un área de trescientos ochenta y un metros veintiún decímetros dos centímetros cuadrados, con nueve metros cincuenta centímetros de frente al Sudeste, a la avenida General Flores; igual dimensión en la línea del fondo al Noroeste, lindera con los solares números 5 y 9 de la misma manzana; treinta y ocho metros sesenta y cinco centímetros al Suroeste, lindero con el solar número 13, y cuarenta y dos metros tres centímetros al Noreste, lindando con los solares números 15 y 10; 2.o Base, $ 1.200.00: La fracción empadronada con el número 76077, que, según plano del agrimensor Pedro Risso, del 16 de Octubre de 1910, mide quinientos ochenta y ocho metros treinta y cinco decímetros, deslindados así: 13 metros 41 centímetros frente al Noroeste, a la avenida General Flores; 54 metros 37 centímetros al Norte, lindando con el solar 43; 10 metros en el Este, lindero con el solar 41, y 63 metros 30 centímetros al Sur, confinando con el solar 45. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Más informes: Plaza Independencia número 827 (U. T. E. 80 - 3 - 57).
$54.00 Jn.12-5999-v.jn.29

LORENZO GIORELLO VACCHELLI
JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra GASPAR BURGARDT y otros. Ejecución de hipotecas" se hace saber al público que el día 26 de Julio próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Lorenzo Giorello Vacchelli, con asistencia del Alguacil, las siguientes fracciones de campo y sus mejoras, situadas en el paraje denominado "Santa Rosa" (hoy Bella Unión), séptima sección judicial del Departamento de Artigas, que forman parte de la propiedad empadronada con el número 2.096, de acuerdo con el plano de subdivisión levantado en Abril de 1926 por el agrimensor A. Scotti Blanco, a saber: La fracción número 21, de don Gaspar Burgardt, con una superficie de 92 hectáreas 1752 metros, lindando: al Nordeste en 2.099 metros 20 centímetros, con la número 22 al Sudeste, en 450 metros, camino por medio, con la número 13; al Sudoeste, en 2.040 metros 60 centímetros, con la número 20, y al Oeste, el río Uruguay; y la número 20, de don Matías Desch, con una superficie de 91 hectáreas 74 metros, con 2.040 metros 60 centímetros al Nordeste, con la N.o 21; 450 metros al Sudeste, camino por medio, con la número 13; 2.048 metros 10 centímetros al Sudoeste, camino por medio, con las 18 y 19, y al Nordoeste, el río Uruguay. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y si así no lo hiciere, se prescindirá de ella y continuará el remate; 2.o Que el Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que deberán ser ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a su favor, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas, si las hubiere, salvo que fuera adquirente el propio Banco, en cuyo caso esos gastos y honorarios serán de cuenta de la ejecución; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que estas fracciones se encuentran arrendadas sin contrato y con destino a agricultura; 5.o Que sobre la fracción número 20, de don Matías Desch, existe un segundo gravamen a favor de don Abraham Perpér. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nota importante. — Para los compradores que puedan ampararse a los beneficios de la ley 10 de Setiembre de 1923, se conceden préstamos en efectivo hasta $ 2.977.00 y $ 2.940.00, respectivamente.
(Cuenta corriente) Jn.12-6000-v.jl.25.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión ALEJANDRINA DURAN", se hace saber al público que el día 27 de Junio próximo, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 14.666.66, una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 115.309, señalada con el número 3 en el plano del agrimensor Alberto de Arteaga, levantado en Diciembre de 1920, compuesta de una superficie de una hectárea, 9766 metros 40 decímetros, que se deslindan así: 114 metros 20 centímetros al Noroeste, lindando con las fracciones 9 y 10 adjudicadas a las estirpes de Pedro y Jesús Durán; 181 metros 20 centímetros al Noreste, lindando con la fracción 4, perteneciente a don Fructuoso Durán; 113 metros 30 centímetros al Sudeste, confinando con la sucesión Sanguinetti, y 172 metros 90 centímetros al Sudoeste, lindando con la fracción dos, de doña Amalia Durán. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
Por informes: Rincón, 523.
$31.00 Jn.12-5998-v.jn.26.

RAUL I. ARRIAGA
REMATE JUDICIAL
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos sucesorios de JUAN JOSE ASCONEGUY y otros, se hace saber que el día 28 del corriente a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Raúl I. Arriaga, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o Una fracción del huerto número 15, de esta ciudad, empadronada con los números 1753 y 1926, compuesta de 4.046 metros y 64 decímetros cuadrados, lindera: al Norte, con el Ferrocarril Central; al Sureste, calle en medio, con el huerto 16, y por el Suroeste, con el huerto 23, calle en medio. Tasada en pesos 400.00. 2.o Una fracción de terreno que es parte del huerto 52, de esta ciudad, empadronada con los números 1877 y 1925, o sea, el solar número 12, compuesto de 34 metros 36 centímetros de frente al Sur, lindando con calle, por 29 metros 206 milímetros de fondo al Norte que, por formar esquina, hace frente, también, al Este, con

calle, encerrando una superficie de 1.903 metros y 5181 centímetros cuadrados. Tasado con sus mejoras en $ 1.100.00. 3.o Una fracción de terreno que es parte del huerto número 9 de los que circundan esta ciudad, empadronado con los números 752 y 1855, compuesta de 26 metros 21 centímetros de frente al Oeste, calle por medio con el huerto número 15; igual extensión al Este, lindando con Roque Tauris; 84 metros 18 centímetros al Norte, con Victoriano Ascoreguy e igual extensión al Sur, con otra fracción, encerrando una superficie de 2606 metros y 30 decímetros, tasado con las mejoras en $ 450.00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de las tasaciones establecidas: 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Junio 3 de 1940. — Juanángel L. Gianola. Actuario

$39.00 Jn.11-5963-v.jn.28.

BIBIANO PEDEMONTE
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, dictada en autos "Banco Hipotecario contra MARIA LUISA SOSA DE VACCARO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 29 de Junio próximo venidero, de las 10 a las 11 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero don Bibiano Pedemonte, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, para cubrir con su producto el capital adeudado, sus intereses y las costas y costos de la ejecución, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y todas las demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad de Paysandú, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronada con el número dos mil ochocientos noventa y cinco, con una superficie de trescientos doce metros dos mil doscientos treinta y dos centímetros, con seis metros sesenta centímetros de frente al Sud, a la calle Florida entre Independencia y Misiones; seis metros veintisiete centímetros al Norte, lindando con propiedad de Juan Luciano y Francisco Noya; cuarenta y seis metros sesenta y cinco centímetros al Oeste lindando con Francisco Noya y Arístides Barú y Casas, y al Este tiene cinco líneas rectas, que tiene la 1 a, a contar desde la calle Florida, de Sur a Norte, trece metros ochenta y tres centímetros; la segunda, de Sur a Noreste, cuatro metros diez centímetros; la tercera, de Sur a Norte, cinco metros setenta y cuatro centímetros; la cuarta, de Este a Oeste, un metros noventa y cuatro centímetros, y en la quinta, de Sur a Norte, veintitrés metros cincuenta y dos centímetros, confinando sus cinco líneas con terreno de José C. Echeverz. Se previene: 1.o Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 1306 serie "Z"); 2.o Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; 3.o Que los gastos de honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto a los bienes a subastarse por cordón, pavimento, medianería, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; y 4.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. — Paysandú, Mayo 11 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.940.81, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Jn.11-5962-v.jn.26.

ORESTE CHIARLONE
JUDICIAL

Rematará casa de 2 piezas, salón, etc., de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República con sucesión de ANGEL JUAN. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 29 de Junio próximo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero don Oreste Chiarlone, con asistencia del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, empadronado con el número 58.721, situado en la manzana 117.a de la Villa del Cerro, décimotercera sección judicial de este Departamento, señalado con el número 18 en el plano levantado por el agrimensor Bernardino N. Silva, de 26 de Enero de 1914 y compuesto de una superficie de 138 metros, 33 decímetros y 50 centímetros, deslindando así: siete metros 30 centímetros de frente al Este, sobre la calle Paraguay (hoy Bogotá), donde la puerta de entrada se señala con el número 111 (hoy 3201), por dieciocho metros 95 centímetros de fondo en dirección al Oeste, lindando por este viento con el solar 17; por el Norte, con el 19 y por el Sur, con la calle Méjico, por formar esquina. Se previene: 1.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva, así como todo lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías, pavimento, saneamiento u otras cargas análogas serán de cuenta del comprador, salvo el caso que la Institución acreedora fuera la adquirente del inmueble en cuyo caso esos gastos y cargas serán de cuenta del ejecutado: 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no lo hiciera se prescindirá de su oferta y se continuará el remate: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — Patricio A Pereira, Actuario.

$42.00 Jn.10-5853-v.jn.27

JORGE PONCE DE LEON
EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits dictado en los autos "Behrens de Regules Olga contra BLANCA HUGHES DE WILSON y RICARDO BLANCO WILSON Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 29 de Junio de 1940, a las 11 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, el martillero Jorge Ponce de León asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: Una fracción de campo situada en la segunda sección judicial de Paysandú, empadronada con el número doscientos treinta y siete, compuesta, según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Julio quince de mil novecientos veintidós de cuatrocientas setenta y tres hectáreas cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados dentro de los límites siguientes: por el Norte, el arroyo del Rabón; por el Este, camino nacional por medio, con campos de doña María Hughes de Arocena; por el Sur la fracción de campo que se describirá, propiedad de don Ricardo Blanco Wilson, y por el Oeste, campos de la sucesión Conrado Hughes. Otra fracción de campo lindera con la anterior, empadronada con el número doscientos treinta y siete A, y compuesta de noventa y siete hectáreas que, según plano del agrimensor Mac Coll, ya citado, se deslinda así: dos mil trescientos cincuenta y nueve metros al Norte, lindando con la fracción anteriormente descripta: dos mil trescientos sesenta metros al Sur, y cuatrocientos cuarenta y cinco metros al Oeste, lindando con campos de la sucesión Conrado Hughes, adjudicados a Tomás, Conrado Eduardo y Enrique Hughes, lindando camino nacional por medio con campos de doña María Hughes de Arocena. Se previene: A) Que el mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de los gastos; B) Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso), a disposición de los interesados; y C) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$76.50 My.25-5203-v.jn.29.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición de lseñor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "SIMON VORONIN. Herencia yacente", el día 27 del corriente a la hora 16, en el lugar de ubicación, el martillero señor Juan Serga Rodríguez, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base que ahora se fija, un solar de terreno con lo edificado y todas sus mejoras, ubicado en Maroñas, de este Departamento, empadronado con el número 114138, señalado con el número 8 en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Diciembre de 1920, con un área de trescientos treinta y siete metros y novecientos cincuenta centímetros cuadrados,: deslindada así 9 metros de frente al Suroeste, a la calle Salustio; 9 metros al Noreste, con el solar 85, y 37 metros 45 centímetros en cada uno de sus lados Sureste y Noroeste, lindando, respectivamente, con los solares 80 y 82. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no supere la base de ochocientos pesos, que es las 2|3 partes de su aforo; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle ésta aceptada y en garantía de la misma; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$29.50 Jn.11-5970-v.jn.27.

ANTONIO RUBIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos caratulados "JUAN MIGUEL o MIGUEL YOUNG. Sucesión" se hace saber al público que en las fechas y lugares que se indican a continuación, se procederá por el martillero don Antonio Rubio, asistido de los respectivos Jueces de Paz de la cuarta, quinta sección y Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, a la venta en subasta pública, sobre la base de su tasación, de los siguientes inmuebles: 1.o El día veinticinco de Julio próximo a las 10 horas, en el salón del restaurant "Avenida", sito en el pueblo Young (Departamento de Río Negro), cincuenta fracciones de campo y mejoras situadas en Menafra, cuarta sección judicial del Departamento de Río Negro, paraje conocido por "Lencina" padrón doscientos ochenta y uno, designadas con los números del uno al cincuenta en el plano de fraccionamiento del agrimensor don Roberto Urueña Corbo, inscripto el catorce de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho en la Dirección General de Avalúos, cuyas superficies, deslindes y tasaciones son las siguientes: Fracción número 1: Superficie, 94 hectáreas 9.700 metros, lindando: al Noroeste, 1.368 metros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay; al Noreste, 1.063 metros, con parte de la fracción 2; al Sureste, 353 metros, con parte de la fracción número 2, y al Sur, servidumbre por medio, 1.895 metros, con las fracciones números 14 y 15. Tasación: $ 87.00 la hectárea. Valor total: $ 8.262.39. Fracción número 2: Superficie, 288 hectáreas 9.946 metros, lindando: al Noroeste, en línea quebrada compuesta de tres tramos, a saber: primer tramo, 183 metros; segundo tramo, 1.145 metros y tercer tramo, 130 metros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay; al Norte, en línea quebrada compuesta de dos tramos, a saber: primer tramo, 30 metros 90 centímetros; segundo tramo, 691 metros 40 centímetros, con Doraliza S. de Young; al Este, 1.925 metros 50 centímetros, con las fracciones números 3 y 13, servidumbre por medio con esta última: al Sur, servidumbre por medio, 1.575 metros con las fracciones números 16 y 17, y al Noroeste y Sureste, en línea quebrada, abarcando 353 metros en el primer viento y 1.063 metros en el segundo viento con la fracción número 1. Tasación: $ 89.00 la hectárea. Mejoras, $ 21.000.00. Valor total: pesos 46.720.52. Fracción número 3. Superficie: 104 hectáreas 6.215 metros, lindando: al Norte, 975 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 946 metros, con la fracción número 4; al Sur, servidumbre por medio, 967 metros 60 centímetros, con la fracción número 13, y al Oeste, 1.232 metros, con la fracción número 2. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 9.625.18. Fracción número 4: Superficie, 80 hectáreas 2.130 metros, lindando: al Norte, 872 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 955 metros, con la fracción número 5; al Sur, 828 metros, con la fracción número 12, y al Oeste, 956 metros, con la fracción número 3. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.379.60. Fracción número 5: Superficie: 89 hectáreas 8.145 metros, lindando: al Norte, 872 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 991 metros, con la fracción número 6; al Sur 1.023 metros, con la fracción número 11, y al Oeste, 955 metros, con la fracción número 4. Tasación: $ 95.00 la hectárea. Valor total: $ 8.532.38. Fracción número 6: Superficie: 83 hectáreas 3.035 metros, lindando: al Norte, 902 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 979 metros, con la fracción número 7 y parte de la fracción número 8; al Sur, 850 metros, con la fracción número 10, y al Oeste, 991 metros, con la fracción número 5. Tasación: $ 90.00 la hectárea. Valor total: $ 7.497.32. Fracción número 7: Superficie, 71 hectáreas 6.695 metros, lindando: al Norte, 1.077 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 686 metros, parte con Doraliza S. de Young y parte con Aurora Young de Muñoz Nin, camino vecinal por medio: al Sur, 1.088 metros y 20 centímetros, con la fracción número 8, y al Oeste, 679 metros, con parte de la fracción número 6. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 6.665.26. Fracción número 8; Superficie, 70 hectáreas 760 metros, lindando: al Norte, 1.088 metros 20 centímetros, con la fracción número 7; al Este, 662 metros, camino vecinal por medio, con Aurora Young de Muñoz Nin; al Sur, 1.130

metros, con la fracción número 9, y al Oeste, 660 metros, con parte de las fracciones números 6 y 10. Tasación: $ 93:00 la hectárea. Valor total: $ 6.517.07. Fracción número 9: Superficie: 69 hectáreas 6.895 metros, lindando: al Norte, 1.100 metros, con la fracción número 8; al Este, 650 metros, camino vecinal por medio, con Aurora Young de Muñoz Nin y parte de la fracción número 39; al Sur, servidumbre por medio, 1.112 metros 40 centímetros, con la fracción número 22, y al Oeste, 650 metros, con parte de la fracción número 10. Tasación: $ 94.00 la hectárea. Valor total: $ 6.550.81. Fracción número 10: Superficie, 79 hectáreas 8.735 metros, lindando: al Norte, 845 metros, con la fracción número 6; al Este, 1.010 metros, con parte de la fracción número 8 y con la fracción número 9; al Sur, servidumbre por medio, 795 metros, con la fracción número 21, y al Oeste, servidumbre por medio, 1.008 metros 20 centímetros, con la fracción número 11. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.348.36. Fracción número 11: Superficie, 105 hectáreas 7.550 metros, lindando: al Norte, 1.018 metros, con la fracción número 5; al Este, servidumbre por medio, 1.008 metros 20 centímetros, con la fracción número 10; al Sur, servidumbre por medio, 1.172 metros, con la fracción número 20, y al Oeste, 975 metros, con la fracción número 12. Tasación: $ 88.00 la hectárea. Valor total: $ 9.303.44. Fracción número 12: Superficie: 77 hectáreas 2.470 metros, lindando: al Norte, 828 metros, con la fracción número 4; al Este, 975 metros, con la fracción número 11; al Sur, servidumbre por medio, 775 metros, con la fracción número 19, y al Oeste, 980 metros, con la fracción número 13. Tasación: $ 90.00 la hectárea. Valor total: pesos 6.956.23. Fracción número 13: Superficie, 79 hectáreas 2.785 metros, lindando. al Norte, servidumbre por medio, 957 metros 60 centímetros, con la fracción número 3; al Este, 980 metros, con la fracción número 12; al Sur, servidumbre por medio, 973 metros, con la fracción número 18, y al Oeste, servidumbre por medio, 683 metros 50 centímetros, con la fracción número 2. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.293.62. Fracción número 14: Superficie: 42 hectáreas 4.160 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 782 metros, con parte de la fracción número 1; al Sureste, 854 metros, con la fracción número 15; al Suroeste, 602 metros, con la fracción número 23 y al Noroeste, 556 metros 70 centímetros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 3.944.63 Fracción número 15: Superficie, 67 hectáreas 2.930 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 615 metros, con parte de la fracción número 1; al Sureste, 1.018 metros 70 centímetros, con la fracción número 16; al Suroeste, 931 metros, con la fracción número 24, y al Noroeste, 854 metros, con la fracción número 14. Tasación: $ 82.00 la hectárea. Valor total: $ 5.518.03 Fracción número 16: Superficie: 62 hectáreas 7.855 metros, lindando: al Norte, 679 metros, servidumbre por medio, con la fracción número 2; al Este, 800 metros, con la fracción número 17; al Sureste, 881 metros 50 centímetros, con la fracción número 25, y al Noroeste, 1.018 metros 70 centímetros, con la fracción número 15. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 5.776.25. Fracción número 17. Superficie: 86 hectáreas, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 1.061 metros, con la fracción número 2; al Este, servidumbre por medio, 810 metros, con parte de la fracción número 18; al Sur, 1.160 metros, con la fracción número 26, y al Oeste, 800 metros, con la fracción número 16. Tasación: $ 87.00 la hectárea. Valor total: $ 7.482.00. Fracción número 18: Superficie, 116 hectáreas 2.050 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 973 metros, con la fracción número 13; al Este, 1.211 metros, con la fracción número 19; al Sur, 981 metros, con la fracción número 33, y al Oeste, servidumbre por medio, 1.210 metros, con la fracción número 17 y parte de la fracción número 26. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 10.690.86. Fracción número 19: Superficie, 88 hectáreas 1.120 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 775 metros, con la fracción número 12; al Este, 1.199 metros, con la fracción número 20; al Sur, 708 metros, con la fracción número 34, y al Oeste, 1.211 metros, con la fracción número 18. Tasación: $ 87.00 la hectárea. Valor total: $ 7.665.74. Fracción número 20: Superficie: 128 hectáreas 5.750 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 1.172 metros, con la fracción número 11: al Este, servidumbre por medio, 1.186 metros, con la fracción número 21: al Sur, 995 metros, con la fracción número 35, y al Oeste, 1.199 metros, con la fracción número 19. Tasación: $ 84.00 la hectárea. Valor total: $ 10.800.30. Fracción número 21: Superficie, 113 hectáreas 8.505 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 795 metros, con la fracción número 10: al Este, 1.269 metros, 50 centímetros, con la fracción número 22 y parte de la fracción número 37: al Sur, 1.095 metros, con la fracción número 36, y al Oeste, servidumbre por medio, 1.186 metros, con la fracción número 20. Tasación: $ 87.00 la hectárea. Valor total: $ 9.904.99. Fracción número 22: Superficie, 86 hectáreas 8.185 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 1.112 metros 40 centímetros, con la fracción número 9; al Este, 766 metros 50 centímetros, camino vecinal por medio, con parte de la fracción número 39 y parte de la fracción número 40; al Sur, 1.123 metros 60 centímetros, con la fracción número 37, y al Oeste, 819 metros 50 centímetros, con parte de la fracción número 21. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.987.30. Fracción número 23: Superficie, 44 hectáreas 4.075 metros, lindando: al Noreste, 603 metros, con la fracción número 14; al Sureste, 840 metros 20 centímetros, con la fracción número 24; al Suroeste, servidumbre por medio, 558 metros, con la fracción número 28 y parte de la fracción número 29, y al Noroeste, 743 metros 30 centímetros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay. Tasación: pesos 93.00 la hectárea. Valor total: $ 4.129.99. Fracción número 24: Superficie, 84 hectáreas 4.441 metros, lindando: al Noreste, 931 metros, con la fracción número 15; al Sureste, 664 metros 10 centímetros, con la fracción número 25; al Sur, servidumbre por medio, 936 metros 10 centímetros, con la fracción número 30; al Suroeste, 346 metros 20 centímetros, servidumbre por medio, con parte de la fracción número 29, y al Noroeste, 840 metros 20 centímetros, con la fracción número 23. Tasación: $ 77.00 la hectárea. Valor total: $ 6.502.20. Fracción número 25: Superficie, 66 hectáreas 3.650 metros lindando: al Noroeste, 881 metros 50 centímetros, con la fracción número 16; al Este, 800 metros, con la fracción número 26; al Sur, 1.005 metros 50 centímetros, con la fracción número 31, y al Oeste, 669 metros 10 centímetros, con la fracción número 24. Tasación: $ 80.00 la hectárea. Valor total: $ 5.309.20. Fracción número 26: Superficie, 97 hectáreas 1.500 metros, lindando: al Norte, 1.150 metros, con la fracción número 17; al Este, servidumbre por medio, 800 metros, con parte de las fracciones números 18 y 33; al Sur, 1.299 metros, con la fracción número 32, y al Oeste, 800 metros, con la fracción número 25. Tasación: $ 82.00 la hectárea. Valor total: $ 7.966.30. Fracción número 27: Superficie, 79 hectáreas 8.481 metros, lindando: al Noroeste, 902 metros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay; al Noreste, 496 metros 90 centímetros, lindando con una saliente de 15 metros al Nordoeste y 103 metros al Noreste, lindando con la fracción número 28; al Sureste, 50 metros 60 centímetros lindando con la fracción número 29, al Este, en línea quebrada de 518 metros 90 centímetros, lindando con la fracción número 29; al Sur, en línea quebrada de 1.342 metros 90 centímetros, con Julio Stirling, y al Oeste, en línea quebrada de 284 metros, con la Cuchilla de Haedo. Tasación: $ 95.00 la hectárea. Mejoras: $ 500.00. Valor total: $ 8.085.56. Fracción número 28: Superficie 36 hectáreas 5.839 metros, lindando: al Noroeste, 580 metros 50 centímetros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay; al Noreste, servidumbre por medio, 512 metros 20 centímetros, con parte de la fracción número 23; al Sureste, 759 metros 30 centímetros, con la fracción número 29, y al Suroeste, 103 metros, lindando con una entrante de 15 metros al Noroeste y 496 metros 90 centímetros al Suroeste, lindando con la fracción número 27. Tasación: $ 96.00 la hectárea. Valor total: $ 3.512.05. Fracción número 29: Superficie 68 hectáreas 3.280 metros, lindando: al Noroeste, 809 metros 90 centímetros, con parte de la fracción número 27 y la fracción número 28; al Noreste, servidumbre por medio, 392 metros, con parte de las fracciones números 23 y 24; al Este, 873 metros 50 centímetros, con la fracción número 30; al Sur, en línea quebrada de 704 metros 10 centímetros, con Julio Stirling, y al Oeste, en línea quebrada de 518 metros 90 centímetros, con parte de la fracción número 27 Tasación: $ 80.00 la hectárea. Valor total: $ 5.466.24. Fracción número 30: Superficie: 62 hectáreas 8.950 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 936 metros 10 centímetros, con parte de la fracción número 24; al Sureste, en línea quebrada de 750 metros 70 centímetros, con la fracción número 31; al Sur, 666 metros 40 centímetros, con Julio Stirling, y al Oeste, 873 metros 50 centímetros, con la fracción número 29 Tasación: $ 75.00 la hectárea. Valor total: $ 4.517.13. Fracción número 31: Superficie: 82 hectáreas 6.975 metros, lindando: al Norte, 1.005 metros 50 centímetros, con la fracción número 25; al Este, 743 metros 50 centímetros con la fracción número 32; al Sur, 1.252 metros 40 centímetros, con Julio Stirling y Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Noroeste, en línea quebrada, 755 metros 70 centímetros, con la fracción número 30. Tasación: $ 80.00 la hectárea Valor total: $ 6.615.80. Fracción número 32: Superficie, 102 hectáreas 3.720 metros, lindando: al Norte, 1.299 metros, con la fracción número 26; al Este, servidumbre por medio, 764 metros 30 centímetros, con parte de la fracción número 33; al Sur, 1.439 metros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, 743 metros 50 centímetros, con la fracción número 31. Tasación: $ 84.00 la hectárea. Valor total: $ 8.599.25. Fracción número 33: Superficie, 111 hectáreas 6.150 metros, lindando: al Norte, 981 metros, con la fracción número 18; al Este, 1.153 metros, con la fracción número 34; al Sur, servidumbre por medio, 987 metros 60 centímetros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, servidumbre por medio, 1.154 metros 30 centímetros, con la fracción número 32 y parte de la fracción número 26. Tasación: $ 77.00 la hectárea. Valor total: $ 8.694.36. Fracción número 34: Superficie, 77 hectáreas 2.975 metros, lindando: al Norte, 708 metros, con la fracción número 19; al Este, 1.150 metros, con la fracción número 35; al Sur, 647 metros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, 1.163 metros, con la fracción número 33. Tasación: $ 82.00 la hectárea. Valor total: $ 6.338.40. Fracción número 35: Superficie, 104 hectáreas 4.895 metros, lindando: al Norte, 1.000 metros, con la fracción número 20; al Este, 1.137 metros, con la fracción número 36; al Sur, 836 metros 20 centímetros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, 1.150 metros, con la fracción número 34. Tasación: $ 80.00 la hectárea. Valor total: $ 8.359.16. Fracción número 36: Superficie, 141 hectáreas 3.800 metros, lindando. al Norte, 1.100 metros, con la fracción número 21; al Este, 1.170 metros, con parte de la fracción número 37 y la fracción número 38; al Sur, 1.387 metros 50 centímetros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, 1.137 metros, con la fracción número 35. Tasación: $ 79.00 la hectárea. Valor total: $ 11.169.02. Fracción número 37: Superficie, 89 hectáreas 5.146 metros, lindando: al Norte, 1.123 metros 60 centímetros, con la fracción número 22; al Este, camino vecinal por medio, 820 metros 80 centímetros, con parte de la fracción número 40 y la fracción número 45; al Sur 1.138 metros, con la fracción número 38; y al Oeste, 820 metros, con parte de las fracciones números 21 y 36: Tasación: $ 94.00 la hectárea. Valor total: $ 8.414.37. Fracción número 38: Superficie, 88 hectáreas 5.492 metros, lindando: al Norte, 1.138 metros, con la fracción número 37; al Este, camino vecinal por medio, en línea quebrada, 798 metros 50 centímetros, con la fracción número 46; al Sur, 1.109 metros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, 800 metros, con parte de la fracción número 36. Tasación: $ 97.00 la hectárea. Mejoras: $ 1.000.00. Valor total: $ 9.589.27. Fracción número 39: Superficie, 81 hectáreas 30 metros, lindando: al Norte, 1.670 metros, con Aurora Young de Muñoz Nin; al Este, 499 metros, con parte de la fracción número 41; al Sur 1.514 metros, con la fracción número 40, y al Oeste, camino vecinal por medio, 544 metros, con parte de las fracciones números 9 y 22. Tasación: $ 94.00 la hectárea. Valor total: $ 7.614.28. Fracción número 40: Superficie, 85 hectáreas 3.350 metros, lindando: al Norte, 1514 metros, con la fracción número 39; al Este, 600 metros, con parte de la fracción número 41; al Sur, servidumbre por medio, 1.330 metros 60 centímetros, con la fracción número 45, y al Oeste, camino vecinal por medio, 627 metros, con parte de las fracciones números 22 y 37. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 7.936.16. Fracción número 41: Superficie, 65 hectáreas 6.400 metros, lindando: al Norte, 600 metros 10 centímetros, con Aurora Young de Muñoz Nin: al Este, 1.089 metros, con la fracción número 42; al Sur, servidumbre por medio, 600 metros, con la fracción número 47, y al Oeste, 1.099 metros, con las fracciones números 39 y 40. Tasación: $ 88.00 la hectárea. Valor total: $ 5.776.32. Fracción número 42: Superficie, 65 hectáreas 400 metros, lindando: al Norte, 600 metros 10 centímetros, con Aurora Young de Muñoz Nin; al Este, 1.079 metros, con la fracción número 43; al Sur, servidumbre por medio, 600 metros con la fracción número 48, y al Oeste, 1.089 metros, con la fracción número 41. Tasación: $ 80.00 la hectárea: Valor total: $ 5.203.20. Fracción número 43: Superficie: 64 hectáreas 4 400 metros, lindando: al Norte, 600 metros 10 centímetros, con Aurora Young de Muñoz Nin; al Este, 1.069 metros, con la fracción número 44; al Sur, servidumbre por medio, 600 metros, con la fracción número 49, y al Oeste, 1.079 metros con la fracción número 42. Tasación; $ 60.00 la hectárea. Valor total: $ 3.866:40 Fracción número 44: Superficie 70 hectáreas 6.342 metros, lindando: al Norte, 654 metros, con Aurora Young de Muñoz Nin; al Este, con el arroyo Don Esteban; al Sur, 670 metros, con la fracción número 50, y al Oeste, 1.074 metros, con la fracción número 43. Tasación: $ 52.00 la hectárea. Valor total: $ 3.672.98. Fracción número 45: Superficie, 72 hectáreas 1.138 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 1.330 metros 40 centímetros, con la fracción número 40; al Este, 580 metros 30 centímetros, con parte de

la fracción número 47; al Sur, 1.155 metros, con la fracción número 46, y al Oeste, camino vecinal por medio, 606 metros 40 centímetros, con parte de la fracción número 37. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 6.706.58. Fracción número 46: Superficie: 81 hectáreas 5.023 metros, lindando: al Norte, 1.155 metros, con la fracción número 45; al Este, 766 metros, con parte de la fracción número 47; al Sur, 957 metros 20 centímetros, con José Ma. Parada, y al Oeste, camino vecinal por medio, en línea quebrada, 831 metros 50 centímetros, con la fracción número 38. Tasación: $ 95.00 la hectárea. Valor total: $ 7.747.72. Fracción número 47: Superficie, 80 hectáreas 1.150 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 600 metros, con la fracción número 41; al Este, 1.324 metros 20 centímetros, con la fracción número 48; al Sur, 600 metros 40 centímetros, con José Ma Parada, y al Oeste, 1.346 metros 30 centímetros, con las fracciones números 45 y 46. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.370.58. Fracción número 48: Superficie 78 hectáreas 7.890 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 600 metros, con la fracción número 42; al Este, 1.302 metros 10 centímetros, con la fracción número 49; al Sur, 600 metros 40 centímetros, con José Ma. Parada, y al Oeste, 1.324 metros 20 centímetros, con la fracción número 47. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 7.327.38. Fracción número 49: Superficie, 77 hectáreas 4.630 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 600 metros, con la fracción número 43; al Este, 1.280 metros, con la fracción número 50; al Sur, 600 metros 40 centímetros, con José Ma. Parada, y al Oeste, 1.302 metros con 10 centímetros, con la fracción número 48. Tasación: $ 65.00 la hectárea. Valor total: $ 5.035.10. Fracción número 50: Superficie: 106 hectáreas 9.615 metros, lindando: al Norte, 670 metros, con la fracción número 44; al Este, con el arroyo Don Esteban; al Sur, 978 metros con José Ma. Parada, y al Oeste 1.285 metros, con la fracción número 49. Tasación: $ 52.00 la hectárea. Valor total: $ 5.561.10. Notas: A) Los interesados podrán tomar opción a varias fracciones siempre que sean linderas y que se cubran sus bases, sobrepasándolas con la misma cifra con que se haya superado la base de la fracción adjudicada al caer el martillo; B) Para el caso que algunas fracciones no alcancen a cubrir la base, el rematador ha sido autorizado para venderlas por debajo de ésta, siempre que el conjunto de la venta subrepasara las bases establecidas por la tasación judicial; C) Estando afectadas en hipoteca a favor del Banco de Crédito, en conjunto, las fracciones del número 1 al número 38, en fecha anterior a su división, de acuerdo con la escritura autorizada en Montevideo, el día 20 de Abril de 1938 por el escribano Antonio R. Pintaluba, se deja constancia que de acuerdo con lo solicitado por el Banco de Crédito y lo aprobado por el Juzgado, las ventas fraccionadas se entenderán hechas con el gravamen y no comprometerán en nada los derechos de la institución acreedora, que los ejercerá en su hora, si fuere del caso; D) Las fracciones del número 39 al número 50 se hallan afectadas en hipoteca a favor de la razón social "C. Fraschini (Hijo) y Hermanos", en fecha anterior a su división, según escritura auorizada en Paysandú, el día 6 de Junio de 1933 por el escribano Víctor Beceiro; 2.o El día veinticinco de Julio próximo, a las quince horas, en el salón del restaurant "Avenida", sito en el pueblo Young (Departamento de Río Negro" dos solares de terreno ubicados en el pueblo Young, quinta sección judicial del Departamento de Río Negro, que son los siguientes: el primero, empadronado con el número cuatrocientos cincuenta y cinco, que corresponde al lote señalado con el número setenta y dos en el plano de fraccionamiento de mayor área de campo mensurado y dividido por el agrimensor don Rafael Thevenet, en Marzo de mil novecientos catorce, conteniendo, según títulos, una superficie de dos mil metros cuadrados, que se deslindan en la siguiente forma: cuarenta metros de extensión en la línea de frente al Sudoeste, lindando con calle proyectada; igual extensión en la línea del frente al Nordeste, lindando con don Eduardo Brito; cincuenta metros en la línea del frente al Sudeste, lindando con don Eduardo Brito; cincuenta metros al Nordoeste, por donde linda también con don Eduardo Brito. Tasación: $ 500.00. El segundo solar, con los edificios y demás mejoras que contiene, está empadronado con el número cuatrocientos setenta y nueve y ubicado en la manzana o lote número setenta y tres del plano del pueblo Young, levantado por el agrimensor don Rafael Thevenet, en Marzo de mil novecientos catorce, compuesto según títulos, de una superficie de tres mil trescientos veinte metros cuadrados que se deslindan así: cuarenta metros de frente al Nordeste, a la calle pública; ochenta y tres metros al Sudeste, de los cuales cincuenta metros lindan con terreno de don Ernesto Martínez, y treinta y tres metros con terreno de don Nicanor Gutiérrez; ochenta y tres metros al Nordoeste, confinan con terreno de don Ramón Bueno, y cuarenta metros de frente al Sudoeste, a la calle pública. Tasación: $ 1.000.00; 3.o El día veintiséis de Julio próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, los inmuebles empadronados con los números ciento siete y ciento ocho (teatro Young y fincas de renta contiguas), cuyos inmuebles, edificios y demás mejoras que contienen, señalados con el número uno de la manzana once de la planta urbana de la ciudad de Fray Bentos, Capital del Departamento de Río Negro, primera sección judicial, se componen de una superficie, según títulos, de novecientos veintidós metros tres mil quinientos trece centímetros y, según plano inscripto, trazado por el agrimensor don R. Thevenet, en Diciembre de mil novecientos treinta y seis, de novecientos cincuenta y cuatro metros tres mil ciento treinta y nueve centímetros, deslindados así: veintiún metros ochenta y cuatro centímetros de frente al Noroeste, a la avenida Veinticinco de Mayo; cuarenta y tres metros treinta y dos centímetros al Suroeste que, por formar esquina, son también de frente a la calle Juan Zorrilla de San Martín; veintidós metros veintidós centímetros al Sureste, y cuarenta y tres metros treinta y dos centímetros al Noreste, lindando por ambos lados con la Congregación Religiosa San José. Tasación: Teatro Young, $ 70.000.00; casas de renta, $ 20.000.00. Total: $ 90.000 00. Se hace constar que este inmueble, en su totalidad se halla afectado en hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (operación que figura a nombre de "Juan Miguel Young, número 996 serie 31"), según escritura autorizada en Montevideo el 20 de Enero de 1937 por el escribano Antonio R. Pintaluba. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos correspondientes al inmueble empadronado con el número 281 (fracciones del número 1 al número 38), se hallan en el Banco de Crédito; los de las fracciones del número 39 al número 50 del mismo inmueble empadronado con el número 281, como asimismo los títulos de los inmuebles empadronados con los números 455 y 479 y demás antecedentes, se hallan en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), y los títulos correspondientes al inmueble empadronado con los números 107 y 108, se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados por los interesados. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal, habiéndose habilitado el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación, haciéndose constar, asimismo, que el rematador designado fué propuesto por las partes. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$872.10 Jn.13-6059-v.jl.23.

JOSE P. GARCIA ARROYO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en el expediente caratulado "Jorge Gabriel contra JOSE CLARET BORRAS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corriente, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá al mejor postor en remate público, por el martillero don José P. García Arroyo, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número dos mil setecientos cuarenta y siete, ubicado en la segunda sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesto, según título, de una superficie de trescientos sesenta y tres metros veintiséis decímetros y, según plano del agrimensor José Pedro Astigarraga, de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, registrado en la Dirección de Avalúos, en Diciembre del mismo año, con el N.o mil setecientos cinco, se compone de una superficie de trescientos cincuenta y nueve metros ochenta y ocho decímetros y cuarenta y cuatro centímetros, deslindados así: ocho metros cincuenta y siete centímetros de frente al Sur, a la calle Cerrito, distando el punto medio del frente treinta y cuatro metros sesenta centímetros al Este, de la esquina con la calle Pérez Castellano, y por el Oeste, dos líneas que, a partir del Sur, miden treinta y cuatro metros treinta y nueve centímetros y ocho metros dos centímetros, formando en su unión ligera quebrada saliente y limitando ambas con propiedad empadronada con el número dos mil setecientos cuarenta y ocho; por el Norte, línea de ocho metros dos centímetros, limítrofes con las propiedades padrones dos mil setecientos cincuenta y seis y dos mil setecientos sesenta y uno, y por el Este, línea quebrada formada por tres rectas, las que, a partir del Norte, siguen direcciones de Norte a Sur, de Este a Oeste y Norte a Sur, midiendo doce metros sesenta centímetros, treinta y tres centímetros y veintinueve metros setenta centímetros, respectivamente, limitando las tres con propiedad empadronada con el número dos mil setecientos cuarenta y seis. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; B) Que el adquirente tomará a su cargo el pago de lo que pueda adeudarse por pavimento, colector, cordón y demás mejoras del inmueble y por los gastos y honorarios de las escrituras de ratificación y venta; C) Que los títulos de propiedad de dicho bien se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, en la carpeta del préstamo urbano número 749 serie B; y D) Que el citado bien soporta un primer gravamen constituído a favor del precitado Banco para garantizar un préstamo que originariamente fué de 7.000 pesos en Títulos Hipotecarios serie "B" 1938. — Montevideo, Junio 8 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$58.50 Jn.12-6001-v.jn.29.

R. PIÑEYRO LOPEZ

Juzgado de Paz de la 4.a Sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, en autos "E. Loppacher con JUAN J. PUIG. Ejecución de prenda", remataré el día 5 de Julio a las 16 y 30 horas, e nel local calle Santa Fe 1268, un Super-valve refacer "Van Dorn" 5|8 c|micrómetro, un vibro-centric universal "Van Dorn", una máquina Stilles Bernett para cintas de frenos y una máquina para limpiar bujías Champion.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.

Ha sido habilitada la feria.

Por informes: Rincón 696.

$7.00 Jn.22-6381-v.jl.3.

ELIO MENONI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Artigas

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, dictada en el expediente caratulado "Francisco A. Faval contra AUGUST SCHIPPER. Cobro de pesos", se hace saber al público, que el día 27 del corriente, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Elio Menoni, asistido del suscrito Juez de Paz, se venderá en remate público, con base que exceda de las dos terceras partes de su tasación, la chacra empadronada con el número 1093, ubicada en esta 1.a sección judicial, compuesta de catorce hectáreas, siete mil quinientos setenta y seis metros, con todas sus mejoras, tasada en setecientos pesos. Otra chacra empadronada con el número 1445, ubicada en Pintado Grande, de esta 1.a sección judicial, compuesta de doce hectáreas mil doscientos metros, con todas sus construcciones y demás mejoras, tasada en ochocientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, inclusive los certificados, son por cuenta del comprador, así como todo lo que pudiera adeudarse por medianerías, alambrados u otras cargas análogas que recaigan directamente sobre dichos inmuebles; 3.o Que no se poseen los títulos de tales propiedades; 4.o Que los antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados en este Juzgado. — Artigas, Junio 4 de 1940. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$27.00 Jn.10-5906-v.jn.27.

OVIDIO F. ALONSO

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 3.a sección, en autos "ENRIQUETA VICENTA MESTRALLET. Incapacidad", se hace saber al público que el día 28 de Junio corriente, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación y por el martillero don Ovidio F. Alonso, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público, con la base de $ 96.00 la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de terreno empadronada con el número 6827, compuesta de dos hectáreas, 4431 metros 07 decímetros, sita en esta sección. Se previene que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en garantía, siendo de su cargo, los gastos de escritura, certificados e impuesto universitario, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de quienes deseen examinarlos. — Rosario, Junio 4 de 1940 — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$21.00 Jn.10-5912-v.jn.27.

MOISES F. CARDOZO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos "Juanita Elva, Melba Carmen, Olga Yolan-

...na y Elsa Julia Lucu Filippini contra los sucesores de IGNACIO FILIPPINI, ESTEFANIA FILIPPINI y LUIS FILIPPINI. Juicio ejecutivo" se hace saber al público que el día veintiséis de Junio corriente, a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, se procederá por intermedio del martillero don Moisés F. Cardozo, presidido por el señor Alguacil y asistido del Actuario que suscribe, a la venta en remate público y por propuesta que llegue a las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien: Dos solares de terreno empadronados con el número 1378, manzana 63 de esta primera sección de Durazno, los que, según mensura practicada por el agrimensor don Darío Frugone, el 11 de Octubre de 1913, están compuestos: el primero, de una extensión superficial de novecientos cuarenta y nueve metros veintiún decímetros lindante: por el Norte, cuarenta y dos metros setenta y cinco centímetros, con terreno de la sucesión Vicente Zabala; por el Sur, cuarenta y dos metros noventa y dos decímetros, con el segundo solar que se deslindará; por el Este, veintidós metros de frente a la calle Eusebio Píriz, y por el Oeste veintidós metros y treinta y dos centímetros de fondo, con terreno de la sucesión Vicente Zabala. El segundo solar se compone de una superficie de novecientos cincuenta y tres metros, ocho decímetros y setenta y dos centímetros, lindante por el Norte cuarenta y dos metros noventa y dos centímetros con el terreno antes deslindado; por el Sur, cuarenta y tres metros diez centímetros, con la calle Montevideo; por el Este, veintidós metros, con la calle Eusebio Píriz y por el Oeste, veintidós metros treinta y dos centímetros, con terreno de la sucesión Julián Guadalupe. La tasación global de los dos solares es de tres mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escrituración certificados así como lo que por otros conceptos se adeudare, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Junio 3 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$48.00 Jn.10-5909-v.jn.26.

JOSE A. PALLARES

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — En cumplimiento de lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Florida en los autos caratulados "Sucesores de PILAR VARELA o PILAR EUSTAQUIA VARELA. Remate de un inmueble en condominio" que corren agregados a los autos sucesorios de dicha causante, se hace saber al público que el 28 del corriente Junio, a la hora 15 en las puertas de este Juzgado a presencia del suscrito se va a proceder por el martillero José A. Pallares, a la venta en remate, al mejor postor, de una fracción de campo con sus mejoras, ubicada en la 1.a sección de Florida compuesta de once hectáreas 1956 metros, empadronada con el número 6224 que linda según título: al Norte, Antonio Alvarez; al Sur, Nicolás Inciarte; al Este, Anacleta E. Varela y al Oeste sucesión de E. Gabino Varela cuyo inmueble ha sido avaluado en la suma de $ 840.00 en el expediente sucesorio aludido. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior, a las 2|3 partes de ese avalúo, que representan $ 560.00 y que el mejor postor deberá oblar como garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele la misma; B) Que los gastos de escrituración certificados serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Florida, Junio 4 de 1940. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.

$30.00 Jn.8-5819-v.jn.25.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Velarde J. Cerdeiras, dictado en autos "Banco de a República Oriental del Uruguay con FRANCISCO JAVIER BENTANCOR. Medidas preparatorias" se hace saber al público que el día veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta, a las quince horas, en la puerta principal del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, al mejor postor se va a proceder a la venta en almoneda, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del señor Actuario de este Juzgado, del siguiente bien inmueble de propiedad de Francisco Javier Bentancor: Una fracción de campo ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Florida señalada con el número dos en el plano levantado por el agrimensor Ariel Cabrera, en Febrero de mil novecientos treinta y ocho empadronada con el número mil ochocientos ochenta y dos compuesta de setenta y siete hectáreas, nueve mil ciento ochenta y seis centiáreas y veintiocho decímetros, que linda: al Norte, con Carmen Z. de Chiribón y Ramón Irureta, en una línea quebrada compuesta de dos rectas: una de seiscientos cuarenta y dos metros setenta centímetros y otra de trescientos veinte metros sesenta centímetros; al Este, recta de ochocientos cuarenta y dos metros ochenta centímetros, divisoria de Pedro Hegoburu; al Oeste, tres rectas que forman dos martillos: una de setecientos cincuenta y cuatro metros veinte centímetros; otra de cuatrocientos setenta metros cincuenta centímetros, y otra de ciento cuarenta metros que corren: la primera y la última, de Norte a Sur, y la segunda, de Oeste a Este, separando las tres de la parcela número uno, y al Sur, en cuatrocientos dieciocho metros cincuenta centímetros, lindando con la sucesión de Basilio Larrosa. Se previene: A) Que el título del inmueble a venderse se halla en la Oficina del Juzgado donde podrán examinarlo los interesados. B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de veintitrés días. — Minas, Mayo 27 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$34.50 Jn.8-5846-v.jn.29. Jl.22-v.jl.25.

RAMON DIAZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "Sucesión de SEVERINO RIVERO o SEVERO RIVERO o RIBERO" se hace saber que el día 28 de Junio próximo de las 14 a las 14 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado al remate judicial, al mejor postor, por el martillero Ramón Díaz, asistido del suscrito Actuario y Alguacil, de los siguientes inmuebles: Una fracción de terreno ubicada en la primera sección del Departamento de Maldonado paraje conocido por "Rincón del Diario" empadronada con el número 4069, compuesta de una superficie de 9 hectáreas 9229 metros cuadrados. Esta fracción con la base de $ 3.000.00 moneda nacional uruguaya. Otra fracción de terreno ubicada en el mismo paraje que la anteriormente descripta compuesta de una superficie de 3 hectáreas 115 metros cuadrados 45 decímetros, empadronada con el número 4080. Esta fracción sin base y al mejor postor. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta. 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. — Maldonado, Mayo 30 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$21.90 Jn.11-5952-v.jn.28.

RAMON DIAZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "VALENTIN y JUAN AGUSTIN CARABALLO. Incapacidad" se hace saber que el día 25 de Junio próximo, de las 14 a las 14 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero Ramón Díaz, asistido del suscrito Actuario y del señor Alguacil, a la venta en remate público de los derechos que en el inmueble que en seguida se relaciona, corresponden al incapaz Valentín Caraballo, y con la base de las 2|3 partes de su valor real o sea, la cantidad de $ 60.00 la hectárea: Una fracción de campo sita en el paraje "De la Laguna" primera sección judicial del Departamento de Maldonado empadronada con el número 154, compuesta de un área total de 3 hectáreas 7879 metros 5831.25 y dentro de los siguientes límites generales del referido padrón: al Norte, sucesión Pascual Lobato; al Este, Angel Mazaroni y Tiburcio Cabrera; al Sur, sucesión de Antolín Burgueño y al Oeste, Zoilo Cabrera. Se previene: 1.o Que serán de cuenta del comprador el costo de la escritura de ratificación certificados escritura de venta definitiva de mensura y expedición de la respectiva hijuela; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos legales. — Maldonado, Mayo 20 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$28.80 Jn.10-5901-v.jn.27.

ERNESTO V. OLID

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente: "José L. Larrañaga contra SOFIA RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber: que el día 31 del entrante Julio, de las 14 horas a las 14 horas y 30 minutos y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Ernesto V. Olid, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, de una fracción de campo de pastoreo sita en "Puntas del Alférez", novena sección judicial del Departamento de Maldonado, compuesta de treinta y tres hectáreas nueve mil novecientos once metros cuarenta y un decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites: Al Noreste, Eustaquio T. Rodríguez; al Sureste, Joaquín Deanessi y sucesores de Teófilo Silveira; al Suroeste, sucesión Silveira, y al Noroeste, Elía Juliana Rodríguez. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, a los efectos legales. — Rocha, Junio 17 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$22.50 Jn 22-6369-v.jn.29-jl.22-v.jl.30.

RUTILIO SIERRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Malio, dictada en los autos caratulados "MARIA T. SIERRA DE LOPEZ y otras. Venta" se hace saber que el día 27 del corriente a la hora 10 se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Rutilio Sierra, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de campo y mejoras que contiene en la 5.a sección del Departamento de Colonia, empadronada con el número 8139, compuesta de 86 hectáreas 4524 metros, linda: al Noreste, con Francisco L. López; al Noroeste Josefa Mallada del Valle; al Suroeste Manuel Eduardo y Carlos López, y al Sureste Juana López de Sánchez. Tasada en $ 6.000.00. 2.o Otra fracción de campo y mejoras sita en Chamizo 3.a sección de San José, compuesta de 7 hectáreas 1986 metros linda en mayor área (9 hectáreas 1314 metros); al Norte, el arroyo Chamizo; al Sur y Oeste con Matías Clavell y al Este, camino departamental a Flores. Tasada en $ 2.500.00. 3.o Otra fracción de campo y mejoras sita en Chamizo, 3.a sección de San José compuesta de 10 hectáreas, linda al Norte, arroyo Chamizo al Sur, calle pública, al Este hijos de Marcos Pérez, y al Oeste Cándido Marín. Tasada en $ 4.000.00. Estas dos fracciones están empadronadas con el número 1939. 4.o Una fracción de terreno y mejoras que es parte del sitio 4 de la manzana 64 del tercer cuartel de la ciudad de San José padrón 2894 compuesta de 446 metros 68 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, calle Río Branco; al Sur, el sitio 6; al Este, Hércules Baravalli, y al Oeste Cándido Delgado. Tasada en $ 300.00. 5.o La fracción letra A del plano del agrimensor Mascheroni, de Octubre de 1939 de 322 metros 7 decímetros cuadrados, linda: al Noroeste, Ferrocarril Central; al Sureste, calle Arapey; al Noreste fracción B, y al Suroeste, Dominga E. Verderosa. Tasado a $ 0.50 el metro. 6.o La fracción letra B del mismo plano, de 290 metros 3 decímetros cuadrados, linda: al Noroeste, Ferrocarril Central; al Sureste calle Arapey; al Noreste, fracción C y al Suroeste, la fracción A. Tasada a $ 0.50 el metro. 7.o La fracción letra C del mismo plano, de 295 metros 45 decímetros cuadrados, que linda: al Noroeste, Ferrocarril Central; al Sureste calle Arapey; al Noreste fracciones D, F y G, y al Suroeste, fracción B. Tasada a $ 0.50 el metro. 8.o La fracción D del mismo plano de 164 metros 64 decímetros cuadrados, que linda: al Noroeste, fracción F; al Sureste calle Arapey; al Noreste, calle Sarandí y al Suroeste, fracción C. Tasada a $ 1.00 el metro. 9.o La fracción letra E del mismo plano, de 162 metros 80 decímetros cuadrados, que linda: al Noroeste, fracción F; al Sureste, calle Arapey; al Noreste, calle Sarandí, y al Suroeste fracción D. Tasada a $ 1.20 el metro. 10.o La fracción letra F del mismo plano de 228 metros cuadrados, que linda: al Noroeste, con la fracción G; al Sureste, fracciones D y E; al Noreste, calle Sarandí, y al Suroeste, fracción C. Tasada a $ 0.70 el metro; 11.o La fracción letra G del mismo plano de 211 metros 92 decímetros cuadrados, que linda: al Noroeste, con Ferrocarril Central; al Sureste, fracción F; al Noreste, calle Sarandí, y al Suroeste fracción C. Tasada a $ 0.70 el metro. Estas fracciones forman parte de los sitios 1 y 2, manzana 41 del primer cuartel de esta ciudad, padrón 182. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las tasaciones establecidas; 2.o Que los títulos correspondientes se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados; 3.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en manos del suscrito Escribano, a los efectos de derecho. — San José, Junio 3 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$72.00 Jn.10-5877-v.jn.27.

JOSE GIANARELLI
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor, Atilio Pigurina Vivas, recaído en los autos sucesorios de don NICANDRO FERNANDEZ BRAGA, doña NICOLASA ALEGRE DE FERNANDEZ BRAGA y don NICOLAS LAURENTINO FERNANDEZ BRAGA, se hace saber que el día 29 de Junio próximo, a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don José Gianarelli, acompañado del Alguacil del Juzgado, va a proceder a la venta en remate almoneda, sin base y al mejor postor, de una fracción de terreno de propiedad de dichas sucesiones, empadronada con el número 850 en la manzana número ciento veintiuno, de esta ciudad, situada en la esquina de las calles San José y Brasil, con los que linda por el Sur y Oeste, respectivamente, dividida en tres lotes, a saber: 1.er lote, compuesto de diez metros de frente al Sur de la calle San José por 27 metros 25 centímetros de fondo, lindando, al Este, con el lote 2 y al Norte con el lote 4 (vendido); 2.o Otro lote de 10 metros de frente al Sur, sobre la calle San José, por 27 metros 08 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el lote 4 (vendido); al Este, con el número 1, y al Oeste, con el número 3; y 3.o Otro lote compuesto de 8 metros 45 centímetros de frente al Sur, sobre la calle San José, por 26 metros 91 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el lote número 4 (vendido); al Este, con el número 2, y al Oeste, formando esquina, sobre la calle Brasil. Se previene: A) Que la venta se efectuará por lotes en el orden establecido; B) Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta Actuaría; y C) Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. — Mercedes, Mayo 29 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$39.00 Jn.14-6140-v.jn.29.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

Se hace saber que el 28 del corriente mes de Junio, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado se procederá a vender en almoneda, que presidirá el señor Alguacil, los derechos que a los menores MANUELA, TEODORO T., RAFAELA C. y LUCAS JULIAN GONZALEZ les corresponden sobre 23 hectáreas 7626 metros de una fracción de campo situada en la 7.a sección de Treinta y Tres, que, proindivisa con más campo de los herederos de Sandalio González y Rosaria Gadea, linda la totalidad del campo proindiviso: al Norte, Juana Gadea; al Este, Teodoro Gadea; al Sur, arroyo Los Corrales, y al Oeste, sucesores de Ceferino T. Lenú. Se previene: A) Que esta venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, en los autos caratulados "Amalio A. Larrosa, en su carácter de tutor de los menores Marcela, Teodora Teonomía, Rafaela Ciriaca y Lucas Julián González. Venta de inmueble", autos que con los títulos de propiedad se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados; B) Que no se aceptará oferta inferior a $ 51.15 la hectárea; C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptación de la oferta el 10 o|o de la misma como garantía. — Treinta y Tres, Junio 5 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$27.00 Jn.11-5959-v.jn.28.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 148 Serie "25" a cargo de EULOGIO GARCIA, el próximo 12 de Julio, a las 10 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereyra, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de mil quinientos pesos ($ 1.500.00), un terreno y mejoras en la manzana número 72 de la ciudad de Rocha, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón quinientos treinta, con una superficie de doscientos catorce metros setenta y cinco decímetros, según plano del agrimensor Facundo P. Machado inscripto el 25 de Junio de 1925, deslindado: 10 metros de frente al Noroeste, a la calle 25 de Mayo, entre las de Coronel Leonardo Olivera y Francisco de los Santos, distando su punto medio 37 metros 70 centímetros de la esquina formada por esta última calle; 10 metros al Sureste, con Carmen P. de los Santos; 21 metros 475 milímetros al Noreste, con Francisco Chiribao, e igual medida al Suroeste, con Julio Peyré. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 24 de Mayo próximo pasado a $ 1.255.43, más gastos de ejecución. B) El inmueble está arrendado no existiendo contrato registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por colector, conexión, obras sanitarias internas, agua potable, medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) Nada se adeuda por pavimento. F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil treinta y cinco pesos treinta y siete centésimos ($ 1.035.37), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 17 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.22-6367-v.jl.2.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 696 serie "30", a cargo de RAMON AUGUSTO, JOSE MARIA y MARIA DEL CARMEN RUFFINELLI, CELESTE PETRONA RUFFINELLI DE GIAMBRUNO y MARIO GIAMBRUNO, el próximo 9 de Julio, a las 15 y 30 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Salto, el martillero Juan A. Triaca Caminal venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil novecientos ochenta y tres pesos ($ 2.983.00), un campo y mejoras en "Palomas", undécima sección judicial del Departamento de Salto, padrón cinco mil noventa, con una superficie titulada de ciento veintiuna hectáreas tres mil cinco metros, y según plano del agrimensor Héctor Herrán, inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Salto el 30 de Marzo de 1933 en el que se señala con la letre "D", consta de ciento veintidós hectáreas mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros nueve decímetros, deslindada: al Nordoeste, rectas de 478 metros 10 centímetros, que corre casi Norte, lindando con Antonia Silva de Telechea y otra de 3.726 metros 80 centímetros, que corre casi Oeste, con Orlando Carvalho; al Sur, el arroyo Palomas Grande, y al Sudeste, 3.957 metros 80 centímetros, con la fracción "C", de Ignacio Dermit. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.752.93 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil ochocientos noventa pesos setenta y tres centésimos ($ 1.890.73), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.890.73 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco acreedor, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 17 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.20-6307-v.jn.29.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural ley 4301 número 119, Serie "O" a cargo de ENRIQUE LUST (hijo) el próximo 8 de Julio, a las 16 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil ciento setenta y nueve pesos ($ 3.179.00) una fracción de campo y sus mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil treinta y nueve, con una superficie de cuarenta hectáreas, señalada con el número 63 en plano del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil de Octubre y Noviembre de 1914, lindando: al Noreste, recta amojonada de 817 metros, con la fracción 56; al Suroeste, recta amojonada de 817 metros con la 65; al Este, recta amojonada de 526 metros 30 centímetros frente a calle que separa de las fracciones 57 y 64, y al Oeste, recta amojonada de 526 metros 30 centímetros frente a calle que separa de la fracción 62. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a pesos 2.938.67 más gastos de ejecución. B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado. C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario de mil setecientos pesos (pesos 1.700.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay, integrando el total del precio en efectivo, en el acto de la escrituración. F) El inmueble está hipotecado en segundo término a favor del Estado, según títulos existentes en el Banco acreedor, pudiendo recabarse informes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.18-6275-v.jn.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural ley 4301 número 177 Serie "O" a cargo de CASIMIRO BALBIS, el próximo 8 de Julio, a las 15 y 30 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de seis mil ciento sesenta y tres pesos (pesos 6.163.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, con una superficie de treinta hectáreas, señalada con el número 72 en plano del ingeniero Alfredo Mendívil de Febrero de 1916, lindando: 700 metros 10 centímetros al Noreste, con la fracción 71; 404 metros 40 centímetros al Sureste, camino de 17 metros de ancho por medio con Angel B. Dodero, camino de 17 metros de ancho y la fracción 75; 809 metros al Suroeste, lindando: en 352 metros, camino por medio con la 74, y en 457 metros con la 73, y 400 metros 80 centímetros al Noroeste, con Juan India. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 6.162.84 más gastos de ejecución. B) El inmueble está arrendado a $ 5.19 la hectárea anual, no existiendo contrato registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario de mil seiscientos pesos, ($ 1.600.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay, integrando el total del precio en efectivo, en el acto de la escrituración. F) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco acreedor, Plaza Constitución. Montevideo, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.18-6274-v.jn.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 797 serie "30", a cargo de JOSEFA AROCENA DE ITURBURU, el próximo 9 de Julio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Pedro Gallino (hijo), venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil quinientos cinco pesos (pesos 2.505.00), un terreno y mejoras en la

ciudad de Salto, segunda sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón dos mil novecientos treinta y cuatro, con una superficie de mil doscientos treinta y cuatro metros mil seiscientos treinta centímetros, lindando: 28 metros 30 centímetros de frente al Norte, a la calle Belén, edificio 280|300, por 43 metros 61 centímetros de fondo al Este, de frente a la calle Reconquista, por ser esquina: al Sur, con Juan Casterá y José G. Amorín, y al Oeste, con sucesión Pereira. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.071.26. más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado en $ 12.00 mensuales, no existiendo contrato registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate: D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, saneamiento, agua potable, medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil seiscientos sesenta y seis pesos noventa y un centésimos ($ 1.666.91), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal hasta el valor correspondiente a $ 1.666.91 al día del remate: G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco. Plaza Constitución pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates) — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — Juan Rodríguez López. Gerente.
(Cuenta corriente) Jn.18-6249-v.jn.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural, ley 7377 número 154 serie "X" a cargo de JUAN KLEMENKO o KLEMENCO, el próximo 8 de Julio, a las 15 y 45 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil seiscientos treinta y seis pesos ($ 3.636.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia Diana", quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón 308 (parte), con una superficie de setenta hectáreas ochocientos setenta y tres metros noventa y cinco decímetros, señalada con el número 12 en plano del ingeniero Alfredo Mendivil, de Noviembre de 1922, deslindada: al Nordeste, las fracciones 10 y 11; al Sudeste, calle por medio, con las 13, 14 y 15; al Sudoeste, la 5, y al Nordoeste, las 6 y 7. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.405.78 más gastos de ejecución; B) El inmueble está parcialmente arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Si el comprador reune las condiciones exigidas por la ley de Fomento Rural y Colonización número 7615, podrá hacer uso de un préstamo de dos mil ochocientos pesos ($ 2.800.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay, debiendo integrar el total del precio en efectivo, en el acto de la escrituración; F) El inmueble está hipotecado en segundo grado a favor de Alfredo Pintos Viana, quien cedió sus derechos a la "Sección Fomento Rural y Colonización" del Banco acreedor, según títulos existentes en el mismo, pudiendo recabarse informes en sus oficinas, Plaza Constitución. "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 15 de 1940 — Juan Rodríguez López. Gerente.
(Cuenta corriente) Jn.18-6273-v.jn.28

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 126 serie "27" a cargo de ADOLFO H. PEREZ OLAVE, el próximo 5 de Julio, a las 15 horas, por su orden y en el salón de actos del Banco acreedor, plaza Constitución (tercer piso), el martillero Ismael Benia Rovira venderá en remate público, al mejor postor, sobre las bases y con las facilidades de pago que se expresarán, 5 fracciones de campo y sus mejoras ubicadas en la décimosexta sección judicial del Departamento de Canelones, formando parte del padrón 792, señaladas con los números uno al cinco en plano del agrimensor Raúl B. Conde, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número 527 el 6 de Octubre de 1939, o sea Fracción uno, con una superficie de ocho hectáreas, seis mil seiscientos tres metros noventa y cuatro decímetros, lindando: 206 metros 40 centímetros de frente al Nordoeste, a camino vecinal de 17 metros de ancho; 430 metros 75 centímetros en dos líneas, al Este, con los hermanos Costa y Carlos González; 209 metros 50 centímetros al Sur con los citados Costa, y 424 metros 70 centímetros al Oeste, con la fracción 2. Base: cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos ($ 4.753 00). Préstamo hipotecario: mil ochocientos dieciocho pesos sesenta y ocho centésimos (pesos 1.818.68). Fracción dos, con una superficie de ocho hectáreas seis mil cuatrocientos diecinueve metros cincuenta y seis decímetros, incluída una servidumbre de paso de 10 metros de ancho sobre el límite Sur y a favor de la fracción uno, lindando: 212 metros 40 centímetros de frente al Nordoeste, a camino vecinal de 17 metros de ancho; 424 metros 70 centímetros al Este, con la fracción 1; 415 metros 40 centímetros al Oeste, con las fracciones tres y cuatro y 210 metros al Sur, con los hermanos Costa. Base: cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos (pesos 4.753.00). Préstamo hipotecario: mil ochocientos catorce pesos ochenta y un centésimos ($ 1.814.81). Fracción tres, con una superficie de catorce hectáreas, nueve mil ocho metros siete decímetros, lindando: al Nordoeste, tres líneas, o sea: de 128 metros 40 centímetros de frente a camino vecinal de 17 metros de ancho y de 458 metros 60 centímetros y 168 metros 50 centímetros, con más propiedad del deudor: 212 metros 20 centímetros al Oeste, con Santiago Ualt; 405 metros 19 centímetros al Este, con la fracción 2, y 583 metros 40 centímetros al Sur, con las fracciones 4 y 5. Base: siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos ($ 7.462.00). Préstamo hipotecario: dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos sesenta y cuatro centésimos (pesos 2.845.64). Fracción cuatro con una superficie de dieciséis hectáreas, cinco mil ochenta y seis metros cincuenta y tres decímetros, incluída una servidumbre de paso de 10 metros de ancho sobre el límite Este, que arranca del camino vecinal hacia el Norte y a favor de las fracciones 1 y 2, lindando: 304 metros de frente al Sureste, a camino vecinal de 17 metros de ancho, por medio, con Justino Buela; 544 metros 20 centímetros al Este, con los hermanos Costa; 567 metros 50 centímetros al Oeste, con la fracción 5, y 300 metros al Norte, con la fracción 3. Base: doce mil cuatrocientos once pesos ($ 12.411.00). Préstamo hipotecario: seis mil trescientos noventa pesos cincuenta centésimos (pesos 6.390.50). Fracción cinco, con una superficie de quince hectáreas, nueve mil ochocientos treinta metros noventa y dos decímetros, lindando: 289 metros de frente al Sureste, a camino vecinal de 17 metros de ancho; 567 metros 50 centímetros al Este, con la fracción 4; 283 metros 40 centímetros al Norte, con la fracción 3, y 580 metros 40 centímetros al Oeste, con Santiago Ualt. Base: siete mil quinientos cuarenta y un pesos ($ 7.541.00). Préstamo hipotecario: dos mil novecientos ocho pesos noventa y dos centésimos ($ 2.908.92). Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 36.916.61 más gastos de ejecución; B) Los inmuebles deslindados están parcialmente arrendados, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Los promitentes compradores deberán escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisados por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Los compradores podrán continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma asignada en cada fracción, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los inmuebles deslindados están hipotecados en segundo término a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay, según nota existente en los títulos de propiedad que se encuentran en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Jn.15-6145-v.jn.25.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a favor de don JOSE DARDER la parte que me correspondía en el negocio que en el ramo de casa de huéspedes tenemos, establecida en esta ciudad, en la calle Médanos número 1485, quedando el pasivo de dicho negocio y los créditos a cobrar a mi exclusivo cargo en la parte pertinente. Los que se consideren con derecho deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Lorenzo Abelenda, calle Bartolomé Mitre número 1412. La sociedad de hecho, existente con referencia al negocio será disuelta. — Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Jaime Morell.
$5.00 Jn.6-5693-v.jn.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad "ELIDA MALLO DE ROIG y COMPAÑIA" que gira en esta ciudad, en la finca de la calle Uruguay número 658, en el ramo de farmacia, quedando el activo y pasivo a cargo de la socia Elida Mallo de Roig, debiendo los interesados presentar sus créditos dentro del plazo legal en el domicilio indicado. — Salto, Mayo 8 de 1940. — Por Sucesión A. Chiázzaro: Emma M de Chiázzaro. — Elida Mallo de Roig
$5.00 Jn.6-5663-v.jn.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por compromiso de esta fecha hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad "CRISCIO y CRAVIOTTO" que teníamos establecida para la explotación de ómnibus, quedando a cargo del señor Juan Criscio el activo y pasivo de la misma. Los que se consideren con derecho deberán presentarse con los justificativos pertinentes en Sarandí número 444 (primer piso, escritorio número 2), de la ciudad de Montevideo. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Juan Criscio. — Miguel Angel Craviotto.
$5.00 Jn.6-5657-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ABRAHAM M. VARSAVSKY e HILDE MAURER DE FISCHER mi fábrica de chocolates "Helvetia", ubicada en la calle Larrañaga número 4508, de esta ciudad, y, por lo tanto, los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la fábrica referida dentro del término legal para hacérseles efectivo. — Nathan Aszyn.
$5.00 Jn.6-5656-v.jn.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina "Latorre Yéregui" Mercedes 1139, he prometido vender a don COSME MARTINEZ el negocio de provisión que tenía instalado en Inca 2196. Todos los que se consideren con algún derecho deben presentar los recaudos del caso en la oficina del balanceador de 3 a 6 únicamente. — Montevideo, Mayo 27 de 1940 — Cayetano López Fernández.
$5.00 Jn 6-5648-v.jn.25.

"ACEROS STYRIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos de la ley número 8992, se hace saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano Diamantino Méndez el 24 de Mayo de 1940, el señor Johann Habermann transfirió al señor HANS SWOBODA toda la parte que le correspondía en la entidad "Aceros Styria", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Dicha escritura se inscribió en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 46 al folio 179 y siguientes del tomo segundo. Esa transferencia fué aceptada por el otro socio, señor Leopoldo Gebauer, quedando como únicos socios éste y el señor Swoboda. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — "Aceros Styria" Sociedad de Responsabilidad Limitada.
$7.50 Jn.14-6097-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don ALBERTO SATUT el negocio de imprenta que tengo instalado en la calle San Fructuoso número 1759. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Jorge J. Cassanello, calle Buenos Aires número 494. — Montevideo, Mayo 25 de 1940. — Magín Munne.
$5.00 Jn.4-5542-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio del corredor y rematador público don Luis F. Méndez con oficina en la calle Maldonado 1099 he contratado vender a favor del señor JUAN JODIKIAN la casa de comercio que en el ramo de almacén al por menor tenía instalada en la calle Nicaragua 1652 esquina Batoví de esta ciudad, y que giraba bajo la razón social de Carlos Ceriani. a los efectos de la precitada ley se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal, se presenten con los justificativos de sus créditos en el escritorio del señor Méndez a fin de series satisfechos. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — Carlos Ceriani — Juan Jodikian.

$5.00 Jn.10-6873-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M Blanco (Convención 1488) he prometido vender a los señores GIACHERO y CESPEDES la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en la calle Isla de Flores número 1201 esquina Cuareim de esta capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 6 de 1940 — Por la sucesión Esteban Peluffo, M Amelia B de Peluffo — Giachero y Céspedes.

$5.00 Jn.10-5871-v.jn.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles sita en la calle Democracia 2099 a favor del señor NATALIO SAPERSZTEIN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 1.o de 1940 — Hirs Konichovsky — Natali Sapersztein.

$5.00 Jn.10-5812-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González he contratado vender a favor de la señorita LUISA MORALES la casa de comercio en el ramo de fiambrería y quesería situada en la calle avenida Agraciada número 2253 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — Santiago Quintana. — Luisa Morales.

$5.00 Jn.10-5911-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, he contratado vender a favor del señor MIGUEL A. BARRIOLA la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en la calle Nicaragua número 1554 de esta ciudad A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — Miguel Núñez. — Miguel A. Barriola.

$5.00 Jn.10-5908-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511 don Felipe Perera se comprometió vender libre de activo y pasivo comercial hasta el 30 de este mes y año a don FRANCISCO FERRARO la carnicería situada en esta ciudad calle Requeló número 2051 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante la citada escribanía. — Montevideo, Junio 5 de 1940. — Felipe Perera. — Francisco Ferraro.

$5.00 Jn.10-5904-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Zonis y Laski" en el ramo de fábrica de tejidos de punto, con sede en esta ciudad calle Yí número 1018 haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad, el señor SALLI LASKI, y retirándose de la misma el señor Zonis Por informes; estudio jurídico del señor procurador Santiago Sandieri, Soriano 831, U. T. E 82.697 Horas de oficina: 10 a 12. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — Haschel Zonis. — Salli Laski.

$5.00 Jn.10-5887-v.jn.29.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, se ha resuelto constituir una sociedad comercial entre los señores JOSE TOURIÑO y ANTONIO LOPEZ, la que continuará la explotación de la casa de comercio que en los ramos de restaurant y bar tiene establecida el primero de los nombrados en la calle Piedras número 750, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — José Touriño. — Antonio López.

$5.00 Jn.17-6165-v.jl.6.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González Magallanes 1514, se ha resuelto constituir una sociedad comercial entre los señores JESUS MARTINEZ y FRANCISCO VAZQUEZ la que continuará la explotación de la casa de comercio que en los ramos de bodega tiene establecida el primero de los nombrados en la calle Haig número 4132, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Jesús Martínez. — Francisco Vázquez

$5.00 Jn.17-6164-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "POZA y LORES" con comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Nicaragua número 1500 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Lores y desligándose de la misma el señor José María Poza. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — José María Poza — Manuel Lores.

$5.00 Jn.17-6184-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura privada protocolizada por el señor escribano Gilberto S. Braga, inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el siete del corriente mes, con el número 61, al folio 218 y siguientes del tomo segundo del Registro de Contratos, los integrantes de la sociedad "FABRICA URUGUAYA DE ALIMENTOS, SOCIEDAD LIMITADA" establecida en la calle Constitución número 2304 de esta ciudad, han resuelto su disolución y liquidación. Asimismo, se hace saber que el socio liquidador, señor Adolfo Deutsch, de acuerdo a sus facultades ha prometido en venta a la firma "García y Kolenchner" todos los bienes y derechos que pertenecían a dicha sociedad limitada. Y a los efectos legales se emplaza a los que se consideren acreedores concurran dentro del término de treinta días a la casa calle José L. Terra 2475 (primer piso), con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Adolfo Deutch, socio liquidador — García y Kolenchner.

$8.00 Jn.17-6182-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de importación y venta de artículos de goma y anexos gira en esta plaza bajo la razón social de "BALAS y TAMBLER" con asiento en la calle Juan Carlos Gómez número 1336, de esta ciudad, retirándose de la misma el socio Abrahan Tambler, quedando con el activo y pasivo el socio señor Salomón Balás. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el citado comercio de 11 a 12. — Montevideo, Junio de 1940. — Salomón Balás. — Abrahan Tambler.

$7.00 Jn.17-6163-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia hemos prometido vender a los señores JESUS PUENTE y JESUS MONTES el negocio de panadería denominado "Perla del Plata", establecido en esta ciudad, calle Doctor Duvimioso Terra número 2113 Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Junio 1.o de 1940. — Manuel Corgo. — José Muiños. — Avelino Barcia.

$5.00 Jn.17-6170-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que la firma social Pisciotano y Compañía, constituída por los firmantes y que gira en esta plaza, se liquidará quedando con el activo la socia doña EVA FRACUELLE y bajo cuya firma girará en lo sucesivo dicho comercio. — Colonia, Mayo 8 de 1940. — Menotti Pisciottano. — Eva Fracuelle.

$5.00 Jn.25-6408-v.jl.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y el público en general que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Carlos Alberto Casares y Compañía, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio don CARLOS ALBERTO CASARES SIENRA, los acreedores deberán presentarsese con el justificativo de sus créditos en el domicilio del escribano Raúl Dabezies, calle Rincón 430 (escritorio 7), dentro del plazo legal a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Diego Espanago Miranda. — Carlos A. Casares Sienra.

$5.00 Jn.18-6240-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo prescripto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la avenida Artigas casi esquina Misiones de la ciudad de Florida a los señores ALFREDO y JOSE RONDEAU. Todos los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días en el referido comercio. — Florida, Junio 17 de 1940. — Eliseo Rondeau. — Alfredo Rondeau. — José Rondeau.

$5.00 Ju.24-6405-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza enel ramo de fabricación de galalithe y materias plásticas bajo la razón social de "DURAN HERMANOS y REY" y denominada "Fábrica Uruguaya de Galalithe" Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio, debiéndose presentar los acreedores en la calle Rincón número 430 (escritorio 7). — Montevideo, Mayo 23 de 1940. — José Gil Durán. — Gil M. Durán. — Oscar Rey Varela. — Irene S. de Durán.

$5.00 Jn.21-6310-v.jl.10.

VENTA DE TALLER MECANICO

Comunico al público en general que he prometido vender a los señores RODOLFO PORTO y OLAIDES GARCIA el taller mecánico que giraba en la localidad de Minas de Corrales, bajo la razón de "José Martiarena". El pasivo de dicho taller ha quedado a cargo del vendedor José Martiarena. Y a los efectos legales los acreedores deberán presentarse con los justificativos de su crédito a la escribanía del señor Odorico Antúnez, en aquella localidad, o en la calle Pérez Castellano número 1375, en Montevideo. — Minas de Corrales Junio 13 de 1940. — José Martiarena. — Juan Rodolfo Porto. — Olaides García.

$5.00 Jn.20-6305-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que hemos resuelto vender la casa de comercio que gira bajo la razón social "García y Díaz" en la 7.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, a los señores SAN MARTIN y COMPAÑIA. En consecuencia, se intima a los acreedores a que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a partir desde hoy, en la calle Colón y Brígido Silveira número 402, de esta ciudad. — Minas, Junio 6 de 1940. — García y Díaz. — San Martín y Compañía.

$5.00 Jn.20-6289-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que autorizará el escribano Juan Varese, don Constatino Santamaría venderá a don BENIGNO RODRIGUEZ el establecimiento comercial en el ramo de tambo y anexos sito en esta ciudad, con frente a la calle Durazno número novecientos cincuenta y cuatro, denominado "Rambla Sur" y citamos a los que se consideren acreedores para que dentro del término legal se presenten a hacer efectivos sus cobros en el indicado domicilio, calle Durazno novecientos cincuenta y cuatro — Montevideo, catorce de Junio de mil novecientos cuarenta. — Constante Santamaría. — Benigno Rodríguez.

$5.00 Jn.20-6263-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ENRIQUE JUAN BARBIERI y RAMON NIEVES SALDIVIA el comercio que en el ramo de zapatería y artículos para hombres tengo instalado en la casa número 657 de la calle Uruguay, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la misma casa donde está instalado el comercio. — Salto, Junio 12 de 1940. — Vicente Marino.

$5.00 Jn.20-6287-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos vendido a los señores NANDIN y PASTORINO las existencias del comercio de café y bar situado en la calle Yaguarón esquina Colón, de esta ciudad. Los interesados pueden presentarse en el escritorio de la calle Sarandí 470. — San José, Junio 11 de 1940. — Saavedra Hermanos. — Nandín y Pastorino. — Sabino Pastorino. — Humberto Nandín. — Ignacio Saavedra. — Fco. Saavedra.

$5.00 Jn.21-6316-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Proyecto vender mi marmolería (taller) Yaguarón 1237 de esta plaza. Emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días, se presenten en la escribanía del señor Juan José Segundo (Sarandí 331) de esta ciudad a deducir sus derechos. Y a los eefctos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — FRANCISCO GALLETTI.

$5.00 Jn.18-6218-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor LUIS ALBERTO DEMARCHI, el comercio que poseo en la calle Rivera número 2596 en esta ciudad, en el ramo de librería y bazar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llaman a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten en la calle Rivera número 2596, con los correspondientes justificativos. — Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Irma Alvarado.

$5.00 Jn.18-6223-v.jl.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público que con fecha 22 de Abril de 1940 disolvimos la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "BENITEZ y SILVA", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la mencionada firma el socio Hugo Benítez, quien fija como domicilio legal la ciudad de Melo, calle 25 de Mayo sin número, casi esquina Río Branco. — Hugo Benítez. — L. A. Silva.

$5.00 Jn.17-6211-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, se ha dejado sin efecto el compromiso de compraventa suscrito entre los señores BERES y RODRIGUEZ y BENJAMIN GARCIA, referente a la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas ubicada en la avenida Garibaldi número 1700, de esta ciudad y haciéndose cargo nuevamente de la citada casa los señores Beres y Rodríguez. — Montevideo, Junio 13 de 1940. — Beres y Rodríguez. — Benjamín García.

$5.00 Jn.17-6166-v.jl.6

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por la presente, comunicamos al comercio y al público en general que por retiro del socio Alfonso Azzinnari, ocurrido el 31 de Enero próximo pasado, se ha disuelto totalmente la sociedad "AZZINARI HERMANOS", de esta plaza, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 434 del Código de Comercio, tomando a su cargo el activo y pasivo de dicha sociedad los socios restantes abajo firmados. A los efectos de la ley se hacen estas publicaciones — Montevideo, Mayo 25 de 1940. — Angel Azzinari. — Antonio Azzinari.

$5.00 Jn.17-6194-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773), he contratado vender a favor de don JACOBO SZER, el comercio en el ramo de almacén de comestibles, situados en la calla José A. Cabrera número 4001, esquina a la de Porvenir de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Junio 7 de 1940. — Juan Greco. — Jacobo Szer

$5.00 Jn.13-6024-v.jl.2.

ASOCIACION AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS DE ARTIGAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda y última convocatoria

Se invita a los señores accionistas para la asamblea a realizarse el día 30 del corriente a las 15 horas para tratar la siguiente orden del día. 1.o Elección de la Comisión Directiva para el período 1940 - 41; 2.o Considerar la memoria y balance presentado por la Comisión Directiva; 3.o Aprobación del presupuesto interno de la Asociación.

Nota. — De acuerdo con el artículo 47 de los estatutos, los accionistas deberá anotar previamente en la Secretaría de la Asociación sus acciones, a fin de poder participar en la asamblea. — Artigas, Junio 20 de 1940. — La Secretaría.

$6.75 Jn.21-6337-v.jl.2.

"INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION RACIONAL DEL GANADO" S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 13, 14, 19 y 32, de los estatutos se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 10 de Julio del corriente año, a las 18 horas, en el local de la calle 25 de Agosto número 677, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Inventario y balance general, distribución de utilidades y memoria correspondiente.

2.o) Elección de nuevo Directorio, Síndico y suplentes correspondientes. — El Secretario.

$7.80 Jn.17-6171-v.jl.4.

INDUSTRIA PAPELERA URUGUAYA, S. A
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos de la "I. P. U. S. A.", se convoca a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente a las 16 horas en el local social, calle Paraguay número 1902, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance del tercer ejercicio; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario (artículo 24).

Para tomar parte en dicha asamblea los señores accionistas se servirán dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 25 y 26 de los estatutos sociales. A tal efecto pueden concurrir a las oficinas centrales, calle Paraguay número 1902, esquina Lima — Montevideo, Junio 14 de 1940. — El Directorio.

$14.80 Jn.20-6280-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor JUAN J. BONIFACINO, una línea de ómnibus recorrido Montevideo - San Jacinto-Tala-Fray Marcos - Casupá-Reboledo y Cerro Colorado, y un ómnibus de mi propiedad, marca "Chevrolet" matriculado con el número O-15-26, empadronado con el número 3254, y cuyo número de motor es T R 1085821. Los que se consideren acreedores, deben presentar sus créditos en la escribanía del señor Humberto A. Petrocelli, villa del Tala (Departamento de Canelones). — Tala, Mayo 23 de 1940. — Por representación de don Leandro Pedro Gutiérrez. Alberto I. Gutiérrez.

$5.00 Jn.10-5905-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en enajenación a los esposos ESTEBAN ROSA y MARIA GAZZOLA DE ROSA, el comercio de mi propiedad, que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas gira en el Colorado, 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, bajo la firma Pablo Quintana. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus cuentas en la escribanía de Julio L. Trías Du Pré, sita en la ciudad de Las Piedras, durante el término de treinta días. — El Colorado, Mayo 24 de 1940. — Pablo Quintana. — Esteban Rosa. — María Gazzola.

$6.00 Jn.8-5840-v.jn.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general, que hemos hecho compromiso para disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo el nombre de "La Higiénica" con asiento en la calle Blandengues 1654, avenida Agraciada 3054 y avenida Garibaldi 2043 y que explota los ramos de limpieza, planchado y teñido de ropa y sombreros. El socio señor LEON SNITKO, comprará al otro socio su parte en la sociedad y quedará como único dueño, haciéndose cargo de los comercios referidos. Los acreedores se servirán pasar a cobrar sus créditos en la primera dirección señalada o a la escribanía Alzugaray calle Sarandí 44. — León Snitko. — David Milstein.

$6.00 Jn.13-6011-v.jl.2.

DISOLUCION Y NUEVA SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad "Pique, Carlassare y Compañía" habiéndose formado una nueva sociedad que se hace cargo del activo y pasivo de la disuelta y formada por los señores RODOLFO LUIS PIQUE, LINO CARLASSARE, MARIO ROSSINI y RAUL RODRIGUEZ, y quedando completamente desligado de la nueva sociedad el señor José J. Pique. Los acreedores con los respectivos justificativos deberán presentarse en el domicilio social, calle Piedras 168. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — José J. Pique. — Lino Carlassare. — Mario Rossini. — Raúl Rodríguez. — Rodolfo Luis Pique.

$6.00 Jn.13-6054-v.jl.2

COMPAÑIA "ARGENTINA - URUGUAY" DE NAVEGACION Y TURISMO, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que, de acuerdo con los artículos 22 y 29 de los estatutos sociales se realizará en el local de la Sociedad, calle Rincón 454, el sábado 29 del corriente a las 17 horas, para considerar la siguiente orden del día: Proyecto de reforma de los estatutos de la Sociedad. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Alvaro R. Vázquez, Presidente. — Mario Varsi, Secretario - Gerente.

$5.25 Jn.22-6361-v.jl.3.

COMPAÑIA "ARGENTINA - URUGUAY" DE NAVEGACION Y TURISMO, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con los artículos 22 y 36 de los estatutos sociales, se realizará en el local social, calle Rincón 454, el sábado 29 del corriente a las 16 horas, para considerar la siguiente orden del día: Inventario, balance, cuentas y memoria anual presentados por el Directorio. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Alvaro R. Vázquez, Presidente. — Mario Varsi, Secretario - Gerente.

$5.25 Jn.22-6362-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos en venta a los señores BENJAMIN J. y PABLO P. OLIVERA, la casa de comercio "Pensión Rodríguez" que gira en la calle José E. Rodó esquina Intendente Amilivia de esta ciudad, citándose a los acreedores para que se presenten en dicho lugar dentro del plazo de treinta días con los justificativos. — Minas, Junio 6 de 1940. — Salustina Y. de Rodríguez. — Ricardo Rodríguez. — Benjamín J. Olivera. —Pablo P. Olivera.

$5.00 Jn12-5993-v.jl.1.o.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos se convoca (segunda convocatoria) a asamblea general ordinaria para el día 28 de Junio de 1940 a las 18 horas y 30 minutos, en la oficina de la Compañía, calle Juncal número 1414 (escritorio 23), para tratar la siguiente orden del día: Lectura de la memoria anual del Directorio, Balance y cuentas e informe de la Comisión de Cuentas. Nombramiento de Comisión de Cuentas. — Montevideo Junio 18 de 1940. — El Secretario.

$8.00 Jn.21-6350-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor ISAAK KARAFIN, mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras, tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto 522. Notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — Judka Szapsia Bransztester. — Isaak Karafin.

$5.00 Jn.11-5924-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) hemos convenido disolver la sociedad que de hecho tenemos formada para la explotación de los comercios que en el ramo de café y bar, situados en las calles Uruguay número 1001 esquina J. H. y Obes y avenida 18 de Julio número 1441 de esta ciudad, que giran bajo la razón de Moreira y Hermida, tomando el activo y pasivo referente al comercio de la calle Uruguay, el señor JOSE MOREIRA y el referente al de la avenida 18 de Julio, el señor MANUEL HERMIDA. Se hace la presente publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1940. —José Moreira. — Manuel Hermida.

$5.00 Jn.7-5744-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a JOSE PEDRO PELUFFO y a MARIA MAGDALENA PELUFFO el comercio que en los ramos de almacén de comestibles, mueblería, ferretería y bazar gira en esta ciudad, calle Independencia esquina José Enrique Rodó, con el nombre de "Casa Trigo". Dentro del término legal se presentarán los acreedores de los referidos ramos en el indicado comercio. — Florida, Junio 4 de 1940. — José Trigo.

$5.00 Jn.14-6085-v.jl.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén y bar teníamos establecida en la calle Municipio número 2101, bajo la razón social de "GUTIERREZ y PEREZ", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Jesús Gutiérrez (hijo), quedando desvinculado en absoluto de la sociedad el socio Luis Eduardo Pérez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Jesús Gutiérrez (hijo). — Luis E. Pérez.

$5.00 Jn.14-6060-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Andrés Cheveste 1444 a favor del señor DANIEL ARTINIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre d 1904). — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Artin Kaderian — Daniel Artinian.

$5.00 Jn.14-6061-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio que de común y amigable acuerdo se dejó sin efecto la venta del negocio de carnicería sito en la avenida Canelones 2179, de don Gumersindo Fariña a don AURELIANO R MILHOMES, y que el último de los nombrados señores queda al frente del mismo en calidad de arrendatario. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Gumersindo Fariña. — Aureliano R. Milhomes.

$5.00 Jn.14-6099-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JUAN CARLOS MACCIO, la fábrica de productos zooterápicos, que tengo instalada en la calle Doctor Atilio Chiazzaro número 197 de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal: fijando domicilio para estos efectos en la casa que está instalada la fábrica. — Salto, Mayo 28 de 1940 — Sebastián Mela.

$5.00 Jn.11-5923-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor HERCULES CARANICOLAS LECANI mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles que tengo establecida en la calle Cufré número 2132. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos, en la escribanía Manuel C. Cañay, calle Sarandí número 430 (escritorio 19). — Eduardo Bernat Gaja. — Hércules Caranicolas.

$5.00 Jn.13-6046-v.jl.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender al señor MANUEL GONZALEZ el negocio de café y bar denominado "E. Pour Si Muove", que gira en esta plaza bajo la firma Guido Laino, ubicado en la calle Cerro Largo número 1002, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran al domicilio de la misma con los justificativos de sus créditos a hacerlos efectivos. — Guido Laino

$5.00 Jn.15-6123-v.jl.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que con intervención de los señores González y Urán, oficina de balances, Galicia 1242, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de MENDEZ y DE SANTIAGO, en el ramo de garage, situado en la avenida Suárez número 3799, esquina Millán, haciéndose cargo de dicho comercio el socio señor José Méndez. De acuerdo a lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Ernesto De Santiago. — José Méndez.

$5.00 Jn.15-6115-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488) hemos contratado vender a los señores JUAN AGRODINE y ATANASIO VALECICO la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en la calle Duvimioso Terra número 2252 esquina Cagancha de esta Capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Benigno Costa González y Compañía. — Juan Agrodine. — Atanasio Valecico.

$5.00 Jn.24-6383-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488) se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa concertada entre las señoras BLIUMA SOR DE VINITSKI y Cecilia Sor de Kleyman y que se relaciona con la casa de comercio sita en la calle Pedro 1.o número 768, haciéndose nuevamente cargo del referido negocio, la primera de las citadas. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1940. — Bliuma Sor de Vinitski. — Cecilia Sor de Kleyman.

$5.00 Jn.24-6384-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos consiguientes dejamos constancia que la sociedad que existía en esta ciudad bajo la razón social de "Carvajal y Arreche", en el ramo de sastrería, ha sido disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y el pasivo el socio, firmante: HECTOR CARVAJAL, quien continuará con el expresado comercio. — Canelones, Junio 19 de 1940. — Camacho Arreche. — Héctor Carbajal.

$5.00 Jn.24-6407-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al comercio y al público en general que venderé a favor de la ADMINISTRACION DE LAS USINAS ELECTRICAS Y TELEFONOS DEL ESTADO la empresa telefónica María Rita, con asiento en Aiguá, Departamento de Maldonado, notificando a todos los acreedores para que concurran dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos, en Rincón 454, escritorio 319 de esta ciudad o en Aiguá en las oficinas de la empresa. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Claudio Barrios.

$5.00 Jn.24-6388-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a doña ANA GUARINO DE BOTTIGLIERI el comercio de lechería y bebidas fermentadas que tengo establecido en la calle Ituzaingó número 1532. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en dicho local dentro del término que señala la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Francisco Alvarez Mendez.

$5.00 Jn.22-6360-v.jl.11.

BANCO DE CREDITO

Rescisión de promesas de venta

A los efectos de lo establecido por la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10, el Banco de Crédito avisa a los promitentes compradores que se mencionan que, pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan:

Manzana 8 "D". Solar 6. Rodolfo Grosskopf Engel. Boleto 8275. Padrón 138129. Solar 8. Antonio Rodríguez Porto. Boleto 8287. Padrón 138131.

Manzana 27 "D". Solar 6. Florencio Del rio. Boleto 8236. Padrón 153034. Solares 9 y 10. Eufimie Hicavei. Padrones 153037|038. Boletos 8290|91.

Manzana 15 "C". Solar 3. Juan Macejauskas. Boleto 3555. Padrón 148361. Solar 6. Ernesto Suárez Cuba. Boleto 8282. Padrón 148864. Solar 9. Antonio Jukstar. Boleto 8284. Padrón 148867.

Manzana 85 "C". Juan Reperger. Boleto 7375 Padrón 113899. Solar 8. Fausta Pintos de Burgues. Boleto 7384. Padrón 113914. Solar 23.

$13.65 Jn.22-6382-v.jl.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano don Roberto Irazabal el 14 del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "C. MONTES DE OCA HERMANOS", habiendo pasado el activo y pasivo al señor Juan Montes De Oca. — Trinidad, Junio 15 de 1940. — Juan Montes De Oca.

$5.00 Jn.21-6322-v.jl.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En Montevideo, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ante el escribano don Félix Muguerza, los señores David Osipovich, Teodoro Linn, Jacobo Feldman, Gregorio Chiryk, Zelik Kreizerman, Isaac Liberman, Isaac Kosuchovich, Marcos Schiffer, Ruben Elpern, Jaime Lachovich, Simón Wajner, José Lew, Raúl Lapezyk, Jacobo Chaim Lehvhaupt, Marcos Sulimovich, Bernardo Yorbudg, Carlos Nudelman, Abrahan Biderman, Isaac Ungrowiz, Isek Sloma, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "LA COMERCIAL, SOCIEDAD LIMITADA", que tendrá su asiento principal en esta ciudad de Montevideo, y cuyo objeto es el de adquirir el activo y pasivo de la sociedad de hecho que gira en esta plaza bajo el nombre de "Cooperativa Comercial Israelita de Montevideo, S. A. en formación" y continuar los negocios de la misma, es decir, compraventa de toda clase de mercaderías y su importación y, en especial modo, los ramos de sastrería, tienda y mueblería. El capital de la sociedad es de veinte mil pesos moneda nacional, aportados por los señores nombrados en las siguientes cantidades, respectivamente: mil trescientos pesos, mil doscientos pesos, mil cuatrocientos pesos, mil quinientos pesos, mil ochocientos pesos, mil pesos, novecientos pesos, mil pesos, mil ochocientos pesos, setecientos pesos, novecientos pesos, ochocientos pesos, novecientos pesos, seiscientos pesos, ochocientos pesos, quinientos pesos, quinientos pesos, cuatrocientos pesos, mil pesos, dinero que fué puesto en manos de los socios administradores. La sociedad será administrada por los señores Isaac Liberman y Marcos Schiffer, domiciliados, respectivamente, en esta ciudad, en la calle Porongos número dos mil setecientos ochenta y cuatro y Porongos número dos mil seiscientos diecinueve, los que en el desempeño de su gestión seguirán las directivas trazadas por el Directorio de la Sociedad, el que estará constituído por cinco miembros titulares y dos suplentes, elegidos semestralmente, pudiendo ser reelectos. Directorio que se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez por semana. Cuando se elija Directorio se designará a dos asociados que constituirán la Comisión Fiscal. Las asambleas generales ordinarias se reunirán mensualmente. El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a contar de la fecha del contrato, prorrogable por cinco años más, siempre que una asamblea general realizada con anterioridad de seis meses al vencimiento del plazo así lo resuelva. Las ganancias líquidas y las pérdidas se repartirán en forma proporcional al capital de cada socio. En caso de existir ganancias, se deducirá, previo al reparto, un cinco por ciento para fondo de reserva, hasta que dicho fondo alcance al cincuenta por ciento del capital social, y un veinte por ciento a distribuir entre administradores y miembros del Directorio. El capital social no podrá dividirse en cuotas menores de cien pesos y las cuotas podrán ser presentadas en títulos nominales y no podrán ser cedidas a terceros sin voto favorable de mayoría de socios que representen tres cuartas partes del capital. La sociedad se disolverá por terminación del plazo, cuando los socios que representen tres cuartas partes del capital social lo resuelvan y en los casos del artículo quince de la ley que reglamenta esta sociedad. En caso de cesación de actividades sociales, la asamblea general de socios nombrará liquidador por mayoría absoluta de votos y si ésta no se consiguiera será nombrado por el Juez Letrado. El primer Directorio estará integrado por don Jacobo Feldman, Marcos Sulimovich, Simón Wajner, Ruben Elpern y Teodoro Linn, como titulares, e Isaac Kosuchovich y Raúl Lapezik, como suplentes, y Bernardo Yurburgy y Gregorio Chirik, como fiscales. La escritura de sociedad fué inscripta el catorce de Junio de mil novecientos cuarenta, con e número setenta al folio doscientos treinta y cinco y siguientes del Registro de Contratos, tomo segundo, que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo sexto del decreto-ley número ochenta y nueve noventa y dos, de veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y tres, se hace esta publicación.

$40.50 Jn.21-6332-v.jl.2.

S. A. MERCADO DE CEREALES A TERMINO DEL URUGUAY

ACCION EXTRAVIADA

Habiéndose extraviado al doctor A. Carlos Cutinella su acción nominativa número 132, el Directorio de esta sociedad hace saber al público que expedirá un duplicado de dicha acción después de transcurridos diez días a partir de la presente publicación. — Montevideo, 29 de Mayo de 1940.

$3.75 Jn.24-6415-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor LUIS ALBERTO COPELLO todas las existencias del surtidor de nafta y aceite de mi propiedad, que gira en esta plaza avenida General Eugenio Garzón número 1349 esquina Pintos Cardeiros. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, mis acreedores deberán presentarse en el lugar mencionado con sus justificativos. — Montevideo, Junio 4 de 1940 — Cesáreo Abreu.

$5.00 Jn.7-5772-v.jn.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú número 913), se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Andrade y Caruncho" con comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Yaguarón número 1597 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor IGNACIO CARUNCHO y desligándose de la misma el señor Ricardo Andrade. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1940. — Ricardo Andrade. — Ignacio Caruncho.

$5.00 Jn.7-5761-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú número 913), contraté vender al señor MANUEL FERNANDEZ el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la calle Soriano número 950 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Antonio Castiñeiras. — Manuel Fernandez

$5.00 Jn.7-5757-v.jn.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú número 913), se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "I. Feldman y Compañía" con comercio de almacén de comestibles establecido en la calle Rivera número 3099 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores JOSE LEON SCHIEBER y DANIEL PRESSER, y desligándose de la misma el señor Israel Feldman. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Israel Feldman. — José León Schieber. — Daniel Presser.

$5.00 Jn.7-5760-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor de EMILIO POGGI el café y bar, situado en la calle Carlos de la Vega número 4403 esquina a la de José Mármol, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 1.o de 1940 — Héctor Aguiar. — Emilio Poggi.

$5.00 Jn.7-5743-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú número 913), contratamos vender al señor LUIS FAZIO, el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la calle José L. Terra número 2359, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Melchor Fernández. — José Alonso. — Luis Fazio.

$5.00 Jn.7-5755-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú número 913), contratamos vender al señor JOSE SUAREZ, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la avenida General Flores número 4156 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Domingo Iglesias. — Roberto Iglesias. — José Suárez.

$5.00 Jn.7-5758-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú número 913), contraté vender al señor MANUEL MASEDA, el comercio de almacén de comestibles, establecido en la calle Criollos número 4052 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Pedro Sánchez. — Manuel Maseda.

$5.00 Jn.7-5756-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora ADELA ELOISA PICCARDO DE CAMPIONE, la parte que como socia comanditaria me corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Piccardo y Compañía" farmacia Montjuich. Dicha sociedad está integrada por la socia que vende y la que compra quien se hará cargo del activo y del pasivo. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación debiendo los acreedores presentarse con los justificativos dentro del término legal, en la calle Máximo Gómez número 4305. — Violeta Piccardo. — Adela E. Piccardo de Campione.

$5.00 Jn.7-5794-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú número 913), contraté vender a los señores ADIOSATO JOSE SUAREZ y JOSE MARIA ROMERO, el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle 25 de Mayo número 537 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 4 de 1940. — Eugenio Pérez. — Adiosato José Suárez. — José María Romero.

$5.00 Jn.7-5762-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú número 913), contratamos vender a los señores JOSE MARIA GONZALEZ y JESUS COTA, el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida 18 de Julio número 1392 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Raúl Parodi. — Eduardo Parodi. — José María González. — Jesús Cota.

$5.00 Jn.7-5759-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, (calle Lavalleja número 1923) hemos contratado vender a favor de don CLEMENTE LEITES el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Guaviyú número 2502 esquina San Fructuoso de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — Outerelo Hermanos.

$5.00 Jn.8-5828-v.jn.27.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Se comunica al comercio en general que el señor Pedro Olhagaray ha prometido vender al señor CAYETANO MUTILVA la casa de comercio que en el ramo de fábrica de tintas y pomada para calzados tiene establecida en la casa número 1860 de la calle Araycuá. Los acreedores civiles, y comerciales deberá presentarse con los justificativos de sus créditos duplicados a la escribanía Durán Rubio Bardallo, 25 de Mayo 477 (escritorio 35). Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$5.00 Jn.8-5807-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle Constitución 2415, a favor de la señora TAUBA LEVINAITE. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Salom Staroszewski. — Tauba Levinaite.

$5.00 Jn.8-5813-v.jn.27.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA-VENTA A PLAZOS

A los efectos de la ley 9099 de 20 de Setiembre de 1933 se hace saber a don SABINO AQUINO, DOMINGO VIERA, CASIMIRO SILVA, MANUEL GONZALEZ y MARGARITA ANTUNEZ DE SILVA, a sus sucesores a cualquier título o a quienes se consideren con derecho por cualquier concepto, que existe atraso en más de siete años en el pago de las cuotas de las promesas de compraventa a plazos entre los nombrados y el suscrito referentes a: A) Solar 2, manzana 10, plano del agrimensor Carlos Liz de Noviembre de 1922, pueblo Fraile Muerto, con 400 metros dando frente Norte con calle de Los Libres, promesa suscrita por Sabino Aquino, inscripta en el Registro respectivo con el número 948, libro 5. B) Solar 2, manzana 3, plano agrimensor Carlos Liz de Octubre de 1924, barrio Popular, ejido de Melo, con 588 metros dando frente Sudeste calle Tacuarí y Sudoeste calle Municipio, suscrita por Domingo Viera, inscripta en el Registro respectivo con el número 943, libro 5. C) Solar 9, manzana 6, plano del agrimensor Carlos Liz de Octubre de 1924, barrio Popular ejido de Melo, con 501 metros 60 decímetros dando frente Noroeste, calle Tacuarí, suscrita por Casimiro Silva, inscripta en el Registro respectivo con el número 945, libro 5. D) Solar 4, manzana 6, plano del agrimensor Carlos Liz de Octubre de 1924, barrio Popular ejido de Melo, con 600 metros con frente Noroeste, calle Tacuarí, suscrita por Manuel González, inscripta en el Registro respectivo con el número 944, libro 5. E) Solares 12, 13, 14, 15 y 16, manzana 6 plano del agrimensor Carlos Liz de Octubre de 1924 con 3.000 metros barrio Popular, ejido Melo, con frente Este, a un camino vecinal, suscrita por Margarita Antúnez de Silva, inscripta en el Registro respectivo con el número 878, libro 6. Que pasados los 15 días después de vencida esta publicación se considerarán caducadas dichas promesas y los derechos que pudieran derivarse de las mismas. — José P. Castro.

$27.30 Jn.12-5975-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que he prometido ceder al señor ALFREDO TRILLO, la parte que me corresponde en mi calidad de socia en la sociedad que en el ramo de cambios, comisiones, etc., gira en esta plaza bajo la denominación de C. E. V. I. Changes et Voyages Internationaux, ex cambio Benzo con domicilio en la avenida 18 de Julio número 1121. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y para que se presenten todos los acreedores en el domicilio social, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — María Teresa Ricca de Nautillo.

$5.00 Jn.12-6005-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que, por intermedio de don Oscar R. Nosiglia, he prometido vender a don GENEROSO PEREZ, el negocio de panadería denominado "Centro América", establecido en esta ciudad calle Candelaria número 1806. Los interesados deberán presentarse, dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Mayo 28 de 1940. — Por la sucesión de Santiago Pouso, Manuela González de Pouso.

$5.00 Jn.12-6003-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina centro comercial "La Amistad" de los señores José M. Palumbo e hijos he contratado vender a favor de los señores JUAN FERRERO y JUAN ENRIONE, la casa de comercio en el ramo de almacén y bar establecido en la calle José Mármol 249 de esta ciudad. Notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Ulises Moure.

También se podrá efectuar el cobro de las cuentas del señor José Martínez.

$5.00 Jn.12-5997-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio comunicamos al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad comercial en el ramo de fábrica de mosaicos que gira en esta plaza bajo la razón social de José y Pedro Damonte calle 8 de Octubre número 4433, retirándose de la misma el socio José Damonte, quedando con el activo y pasivo el socio PEDRO DAMONTE. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el citado comercio. — Montevideo, Junio de 1940. — José Damonte. — Pedro Damonte.

$5.00 Jn.11-5956-v.jl.1.o.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Se comunica al comercio en general que el señor Moisés Goltsman ha prometido vender al señor LIBINDO BARDALLO la casa de comercio que en el ramo de lechería tiene establecida en la casa número 3393 de la calle General Flores. Los acreedores civiles y comerciales deberán presentarse con los justificativos de sus créditos duplicados al estudio de los escribanos Durán Rubio Bardallo, 25 de Mayo 477 (escritorio 35). Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Moisés Goltzman. — Libindo Bardallo.

$5.00 Jn.8-5808-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a favor del señor BUENAVENTURA ALVAREZ TORRES el comercio de carnicería situado en la avenida Millán número 4520, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 1.o de 1940. — Juan Seguí.

$5.00 Jn.6-5662-v.jn.25.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 787

Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha, el señor Ernesto Chiancone de Bonis, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de vajilla de uso doméstico de loza y porcelana, es decir: platos, tazas, pocillos, platillos, soperas, azucareros, servicios completos de mesa, servicios completos para te, etc., de toda clase y medida, objetos para adorno como ser: jarrones y platos y objetos artísticos en general, en loza y porcelana", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena al presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.26-6463-v.jl.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Oficina de Cementerios

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor José Serra Rosell, como apoderado de la sucesión Gertrudis Rosell y Graciot, propietaria del nicho número 283 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Pedro Ostibal, Eustaquio Boada y Arostegui, Leopoldo Roura, Angela Castel, Salvador Carralo, Elvira Arroyo, Oscar Antonio Vidal, María Deolinda Lasta, Manuel Sarigay, Luisa Rovira de Daunis y Francisca Ascarat; se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — La Dirección.

$24.30. Jn.26-6471-v.oct.9.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Junio 26 de 1940.

8.a Sección

JOSE GONZALEZ, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado Isidoro de María 1608, y ROSA SANCHEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Isidoro de María 1608.

MARIO WASHINGTON PORLEY, 25 años, soltero, lustrador de muebles, oriental, domiciliado Bequeló 2025, y CANDIDA ROSA VELAZCO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Bequeló 2025.

9.a Sección

VICTOR MANUEL A. FERRIGNO, 47 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Colmán 16, y PERPETUA RODRIGUEZ, 33 años, soltera, argentina, domiciliada Colmán 16.

ATILIO SCATTONE (hijo), 27 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Melilla, e INES VISCA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Melilla.

11.a Sección

DOMINGO VICENTE BARDANCA, 22 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Roma 5020, y YOLANDA ELENA VIGNOLO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Roma 12.

13.a Sección

SATURNO FILOMENO AMARELLE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan B. Viacava 263, y MARIA BLANCA GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada República Argentina 425.

14.a Sección

FRANCISCO LORENZO MOLINARI, 35 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Valentín Gómez 1072, y FILOMENA ELENA GOYEN, soltera, oriental, domiciliada Valentín Gómez 1072.

LUIS PINELLI, 45 años, viudo, empleado, italiano, domiciliado Tapes 977 (apartamento 17), y ANA MARIA GIOSCIA ARREGUI, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Tapes 977 (apartamento 17).

OTTAVIONE DE'LEO LAINO, 22 años, soltero, oriental, domiciliado Paraíso 2763, y ESTELA MARTINEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2857.

17.a Sección

DARIO DE FRANCESCO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pablo Pérez 4516, y LEONOR ALVAREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1913.

FRANCISCO GORGOGLIONE, 38 años, viudo, viticultor, italiano, domiciliado en el camino Mendoza sin número, y FRANCISCA LLANES, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Cuchilla Grande sin número.

SERVANDO DANIEL BENTANCOR, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el camino Corrales 3671, y EMMA GERMANET, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Corumbé 4546.

22.a Sección

LUIS REMIGIO SERGAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2631, y AMELIA CALLERO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 3507.

$2.00 P|p.v.jn.28.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Infracción aduanera

TESTIMONIO. — 115. — Montevideo, Agosto 19 de 1938. — Visto en primera instancia y para definitiva este juicio seguido por el Fisco y Felipe Badoc contra HID ALFREDO SCAFF, por imputación de infracción aduanera. Resultando: 1.o Que el 21 de Junio de 1936 llegó a Montevideo, con procedencia de Corumbá, el vapor brasileño "Uruguay", en el que venían, remitidos por Miguel Gattas, a la orden de Hid Alfredo Scaff, treinta y un fardos de cueros silvestres en tránsito para Nueva York. En el manifiesto consular (fojas 32) aparecen declarados el número de cueros y el peso de los mismos, con las siguientes cantidades.

Un atado con 358 cueros de venado, 217 kilos.

Cuatro atados con 328 cueros de ciervo, 875 kilos.

Dos atados con 196 cueros de jabalí, 417 kilos.

Cinco atados con 826 cueros de caetetú, 964 kilos.

Diecinueve atados con 2270 cueros de carpincho, 4252 kilos.

En el manifiesto de carga (fojas 16) sólo aparece consignado el número de fardos.

Un atado de cueros de venado.

Cuatro atados de cueros de ciervo.

Dos atados de cueros de quixadas.

Cinco atados de cueros de caetetú.

Diecinueve atados de cueros de carpincho.

El agente del buque presentó el manifiesto de carga y el permiso de desembarque para el depósito el 23 de Junio del año citado, y, en esa fecha, los cueros fueron descargados e internados al depósito 33. Los cueros venían a la orden de Hid Alfredo Scaff, pero, llegados a Montevideo, éste endosó los conocimientos a favor de la Oficina de Cargas en Tránsito, de la Administración Nacional de Puertos, que fué la que realizó las respectivas gestiones de tramitación aduanera; 2.o Que el 30 del mismo mes, el Fiscal de primera clase, don Felipe Badoc, hizo la denuncia a que se hace referencia a fojas 1, por sospechar que la mercadería aludida no coincidía con la declarada en el manifiesto consular. Practicada la verificación del caso se constató que los cueros de la referencia venían con las siguientes cantidades (fojas 4 y 5):

Un atado con 356 cueros de venado.

Cuatro atados con 329 cueros de ciervo.

Dos atados con 412 cueros de jabalí.

Cinco atados con 1455 cueros de caetetú.

Diecinueve atados con 4268 cueros de carpincho.

Sobre los hechos consignados en éste y en el anterior resultando no hay discrepancia entre las partes; 3.o Que, abierto el juicio a prueba (fojas 116 vuelta) se produjo la relacionada en el certificado de fojas 178; 4.o Que el señor Fiscal de Hacienda de primer turno ve, en los hechos relacionados, la ejecución de un contrabando, previsto en el artículo 7.o letra G) de la ley de 18 de Diciembre de 1918. Imputa la infracción a Hid Alfredo Scaff, solicita el comiso de la mercadería y pide se aplique al denunciado una multa igual al valor de ésta, comiso y multa que deberán ser adjudicados al denunciante Felipe Badoc, previo pago de los derechos que se adeudaren (fojas 113, 114, 196 y 197). La tesis del señor Fiscal está también sostenida por el denunciante (fojas 86 y siguientes y 182 y siguientes); 5.o Que el denunciado impugnó la tesis fiscal y sostiene la licitud de la operación aduanera de que se trata en los escritos de fojas 10 y siguientes, 40 y siguientes, 99 y siguientes y 203 y siguientes; y Considerando: 1.o Que el artículo 7.o de la ley de 18 de Diciembre de 1918, en su apartado G), establece que existe contrabando "si al efectuarse la inspección de las mercaderías a su descarga o ingreso a los depósitos nacionales, se comprueban deferencias en cuanto a lo declarado en el manifiesto consular de carga", etc. Y, según se expresa en el último inciso de esta disposición, "el manifiesto consular contendrá todos los detalles que determinen los reglamentos, a fin de individualizar la mercadería". Ahora bien: el número de cueros declarados en el manifiesto consular de fojas 32, es el que se consigna en el primer resultando y la cantidad de los mismos constatada al practicarse la revisión de que informan las actas de fojas 4 y 4 vuelta es la que se especifica en el segundo.

Las diferencias son las siguientes:

Cueros de venado: 2 de menos.

Cueros de ciervo: 1 de más.

Cueros de jabalí: 216 de más.

Cueros de caetetú: 629 de más.

Cueros de carpincho: 1998 de más.

Hay, en total, un exceso de 2842 cueros sobre los declarados en el manifiesto consular de carga. El contrabando previsto en el apartado G) del artículo 7.o, que se acaba de citar, aparece claramente configurado. Y es de observar la entidad de la diferencia: en un total de 3978 cueros declarados aparecen 2842 cueros de más. Evidentemente, aquí no se trata de un error; no es posible equivocarse en tal forma. La magnitud de la diferencia denuncia la existencia de una maniobra; 2.o Que el denunciante sostiene que la declaración que debe tenerse en cuenta, a los efectos del contralor respectivo, no es la del manifiesto consular, sino la del manifiesto general. En el caso de autos, el manifiesto de carga, glosado a fojas 16 y 17, sólo consigna el número de bultos o atados, sin

establecer ni su peso ni el número de cueros que contienen. Y en la inspección de que informan las actas de fojas 4 y 4 vuelta, el número de bultos o atados coincidía con el establecido en el manifiesto de fojas 16 y 17. Dentro de la tesis del denunciado no habría, en consecuencia, infracción. Para sostener la prioridad del manifiesto general de carga sobre el manifiesto consular acude el demandado a la ley de 4 de Enero de 1883, que reglamenta las operaciones de aduana y resguardo para los paquetes privilegiados. El artículo 7.o de dicha ley establece que el manifiesto general será para la aduana el documento fehaciente de la carga que conduce el paquete privilegiado. Como el vapor "Uruguay" es privilegiado, el manifiesto general de su carga era, para la aduana, el documento fehaciente y, en consecuencia, debía prevalecer sobre el manifiesto consular. El Juzgado cree inaceptable esta tesis. La ley de 18 de Diciembre de 1918 es una ley especial que prevé las infracciones que pueden cometerse al realizarse las distintas operaciones aduaneras. En el apartado G) de su artículo 7.o se establece particularmente cuándo existe infracción, tratándose de la descarga o ingreso de mercadería a los depósitos nacionales. Esta disposición especial, que contempla una operación determinada debe prevalecer sobre el artículo 7.o de la ley de 1883. De modo que, en la descarga o ingreso de mercaderías a depósitos nacionales, el documento para el contralor debe ser el manifiesto consular, tal cual se establece en esta disposición de la ley de 1918 y no el manifiesto general; 3.o Que, aún aceptando en general que el manifiesto de carga debe prevalecer sobre el consular, como lo sostiene el denunciado, aún así la infracción subsistiría en este caso concreto. En efecto: el manifiesto general, como todos los papeles aduaneros, debe ajustarse, en su redacción, a los respectivos reglamentos. Y el reglamento de 27 de Enero de 1919, en su artículo 8.o establece que "el manifiesto general que determina el artículo 4.o de la ley de 4 de Enero de 1883, se formulará de acuerdo con los manifiestos consulares de cada uno de los puntos en que hubiere hecho escala el paquete privilegiado", etc. El manifiesto de fojas 16 y 17 no se formuló de acuerdo con el manifiesto consular de fojas 32. No reuniendo las condiciones reglamentarias pierde su calidad de fehaciente, por lo que el contralor debe efectuarse con el manifiesto consular. 4.o Que la parte demandada sostiene que no es obligatorio consignar en el manifiesto consular el detelle del contenido por bulto. "Correlativamente, —expresa— las diferencias que se comprueban con relación a los detalles que no exigen los reglamentos no pueden reputarse punibles, desde que no configuran una violación de disposiciones en vigor y por tanto falta el elemento fundamental para la aplicación de sanciones". El Juzgado cree que existe tal obligación. El artículo 222 del Reglamento de 17 de Enero de 1917, en su número 2 determina que el manifiesto consular debe contener: "número de orden del conocimiento, marcas, numeración y cantidad de bultos, su clase y contenido, peso bruto o su medida, cuando se trata de tonelaje de esta especie". El precepto transcripto tiene por objeto la individualización de la mercadería transportada, de modo que, al aplicarlo, debe interpretarse, en forma tal que esa individualización sea lo más perfecta posible. Si ese trata, por ejemplo, de bolsas de arroz, al establecer el contenido bastará con decir que es arroz, pues la individualización se dará por los demás detalles, marcas, pesos, etc. Pero si se trata de cueros, como en el caso de autos, y estos cueros se venden por unidad, el contenido de los atados no estará completamente especificado, si no se determina la cantidad de cueros. No basta con establecer que los atados contienen, por ejemplo, cueros de carpincho; hay que determinar que son tantos cueros de carpincho. Sólo así podrá entenderse cumplida la exigencia de determinar el contenido de los bultos, pues sólo en esa forma detallada podrá hacerse efectivo el contralor aduanero. El manifiesto consular de fojas 32, que establece el número de cueros, está formulado de acuerdo con el artículo 222 del reglamento citado, y, en consecuencia, a él debió haberse ajustado el manifiesto general de fojas 16 y 17. En cuanto al artículo 219 del Reglamento de 28 de Marzo de 1899, su aplicación al caso de autos no es procedente, desde que dicha disposición se refiere al tránsito terrestre. Y el artículo 236 del mismo Reglamento no consagra un régimen facultativo, sino que determina que el contralor se haga por el número o el peso, según corresponda. Respecto del decreto de 18 de Junio de 1923, que modifica el artículo 220 del Reglamento de 28 de Marzo de 1899, prescindiendo de su dudosa legalidad, él se refiere también al tránsito terrestre al que corresponden sus disposiciones, desde el artículo 217 al 240; 5.o Que la documentación agregada a los autos y que demuestra la existencia de prácticas aduaneras semejantes a la que dió origen a este juicio, no basta a cohonestar la infracción. Sólo servirían para demostrar la existencia de errores y la necesidad de corregirlos. 6.o Que en estos autos se ha sostenido que no existe infracción aduanera porque la renta fiscal no ha sido lesionada ni ha podido serlo. Se plantea así, una vez más, el problema de si puede existir contrabando sin lesión fiscal. Cree, sin embargo el Juzgado, que, en el caso concreto de autos, existió la posibilidad de burlar la recaudación fiscal. En efecto; si en los papeles aduaneros sólo se consigna el número de bultos, sin determinar ni su peso ni su contenido, es claro que esos bultos podrán salir del depósito, continuando el tránsito, con mayor peso o mayor contenido, desde que sólo se verificaría el número de bultos. O, al revés, pueden salir los bultos con menos peso o menos contenido. En ambos casos hay una parte de la mercadería que se moviliza, sin contralor fiscal. Se dirá que esto no es posible desde que la mercadería entra a los depósitos nacionales, sometidos a la vigilancia aduanera. Pero, precisamente, uno de los procedimientos de infracción puede ser burlar esa vigilancia. A ese respecto el ingenio de los infractores supera todas las previsiones; 6.o Que el artículo 9.o de la ley de 18 de Diciembre de 1918 establece que "la responsabilidad será siempre del despachante o comerciante que solicitó la operación, entendiéndose por tal el que firma el permiso o su mandante, si firman por poder". En el caso de autos, el despachante lo fué la Oficina de Cargas en Tránsito, de la Administración Nacional de Puertos. La infracción fué, en consecuencia, cometida por esa Oficina. El denunciante se esfuerza en demostrar que dicha Oficina, legalmente estaba impedida de actuar como despachante de los efectos secuestrados. Pero ese impedimento legal no destruye la realidad efectiva de la operación. El hecho cierto es que la oficina actuó como despachante. Podrá o no hacérsela pasible de las responsabilidades fiscales; podrá la Administración dirigirse contra los funcionarios que actuaron fuera de la órbita de sus facultades, pero en la realidad objetiva de los hechos, la oficina de Cargas en Tránsito fué el Despachante que intervino en la operación a que se refiere este juicio. La acción, pues, no puede ser dirigida contra Hid Alfredo Scaff, por más que éste aparezca como propietario de la mercadería, así como esta circunstancia no puede evitar el comiso. "El hecho de que el Despachante o comerciante no sea dueño de la "mercadería o efectos no impedirá el comiso, sin perjuicio de la responsabilidad que puede tener para ante dicho dueño" (inciso 2.o) del artículo 9.o citado). En consecuencia el Juzgado decretará el comiso, pero absolverá a Scaff. Por estos fundamentos, fallo: Decrétase el comiso de la mercadería secuestrada, declarándose adjudicatario de la misma al denunciante Felipe Badoc, que deberá, previamente, satisfacer los derechos que se adeudaren. Absuélvese a Hid Alfredo Scaff de la demanda contra él instaurada. Publíquese en el "Diario Oficial" con cargo a costas, y remítase copia al Juzgado de Instrucción que corresponda. Tásense y cóbrense las costas que se satisfarán según se hubieren causado y en cuya planilla se incluirán los honorarios del perito, que se fijarán previamente. Y remítase, para su cumplimiento, a la Dirección General de Aduanas, que deberá devolverlo oportunamente para su archivo. — Fermín Garicoits. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Fermín Garicoits, en Montevideo, el diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. — C. Büsch Buero, Actuario.

Visto en segunda instancia este juicio por contrabando seguido por el Fisco y Felipe Badoc contra Hid Alfredo Scaff, venido a conocimiento de esta Sala por apelación de la sentencia de fojas 224 (número 115) dictada por el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno. Aceptando y dando por reproducida la exposición de hechos formulada en el referido fallo, la que concreta fielmente lo actuado y alegado en autos. Resultando además que él ha sido recurrido por el denunciado y el denunciante. Dice el primero que la sentencia que aparentemente lo absuelve lo perjudica en cuanto decreta el comiso de la mercadería. Si la infracción fué cometida por la Administración Nacional del Puerto, la que no actuó en el presente juicio, no hay porque perjudicarlo a él, debiendo considerarse mal instaurada la acción. Si hubo infracción ha debido imponerse la penalidad establecida por la ley, el comiso y la multa igual al valor de los efectos, pero no disminuir la sanción. Sostiene que en la sentencia se han interpretado mal las disposiciones aduaneras pues tratándose de buques privilegiados siempre se consideró fehaciente el manifiesto general de carga. Que en el caso ese manifiesto está de acuerdo con el manifiesto consular. En éste sólo se exige manifestación del contenido en forma genérica y no de unidades contenidas en los bultos. No es exacto que por tratarse de efectos que se venden por pieza la declaración aduanera deba hacerse por unidad. El señor Juez ha interpretado mal el decreto de 18 de Julio de 1923 que manda tolerar las demasías en el número de cueros de tránsito, decreto que se refiere tanto al tránsito terrestre como al marítimo. Trata de demostrar que no era posible defraudar la renta Fiscal. Sostiene, por último, que el denunciante no ha podido apelar de la sentencia consentida por el señor Fiscal de Hacienda, y pide se revoque ésta en cuanto decreta el comiso de los efectos con imposición de costas y costos a su contraparte. El denunciante se agravia porque la sentencia no condena al señor Hid Alfredo Scaff representante legal del dueño de la mercadería Miguel Gattas. Dice que la Administración Nacional del Puerto no ha acreditado ser despachante y que no puede investir ese carácter. Que no ha firmado ningún permiso, y que su intervención no ampara al señor Scaff. La ley 6839 no crea a favor del dueño de la mercadería ninguna eximente. Sustanciados estos agravios se citó a las partes para sentencia por auto de fojas 281 vuelta. y Considerando que en concepto de este Tribunal son infundados los agravios del primer apelante. El señor Juez "a quo" ha interpretado y aplicado bien las disposiciones legales pertinentes. La infracción de contrabando se ha cometido de acuerdo con el inciso G) del artículo 7.o de la ley 6839 desde que el despacho no está de acuerdo con el manifiesto consular y aunque se estuviese al manifiesto general como éste debe estar de acuerdo con los manifiestos consulares lo mismo se habría incurrido en contrabando, como lo sostiene el señor Juez "a quo". El manifiesto consular debe formularse de conformidad con el número 222 del reglamento de 17 de Enero de 1917 y habiéndose establecido en el de fojas 32 el número de cueros debió hacerse lo mismo en el manifiesto general. También son exactas las apreciaciones que hace el inferior respecto a los artículos 219 y 236 del reglamento de 28 de Marzo de 1899, y al reglamento de 18 de Junio de 1923. El Tribunal de Apelaciones de tercer turno en sentencia del 13 de Marzo próximo pasado, dictada en el juicio análogo seguido por el Fisco y Carlos M. Labroca contra el mismo Hid Alfredo Scaff expresaba respecto a estas cuestiones "El manifiesto que debe tomarse en cuenta a efecto de comprobar si se ha incurrido o no, en contrabando, según el texto del inciso de la letra G), es el consular y no el manifiesto general del buque. Esta interpretación es la que surge, claramente, de le ley número 6839; en efecto, el referido inciso menciona, expresamente, el manifiesto consular de carga y el apartado final, del artículo 7.o, hace referencia al manifiesto consular el que contendrá todos los detalles que determinen los reglamentos, a fin de individualizar la mercadería. La ley de Enero 4 de 1883 que establece la prioridad del manifiesto general sobre el manifiesto consular, para paquetes privilegiados, debe entenderse que fué derogada por el artículo 7.o de la ley número 6839 que se acaba de indicar, por tratarse en ésta especialmente de las infracciones aduaneras. Además, el reglamento de Enero 27 de 1919, en su artículo 8.o, dispone que el manifiesto general indicado por la ley de Enero 4 de 1883 deberá formularse de acuerdo con los manifiestos consulares de cada uno de los puntos en que hubiere hecho escala el paquete privilegiado; como en este caso el manifiesto general no concuerda con el consular carece de valor fehaciente (artículo 9.o del mencionado reglamento). Tampoco cabe abrigar duda alguna que el manifiesto consular debe extenderse haciéndose mención de las piezas o unidades, tratándose de cueros (inciso 2.o), del artículo 222, del reglamento de Enero 17 de 1917). La parte denunciada señala la incongruencia que, a su juicio, implica, absolverlo de la demanda ofrmulada en contra suya y declarar al propio tiempo el comiso de la mercadería en infracción; su irresponsabilidad debe conducir, también, afirma, al levantamiento del comiso decretado en la sentencia apelada. Pero la responsabilidad directa y personal del denunciando Scaff en el contrabando imputado es evidente y él fué quien practicó las maniobras necesarias para eludirla cuando se descubrió la forma como se procedía en este caso; los cueros que figuraban en demasía se introducían al país sin el pago de los derechos aduaneros de importación, pues al efectuarse la reexpedición sólo se exigiría el embarque de los cueros mencionados en el manifiesto general del buque; el excedente quedaría en plaza como mercadería contrabandeada. El autor de ese procedimiento es el denunciado y sobre él debe re-

caer la responsabilidad correspondiente (artículo 9.o de la ley de Diciembre 18 de 1918). Esa responsabilidad no puede desviarse haciéndola recaer sobre la Oficina de Cargas en Tránsito, la que no ha podido incurrir en esa infracción, desde que no ha podido obrar ni proceder como despachante; no la faculta para asumir ese carácter el decreto de Agosto 11 de 1931, que fija sus cometidos y tampoco figura inscripta como Despachante, requisito obligatorio para el desempeño de esas funciones (decreto de Abril 27 de 1936). La circunstancia de que no haya habido Despachante no cambia la faz legal de este asunto, por resultar de autos configurada la infracción definida por el artículo 7.o de la ley citada anteriormente. El autor de ese contrabando está, perfectamente, individualizado y no es otro que Scaff, quien introdujo los cueros en tránsito con una documentación que le hubiera permitido dejar en el país los cueros que no aparecían en ésta; debe, pues, sufrir las sanciones aplicables a quienes cometen contrabando". Es indudable que el Fisco pudo ser defraudado con las maniobras efectuadas por Scaff como ocurrió respecto al contrabando de cueros en el juicio seguido por el Fisco con "Segade y Compañía", que se efectuaba despachando sólo parte de esos cueros e introduciendo otra parte al consumo. La sentencia es inconmovible en cuanto decreta el comiso desde luego que en esta clase de infracciones el factor fundamental es la existencia de la mercadería como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia nacional. En cuanto al agravio del segundo apelante es fundado. Este demostró en forma concluyente que el denunciado debió ser condenado al pago de la multa. La personería del denunciante en este juicio lo habilita para reclamar su imposición. La calidad de parte es indiscutible según se infiere de los artículos 11, 12 y 14 de la ley 6893, interpretación también sostenida por el Tribunal de Apelaciones de segundo turno (revista de Derecho Público y Privado, año 1940, página 29). Por lo expuesto se confirma la sentencia apelada, en cuanto declara el comiso de la mercadería secuestrada, y se revoca en cuanto absuelve a Hid Alfredo Scaff que se declara culpable del contrabando, imponiéndosele una multa equivalente al valor de las mercaderías, con costas y costos, sin perjuicio de la remisión correspondiente a la justicia del crimen, y devuélvase. — Minelli. — Del Castillo. — Natiño. — Llovet (discorde aunque por motivos que dicen relación con la nulidad de los procedimientos. El Tribunal de Apelaciones de primer turno, así lo mandó y firmó en Montevideo, a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta. Certifico: Lorenzo Marques. Concuerda lo testimoniado con el original de su tenor que luce de fojas doscientos veinticuatro vuelta a doscientos treinta y una vuelta, y de fojas doscientos ochenta y cuatro a doscientos ochenta y ocho de los autos caratulados: "Fisco y Felipe Badoc con Hid Alfredo Scaff. Número 1. Por imputación de infracción aduanera". (libro 3 folio 53): En fe de ello, de mandato judicial, y para remitir al "Diario Oficial" extiendo el presente, que signo y firmo en Montevideo, el día veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Montevideo, Abril 25 de 1940. — Alberto M. Rivas.

(Costas). — 5345.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don JAVIER FITIPALDO, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. —Montevideo, Junio 21 de 1940. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Jn.26-6465-v.jn28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PABLO ROYO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$11.00 My.29-5325-v.jn.8-jn.28-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TEODORO SACCHI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados e nella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Jn.26-6482-v.jn.29-jl.22-v.jl.27.

Rehabilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber: que don INDALECIO ANTELO se ha presentado en los autos caratulados: "Indalecio Antelo. Quiebra", solicitando su rehabilitación, habiéndose dictado la siguiente resolución: "Número 147. —Montevideo, Junio 14 de 1940. — Visto: El incidente sobre rehabilitación promovido por el fallido don Indalecio Antelo. Por lo que resulta de la sentencia ejecutoriada que calificó de casual su quiebra, la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, atento a que vencidas las publicaciones de ley no se ha formulado oposición de parte de ningún acreedor, y de acuerdo con los artículos 1773, 1778, 1780 y 1781 del Código de Comercio, fallo: Declarando rehabilitado al fallido don Indalecio Antelo, cesando en consecuencia todas las interdicciones legales producidas por la declaración de la quiebra. Publíquese esta sentencia en la forma establecida en el artículo 1584 del Código de Comercio, y justificado que sea en autos, expídanse los testimonios que se soliciten, líbrense los oficios del caso y archívese. — Eduardo Artecona". Y a los efectos determinados por el artículo 1780 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1940. —Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.20 Jn.26-6483-v.jn.26.

Rehabilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber: que don LUIS ARLEGUI, se ha presentado en los autos caratulados: "Luis Arlegui. Quiebra", solicitando su rehabilitación, habiéndose dictado la siguiente resolución: "Número 145. — Montevideo, Junio 13 de 1940. — Visto: El incidente sobre rehabilitación promovido por el fallido don Luis Arlegui. Por lo que resulta de la sentencia ejecutoriada que calificó de casual su quiebra, la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, atento a que vencidas las publicaciones no se ha formulado oposición de parte de ningún acreedor, y de acuerdo con los artículos 1773, 1778, 1780 y 1781, del Código de Comercio, fallo: Declárase rehabilitado al fallido don Luis Arlegui, cesando en consecuencia todas las interdicciones legales producidas por la declaración de la quiebra. Publíquese esta sentencia en la forma establecida en el artículo 1584 del Código de Comercio, justificado que sea en autos, expídanse los testimonios que se soliciten, líbrense los oficio del caso y archívese. — Eduardo Artecona". Y a los efectos determinados por el artículo 1780 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.20 Jn.26-6484-v.jn.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que se solicitó la rectificación de las partidas siguientes: La de nacimiento de PEDRO ROBERTO CAMY, la de matrimonio de Pedro Roberto Camy y María Ester Beis y la de nacimiento de Mabel Flora Camy Beis, en el sentido de sustituir en todas ellas el apellido que aparece "Caimy" por el de Camy, que es el que corresponde: Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Jn.26-6485-v.jn.29-jl.22-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Aníbal R. Abadie Santos dictado en los autos caratulados: "BAYLEY DE GARCIA (MARIA IRENE). Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de matrimonio de María Irene Bayley con Juan García, en el siguiente sentido: donde dice "Emma", debe decir: "María Irene" verdadero nombre de la esposa. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Carlos María Triañón, Actuario.

$6.00 Jn.26-6474-v.jn.29-jl.22-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado doña JULIANA RIPOLL, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Aurelio, en la siguiente forma: donde dice Aurelia, debe decir Aurelio; donde dice sexo femenino debe decir, sexo masculino; a los efectos legales se hace la presente publicación. Doy fe. — Artigas, Noviembre 21 de 1939. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 Jn.26-6480-v.jn.29-jl.22-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA GOMEZ DE GARCIA AUSTT, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 14 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Jn.26-6479-v.jn.29-jl.22-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don LORENZO CAWEN, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 11 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Jn.26-6476-v.jn.29-jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ISABEL o ISABEL SEGUNDA BARRAGAN DE MENGOLI, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Febrero 7 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Jn.26-6477-v.jn.29-jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don RAMON ARIGON y ROSA LUCHO de ARIGON, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 14 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Jn.26-6478-v.jn.29-jl.22-v.jl.27.

DANIEL E. GUTIERREZ

REMATE OFICIAL

Dirección General de Aduanas

En el depósito "Santos", calle Colón y Rambla Portuaria. El día 8 de Julio y siguientes a las 14 horas. Gran diversidad de mercaderías de rezagos. Al mejor postor. A la vista y sin reclamo. Todas despachadas, vale decir, que no abonan derechos de importación. Comerciantes, Despachantes, particulares, todos pueden comprar en este gran remate mercaderías nobles cuya adquisición en plaza se hace poco menos que imposible. He aquí el detalle:

Barraca: Postes de madera dura (cantidad), cabo alquitranado, aparatos sanitarios, correa para cardar, accesorios de máquinas agrícolas e industriales, acero, hierro en barras, hierro en chapas, alambre en rollos, yeso, alquitrán, vidrios patines, rejillas para hornallas, madera compensada.

Ferretería: Cortaplumas, encendedores, yesqueros, cepillos, plumeros, contadores para agua, velas, piedras pomes granulada, papel absorbente e higiénico, telas para minervas, películas, enceradora, cartón, goma en planchas, ácido, estufas para calefacción, radiadores, colorantes para pintura, hilo sisal, recipientes, negro humo, surtidores para tanques de nafta.

Tienda: Seda natural y artificial, lienzo, hebillas, cintas elásticas.

Almacén: Yerba mate, aceite, anchoas, café, frutas en almíbar, extracto en pasta, berberechos, yerba canchada.

Sección Automóvil: Repuestos para autos,

caretas para radiadores, estribos, aceite lubricante, amortiguadores, motores, guardabarros, faros, paragolpes, volantes, tanques, repuestos y accesorios para camión y ómnibus.

Electricidad: Interruptores, lámparas, cable forrado, piezas de loza para fusibles y tapones.

Bazar y juguetería: Imágenes de yeso, juegos de the, muestrario de loza, flores artificiales y juguetes.

Cigarrería: Tabaco en hojas, cigarrillos.

Frutos del país: Cueros vacunos, secos, huesos, maíz, tripas saladas, garras, cueros silvestres.

Droguería: Madera "Raposa", carbonato de calcio. Píldoras Rosadas y de alquitrán, fluído de cola, vino y cerezo silvestre, glicerofosfato, esencia lavana y betula, colorantes, potasio y sodio metálico, vainilla, gomenol, esencia para jabón.

Artículos para hombres: sombreros de fieltro, tafiletes imitación cuero, viras de cueros.

Las mercaderías se exhiben en el local nombrado, durante los días 4 y 5 de Julio de las 9 a las 11 y de las 14 a las 17 horas y el día 6 de Julio de las 8 a 11 horas.

Las mercaderías adquiridas deben ser retiradas dentro de las 48 horas de terminado el remate y de 8 y 30 a las 11 horas.

Seña de la compra: 20 o|o. Comisión del rematador: 5 o|o.

Nota: Los impuestos internos, en los casos que correspondan, son a cargo del comprador. — Luis Adolfo Carve, Intendente de Aduanas. — Alberto Dutrenit, Jefe de la División Depósitos.

(Cuenta corriente). Jn.26-6509-v.jl.6.

ADOLFO VAILLANT y MENDEZ SCHIAFFINO

REMATE EXTRAJUDICIAL

Por el Banco Israelita del Uruguay las máquinas de la fábrica de tejidos del señor JACOBO POLDWAG en el local calle Andes número 1223.

El lunes 8 de Julio a las 15 horas (3 p. m.). Informes: Misiones 1523. U. T. E. 81.420.

$4.00 Jn.26-6475-v.jl.6.

REMATE

Juzgado del Distrito 2.o de la 17.a sección de Montevideo

Se hace saber que en este Juzgado el día 28 del corriente a las 12 horas se venderá en remate público una vaca, pelo colorado que fué entregada a este Juzgado por daño. — Adolfo Vignoli.

Jn.26-6472-v.jn.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 8 Serie "Efectivo" a cargo de CARLOS GAMBA, el próximo 17 de Julio, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Debellis, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos ($ 8.867.00), un terreno y mejoras en la quinta sección judicial de este Departamento, padrón nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho, señalado con el número 6 en el plano respectivo y del que ha absorbido una parte, al frente, la rectificación de la calle Médanos, con una superficie de doscientos cincuenta y un metros cuarenta y un decímetros, deslindado: 7 metros 48 centímetros de frente al Este, a la calle Médanos (edificio 1071) entre las de Isla de Flores y Durazno, distando el punto medio 48 metros 475 milímetros de la esquina formada con esta última calle; 31 metros 21 centímetros al Norte, con Jorge Solís; 25 metros 89 centímetros al Sur, línea ésta paralela a la del Norte a partir del frente lindando con Salvador Ferrer (hijo) y César Alberti y a continuación un martillo saliente de 3 metros 23 centímetros de ancho por 5 metros 32 centímetros de largo lindando en el ancho con el nombrado Ferrer y en el largo con Enrique Platero, y al Oeste, 10 metros 74 centímetros con Andrés González. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente sgundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 30 de Mayo próximo pasado a $ 8.266.94, más gastos de ejecución. B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de al escrituración por asfalto, vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) Nada se adeuda por saneamiento. F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de seis mil setecientos veintidós pesos seis centésimos (pesos 6. 722.06), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. G) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.26-6470-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se previene al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 15 de Junio corriente por el escribano Oscar G. Boix, los señores Isabelino Rosa y Apolinario Aníbal Aguirre, disolvieron totalmente la sociedad que integraban y que giraba en esta Capital bajo la razón "Rosa y Aguirre", en el ramo de taller de bobinados y compraventa al por mayor y al detalle de repuestos y accesorios en general para automóviles con domicilio en la calle Capurro número 721, habiendo el socio señor AGUIRRE tomado a su cargo el activo y pasivo de la sociedad disuelta. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1940.

$5.00 Jn.26-6486-v.jl.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que, por escritura que autorizará el escribano Andrés G. Ponce, será disuelta la firma "Proto y Compañía" que en el ramo y denominación de "Farmacia Mercader" tiene su asiento en esta ciudad calle Rivadavia 2200, quedando el activo y pasivo a cargo de la nueva sociedad que se constituirá bajo la firma "GONZALEZ y COMPAÑIA". Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días en la citada escribanía calle Sarandí 539 (piso 4.o) de esta ciudad. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — Proto y Compañía.

$5.00 Jn.26-6466-v.jl.15.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "QUEGUAY-SOTO"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día miércoles 10 de Julio de 1940 a las 11.15 horas en el local calle Cerrito 400, para tratar la siguiente orden del día: Memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1939 e informe del Síndico. Aprobación de la cuenta ganancias y pérdidas. Elección del Directorio y suplentes. Elección de Síndico y Síndico suplente. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos los accionistas deben registrar sus acciones en el mismo local con dos días de anticipación a la asamblea. — El Secretario.

$12.45 Jn.26-6464-v.jl.10.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Compañía Wilson Internacional

Balance al 31 de Enero de 1940

Activo —

Acciones a emitir	$	357.600.00
Invertido en la Argentina	"	4.887.824.94
Invertido en el Brasil	"	1.086.407.35
Gastos en tránsito	"	124.273.12
Deudores	"	11.048.832.15
	$	17.503.937.56

Pasivo —

Capital autorizado	$	5.000.000.00
Cuentas a pagar	"	1.913.879.57
Reservas	"	10.590.057.99
	$	17.503.937.56

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 3.00 — 5437.

Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques S. A.

Balance general de los libros, en 30 de Junio de 1939

Activo —

Material flotante	$	243.950.00
Cuentas a cobrar	"	2.140.26
Utiles	"	6.618.55
Seguros contra accidentes	"	114.27
Cuenta a liquidar	"	3.959.57
Caja	"	173.04
	$	256.955.69

Pasivo —

Capital	$	240.000.00
Obligaciones a pagar	"	15.000.00
Cuentas a pagar	"	208.43
Banco Francés, Supervielle y Cía.	"	1.747.26
	$	256.955.69

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 3.15 — 6487.

Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques S. A.

Balance de saldos en 30 de Setiembre de 1939

Debe —

Material flotante	$	243.950.00
Cuentas a cobrar	"	1.693.90
Utiles	"	6.818.35
Sueldos y jornales	"	3.171.00
Remolcadores	"	1.047.17
Reparaciones	"	1.862.24
Gastos generales	"	266.13
Caja de Jubilaciones	"	218.04
Patentes e impuestos	"	392.23
Intereses y descuentos	"	34.35
Seguro contra accidentes	"	114.27
Cuenta a liquidar	"	3.959.57
Caja	"	40.23
	$	263.567.48

Haber —

Capital	$	240.000.00
Obligaciones a pagar	"	15.000.00
Cuentas a pagar	"	1.381.81
Banco Francés, Supervielle y Compañía	"	2.027.34
Lanchajes y remolques	"	5.158.33
	$	263.567.48

V.° B.° Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 4.35 — 6481.

Staudt y Compañía S. A. C.

Balance general al 30 de Junio de 1939

Activo —

Caja	$	11.149.55
Bancos	"	3.937.14
Deudores generales	"	1.272.194.21
Valores a cobrar	"	45.849.30
Títulos de renta y acciones	"	101.561.82
Muebles, útiles e instalaciones	"	39.097.79
Mercaderías generales	"	1.541.949.35
Cuentas transitorias	"	103.647.10
	$	3.119.386.26

Pasivo —

Capital	$	500.000.00
Reserva legal	"	161.471.07
Bancos	"	268.154.88
Casa matriz	"	459.532.51
Accionistas, Directores, habilitados y empleados	"	924.016.77
Corresponsales	"	65.976.11
Acreedores	"	298.907.52
Aceptaciones c|a. mercaderías flotantes	"	41.094.69
Cuentas transitorias	"	400.232.71
	$	3.119.386.26

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 4.80 — 5267.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

Dirección de Higiene de la Alimentación

Comerciantes que expendían sustancias alimenticias en condiciones antirreglamentarias durante el mes de Mayo de 1940 con especificación de las penalidades aplicadas a cada uno. Expediente N.o 3198.

Ordenanza de 19 de Mayo de 1924. — Infracción al artículo 19. — (Huevos batidos congelados, por hallarse en estado de alteración).

Multa de $ 20.00

Abel Pérez, Tristán Narvaja 1643.

Ordenanza de 3 de Setiembre de 1890. — Infracción al artículo 53. — Modificación de Octubre 27 de 1922. — Cocoa (por contener sustancias extrañas agregadas).

Multa de $ 20.00

José y Ricardo Villamarzo, avenida 18 de Julio 1262.

Esparragosa y Durán, 25 de Mayo 546.

Montevideo, Junio 20 de 1940.

Antonio Peluffo, Director. — Antonio Granatich, Secretario.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 1633 AL 1634

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 22 de Mayo de 1940

4|22384, Cía. del Gas y D. Seco de Montevideo Lda., 3, Estados Unidos de Norte América, Plomo en lingotes, 57.

4|20527, Juan Balerio, 3, Estados Unidos de Norte América, Potasa cáustica, 19.

4|23556, Wilson, Sons y Co. Limited, 3, Estados Unidos de Norte América, Hierro en lingotes, 163.

4|23554, Wilson, Sons y Co. Limited, 3, Estados Unidos de Norte América, Ferromanganeso, 53.

4|19055, José Tuneu y Co., 3, Estados Unidos de Norte Américo, Papel de celofán, 85.

4|19057, José Tuneu y Co., 3, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 710.

4|19590, Talmet Ltda., 3, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 423.

4|23323, Talleres Metalúrgicos "El Acero" S. A., 3, Estados Unidos de Norte América, Ferromanganeso, 185.

4|19463, Strauch y Cía., 3, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 256.

4|19465, Strauch y Cía., 3, Estados Unidos de Norte América, Aceite Spindel, 170.

4|21867, Soc. Urug. de Esmaltado S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Hierro en chapas, 252.

4|23943, Soc. Urug. de Esmaltado S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Hierro en chapas, 781.

4|21859, Soc. Urug. de Esmaltado S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Hierro en chapas, 235.

4|22769, Soc. Comercial de Montevideo, 3, Estados Unidos de Norte América, Cabo de alambre, 146.

4|28763, Soc. Comercial de Montevideo, 3, Estados Unidos de Norte América, Hierro fundido, 249.

4|23361, Siam Torcuato Di Tella, 3, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro negro, 142.

4|19267, Shell Mex Uruguay Ltd., 3, Estados Unidos de Norte América, Resina líquida, 53.

4|23068, Carlos Schorr, 3, Estados Unidos de Norte América, Silico, fluorido de sodio, 85.

4|23070, Scarone Hnos., 3, Estados Unidos de Norte América, Barniz transparente, etc., 77.

4|20813, Scarone Hnos., 3, Estados Unidos de Norte América, Papel obra de primera, 192.

4|19816, Alberto J. Sánz, 3, Estados Unidos de Norte América, Hierro perfil, etc., 263.

4|20812, Ruglio y Cía., 3, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 178.

4|23671, José Rodríguez y Rodríguez, 3, Estados Unidos de Neorte América, Toluol, etc., 31.

4|21027, Regusci y Voulminot, Ingenieros, 3, Estados Unidos de Norte América, Flejes o panchuelas de acero, 192.

4|21025, Regusci y Voulminot, Ingenieros, 3, Estados Unidos de Norte América, Alambre para fab. clavos, 281.

4|22761, Soc. Comercial de Montevideo, Estados Unidos de Norte América, Cartón Leatheroid, 6:18:3.

PLANILLAS N.os 1635 AL 1643

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 22 de Mayo de 1940

4|25310, Wilson, Sons y Co. Ltda., 1, Francia, Madera compensada, 8.

4|26687, José M. Clemot, 1, Francia, Cubiertas, 14.

PERMISOS DE DESPACHO (LIBRAS)

4|26407, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Hierro en flejes, 56.

4|26409, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Amoníaco licuado anhidro, 148.

ADMISION TEMPORARIA (LIBRAS)

4|26193, Wilson, Sons y Co. Ltd., 1, Inglaterra, Sacos arpillera alquitranados, 614.

SIN OPERACION CAMBIARIA (LIBRAS)

4|25992, Antonio Vivo y Cía., 3, Brasil, Tabaco en hoja sin elaborar, 660.

4|26417, Serafín Alimundi, 3, Brasil, Madera de pino Brasil, etc., 247.

4|26453, Castiglioni y Lucas Calcraft, 1, Estados Unidos de Norte América, Plata fina granulada para industria, sin valor comercial.

4|26491, Pedro Alfredo Pery, 3, Brasil, Tablas de pino en bruto, etc., 586.

4|26527, Barraca Americana S. A., 3, Brasil, Madera de pino Brasil, 165.

4|26572, Monteverde y García Isla, 3, Brasil, Madera aserrada de pino Brasil, 62.

4|26576, José Aldao, 3, Brasil, Cacao en grano, 623.

4|26577, John R. Bell, 1, Estados Unidos de Norte América, Muestras de ladrillos, etc., sin valor comercial.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|21297, T. T. de Castillo e Hijos, 1, Italia, Géneros seda artif., 4.

4|23522, Domingo Aliverti, 1, Italia, Ropa interior, 54.

4|24596, Carlos Stapff y Cía., 1, Italia, Bolsas para agua caliente (gastos), 49.

4|24887, Borba y Cía., 1, Italia, Elásticos para ligas (gastos de seg.), 1.

4|25340, Revello Hnos., 1, Italia, Fletes y gastos (Comp F. 4|21486), 11.

4|25548, Sucesores de Luciano Gómez, 1, Italia, Fletes (Comp. F. 3|37885), 19.

4|25620, Wilson, Sons y Co. Ltda., 1, Italia, Grafito, 12.

4|25725, Faridone y Cía., 1, Italia, Castañas secas, 3.

4|25810, Ferrocarriles y T. del Estado, 1, Italia, Encerados y lona encerada para vagones (gastos, seg), C. F. 4|1479, etc., 15.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|19274, Margounato Hnos., 1, Italia, Casimir lana, etc. (flete), C. F. 4|19272, 34.

4|20832, René Soubes, 1, Italia, Cinta hilera (seguro), C. F. 4|19442, 3.

4|24598, Carlos Stapff y Cía., 1, Italia, Seguro (comp. F. 4|19285), 9.

4|24616, Francisco Neulaender, 1, Italia, Seguros (Comp. F. 4|21120).

4|24760, Soler Hnos., 1, Italia, Seguro (Comp. F. 4|22789), 5.

4|24781, Soler Hnos., 1, Italia, Seguro (Comp. F. 4|22787), 3.

4|24763, Soler Hnos., 1, Italia, Seguro (Comp. F. 4|22791), 4.

4|25052, Carlos Stapff y Cía., 1, Italia, Art. para farmacia (seguro), C. F. 4|3980, 1.

4|25395, Fábrica N. de Tejidos Elásticos, 1, Italia, Gastos y fletes (Comp. F. 3|28332, etc.), 23.

4|25490, Revello Hnos., 1, Italia, Seguro (Comp. F. 4|21486), 4.

4|25546, Sucesores de Luciano Gómez, 1, Italia, Seguro (Comp F. 3|37885), 2.

4|25899, Luis Costa y Cía., 1, Italia, Flete y seguros (Comp. F. 4|12308), 4.

4|25899, Luis Costa y Cía., 1, Italia, Flete y seguros (Comp. F. 4|12308), 3.

4|24461, Cuenca e Hijo, 1, Italia, Botones de corozo (fletes). Complemento ficha 4|21906, 9.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|20825, Soc. Urug. de Carbón y Sal, 1, Italia, Sal marina, etc., 2.342.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|21869, Soc. Urug. de Esmaltado S. A., 2, Estados Unidos de Norte América, Hierro en chapas, 1.268.

PLANILLAS N.os 1644 AL 1652

PERMISOS DE DESPACHO (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 23 de Mayo de 1940

4|26688, Frigorífico Nacional, 1, Inglaterra, Hojalata sin trabajar, 5.021.
4|26690, Frigorífico Nacional, 1, Estados Unidos de Norte América, Máquina industrial, 128.
4|26692, Frigorífico Nacional, 1, Estados Unidos de Norte América, Caños de Hierro, 115.
4|26937, Frigorífico Artigas S. A., 1, Inglaterra, Hojalata, 4.358.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|25060, Lázaro Carrozino, 1, Bélgica, Vidrios para fab. espejos, S. 4|24185, 150.
4|25107, Cía. de Aguas Corrientes, 1, Bélgica, Lingotes de plomo. S. F. 4|24128, 1.000.
4|25127, Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., 1, Bélgica, Plomo puro. Comp. F. 4|24481, 600.
4|25324, S. A. Fabril Uruguaya, 1, Bélgica, Hilados de algodón para telar, 2.500.
4|25177, Helguera y Morixe, 1, Bélgica, Hierro en planchas, etc., 1.000.
4|25080, Francisco Massaferro, 1, Bélgica, Vidrios para construcción, 800.
4|25180, La Metalúrgica Uruguaya S. A., 1, Bélgica, Hierro liso en hojas, 6.000.
4|25300, Alberto Oromi Baldrich, 1, Bélgica, Vidrio medio doble para construcción, 300.
4|25485, Otegui Hermanos y Cía., 1, Bélgica, Flejes de hierro. Comp. F. 4|24686, 800.
4|25435 Juan Pomi e Hijos 1, Bélgica. Dientes c| arandelas de presión, 100
4|25420, Rossati y Cía., 1, Bélgica, Hilados de algodón para el telar, 500.
4|25493, Enrique A. Schroder, 1, Bélgica, Plomo puro en ling. S. 4|3853, etc., 100.
4|25193, Abraham Tenenbaum, 1, Bélgica, Cierres metálicos para industrializar, 170.
4|25657, Pablo Ferrando S. A., 1, Holanda, Fotómetros, etc., 30
4|26248, Taranco y Cía., 1, Indias Holandesas, Te, 59.
4|25223, José Astiz y Hnos., 1, Bélgica, Fleje para fardo lana, 304.
4|25154, Barraca Americana S. A, 1, Bélgica, Hierro perfiles, 1.575.
4|25160, Salomón S. Bawnik, 1, Bélgica, Cierres metálicos para fab., 190
4|25074, Bianchi y Cía. Ltda., 1, Bélgica, Alambre de cobre, 1.275.
4|25162, José y Enrique Bombaglio, 1, Bélgica, Cordones parafinados, 136.
4|25293, Butor Ltda., 1, Bélgica, Planchuelas de hierro, 848.
4|25318, Campos y Rodríguez, 1, Bélgica, Planchuelas de hierro, 129.
4|25093, Candal y Facal, 1, Bélgica, Chapas y ángulos bronce, 295.
4|25095, Candal y Facal, 1, Bélgica, Tornillos de hierro. 169.
4|25165, Cassarino Hermanos, 1, Bélgica, Cable de acero, 119.
4|25167, Cassarino Hermanos, 1, Bélgica, Cabo manila, 201.
4|25239, Cía. Nacional de Pinturas S. A., 1, Bélgica, Litopón, 117.
4|25106, Augusto Corallo. 1, Bélgica, Vidrios para construcción, 188.
4|25443, Augusto Corallo, 1, Bélgica. Vidrios y cristales, 778.
4|25391, Crespi Hnos Soc. Ltda., 2 Bélgica, Azulejos. etc., 190.
4|25088, Curtiembre Suizo-Uruguaya (Bangerter Hnos. y Cía.), 1, Bélgica, Cloruro de Bario, 471.
4|25481, Fáb. Nacional de Papel, 1, Bélgica, Engranajes de acero, etc., 110.
4|24472, Ferber, Tugenber y Crzywacz, 1, Bélgica, Hilados, 34.
4|25394, Emilio Fontana S. C., 1, Bélgica, Hierro, 53.
4|25370, León Gervitz, 1, Bélgica, Cinta aisladora, 78.
4|25174, Ambrosio Giusti, 1, Bélgica, Hilados, 123.
4|25267, Helguera y Morixe, 1, Bélfica, Alambres para cerco, 3.054.
4|25143, Hierromat Sdad. Ltda., 1, Bélgica, Hierros en barras, 1.086.
4|25178, Hierromat Sdad. Ltda., 1, Bélgica, Hierro galvanizado, 488.
4|25309, Impresora Uruguaya S. A., 1, Bélgica, Papeles, cartones, etc., 61.
4|25452, Ind. Papelera Uruguaya S. A., 1, Bélgica, Cola, 76.
4|25112, Máximo Iursevitz, 1, Bélgica, Vidrios para conf. espejos, 237.
4|25045, J. y M. Kaplán, 1, Bélgica, Cierres metálicos, 110.
4|25111, Lavadero Nacional de Lanas e Indusrtias Anexas, 1, Bélgica, Flejes para enfardelar lanas, 712.
4|25282, Eduardo Loppacher Suc., 1, Bélgica, Cinta aisladora, etc., 164.
4|25277, Lostorto y Cía. Ltda., 1, Bélgica, Plomo en lingotes, 150.
4|25454, Antonio Manzione, 1, Bélgica Cables para electricidad, 35.
4|25377, José Martínez Reina, 1, Bélgica, Rep. para máq. industriales, 23.
4|25337, Manuel Martínez Reina, 1, Bélgica, Hilado, 1.249.
4|25067, Benjamín Miodownik, 1, Bélgica, Cierres metálicos, 102.
4|25408, Esteban Muraglia, 1, Bélgica, Papel imit. cuero, 85.
4|25222, Alberto Oromi Baldrich, 1, Bélgica, Vidrios fantasía para construc., 96.
4|25298, Alberto Oromi Baldrich, 1, Bélgica, Vidrio triple para construc., 171.
4|25338, Pamer Papelera "Mercedes" S. A., 1, Bélgica, Maquinarias indust. para fab. papel, 775.
4|25101, Juan Pons, 1, Bélgica, Alambre galvanizado, 314.
4|25189, Radio Lux Limitada, 1, Bélgica, Alambre para bobinas, etc., 157.
4|25041, Regusci y Voulminot, Ingenieros, 1, Bélgica, Alambre de bronce, 273.
4|25076, Regusci y Voulminot, Ingenieros, 1, Bélgica, Hierro perfil para carp. metál., 141.
4|25343, Atilio Rienzi, 1, Bélgica, Placas, papel. etc., 316.
4|25191, Rodríguez y Romaguera, 1. Bélgica. Juego cubiertos de mesa, 112.
4|25040, F. Rocco S. A., 1, Bélgica, Hierro techo. 682.
4|25421, F. Rocco S. A., 1, Bélgica Zinc laminado, 245.
4|25234, Russo Hnos., 1, Bélgica, Plomo en lingotes, 697.
4|25114, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Bélgica, Hierro en barras, 1.528.
4|25761, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Bélgica, Hierro en barras para const., 1.293.
4|25115, Sala. Iriarte, Bofill S. A., Bélgica, Caños de hierro para camas, 758.
4|25195, José Schiavo e Hijos, 1, Bélgica, Cierres metálicos, 192.
4|25046, Natalio Soriano, 1, Bélgica, Cierres metálicos, 67.
4|25352, Soc. Comercial de Montevideo, 1, Bélgica, Eclisas para riel, 394.
4|25196, Gilberto C. Susena, 1, Bélgica, Barras de hierro, 548.
4|25197, Szaje Szporer, 1, Bélgica, Cierres metálicos, 135.
4|25121, Textil Uruguaya S. A., 1, Bélgica, Hilados, 2.884.
4|25122, Textil Uruguaya S. A., 1, Bélgica, Hilados, 802.
4|25200, Textil Uruguaya S. A., 1, Bélgica, Rep. maquinaria textil, 22.
4|25104, Trabucati y Cía., 1, Bélgica, Zinc laminado, etc., 914.
4|25283, Vidrierías Unidas S. A., 1, Bélgica, Vidrios para construcción, 1.009.
4|25385, Vidrierías Unidas S. A., 1, Bélgica, Vidrios para construcción, 482.
4|25311, Wilson, Sons y Co. Limited, 1, Bélgica, Hierro en barras, 2.290.
4|25313, Wilson, Sons y Co. Limited, 1, Bélgica, Zinc laminado, 210.
4|26697, D. Mantero y Cía., 1, Bélgica, Chapa galvanizada lisa, 649.
4|26699, Methol Tarrés y Cía., 1, Bélgica, Zinc uso industrial, 769.
4|26702, Juan Balerio, 1, Bélgica, Hierro "T" para construcciones, 596.
4|26760, José Gamiz, 1, Bélgica, Caños para camas, 897.
4|26762, José Gamiz, 1, Bélgica, Caños para camas, 159.
4|26782, S. A. Cristalería del Uruguay, 1, Bélgica, Piez. refractarias, 288.
4|26828, Eduardo Loppacher Suc., 1, Bélgica, Hojas de acero, 723.
4|26849, Santiago Bonsignore, 1, Bélgica, Hierro en barras, 454.
4|26837, Santiago Bonsignore, 1, Bélgica, Hierro en barras, 1.926.
4|26903, Alberto J. Sánz, 1, Bélgica, Hierro, etc., 589.

SIN OPERACION CAMBIARIA (LIBRAS)

4|26619, Viuda de Cacciatori, 3, Brasil, Madera pino Brasil, 54.
4|26670, La Torre del Vigía, 1, Estados Unidos de Norte América, Libros y folletos estud. bíblicos. sin valor comercial.
4|26718, Mateo Brunet S. A. C., 3, Brasil, Yerba mate, 4.947.
4|26723, Satragno y Bracco, 3, Brasil, Madera pino Brasil, 110.
4|26729, Satragno y Bracco, 3, Brasil, Madera pino Brasil, 27.
4|26710, Eduardo Araújo, 1, Dinamarca, Porcelanas, sin valor comercial.
4|26771, Cámara de Comercio Uruguayo-Brasileña, 1, Brasil, Muest. cerámica, etc., sin valor comercial.
4|26773, Cecil Comber, 1, Inglaterra, Muestt. casimires, sin valor comercial.
4|26834, Julio Mailhos, Soc. Colect., 1, Brasil, Tabaco en hoja Río Grande, 324.
4|26856, Manuel Gaggero, 3, Brasil, Bananas, 198.
4|26874, Juan Mezzetta y Cía., 3, Brasil, Bananas, 198.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|26231, Beisso y Cía., 2, Francia, Productos químicos, 80.
4|26233, Beisso y Cía., 2, Francia, Productos químicos, 105.
4|22308, Beisso y Cía., 2, Francia, Art. de farmacia, 307.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|23947, Cía. Uruguaya de Navegación Lda., 3, Argenitna, Carbón embolsado, 92.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|21825, Bacci Pasquino, 1, Italia, Mármol artístico para la Inglesia Santa Teresita, 94.
4|19468, Cía. Nacional de Pinturas S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Resinas sintéticas, 91.

PLANILLAS N.os 1653 AL 1668

PERMISOS DE DESPACHO (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 24 de Mayo de 1940

4|26938, Frigorífico Nacional, 1, Brasil, Madera pino Brasil, 914.

4|26940, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Argentina, Pzas. de bronce, etc., 503.
4|26942, Cía. Swift de Montevideo S A., 1, Brasil, Madera, 69.
4|26944, Frigorífico Artigas S. A., 1, Inglaterra, Tejido de algodón, 510.
4|26946, Frigorífico Artigas S. A., 1, Inglaterra, Cloruro de calcio, etc., 242.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|20272, B. Takinami, 1, Japón, Art. bazar, etc., 79.
4|20181, Buch y Cía., 3, Japón, Forro seda artif., etc., 93.
4|26336, Fáb. Nac. de Tejidos Elásticos, 1, Japón, Hilado de goma, 60.
4|20313, Ruvertoni Hnos., 1, Japón, Te, 159.
4|21554, Staudt y Cía. S. A. C., 1, Japón, Botones de nácar, 334.
4| 26737, Vega Helguera y Cía., 3, Japón, Tejidos, 485.
4|20838, Torres y Cía. (Fca. Camisas), 1, Japón, Complemento ficha 4|7744, 118.
4|19377, Mario Martínez Gubba, 1. Japón, Lamparillas eléctricas, 205.
4|20230, Soshiro Yamada, 1, Japón Lamparillas eléctricas, 147.
4|23595, Zabaleta y Lizarraga, 2, Japón, Lamparillas eléctricas, 134.
4|19584, Danrée y Cía, 3, Japón, Lamparillas eléctricas, 220.
4|21698, Varela Radio y Cía., 2, Japón, Lamparillas eléctricas, 423.
4|23583, Zabaleta y Lizarraga, 1. Japón, Thermos, 184.
4|21069, Juan Carlos Fratelli. (Firm. Prov.), 1, Japón, Thermos, 122.
4|20356, Gessner y Erlanger, 1, Japón. Thermos, 102.
4|19087, Frechou Hnos. y Labat, 1, Japón, Thermos, 66.
4|21935, Estanislao Díez y Cía., 1, Japón, Thermos, 125.
4|20549, Buckstein y Bister, 1, Japón. Thermos, 44.
4|20370, José Gurovich, 1, Japón, Thermos, 31.
4|20561, Buckstein y Bister, 3, Japón, Cierre metálico, 40.
4|19641, Fuentes y Cía., 3, Japón, Interceptores, etc., 128.
4|20808, Lucas Rodríguez, 1, Japón Lámparas eléctricas, 87.
4|23339, Tempesta y Cía., 1, Japón, Lamparas eléctricas, 197.
4|20188, Soshiro Yamada, 1, Japón, Thermos, etc., 53.
4|23051, Jacobo Mintz, 1, Japón. Thermos, etc., 31.
4|20280, B. Takinami, 1, Japón, Botones de nácar, 105.
4|21482, Samuel Neches, 1, Japón. Botones de nácar, 102.
4|26951, Castro y Cía. Ltda., 1, Noruega, 1, Aleaciones metálicas, 41.

CONVENIO PRIVADO "KONIALIDIS Y CIA." (LIBRAS)

4|26615, Cía. Comercial Greco-Uruguaya, 1, Grecia, Tabaco en hojas, 1.415.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|26950, Castro y Cía. Ltda., 1, Estados Unidos de Norte América, Calcio silico, etc., 27.

CONVENIO PRIVADO "ANTONIO SUBIRANA" (LIBRAS)

4|26502, Antonio Subirana, 3, Paraguay, Postes de madera dura, 385.
4|26504, Antonio Subirana, 3, Paraguay, Varillas de madera dura, 165

ADMISION TEMPORARIA (LIBRAS)

4|18482, Piero Consarelli. 1. Italia, Muestrario de conf. para hombres, 28.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|263359, H. W. Roberts y Cía., 1, Japón, Madrás, lienzo, 32.
4|26472, Melamed y Capuano, 1, Japón, Tejidos, 8.
4|26515, Carlos Sanguinetti y Cía., 1, Japón, Tejidos, 15.

CONVENIO PRIVADO "MERCURIO S. C." (LIBRAS)

4|26238, Hijos de A. Galiana, 3, Argentina, Máq. pasadora de pasta membrillos, 16.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|26657, Rodríguez Menéndez y Cía., 1, Holanda, Disolventes para pinturas, 20.
4|26665, "Sedalana S. A.", 1, Holanda, Hilados, 4.
4|26139, Di Carlo y Caggiano, 2, Francia, Pieles cabra, 1.
4|26588, Rodríguez Anido Hermanos, 1, Yugoeslavia, Hongos secos, 37.
4|25875, Mañé y Cía, 1, Inglaterra, Esportines para prensas, 16.
4|26194, Wilson, Sons y Co. Ltda., 1, Inglaterra, Utensilios para cocinas, 2.
4|26195, Wilson, Sons y Co. Ltda., 1, Inglaterra, Correas de goma y lona, 8.
4|26333, Marzol Johnson y Cía., 3, Inglaterra, Estaño, 19.
4|26357, Juan Pons, 1, Inglaterra, Alambre galvanizado, 31.
4|26469, Hugo C. Lupinacci, 1, Inglaterra, Agua tónica y jarabe, 4.
4|26520, Zubirí y Cía. S. A. Com. e Ind., 1, Inglaterra, Pintura al agua Walpamur, etc., 4.
4|26526, Barraca Americana S. A., 1, Inglaterra, Ampliación ficha 4|12543, 31.
4|26623, Cía. del Gas y D. Seco Montevideo Lda., 1, Inglaterra, Fletes. 6.
4|26625, Cía. del Gas y D. Seco Montevideo, 1, Inglaterra, Fletes, 19.
4|26627, Cía. del Gas y D. Seco Montevideo, Lda., 1, Inglaterra, Fletes, 3.
4|26754, De Rosa y Nardo, 1, Inglaterra, Casimir, 18.
4|26883, Juan Carlos Fratelli, (Firm. Prov., 1, Inglaterra, Loza de mesa, 7.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|26401, Taranco y Cía., 2, Estados Unidos de Norte América, Ciruelas, 10.
4|26802, Sucesores de Luciano Gómez, 1, Estados Unidos de Norte América, Art. de loza, etc. (fletes), 3.
4|26023, Linn y Cía., 1, Estados Unidos de Norte América, Automóvil "Studebaker", 33.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|21597, Francisco Alonso Adami, 1, Estados Unidos de Norte América, Vaselina líquida medicinal, 53.
4|19523, Beisso y Cía., 1, Estados Unidos de Norte América, Vaselina líquida medicinal, 219.
4|18940, José C. Cadenazzi, 1, Estados Unidos de Norte América, Emplastos medicinales, 40.
4|23389, Campomar y Armanino, 3, Estados Unidos de Norte América, Vaselinas, etc., 77.
4|23391, Campomar y Armanino, 3, Estados Unidos de Norte América, Regulador Gesteira, etc., 42.
4|23393, Campomar y Armanino, 3, Estados Unidos de Norte América, Tubos específicos, 30.
4|24049, Cía. Industrial Farmacéutica Ltda., 3, Estados Unidos de Norte América, Tabletas "Calfo-Ravol", 21.
4|23151, José Luis Cuenca, 3, Estados Unidos de Norte América, "Sal Hepática", 34.
4|23153, José Luis Cuenca, 3, Estados Unidos de Norte América, Tabletas de concentrado de vitamina, 68.
4|20647, Drog. Americana (A. Simsilevich), 3, Estados Unidos de Norte América, Vaselina refinada medicinal, 44.
4|19144, Drog. Demarchi Musante S. A., 3, Estados Unidos de Norte América, Especialid. farmacéuticas, 162.
4|19142, Drog. Demarchi Musante S. A., 3, Estados Unidos de Norte América, Especialid. farmacéuticas, 101.
4|20649, Durante y Carrara, 1, Estados Unidos de Norte América, Acido acetil-salicílico, 113.
4|19667, Garayalde Hnos., 3, Estados Unidos de Norte América, Pomada Septoserol, 146.
4|20018, M. M. Gardella, 2, Estados Unidos de Norte América, Polvos medicinales, 66.
4|23472, Mario C. Isola, 3, Estados Unidos de Norte América, Citrato de potasio, etc., 161.
4|23474, Mario C. Isola, 3, Estados Unidos de Norte América, Goma Karaya, etc., 192.
4|21784, Palmer y Compañía, 3, Estados Unidos de Norte América, Vaselina líquida, etc., 188.
4|22894, Mario Pascual y Cía., 3, Estados Unidos de Norte América, Acido Nucleínico, 40.
4|19412, Matías E. Ripoll, 3, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos, 260.
4|23082, Ernesto Schauricht, 3, Estados Unidos de Norte América, Tabletas medicinales, 53.
4|23086, Ernesto Schauricht, 3, Estados Unidos de Norte América, Productos medicinales "Lilly", 928.
4|21161, José J. Vallarino S. Com., 3, Estados Unidos de Norte América, Sulfanilámida Pyridina, 88.
4|21167, José J. Vallarino S. Com., 3, Estados Unidos de Norte América, Remedio de "Himrod" para asma, 102.
4|19485, Ernesto Vidal, 3, Estados Unidos de Norte América, Tabletas sulfato Benzedrina, 212.
4|19811, La Química "Bayer" Weskott y Cía., 1, Estados Unidos de Norte América, Acido salicílico, polvo, etc., 113.
4|19183, La Química "Bayer" Weskott y Cía., 3, Estados Unidos de Norte América, Leche magnesia de "Phillips", 135.
4|21969, A. M. Whitaker, 1, Estados Unidos de Norte América, Lecha desecada irradiada "Dryco", 495.
4|23147, José Luis Cuenca, 3, Estados Unidos de Neorte América, Tabletas de "Sulfapiridina", 536.
4|19185, La Química "Bayer" Weskott y Cía., 1, Estados Unidos de Norte América Acido acetilsalicílico, etc., 3.820.
4|22999, Eduardo Marques Castro y Cía., 3, Estados Unidos de Norte América, Sulfanilámida-Pyridina, etc., 2.653.
4|21980, Héctor M. Fabricio, 3, Estados Unidos de Norte América, Sueros, etc., 212.
4|19587, Drog. Surraco Soc. Lda., 3, Estados Unidos de Norte América, Acido acético glacial puro, etc., 677.
4|24047, Cía. Industrial Farmacéutica Ltda., 3, Estados Unidos de Norte América, Navitol, etc., 212.
4|18942, José C. Cadenazzi, 3, Estados Unidos de Norte América, Apósitos, emplastos, etc., 265.

PLANILLAS N.os 1669 y 1670

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 25 de Mayo de 1940

4|26243, Castiglioni y Lucas Calcraft, 1, Holanda, Whisky "Ferguson", 292.

4|26094, Staudt y Cía. S. A. C., 1, Holanda, Hilado de seda artif., 834.
4|26084, Picco y Bastor, 1, Holanda, Hilado de seda artif., 691.
4|26322, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., 1, Holanda, Papel blanco litografía, 330.
4|25849, Ferber, Tugender y Crzywacz, 1, Holanda, Hilados de seda artif., 427.
4|25977, Eugenio Danrée y Cía., 1, Holanda, Ginebra Old Tom, 131.
4|26654, Productora Urugaya de Medias S. A., 1, Holanda, Hilado de seda artif., etc., 200.
4|26675, "Sedalaña S. A.", 2, Holanda, Hilados de seda artif., 1.407.
4|26827, Malche Rabetta y Cía., Sucs. de A. Rabetta, 1, Holanda, Hilado de seda artif., 66.
4|26875, Schmidt y Garino, 1, Holanda, Cartón paja, 127.
4|26887, General Electric S. A., 2, Holanda, Cartón, 189.
4|26971, Mateo Brunet S. A. C., Holanda, Ginebra, 133.
4|27016, General Electric S. A., 1, Holanda, Lámparas eléctricas, 219.
4|27018, General Electric S. A., 1, Holanda, Materia prima para fabricar lámparas, 245.
4|27020, General Electric S. A., 1, Holanda, Materia prima para fabricar lámparas, 171.
4|27022, General Electric S. A., 1, Holanda, Materia prima para fabricar lámparas, 832.
4|27051, Juan Balerio, 1, Holanda, Esencias para perfumería, etc., 46.
4|27146, Hermann Schuler, 1, Holanda, Hilado de seda artif., etc., 716.
4|27277, Berch, Baliño y Cía., 1, Inglaterra, Whisky "Buccaneer", 15.

PLANILLAS N.os 1671 AL 1684

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 27 de Mayo de 1940

4|24933, Arrozales del Este Lda., 1, Brasil, Pzas. para máq. de benef. arroz, etc., 77.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|27202, Industrias Q. Uruguaya "Duperial", 1, Sud Africa, Aloes del Cabo, 257.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|24716, Suc. Oreste Bianchetti, 1, Calcuta (India), Arpillera, 5.685.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|23269, Prato y Gómez, 1, Inglaterra, Te, 50.
4|26411, M. C. de Casabó, 1, Yugoeslavia, Papel para cigarrillos, 1.187.
4|27312, Julio Feldmann, 1, Yugoeslavia, Te tilo, 110.
4|27362, Satragno y Bracco, 2, Yugoeslavia, Madera de pino, 1.312.

SIN OPERACION CAMBIARIA (LIBRAS)

4|27222, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, 1, Brasil, Café, 357.
4|27228, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, 1, Brasil, Café, 525.
4|27236, "La Platense" Brussoni y Cía., 1, Italia, Muest. art. de cerámica, sin valor comercial.
4|27254, Palese y Guggieri, 1, Brasil, Bananas, 198.
4|27262, Cía. Aeronáutica Uruguaya S. A., 1, Alemania, Cilindro y pistón, 60.
4|27377, Brito Foresti, Rolando y Cía., 3, Paraguay, Pickets madera dura, 91.
4|25260, Soriano y Jorge, 3, Brasil, Bananas, 99.
4|25575, Augusto Nery, 3, Brasil, Yerba mate, 494.
4| 25839, Crespo y Cía., 3, Brasil, pino Brasil, 220.
4|27129, Oneto Vignale y Cía., 3, Brasil, Yerba mate, 494.
4|27134, Juan Pérez Valverde y Cía., 3, Brasil, Yerba mate, 550.
4|27278, Carrau y Cía., 3, Brasil, Yerba mate, 3.298.
4|27305, Machado Raggio y Vacca, 1, Brasil, Café en grano, 598.

PERMISOS DE DESPACHO (LIBRAS)

4|27273, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Brasil, Madera, 4.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|26492, Soc. Urug. de Esmaltado S. A., 1, Dinamarca, Criolita natural, 1 113.
4|26552, Juan Félix Costillo, 1, Dinamarca, Planta tratamiento agua, 28.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|26415, Domingo Aliverti, 1, Italia, Seguro (mantelería, etc.), 15.
4|26831, Barclay y Cía., 1, Italia, Seguro, 4.
4|26447, Bakirgian y Cía., 1, Italia, Gastos, seguro (tejidos), 34.
4|26586, Eugenio Barth y Cía. Sucs., 1, Italia, Electromotores, etc. (seguros), 3.
4|27064, Salomón Balás, 1, Italia, Telas corbatas (seguros) 17.
4|26751, Elías Bocay, 1, Italia, Seguro (cinta confección), 22.
4|26590 Caviglia Hnos., 1, Italia, Seguro, 3.
4|24866, Calveiro y Cía., 1, Italia, Seguro (franela), 5.
4|21864, Calveiro y Cía., 1. Italia, Seguro (franela), 7.
4|26948, José J. Chiarino y Cía., 1, Italia, Flete y seguro (aceite de oliva), 154.
4|27093, Drog. Surraco Soc. Lda., 1, Italia, Seguro, 5.
4|26102, Juan Carlos Fratelli (Firm. Prov.), Italia, Hojas lija (flete y seguro), 13.
4|24503, Emilio Gagliardi, 1, Italia, Seguro (Bitter Campari), 7.
4|26456, J. B. Introzzi y Cía., 1, Italia, Tiradores elásticos (seguro), 1.
4|26460, J. B. Introzzi y Cía., 1, Italia, Tejidos (seguro), 4.
4|26632, Jerusalmi Hnos., 1, Italia Seguros (madrás), 6.
4|23344, Marcos Mahoum, 1, Italia, Seguro (alfombras yute, etc.), 29.
4|26836, Marcos Mahoum, 1, Italia, Flete y seguro, 9.
4|24644, Ernesto Priario, 1, Italia, Flete (seda natural), 1.
4|26507, A. Revello y Cía., 1, Italia, Seguro, 2.
4|26809, Gilberto Risso y Cía., 1, Italia, Seguro, 30.
4|25596, Rodríguez Anido Hermanos, 1, Italia, Seguro, 15.
4|26511, Carlos Sanguinetti y Cía., 1, Italia, Seguro (tejidos), 11.
4|26513, Carlos Sanguinetti y Cía., 1, Italia, Seguro (tejidos), 26.
4|26519, Carlos Sanguinetti y Cía., 1, Italia, Seguro (tejidos), 7.
2|26667, Tufic Sassón y Halfon, 1, Italia, Tejidos, 12.
4|26667, Tufic Sassón y Halfon, 1, Italia, Fletes y seguros, 7.
4|23934, Enrique Siri, 1, Italia, Seguros, 1.
4|26733, Soler Hnos., 1, Italia, Seguros, 3.
4|26671, Sus y Harari, 1, Italia, Tejidos (flete y seguro), 22.
4|26671, Sus y Harari, 1, Italia, Tejidos (flete y seguros), 11
4|26498, Suc. Pedro A. Staricco, 1, Italia, Seguros (bases de alabastro), 1.
4|26925, Sus y Harari, 1, Italia, Tejidos (fletes), 5.
4|27005, Suc. de Luis Casaretto, 1, Italia, Seguros (vinos), 7.
4|26918, Zabaleta y Lizarraga, 1, Italia, Seguros, 6.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|27062, Salomón Balás, 1, Italia, Telas fab. corb. (fletes), C. 4|14118, etc., 17.
4|26753, Elías Bocay, 1, Italia, Cinta para c—— (flete), C. F. 4|22571, 24.
4|24863, Calveiro y Cía., 1, Italia, Fletes, etc., (Camp. F. 4|22019, etc.), 57.
4|26129, Castillo y de la Fuente Hnos., 1, Italia, Tejidos de seda artif., 9.
4|21004, Civelli y Cía., 1, Italia, Seguro (Comp. F. 4|19005), 1.
4|21934, Faustino Fano y Cía., 1, Italia, Casimir lana (gastos, etc.), C. F. 4|18998, 9.
4|27028, J. B. Introzzi y Cía., 1, Italia, Botones guampa, 3.
4|26458, J. B. Introzzi y Cía., 1, Italia, Botones guampa (seguro), C. 20357, 1.
4|27034, J. B. Introzzi y Cía., 1, Italia, Tiradores elásticos (gastos). Complemento ficha 4|22941, 7.
4|27036, J. B. Introzzi y Cía., 1, Italia, Tej. alg. (gastos), Comp. 4|80355. 12.
4|26630, Jerusalmi Hnos., 1, Italia, Madrás alg. (fletes), C. F. 4|21662, 15.
4|25672, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, 1, Italia, Hojalata, 13.
4|26838, Marcos Mahoum, 1, Italia, Alfombras de yute (gastos de fletes), Comp. F. 4|20526, 218.
4|24774, Oneto Vignale y Cía., 1, Italia, Yerbas ind. (seguro), C. F. 4|22205, 1.
4|26298, Alberto Pons, 1, Italia Casimir de lana, 21.
4|24650, Jaime Raij, 1, Italia Forro seda artif. (fletes), C. 4|23897, 9.
4|26821, Carlos M. Rosasco, 1, Italia, Hilados de algodón, 13.
4|23692, Mair Sardas, 1, Italia, Tej. de algodón, 7.
4|26236, Silva y Yombalakian, 1, Italia, Hilados de algodón, 11.
4|23938, Enrique Siri, 1, Italia, Fletes y gastos (Comp. F. 4|19273), 13.
4|27143, Sociedad Tubos Mannesmann Lda. Suc. Mdeo, 1, Italia, Caños de hierro negro, etc., 17.
4|24602, Sucesión Pedro A. Staricco, 1, Italia, Bases de alabastro (gastos), C. 4|19450, 9.
4|26191, Trabucati y Co., 1, Italia, Cañetes minio en polvo, 3.
4|26917, Zabaleta y Lizarraga, 1, Italia, Fletes y gastos (Comp. F. 4|20857), 31.
4|27279, Tapié y Cía., 1, Japón, Tejidos, 139.
4|27281, Bakirgian y Cía., 1, Japón, Tejidos, 123.
4|19940, Miguel Debernardis y Cía., 1, Holanda, Oxido de hierro amarillo, etc., 32.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|16975, Isaac Vesochansky, 1, Checoeslovaquia, Echarpes de lana y algodón, 26.
4|26490, Soler Hnos., 1, Checoeslovaquia, 1, Guantes de algodón, 62.
4|21936, Faustino Fano y Cía., 1, Italia, Casimir lana (seguro). Amp. 4|18998, 11.
4|25670, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, 1, Italia, Seguro, (Comp. F. 4|20609), 9.
4|25671, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, 1, Italia, Flete, (Comp. F. 4|20609, 36.
4|27144, Sociedad Tubos Mannesmann Lda. Sucursal Mdeo., 1, Italia, Gastos y seguros, (C. F. 3|27227, etc.), 125
4|27145, Sociedad Tubos Mannesmann Lda. Sucursal Mdeo., 1, Italia, Flete, (Comp. F. 3|27227, etc.), 447.